BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 16 de Octubre de 2024

EDICION Nº 11.158

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO I** conteniendo Disposición General Nro. 015/2024 rectificada de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

s/c **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia Del Chaco
RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 43/24 - ACUERDO SALA I Nº 403121007-21632-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, por aplicación de lo normado en el art. 60 inc b) de la Ley 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 24/24 - ACUERDO SALA I Nº 403020316-27758-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por razones de Economía procesal por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y Res. Nº 17/16 de éste Tribunal de Cuentas, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 32/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403020518-29549-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa.

RESOLUCIÓN Nº 39/24 - ACUERDO SALA I Nº 403280916-28179 Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 54/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403040714-26674-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 29/24 - ACUERDO SALA I Nº 403241121-32178-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones, en virtud del artículo 60° inciso b) de la ley 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 68/24 - ACUERDO SALA I Nº 403110417-28739-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones atento al criterio sostenido en dictamen Fiscal.

RESOLUCIÓN Nº 74/24 - ACUERDO SALA I Nº 403280519-30476-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 63/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401.250619-30545-E Declara Responsables solidarios al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (D. N. I. Nº 14.930.763); Prof. Silvana Cristina Sotelo (DNI Nº 25.464.267) y a la Prof. Alejandra Beatriz Leal Chudey (DNI Nº 21.479.047) por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial por las observaciones con alcance de Cargo en concepto de "Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro". Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los

Arts. 55, 60 y concordantes de la Ley Nº 831-A, a los fines de determinar con certeza los responsables de la falta de rendición documentada de los hechos relatados. Intima a los Responsables al pago en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 70/24 - ACUERDO SALA I Nº 403051102-17496-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 72/24 - ACUERDO SALA I Nº 401060123-33204-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO – Ejercicio 2023" Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A

RESOLUCIÓN Nº 80/24 - ACUERDO SALA I Nº 401140223-33357-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de cuentas del "PODER JUDICIAL (INCLUYE FONDO ESPECIAL DE RETIRO) - Ejercicio 2023". Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el Art. 45) inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 57/24 - ACUERDO SALA I Nº 401110123-33232-E Aprueba el Informe N° 28/2024 del Fiscal, Cr. Germán Brignardello, obrante a fs. 116/119 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de "COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TRENTO CHAQUEÑA LIMITADA - Ejercicio Económico Nº 32". Inicia Juicio de Cuentas al Presidente: Carlos Marcelo Carbajal Hochberg (D.N.I. Nº 20.528.896),Secretario: Hugo Daniel Zurlo (D.N.I. Nº 14.227.286) y al Tesorero: Carlos María Corsi (D.N.I. Nº 23.987.741),por las observaciones formuladas por la Fiscalía en forma solidaria, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de: Deficiencia Administrativa, conforme a lo consignado en el Considerando 2º). Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en los que se tramitará el Juicio de Cuentas a los integrantes del Consejo Directivo de la "COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TRENTO CHAQUEÑA LIMITADA - Ejercicio Económico Nº 32", que se mencionan a continuación, corriéndose traslado del Informe del Fiscal de fs. 118vta.: al Presidente: Carlos Marcelo Carbajal Hochberg (D.N.I. Nº 20.528.896), alSecretario: Hugo Daniel Zurlo (D.N.I. Nº 14.227.286) y al Tesorero: Carlos María Corsi (D.N.I. Nº 23.987.741), emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa. Remite fotocopia autenticada del Informe de Fiscalía Nº 23/2024 a fs. 106/109 vta., referido al análisis de la gestión de la Cooperativa en los aspectos de economía, eficiencia y eficacia, al Sr. Gobernador de la Provincia; al Ministro de la Producción, al Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., al Presidente de la Cooperativa.

RESOLUCIÓN Nº 48/24 - ACUERDO SALA I Nº 401140223-33359-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO - Ejercicio 2023". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.-

RESOLUCIÓN Nº 46/24 - ACUERDO SALA I Nº 401200123-33282-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto Provincial de Administración Pública - Ejercicio 2023". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 26/24– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402251022-33110-E Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Gancedo – Ejercicio 2023. Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Adriana Noemí Stachiotti, a quien se le formula observación con alcance de Reparo. Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a la responsable citada en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 53, correspondiente al Informe, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 22/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402251022-33069-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Breñas – Ejercicio 2023. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Las Breñas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 58/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401200123-33296-E Aprueba sin observaciones la Rendición de Cuentas de "FISCALÍA DE ESTADO – Ejercicio 2023". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 33/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402251022-33068-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Lapachito – Ejercicio 2023. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Lapachito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 26/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400020294-9876-E Promueve, a partir del día 16 de septiembre de 2024, a la Cra. DANIELA MIRIAM CODUTTI (D.N.I. Nº 31.971.097) del Cargo Categoría Nivel Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 57,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-26-0), al cargo Categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-10- 0).

RESOLUCIÓN Nº 25/24 - ACUERDO PLENARIO Nº 402-071222-33171-E Ratifica lo dispuesto en el artículo 1º) de la Resol. Sala II T.C. Nº 63/23, con el voto en disidencia de la Sra. Vocal, Cra. Fermina Beatriz Bogado. Mantiene en un todo las demás disposiciones de la Resol. Sala II T.C.Nº 63/23. Hace saber a los responsables que el monto de condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el artículo 84º de la Ley N° 831 A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme el artículo 86º del mismo cuerpo legal.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario

s/c **E:09/10 V:16/10/2024**

JUDICIALES

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a' quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 103/23

1) FABIAN VICENTE PAEZ D.N.I. Nº: 8.073.126, Secuestro Nº 35.803: Un Vehículo marca FORD, modelo RANGER, color GRIS, motor marca INTERNATIONAL Nº RPA399181 y chasis marca FORD Nº RPA399180, Dominio ELV-827.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11, Km. 1008, Resistencia, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al artículo 11 de la Ley Provincial Nº 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el articulo 7" pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial Nº 1238-A (Antes 5159).

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de Oficina Sala de Armas y Efectos Secuestrados

S/C **E:16/10 V:21/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado del Trabajo N° 3 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, Dr. BOSCH SERGIO ANDRES, sito en la calle López Planes N° 637, de la Ciudad, en los autos caratulados: **"GOMEZ, ANALIA ROSANA C/ BAEZ, HUGO EDGARDO; BAEZ, ALDO RAMON S/ DESPIDO, ETC."**, EXPTE N° 916/24, cita por TRES (3) DIAS a los derecho-habientes del demandado Sr. RAMON ALDO BAEZ para que en el término de DIEZ DIAS que se contará a partir de la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda para que la represente. Resistencia, ¿ de Septiembre de 2024.-

Martha Ines Rodriguez Cáceres

Secretaria

S/C **E:16/10 V:21/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez de JUZGADO DE PAZ LETRADO N° 2, Secretaría N° 2, de la Dra. MARTA L. I. SENA, sito en calle Brown N° 249, 2° piso, ciudad, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZÁNDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de PEDRO BARRIOS, D.N.I. N° 7.411.373 y SANTA BENITEI, D.N.I. N° 2.088.916, a presentarse dentro del término de UN (I) MES, posterior a la última publicación. implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido dicho plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante. - Autos: **"BARRIOS, PEDRO y BENITEZ, SANTA S/ SUCESION AB INTESTATO",** Expte. N° 2538/24. Resistencia, 08 de octubre de 2024.-

Marta L. I. Sena

Secretaria

R. Nº:207.312 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte. N° 211/24 caratulado: **"FABBRO NATALIA JOANA s/INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO",** se hace saber por un día que la señora FABBRO NATALIA JOANA, D.N.I. N° 36.766.284 ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Resistencia, 10 de octubre de 2024.-

Hugo Guillermo Bel

Presidente

R. Nº:207.317 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso. de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los

autos caratulados: **"GONZALEZ, RAMON Y GONZALEZ, GREGORIA S/ SUCESION AB-INTESTATO,** Expte. 10379/2024-1-C", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SR GONZALEZ RAMON DNI N° 7.925.920 fallecido en la ciudad de Resistencia el 20/01/2019 y SRA GONZALEZ GREGORIA DNI N° 4.960.894, fallecida en la ciudad de Resistencia el 26/02/2015, para que dentro del término de un (1) mes que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 04 de octubre del 2024.-

Valeria Alejandra Turtola
Secretaria

R. Nº:207.318 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante MARTA BEATRIZ TAIANO, D.N.I. N° 12.104.275, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados**: "TAIANO, MARTA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 2498/2024-1-P. Resistencia, de octubre de 2024.

Oscar Raúl Lotero
Juez De Paz Letrado

R. Nº:207.320 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, ter. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de Miguel Santos Serrano y/o Miguel Santo Serrano, D.N.I. N° 7.895.683, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"SERRANO MIGUEL SANTO S/ SUCESORIO",** Expte. N° 12058/1996-1-C. Resistencia, 7/10/2024.-

Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

R. Nº:207.323 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juez de Paz Subrogante de 1ºª Categoría Especial de Gral. José de San Martin, Dr. DIEGO SAQUER, cita por el término de UN (1) día publicación y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de Don VICENTE BARRIOS, DNI 7.426.111, para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"BARRIOS VICENTE S/ SUCESORIO",** Expte. N° 124/24, bajo apercibimiento de ley. Dra. YILDA PASOTTI, Secretaría N° 2.

Yilda Pasotti
Secretaria

R. Nº:207.326 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz de La Escondida, a cargo de la Mgter. María Cristina Odalí Oñeva, Jueza, con Secretaría a cargo de la Dra. Nadia Soledad Salinas, en los autos caratulados **"BENÍTEZ, NÉSTOR GUILLERMO S/ SUCESIÓN",** Expte. N° 193/24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la publicación del presente, a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Néstor Guillermo Benítez, DNI N° 20.968.420, para que se presenten a ejercerlo en el expediente sucesorio mencionado, el cual tramita ante este Juzgado, sito en la localidad de La Escondida, provincia del Chaco. Asimismo, se hace saber que dicha citación implicará para los herederos la intimación de aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin que se hubieran expedido al respecto, serán tenidos por aceptantes, conforme lo establece el Art. 2289 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Prof. Waldemar M. Wilfredo Acuña
Secr. Ad. Hoc.

R. Nº:207.329 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. FERNANDO JOSE MORAN, Juez, del Juzgado de Paz de Las Garcitas, Chaco, Secretaría Provisoria del Sr. Marcelo Alejandro Salusso, cita durante TRES (3) y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de Don JUAN MANUEL FELDMANN, D.N.I. N° 16.706.032, en los autos caratulados: **"FELDMANN, JUAN MANUEL S/ SUCESORIO",** Expte. N° 282/24 SUC., para que deduzcan las acciones que por derecho les correspondan. -". Las Garcitas, Chaco, 10 de Octubre de 2.024.-

Dr. Moran Fernando J.
Juez Titular

R. Nº:207.332 **E:16/10 V:21/10/2024**

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaria N° 2, sito en calle Brown. N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (I) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante MIELCHORA MIÑO, M.I. N° 93.512.779, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MIÑO, MELCHORA S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 1707/2024-1-P. Resistencia, de octubre de 2024.

Oscar Raúl Lotero
Juez de Paz Letrado

R. Nº:207.333 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO Dra. María Cristina Raquel RAMIREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lía Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, tercer piso de la Resistencia, Chaco, Cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. TELLECHEA de BALADO, ROSA MODESTA -D.N.I. N° 0.882.348- para que, se presenten por si o por apoderado, en los autos caratulados: **"TELLECHEA ROSA MODESTA S/ SUCESION AB- INTESTATO"** Expte. N° 10384/2023-1-C del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 02 de octubre. de 2024.-

Lía Antonella Codutti
Secretaria

R. Nº:207.337 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. GISELA NOEMI TELLIER, Juez Suplente del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Uruguay N° 635 de la ciudad de Gral. José de San Martin, provincia de Chaco, Secretaría Única a cargo de la Dra. ADRIANA CAROLINA LEDESMA, ha dispuesto citar por un (1) día y emplazar por treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante: ALEGRE, RAMON MERCEDES, D.N.I. N° 14.507.979, fallecido el día 29 de febrero del 2.024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"ALEGRE, RAMON MERCEDES S/ SUCESION AB-INTESTATO".** Expte. N.° 395/2024-5-C. - Gral. José de San Martin, Chaco, 18 de septiembre de 2.024. Dra. Adriana Carolina Ledesma - Secretaria. Juzgado Civil, Comercial y Laboral. Gral. José de San Martin, Chaco.

Adriana C. Ledesma
Secretaria

R. Nº:207.338 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del juzgado Civil y Comercial N° 2 sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, 2º piso de esta ciudad, en autos caratulados: **"Lotero Silvia Sonia Vivian S/Sucesión Ab-Intestato"** Expte. N° 4257/24, se hace saber por un (1) día la citación a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Silvia Sonia Vivian Lotero, DNI 12.816.771, para que se presenten dentro de treinta días hábiles, a acreditar su derecho. Fdo. Dra. Ana Mariela Kassor -Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 2. Resistencia, 02 de octubre de 2024. -

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R. Nº:207.339 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA DRA. ALICIA SUSANA RABINO JUEZ A CARGO DEL JUZGADO DE CIVIL Y COMERCIAL N°9, SECRETARÍA AUTORIZANTE, SITO EN LAPRIDA N°33 - TORRE 2, PISO 4, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, CITA POR UN (1) DÍA Y EMPLAZA A HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO AL HABER HEREDITARIO DEL CAUSANTE SR. LUIS RICARDO LAFUENTE, D.N.I. N° 10.408.167, CUYO DECESO ACAECIERA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (1) MES, POSTERIOR A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEDUZCAN LAS ACCIONES QUE POR DERECHO CORRESPONDAN, EN LOS AUTOS CARATULADOS: **"LAFUENTE, LUIS RICARDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** EXPTE. N° 5373/24, TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. – RESISTENCIA, 1 DE OCTUBRE DE 2024.-

Karina Alejandra Rolón
Secretaria

R. Nº:207.340 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"VELAZCO AMERICO C/ LEIVA FRIGUGLIETTI SERGIO GABRIEL Y/O SANATORIO LA SAGRADA FAMILIA Y/O MEDICO Y/O EQUIPO MEDICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR MALA PRAXIS"**, Expte. N° 12850/2016-1-C, cita al Sr. SERGIO GABRIEL LEIVA FRIGUGLIETTI, D.N.I. N° 29.454.592, para que dentro del término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento

de designarse Defensor Oficial de Ausentes ara que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 8 de abril de 2024.-

Dra. Carola Romina Benítez

Secretaria

R. Nº:207.343 **E:16/10 V:18/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gissela A. Tehan, Juez del Juzgado de Paz de Hermoso Campo, Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de CALDERON ESTABAN SEFERES D.N.I. N°7.450.667, por un (1) DIA en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en los autos caratulados: **"CALDERON ESTEBAN SEFERES S/ JUICIO SUCESORIO** Expte. N°: 503/24. Secretaría: Dra. Clara L. del Alba Ríos. - Hermoso Campo, Chaco, 13 de septiembre de 2024.

Dra. Clara Luz del Alba Ríos

Secretaria

R. Nº:207.341 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE (Juez Juzg. Civil Com. y Laboral VI Circ. Judicial -J.J. Castelli - Chaco, sito en calle Dr. VÁZQUEZ ESQUINA PADRE HOLZER PLANTA BAJA) cita por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ENRIQUE ALFONSIN M.I. 16.295.700, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. en autos: **"ALFONSIN, ENRIQUE s/. SUCESION AB-INTESTATO"** -Expte. 272/23-, que tramitan por ante este Juzgado Civil, Comercial y Laboral VI Circunscripción Judicial -Juan José Castelli- de la Provincia del Chaco. -

Dra. Maria Evelyn Carrasco

Secretaria

R. Nº:207.342 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial Y Laboral N° 1 IV Circunscripción Judicial de la Ciudad de Charata sito en Monseñor De Carlo N° 645, en los autos caratulados: **"AQUINO, WALTER RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 833/24 dispuso: "...Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación..." Charata, 01 de octubre de 2024.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. Nº:207.345 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Maria Cristina Raquel Ramírez, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de esta ciudad, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida N° 33-Torre I- 3° Piso, de esta ciudad de Resistencia, Chaco, conforme art. 672 del CPCC cita por edictos a publicarse por dos (2) día en diario local y Boletín Oficial al SR. GUTIERREZ, IGNACIO ROBERTO -DNI N°12.105.511-, a fin de que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos caratulados: **"BOGDANOVICH, SANDRA TATIANA Y NADELMAN, MARIO DAVID C/ GUTIERREZ IGNACIO ROBERTO S/ EJECUCION DE HONORARIOS"** Expte. N° 3016/2024-C del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente en caso de incomparencia. - Resistencia, 23 de septiembre del 2024.-

Lía Antonella Codutti

Secretaria

R. Nº:207.347 **E:16/10 V:18/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Velazco Elena Beatriz Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia. N° 5, secretaria a cargo del Dr. Ramírez Leonardo José sito en French N° 166 Piso: 1, ciudad, en los autos caratulados **"RODRIGUEZ TEJERINA, PATRICIA EVELIN S/ RECTIFICACION DE PARTIDA"** Expediente N° 3694/24, ordeno publicar de conformidad al art. 70 del CCCN, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación. RESISTENCIA, 10 DE OCTUBRE DE 2024. -

Dra. Sandra Barros

Secretaria

R. Nº:207.349 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre: 1, Ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Piedrabuena, cita y emplaza por un (1) mes, que se contaran a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del causante MARCELA BEATRIZ AGUILAR - DNI. N° 17.476.029,, a fin de que

comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"AGUILAR, MARCELA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 10407/24. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local. - Resistencia, 14 de Octubre de 2.024.-

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. Nº:207.354 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA. -JUEZ, sito en calle Güemes 615, 2dos piso ciudad, hace saber por Tres (3) días en autos caratulados: **"PERTILE ENRIQUE JUAN C/ GONZALEZ ABEL ANGEL S/ EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 16328 Año 2019, que el Martillero DZUGLA LAUSE JORGE PABLO M.P. 669, Rematara el 26 de Octubre del 2024 a las 09.00hs. en Antonio Brignole 722, el siguiente vehículo: Marca Chevrolet ,Tipo SEDAN 3 PUERTAS Modelo CORSA GL 1.4F.I., Motor CHEVROLET N° B14NZ31043418, Marca chasis CHEVROLET N° 9BGSE08XTSC666027, dominio ASX 812-Deuda en caso de existir las mismas son a cargo del demandado, hasta el momento de la subasta, con una base correspondiente a la deuda actualizada que figura en el contrato prendario siendo esta la suma de $ 116.744,74, Pesos Ciento Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con Setenta y Cuatro centavos al contado y al mejor postor, comisión 8% a cargo del comprador, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-252464.- firmado Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ JUZGAD CIVIL Y COMERCIAL N°13. – Resistencia, 09 de otubre del 2024.-

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R. Nº:207.348 **E:16/10 V:21/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER LACERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos" : **"CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GONZALEZ, PAMELA DANIELA; GONZALEZ, BRUNO GERMAN; GONZALEZ, YAGO MARTIN Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte.N°6026/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 07 de Noviembre de 2024, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CITROEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo C3 VTI 115 LIVE AM18, motor marca CITROEN, número 10DG090058788, chasis marca CITROEN, número935SLNFPOJB512866, año 2017 DOMINIO AC073MX, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia:$163.281,19 al 30/09/2024, desde cuota 6/2017 a 6/2019 en trámite judicial. Juzgado de Falta Municipal: $ 390.331,96 al 08/07/2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmal.com. Resistencia, Secretaria, 14 de OCTUBRE de 2024.-

Carlos Soria
Secretario

R. Nº:207.355 **E:16/10 V:18/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado, a cargo del Señor Juez Dr. JOSE TEITELBAUM, sito en calle Belgrano nº 361 de Pcia. R. S. Peña, en los autos caratulados**:" ROMERO EUSEBIO s/ SUCESORIO"-** Expte. nº 498/2024- Sec. nº 2, se cita por Un (01) día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Sr. ROMERO EUSEBIO D.N.I.Nº 17.089.341, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario local. - Pcia. R. Sáenz Peña, 02 de Septiembre de 2024.-

Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. Nº:207.357 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concurso Quiebras de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. GAUNA, MARCELO DARIO, Juez. Secretaria a cargo de la Dra. VARELA,MARIA SANDRA, sito en calle 25 de Mayo N° 338, 5° piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por dos (02) días, autos, **"CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALBARE, NANCY MARISEL; SILVESTRI, DANIEL ALEJANDRO SI EJECUCION PRENDARIA"** Expte N° 2791 año 2021 que el MARTILLERO: MEDINA, CRISTIAN DANIEL Mat. 718, CUIT 20-26225496-9, rematara el día 04 de noviembre del 2.024, a la hora 10:00 en calle Chacabuco N° 249,de Presidencia Roque Sáenz Peña, el siguiente bien UN (01) AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET - TIPO: SEDAN 4 PUERTAS - MODELO: PRISMA 1.4N LT, MOTOR MARCA: CHEVROLET N°: GFK102980 - CHASIS MARCA CHEVROLET N°: 9BGKS69T0JG314201 - DOMINIO: AC442EW, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: se desconoce dónde tributa y si las hubiere serán a cargo del demandado, hasta la fecha de subasta. Multas 13i (NO POSEE) CONDICIONES: CON BASE ($1.473.516,67).

COMISION 8% cargo comprador. VISITAS una hora antes de la subasta en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4401333, Email.cdmedina 78hotrnail.corn.

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria

R. Nº:207.358 **E:16/10 V:18/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MAXIMILIANO ALAN DURAN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44944583, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/07/2003, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: TORT, JULIO 2290 RESISTENCIA, hijo de DURAN, JUAN RAMON y MEZA, CLAUDIA ESTER, Prontuario Prov. 55986RH, Prontuario Nac. S/D, , en los autos "**DURAN MAXIMILIANO ALAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº21009/2024- 1, se ejecuta la Sentencia Nº154 DEL 28/6/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. Nº6386/2023-1 caratulado "DURAN MAXIMILIANO ALAN S/ ROBO A MANO ARMADA" y su agregada por cuerda caratulada "DURAN, MAXIMILIANO ALAN S/ ROBO A MANO ARMADA" Expte. Nº 13946/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MAXIMILIANO ALAN DURAN, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMAS DOS HECHOS EN CONCURSO REAL previsto y penado en los artículos 166 inc. 2º primer supuesto en función con el 55 todos del Código Penal, a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por los hechos cometidos en Resistencia, en fechas 3 de febrero del 2023, en perjuicio de Daniel Francisco Alarcón Campos y Facundo Sosa (expte. Nº 6386/2023-1,) y 11 de mayo de 2024 en perjuicio de Lidia Susana Monzón (expte. Nº13946/2024-1) que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. Con costas. Ordenandose su inmediata detención en la causa n.º 13946/2024-1. Fdo.: JULIETA NOEMI DANSEY, JUEZA; JUAN PABLO RUIZ DÍAZ, SECRETARIO; CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 14 de Octubre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:16/10 V:25/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Sá, sito en FRENCH N°166 - 1° PISO, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en autos caratulados: **"MARQUEZ, TERESA DE JESUS C/ MARTINEZ, JUAN CARLOS S/DIVORCIO", Expte. N° 5247/2023-1-M**, -de conformidad al art. 342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, ordena la publicación de edictos citatorios por el término de DOS (2) DIAS en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando al Sr. MARTINEZ, JUAN CARLOS, .D.N.I N° 11.810.046, para que en el término de DIEZ (10) DIAS DE NOTIFICADO, comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio.- Resistencia, 02 de octubre de 2024.-

Cecilia Noheli Alonso
Secretaria

s/c **E:14/10 V:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ JUAN CARLOS**, D.N.I. Nº 36.969.594, Cel.NO POSEE, apodado "no posee", edad 31 años, estado civil soltero, de ocupación jornalero, nacionalidad Argentino, nacido en Juan José Castelli CHACO, el 16 de octubre de 1992, domiciliado en: BARRIO NORTE AL LADO DE LA DESPENSA EL KAPO, DE JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, con principales lugares de residencia anterior en: en las 15 viviendas de esta ciudad - CHACO, SI sabe sabe leer y escribir, estudios primarios completo, si posee antecedentes penales, hijo de JORGE ELIAS GOMEZ (V) y de LOTO HERMINDA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) CONDENAR al imputado GOMEZ JUAN CARLOS de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "VIOLACION DE DOMICILIO (TRES HECHOS), AMENAZAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL (TRES HECHOS), EN CONCURSO REAL; ART. 150, ART. 149 BIS. 1º PARRAFO 1º SUPUESTO, EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL DEL CHACO Nº 4.175 Y LA LEY NACIONAL Nº 26.485, y ART. 239, todo en función del ART. 55, todos del Código Penal", a sufrir la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los Arts.40, 41 y 26 del Código Penal.- II).- UNIFICANDO de conformidad al art. 58 del Código Penal la PENA impuesta a GOMEZ JUAN CARLOS , en la presente causa UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES EFECTIVA, con la impuesta por SENTENCIA Nº 40 de fecha 21/6/2023, dictada por éste Juzgado a mi cargo en la que el nombrado fuera condenado en los autos "GOMEZ JUAN CARLOS S/ VIOLACION DE DOMICILIO CUATRO HECHOS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL CINCO HECHOS EN CONCURSO REAL" Expte. Nº4426, y su agregado por cuerda "GOMEZ JUAN CARLOS S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte Nº1655/2022-6, como autor penalmente responsable del delito de "VIOLACION DE DOMICILIO (cuatro hechos) Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL (seis hechos), EN

CONCURSO REAL, ART.150 Y ART.239 EN FUNCION DEL ART. 55, TODOS DEL CÓDIGO PENAL" (EXPTE PRINCIPAL Nº 4426/2021-6) y "DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO" Art. 239 en el marco de la Ley 4.175 Provincial del Chaco y Ley Nacional 26.485, del Código Penal (Expte agregado por cuerda Nº 1655/2022-6), a sufrir la pena de TRES (3) AÑOS DE CONDENACION CONDICIONAL FIJANDOSE: como PENA UNICA a cumplir la de TRES (3) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido detenido preventivamente.- III)....-IV)...-V)...-VI)..- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria-.-".- Juan José Castelli, Chaco, 15 de OCTUBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:16/10 V:25/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz letrado, a cargo del Sr. JUEZ TEITELBAUM, JOSE, sito en calle Belgrano N° 768, piso 1°, de Pcia. Roque Sáenz Peña, en los autos caratulados **"HERRERA MARIA ELENA s/ SUCESORIO"- Expte N° 507/2024**, se sita por UN (1) día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Sra. HERRERA MARIA ELENA DNI N° 06.560.201, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario Local. - Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de octubre de 2024.-

Francisco Morales Lezica
Secretario

R. N°: 207.251 **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Ana Mariela Kassor, Juez Subrogante, Juzgado Civil y Comercial N° 19, con domicilio en López y Planes N°38 P.B, de Resistencia, CITA POR DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local a la Sra. ROCIO SOLEDAD AYALA, DNI N° 33.549.423, para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezcan a tomar intervención, en los Autos Caratulados: **"GODOY, MARIA MERCEDES C/ AYALA ROCIO SOLEDAD S/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO". Expte. N° 3661/24**-bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo Represente. Secretaria: 07 de octubre de 2024. -

María Soledad
Secretaria

R. N°: 207.275 **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1° INSTANCIA de la Tercera Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: **"ASSL, GLADYS BEATRIZ C/ ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y L.A. LOGISTICS CARGO S/ ACCION DE AMPARO. Expte. 140/23**: RESUELVE:.. ante el desconocimiento respecto al domicilio de la parte demandada: L.A. Logistics Cargo, -y de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 de la Ley 2559.M- CITASE a la misma por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación nacional, a efectos de que comparezca a los fines dispuestos por el art. 10 de la ley 877.B, debiendo efectuar informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida peticionada, dentro del término de DOS (2) días, más lo que correspondan en razón de la distancia, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausente para que los represente...".. VILLA ANGELA, CHACO, 09 DE AGOSTO de 2024.-

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N°: 207.278 **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. ALEJANDRA E. MARCON. JUEZ SUPLENTE, Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en calle López y Planes N° 36, cita por dos (2) días en un Diario local y en el Boletín Oficial, al demandado, SALVADOR ROSSI M. & CIA CUIT 30-53849382-8 para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en Autos **"GARCIA MIGUEL ANGEL C/ SALVADOR M. ROSSI Y CIA. S/ ESCRITURACION"** Expte. 2595/24, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Not. - ALEJANDRA E. MARCON. JUEZ SUPLENTE. Juzgado Civil y Comercial N° 5 - Secretaria, 8 de Octubre de 2024.-

Milka Giselle Alaio
Secretaria

R. Nº:207.290 **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con lo resuelto en el sumario administrativo S.402-064-24 del registro de la División Jurídica de la Dirección Regional Resistencia de la AFIP, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades

conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 24 DE OCTUBRE DE 2024, a las 10:45 HS, en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, REMATARÁ DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE (10.920) KILOGRAMOS DE TABACO, COMPUESTOS DE LA SIGUIENTE FORMA: VEINTICUATRO (24) CAJAS DE DOSCIENTOS (200) KILOGRAMOS CADA UNA DE TABACO PESADO (BTBFR), CON UN TOTAL DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) KILOGRAMOS, Y TREINTA Y CUATRO (34) CAJAS DE CIENTO OCHENTA (180) KILOGRAMOS CADA UNA DE TABACO LIVIANO (CXBF), CON UN TOTAL DE SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) KILOGRAMOS, TODO EN UN SOLO LOTE, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS VEINTICINCO MILLONES ($25.000.000,00). Los bienes serán ofrecidos la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ PORCIENTO (10%) más IVA, de corresponder, a cargo de. comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su valuación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará, en el lugar en que se encuentran, Una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 36246' 48168 o al correo aldo0271@hotmail.com. El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco, 7 DE OCTUBRE DE 2024.

Cont. Pub. Silvia Karina Menjoulet
A/C Dcción. Regional Resistencia

R. N°: 207.262 **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. SERGIO ANDRES BOSCH - Juez a cargo del Juzgado Laboral de la Tercera Nominación -, Secretaría a cargo de la Dra. Martha Inés Rodríguez Cáceres, sito en López y Planes N° 637 Piso 5°, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**LEMBO, GLADYS NELIDA C/ T.N. PLATEX Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, ETC**. - Expte. 1446/06", a dispuesto: Resistencia, 3 de Octubre de 2024.- Al escrito presentado en fecha 29/09/24 vía sistema INDI por el Dr. ZOZAYA ARRIETA: atento las constancias de autos, RESUELVO: conforme lo normado por el art. 53 inc. 5) del C.P.C.C. de aplicación supletoria, citar por Edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, a los derecho-habientes de la Sra. LEMBO NELIDA GLADYS DNI N°6.627.237, para que en término de DIEZ DIAS que se contarán a partir de la última publicación, comparezca estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda para que lo represente. Aporte proyectos la interesada (art. 41 del CPL). Notif. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ DEL TRABAJO. Resistencia, 8 de octubre del 2023.-

Martha Ines Rodriguez Caceres
Secretaria

R. Nº:207.307 **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Oscar VILLALBA** DNI N° 7.527.077, la siguiente Resolución Nº 1524 de fecha 01/10/2024 dictada en el Expte. Digital N° E14-2005- 89-E y la Actuación Electrónica Nº E14-2022-5232-ae, que dice ARTÍCULO 1º: Revóquese la Resolución N° 113/2006, mediante la cual se le adjudica en venta a favor del Sr. Oscar Villalba D.N.I N° 7.527.077, la Parcela 470, Circ. IX, (Colonia Pastoril Teuco) Dpto. Gral. Güemes, con una superficie de 8 has. 69 as. 44 cas., conforme lo establece el art. 124 del Código de Procedimiento L.179 A (ex ley 1140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente a/c del Instituto de Tierras Fiscales del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:14/10 V:18/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Margarita Victoria NAVARRO (Vda), Julio Alberto MARINICH, Celia MARINICH**, la siguiente Resolución Nº 1523 de fecha 01/10/2024 dictada en el Expte. Digital N° E14-1984-98-E y la Actuación Electrónica Nº E14- 2023-6998-ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N°

626/79 rectificada por su similar N° 1077/01, por la cual se adjudica en venta a favor de Navarro Margarita Victoria (vda), Marinich Julio Alberto y Marinich Celia (hijos) en condominio, el predio denominado como, Unidad Proyectada 44 bis, Subd. Legua C, Lote 38, Zona B, (nom. Castatral: parcela 1232, Circ. VII) Dpto. Gral. Güemes, con una superficie aprox. de 539 has. 61 as. 77 cas., por incumplimiento del Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber al interesado, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimiento Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente a/c del Instituto de Tierras Fiscales del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:14/10 V:18/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **Pucheta Ireneo Juan**, la siguiente Resolución Nº 1529/24, 01 de oct. de 2024, dictada en el Expediente Nº E14-1977- 260/E- (EX.-EXPEDIENTE 600-1977-29-E), que dice; ARTÍCULO 1°:Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N º Resolución N º 567/2002, por la cual se le adjudica en venta a favor del Sr. Pucheta, Ireneo Juan, L.E. N ° 7.925.179, U.P. N° 3, Subdivisión de la Chacra 6, Circ. V, (Subdiv. Del Lote10) Colonia Presidente Quijano el Dpto. Sargento Cabral, con una superficie de 16 has. aprox., por incumplimiento del Art. 29 incs. B) de la Ley de Tierras Fiscales N º 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2º: Hágase saber a los herederos o terceros interesados que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. Y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A (antes Ley 1.140). ARTICULO 3°: Notifíquese, lo resuelto en el punto primero de la presente resolución, mediante publicación de edictos, por tres días, en el Boletín Oficial de la Provincia. (Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:14/10 V:18/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **CASTRO RAMIRO EXEQUIEL**, (argentino, DNI Nº 43.696.848, nacido en esta ciudad el 11 de setiembre de 2001, soltero, con instrucción primaria incompleta, albañil, hijo de Sandra Mabel Castro, con domicilio en calle 30 entre 1 y 3, Barrio Sarmiento de esta ciudad), en los autos caratulados "**CASTRO RAMIRO EXEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 11615/2024-2-, se ejecuta la Sentencia Nº 53 del 27/08/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) IMPONIENDO a RAMIRO EXEQUIEL CASTRO, de circunstancias personales ya consignadas, la pena de TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo y demás accesorias del art. 12 del C.Penal, por el delito de Homicidio calificado por el uso de arma de fuego (art. 79 en función del art. 41 bis del Código Penal) por el que fuera declarado autor penalmente responsable por Sentencia Nº 52 de fecha 22/06/2022, sin costas..." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ- Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Octubre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:14/10 V:23/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR JONATHAN MARECO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 42484876, nacido en BERMEJO, el día: 25/06/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA QUINTA II Y/O BARRIO 22 DE MAYO BARRANQUERAS PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de MARECO RAMON EDUARDO y MAIDANA RAMONA BEATRIZ, Prontuario Prov. SP79960, Prontuario Nac. U4700663, en los autos "MARECO OSCAR JONATHAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº6975/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº06 DEL 14/02/2024 dictada por el CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: ""MARECO, OSCAR JONATHAN S/ HOMICIDIO" Expte. Nº 43032/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a OSCAR JONATHAN MARECO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (art. 79 del C.P.), a la pena de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, mas las accesorias legales del Art. 12 del C.P.; en virtud del hecho que tuviera como víctima a Edgardo David Medina. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 8 de Octubre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:14/10 V:23/10/2024**

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DIEGO RICARDO PINATTI**, ((a) no tiene, argentino, DNI Nº 30.579.817, nacido en Sáenz Peña el 12/10/1983, con estudios primarios completos, soltero, ladrillero, hijo de Ricardo José Pinatti (v) y Josefa Eva Portillo (v), con domicilio en calle 3 entre 48 y 50 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**PINATTI DIEGO RICARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 11840/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 51 del 21/08/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a DIEGO RICARDO PINATTI, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art. 5 inciso C de la Ley 23.737) en grado de coautor (art. 45 del CP), CONDENÁNDOLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS PRISION de cumplimiento efectivo y el pago de la multa consistente en 45 formularios de registro de proveedores de precursores químicos de la Rep. Argentina -actualizado conforme ley 27.302-, con más la inhabilitación del art. Nº 12 del Cód. Penal. II) DECLARANDO a Diego Ricardo Pinatti REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ conforme lo normado por el artículo 50 del Código Penal..." Fdo.: Dra. Glibota Rosana Mariela -JUEZA-; Dra. Rodriguez Mendoza Rocio - SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Octubre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:14/10 V:23/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **RODRIGO ARIEL FARIAS**, que en la causa caratulada "**FARIAS RODRIGO ARIEL S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 518/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 170. Charata, Chaco, 9 de Septiembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I).- CONDENAR al Sr. RODRIGO ARIEL FARIAS, DNIN° 46.418.015, como autor responsable de las faltas previstas en los arts. 41 y 126 de la Ley 850-J (Portación de armas e Intromisión indebida del Código de Faltas de Chaco), por el hecho cometido el dia 13 de diciembre de 2023, en el Jardín N° 39 de Charata, ubicado en calle Chacabuco y Falucho de Charata. SANCIONANDO al mismo con SIETE (7) DIAS DE ARRESTO EN SUSPENSO. SE LE HACE SABER que si no cometiere una nueva falta en el curso del año siguiente de la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, cometiere una nueva falta dentro de dicho lapso, deberán cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que corresponda por la nueva falta cometida. Conforme art. 31 de la ley 850-J de Chaco. II) HACER SABER al Sr. RODRIGO ARIEL FARIAS, DNI N° 46.418.015, su derecho a recurrir la presente sentencia recaída en su contra, dentro de los tres (3) días de notificada la presente, conforme lo normado por el art. 154 del Código de Faltas. III) ORDENAR que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos y fotocopia certificada de su D.N.I. A tal fin, procédase a la extracción de fotocopia de lo obrante a fs. 3 vta. IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada". RESOLUCION Nº 198/24. Charata, Chaco, 8 de octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: .... RESUELVO: I.- MODIFICAR Sentencia N° 170 de fecha 9 de septiembre de 2024, agregando como PUNTO IV con el siguiente texto: "PROCEDER AL DECOMISO DE Un (-01-) Cuchillo con mango de plástico, color negro, de 30 cm. aproximadamente". II.- ORDENAR como PUNTO V el siguiente:" NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE". III.- Déjase expresamente aclarado que el presente es parte integrante de la Resolución N° 170/2024. IV.- NOTIFIQUESE.- Regístrese.-Líbrese oficio a la Sala de Armas y Efectos Secuestrados. Tome Razón Mesa de Entras y Salidas. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado." Charata, Chaco, 8 de Octubre de 2024.

Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c **E:14/10 V:23/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS ANDRES MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36973378, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/04/1999, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: PADRE CERQUEIRA 1202 Villa del Oeste RESISTENCIA, hijo de JUAN CARLOS y MARIA DEL CARMEN SAUCEDO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MARTINEZ LUCAS ANDRES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. Nº 14048/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 67/24 de fecha 09.04.2024, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando al imputado Lucas Andrés Martínez, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real (dos hechos) (art. 5 inc. c de la Ley Nacional Nº 23.737, en función con el art. 55 del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de prisión domiciliaria, por encontrarse comprendido en el art. 32 inc. a) de la Ley Nº 24660; accesorias legales (art. 12 del C.P.) y el pago de la multa de 45 U.F. (conforme Ley N° 27.302), en esta causa Nº 15013/2020-1 declarada principal y su agregada por cuerda Nº 39010/2023-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito.

Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 30 de Septiembre del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c **E:14/10 V:23/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 22 Pc. 15 del Plan 224 Viviendas FO.NA.VI. B° Villa Don Enrique, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, oportunamente otorgada a los Sres. **Soto Saúl Edilberto**, DNI N° 7.448.593 y **Acosta Delia**, DNI N° 2.631.893, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, Octubre de 2024.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

s/c **E:09/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Proceso Ejecutivos, Concursos y Quiebras de Presidencia R. Sáenz Peña, Chaco a cargo del Dr. Marcelo D. Gauna, JUEZ, competente para entender en la presente causa en razón del monto y la materia, Secretaría Actuante, sito en AV 25 DE MAYO N°338, Roque Sáenz Perla, de esta ciudad, en donde se ha dispuesto sitar a CHÁVEZ FEDERICO D.N.1. N° 40789346, para hacer saber que en la causa **GRP SA. C/ CHÁVEZ FEDERICO S/ Ejecutivo, Expte. N°867/21**. se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. A continuación se transcribe la providencia que así lo ordena: "///sidencia R. Sáenz Peña, 6 de diciembre de 2023.-lgf.AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 2559-M, CÍTESE a FEDERICO CHAVEZ DNI N° 40.789.346 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.-Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos ,Ejecutivos Concursos y Quiebras.- AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: 1) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra FEDERICO CHAVEZ, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DIECINUEVE ($19.019,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del: CPCCCh, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCCh.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 538 del CPCCCh).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. -MAURO RAMON GONZALEZ, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO, 9930 ($ 10.108,00), y como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA y TRES ($ 4.043,00); (...) VI) REGISTRESE Y PROTOCOLICESE Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez. Secretaria, a los días del mes de 17 abril de 2024.

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R. N°: 207.193 **E:09/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la novena Nominación a cargo de la Dra. RABINO ALICIA SUSANA JUEZ, Juzgado N° 09 sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, HACE SABER por TRES (3) días, en autos: **"ACUÑA JORGE MARCELO C/ACUÑA ENRIQUE GILBERTO S/ EJECUCION DE SENTENCIA** EXPTE N° 10083/22 que el MARTILLERO LORENZO RICARDO DUARDE (cuit. 20-18395253-7), rematará el día 15 de Noviembre del 2.024, a la hora 17:00 en el Colegio de Martilleros del chaco, sito en Roque s Peña N° 570, de la ciudad de Resistencia-Chaco, el inmueble Matricula N° 79646, Pc 08, Ch 127, Mz 71 Resistencia. Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE $ $95.362, equivalente a las 2/3 Partes de la valuación fiscal. -COMISION: 6% cargo comprador. Deudas; Municipalidad de Resistencia $11 1.758,04, judiciales $32.875,32, Sameep $68.914,36-. Informes Martillero actuante TE: 362-4686172. Resistencia, 03 de octubre de 2.024.-

Karina Alejandra Rolon
Secretaria

R. Nº:207.211 **E:09/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **VELOSO JOSÉ LUIS FÉLIX** (DNI N° 41.499.195), Argentino, Soltero, Changarín, nacido en Quitilipi, el 11/04/1999, Instrucción Secundaria Incompleta, domiciliado en Lote N° 38 -Colonia Aborigen-, hijo de Rodolfo Adelio Veloso y de Sergia Griselda Cardozo), en los autos

caratulados "**VELOSO JOSE LUIS FELIX S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 11796/2024-2, se ejecuta Sentencia Nº 19 de fecha 26/04/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JOSÉ LUIS FÉLIX VELOSO, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL (arts. 45, 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, y 55 del C.P.), a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.).". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 08 de Octubre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:09/10 V:21/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Notificación Disposición N° 543/2024. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción Y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**AVALOS CARLOS ALBERTO- PLAN PN2014/077 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO- MODALIDAD: RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO ENRIQUECIMIENTO- Expediente. E5-2014-663-E**"; ha dictado la presente —Disposición N°543/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de octubre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTICULO 1°: Intimar al Sr. AVALOS CARLOS ALBERTO DNI N° 12.355.936, en carácter de ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 156 ID PN2014/077 correspondiente al POA N°1, en los términos de la cláusula cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas POA N°1 avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos Ciento Diez Mil del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 10 de julio de 2019 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño

Asesora Legal

s/c **E:09/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **Víctor Hipólito Quiroga**: la siguiente Resolución Nº 2602/14, 16 de dic. de 2014, dictada en el Expediente Nº E14-1966- 291/E 1° Y 2° Cuerpo. EX- 600-115.960/66 que dice; ARTÍCULO 1°. Rescíndase en los términos del art. 32 inc. b) la adjudicación en venta Resolución N° 1086/88 se adjudica en venta a favor del Sr. Víctor Hipólito Quiroga, por la unidad económica proyectada N° 22 Sub división de la Parcela 232 Cric. VII - Zona B del Dpto. Gral. Güemes. Con superficie aproximada 124 has. por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. b) y e) con la correspondiente perdida de las sumas abonadas establecidos ´por el art. 33 todos de la ley N°2913 (tv) en concordancia con la disposición de los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. (Fdo.) Cdor. Raul J. Paris Presidente del Instituto de colonización de la Provincia del Chaco

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:09/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BRAIAN ALEJANDRO GOMEZ (A) PANCHO**, de nacionalidad Argentina, DNI Nº 43.229.216, nacido en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba), el día 11.03.2001, de 23 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, con domicilio en situación de calle en la Ciudad de Resistencia, hijo de Gomez Sergio Omar y de Aquino Maria, Prontuario Prov. 54959 RH, Prontuario Nac. S/D., en los autos caratulados "**GOMEZ BRAIAN ALEJANDRO (A) PANCHO POLLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 28772/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 200/24 de fecha 26.08.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Braian Alejandro Gómez, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo con arma en concurso real con robo con violencia en las personas -dos (2) hechos- y robo con fuerza en las cosas (art. 166 inc. 2º primer supuesto, art. 164, todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 1064/2024-1, en la que viniera

requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 25 de Septiembre del 2024.fv

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c **E:09/10 V:21/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por orden de la Sra. Jueza del Juzgado de 1ra. Inst. y 29° Nominación en lo Civil y Comercial (Conc. y Soc. N° 5), de la Ciudad de Córdoba, Sec. a cargo de la Dra. De La Mano, en autos: "**FLORO S.R.L. – CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. Nº 12839133)** se hace saber que por Sentencia Nº49 del 12/09/24 se resolvió dejar sin efecto la Sentencia Nº23 del 23/05/24 y se declaró la apertura del concurso preventivo de la sociedad denominada "FLORO S.R.L.", que gira bajo el nombre de fantasía "Vilahouse", C.U.I.T. N° 30-71557040-4, inscripta en el Registro Público bajo la matrícula 20602-B, con: a) sede social en Av. Donato Álvarez Nº 7273, de Barrio Argüello, Provincia de Córdoba; b) sede social -no inscripta- en calle Carlos Andrés Nº7455, Argüello, Provincia de Córdoba, c) fábrica en calle Juan José Castelli esq. Canning, José C. Paz, provincia de Buenos Aires y d) oficina en calle Av. Dr. Honorio Pueyrredón N° 6500, Villa Rosa, Provincia de Buenos Aires y domicilio procesal fijado en calle Av. Santa Ana N° 1969, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba. Asimismo, se fijaron las siguientes fechas: hasta el 20/12/24 inclusive, para que los acreedores presenten las peticiones de verificación de sus créditos ante la Sindicatura (Cres. Roberto H. Werbin, Andrés Laso y José Manuel Melero, domicilio: Ayacucho Nº 449, 1º piso, oficina A, de ciudad de Córdoba, tel: 0351-4238620 y 0351-4257542, horario de atención: 9 a 17 hs.; pudiendo ser recibidas vía e-mail al correo electrónico: robertowerbin@yahoo.com.ar, los acreedores deberán acompañar copia de DNI y consignar Nro.de Tel. para compulsa de documental). Informe Individual: 05/05/2025; Resolución art. 36 LCQ: 08/08/2025; Informe General: 05/09/2025. Of. 25/09/24.

Debora Ruth Jalom

Juez/a de 1ra. Instancia

R. Nº 207.169 **E:07/10 V:18/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **JUAN CARLOS ALVAREZ** (D.N.I. Nº 29.389.880, argentino, soltero, panadero, músico, herrero y monotributista, con instrucción secundaria incompleta, con domicilio en Mz. 26 Pc. 01 Barrio Nestor Kirchner de esta ciudad, nacido en la localidad de Las Flores, Buenos Aires, Capital Federal el día 04/04/1982, hijo de Juan Carlos Alvarez y de Celia Evangelista Mendoza), en los autos caratulados "**ALVAREZ JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR LA CONVIVENCIA S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA**", Expte. Nº 5196/2023-2 y su agregado por cuerda "ALVAREZ JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE - TRES HECHOS EN CONCURSO REAL" Expte. Nº 5193/2023-2, se ejecuta la Sentencia Nº 81 de fecha 08/08/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "..II) CONDENAR a JUAN CARLOS ALVAREZ, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (arts. 119, 1er párrafo en función del 4to y 5to párrafo inc. b y f del C. Penal) y ABUSO SEXUAL SIMPLE (3 hechos) EN CONCURSO REAL (arts. 119, 1er párrafo, art. 119, 1er párrafo, art. 119, 1er párrafo y art. 55 del C. Penal), todo concursado realmente, a título de autor, a la pena de CINCO (05) años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.)..." Fdo.: Dra. Mariana Inés Benitez - Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Maria Daniela Petroff - Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de Octubre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:07/10 V:18/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANRRIQUEZ HUGO LEONEL**, D.N.I. Nº 38.195.179, No posee apodo, 28 años de edad, estado civil soltero, estudiante, nacionalidad argentina, nacido en Juan José Castelli, el 25 de junio de 1994, domiciliado en Quinta Nº 50, localidad de Juan José Castelli, sabe leer y escribir, estudios secundarios completos, hijo de CLAUDIO HUGO ANRRIQUEZ (V) y LIDIA ISABEL OVIEDO (V), domiciliados en Barrio Sarmiento de esta ciudad; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) DECLARANDO al Sr. ANRRIQUEZ HUGO LEONEL, D.N.I. Nº 38.195.179, como autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ART 119, 1º y 3º Párrafo del Código Penal (EN LOS AUTOS CARATULADOS "ANRIQUEZ HUGO LEONEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" EXPTE Nº 1912/19-F1); DESOBEDIENCIA JUDICIAL DOS HECHOS Art. 239 del Código Penal (EN LOS AUTOS CARATULADOS "ANRIQUEZ HUGO LEONEL S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL DOS HECHOS EN CONCURSO REAL" EXPTE Nº 228/18-F2) y LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL Arts. 89 en función del Art. 92 y éste en función del Art. 80 Inc. 1º y 11º del Código Penal, en concurso ideal, Art. 54 C.P. (EN LOS AUTOS CARATULADOS "ANRIQUEZ HUGO LEONEL S/ LESIONES LEVES

CALIFICADO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL" EXPTE Nº 2710/19-F1), y todos ellos en CONCURSO REAL conforme Art. 55. del Código Penal y en consecuencia IMPONER la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con mas las accesorias del art. 12 del Código Penal, en las causas en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a JOHANA LORENA AGUES, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)..- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria-.-".- Juan José Castelli, Chaco, 1 de OCTUBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:04/10 V:16/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **FAVIO ADALBERTO ALFONSO** (D.N.I. Nº 40.583.981, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Quinta 87, Barrio San Cayetano, ciudad, hijo de Eduardo Alfonso y de Silvia Ruíz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 13/01/1995), en los autos caratulados: "**ALFONSO FAVIO ADALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 11565/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 90 de fecha 02/09/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) Condenando a Favio Adalberto Alfonso, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada (arts. 45 y 166 inc. 2°, primer supuesto, en función del tercer párrafo, en función del 164, del C.P.), a la pena de cuatro (04) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.). II) Unificando, de conformidad al art. 58 del C.P., la condena impuesta en autos a Favio Adalberto Alfonso con la aplicada por Sentencia Nº 74, de fecha 04/07/2024, dictada por esta Cámara Primera en lo Criminal en la causa caratulada: "ALFONSO, FAVIO ADALBERTO - NAZAR, CARLOS HERNÁN S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES", Expte. Nº 3852/2023-2, en la que el nombrado resultara condenado como autor de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con lesiones leves (art. 164, en función del art. 166, inc. 2°, segundo apartado, y art. 89; ambos en función de los arts. 55 y 45 del C.P.), a la pena de siete (07) años de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P. III) Fijando como pena única a cumplir por parte de Favio Adalberto Alfonso la de nueve (09) años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo del de la condena; sin costas en atención a su estado de pobreza (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.), como autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada; robo agravado por el uso de arma de fuego y lesiones leves, todo en concurso real (arts. 166 inc. 2°, primer supuesto, en función del tercer párrafo, en función del 164; art. 164, en función del art. 166, inc. 2°, segundo apartado, y art. 89; todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P.)". Fdo.: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS -Juez de Cámara-; DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 01 de Octubre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:04/10 V:16/10/2024**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CONSTRU LyF S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: E3-2024-55796-AE- ID 33734 "**CONSTRU LyF S.A.S**." s/Inscripción Cambio de Domicilio de la Sede Social - Artículo 3@ de la Sociedad, se hace saber por un día que por Acta N° 20 de fecha 19/08/2024 y su Acta N° 21 Ratificatoria y Rectificatoria de fecha 26/09/2024, donde deciden la modificación de la sede social, quedando redactada de la siguiente manera: CLAUSULA TERCERA: la sociedad tendrá su domicilio principal en Calle 20 de Junio N° 837 de la ciudad de Puerto Vilelas, Provincia del Chaco. Pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República Argentina. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 8 de octubre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 207.311 **E:16/10/2024**

———————— >*< ————————

Z&S CONSTRUCCIONES S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en autos caratulados, **Z&S CONSTRUCCIONES S.A.S.** S/ Inscripción de Cambio de Administradores que se tramita bajo Expediente E3-2024-62305-AE ID 34273, se hace saber por un día que: por Acta de Reunión de Socios de fecha 21/02/2024, y su Acta Rectificativa y Ratificativa de fecha 07/10/2024, ha designado la renovación del Órgano Administrativo quedando compuesto de la siguiente manera. Administrador Titular: Orlando de Jesús Saracho DNI 25.475.095, CUIT: 20-25475095-7, argentino, soltero,

con domicilio real y especial en Av. Moreno 2825- Rcia.- Chaco y como Administrador Suplente: Franco Baltazar Saracho, DNI 44.085.030, CUIL N° 20- 44085030-9, argentino, con domicilio real y especial en Av. Moreno 2825 Rcia. Chaco, con duración en sus mandatos por 3 años. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 10 de octubre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 207.313 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

E-SECUR 24 S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**E-SECUR 24 S.R.L**. **s/ inscripción de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24HS**.". expediente N°: E-3- 2024-64047-Ae,1 ID: 34386 hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 09/09/2024, entre los Señores: Pablo MAGIAS, nacido el 22/05/1976, DNI/CUIT N°: 20-25035462-3, con domicilio en Av. 25 de Mayo N°1.931; y Jorge Ariel RUBIO, nacido el 10/06/1975, DNI/CUIT N°: 20-24632663-1, con domicilio en calle Mitre N° 299; ambos argentinos, solteros, empresarios y domiciliados en la ciudad de Resistencia-Chaco; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: E-SECUR 24 S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Av. 25 de Mayo N°1.931, de la ciudad de Resistencia-Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Prestación de servicios: a) Prestación de servicios de seguridad y vigilancia, investigaciones', custodia de personas y valores, alquiler, comercialización, instalación, mantenimiento, monitoreo y control de sistemas electrónicos de seguridad, suministrados en forma directa o mediante concesión de terceros o autoridad competente, mediante enlaces telefónicos, radiales o de otro tipo, como así también de elementos de protección contra incendios. c) Comerciales: mediante la comercialización, alquiler y/o distribución de materiales, elementos y equipos referidos a las actividades contenidas en el presente artículo. d) Mandatos: aceptación, desempeño y Otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias, fideicomisos y mandatos referidos a las actividades anteriormente enunciadas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($500.000), representado por quinientas (500) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($1.000) cada una; totalmente suscriptas por los socios. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo del socio-gerente: Pablo MACIAS, por todo el tiempo de duración de la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de mayo de cada ario. Resistencia-Chaco, 10 de octubre del 2.024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 207.322 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

CONSTRUCCIONES CHAQUEÑAS S.A.

EDICTO: Por disposición de la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, en EXPTE E-3-2024-60366-AE (ID 34109) Caratulado: **"CONSTRUCCIONES CHAQUEÑAS S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL**" hace saber por un día que según Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 15 de fecha 10 de septiembre de 2024 y Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime ratificatoria y rectificativa N°16 de fecha 30 de septiembre de 2024, los "I accionistas han resuelto modificar el cambio de denominación social y consiguiente reforma del - artículo uno del estatuto social que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO UNO: La sociedad se denomina "HASOM SOCIEDAD ANONIMA" continuadora de "CONSTRUCCIONES CHAQUEÑAS SOCIEDAD ANONIMA" y tiene domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, designar corresponsables o constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del exterior." Resistencia, 10 de octubre de 2024

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 207.324 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

INTEGRAL S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expte N° E-2024-4S747-AE - ID 33176, caratulado "**INTEGRAL SA. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**", se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria N°4 de fecha 28/05/2024, la sociedad INTEGRAL SA, ha designado el DIRECTORIO compuesto por Director Titular - Presidente: ZIMMERMANN GUSTAVO ADOLFO, DNI: 17.766.075, CUIT N°20-17766075-3, fecha de Nacimiento: 01/05/1966,de estado civil casado, argentino, de profesión Empresario, domiciliado en Sarmiento N°17, ciudad de General José de San Martín, Provincia del Chaco, Director Titular - Vice presidente: MORENO BETINA

MABEL, DNI: 18.026.718, CUIT N°27-18026718-8, fecha de nacimiento 3/02/1967,de estado civil casada, argentina, de profesión empresaria, domiciliada en Sarmiento N°17, ciudad de General lose de San Martin, Provincia del Chaco, Director Titular: ZIMMERMANN FERNÁN, DNI: 39.308.628, CUIT N°23-39308628-9, fecha de nacimiento: 14/12/1995,de estado civil soltero, argentino, de profesión contador público, domiciliado en Sarmiento N°17, ciudad de General lose de San Martin, Provincia del Chaco, Director Suplente: ZIMMERMANN FEDERICO, DNI: 41.039.195, CUIT N"20-41039195-4,fecha de nacimiento 21/03/1998, de estado civil soltero, argentino, de profesión estudiante, domiciliado en Sarmiento N°17, ciudad de General José de San Martin, Provincia del Chaco. Duración de mandato: 3 ejercicios. Resistencia, Chaco 09 de octubre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 207.325 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

PERSPECTIVA AGENCIA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de del Registro Público de Comercio e Inspección de Personas Jurídicas de Resistencia, en los autos **"PERSPECTIVA AGENCIA" S.A.S" S/Inscripción de Contrato Social",** Expte N° E-3-2024-66362-AE" ID 34528; ordena hacer saber por un día que: Por Contrato Social de fecha primer día del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro; ENTRE: el Sr. Leandro Nicolas Gómez; nacido el 18 de Septiembre de 1.997, DNI 40.607.550; de 27 años, Argentino, Lic. en Relaciones Públicas, CUIT Nº 20 - 40607550 - 9, con domicilio en en Mz. 36 tira 21, casa 403, Barrio San Cayetano, localidad de Resistencia, provincia del Chaco, soltero, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada que girará bajo la denominación "PERSPECTIVA AGENCIA S.A.S ". y tendrá su domicilio en calle Mz. 36 tira 21, casa 403, Barrio San Cayetano, localidad de Resistencia, provincia del Chaco, cuya duración será de noventa y nueve años (99 años), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que tendrá por objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la prestación de servicios de comunicación social, empresarial y política, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: comunicaciones, marketing, branding de carácter social, empresarial y político , realización de espectáculos, eventos, publicaciones editoriales y gráficas en cualquier soporte; propagandas; producción audiovisual profesional para medios digitales y tradicionales; actividades culturales y educativas; innovación y desarrollo de nuevas tecnologías; investigación y desarrollo de software especializado en comunicación; relaciones públicas e institucionales. Asimismo, la consultora brindará servicios de auditoría de comunicación; creación de estrategias de planeación de medios y campañas con enfoque político, cultural, social y económico; manejo de crisis; análisis y monitoreo de impacto comunicacional y social; reportes sobre contexto político, social y económico; así como capacitaciones a equipos internos y agentes políticos en herramientas de comunicación digital y gestión de la imagen pública. También desarrollará actividades vinculadas al diseño y ejecución de estrategias de posicionamiento de marca, creación de contenido audiovisual, y organización de campañas de publicidad utilizando medios innovadores como streaming y eventos en vivo. El capital social está integrado por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), divididos en de igual valor nominal, a razón de $1000 (pesos mil) cada una. El accionista constituyente ha suscripto PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000), conformado por un total de mil quinientas (1.500) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. El capital que se encuentra suscripto y pagado en dinero en su totalidad. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Leandro Nicolas Gómez DNI N°40.607.550 y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. BARRIENTOS ELADIO NICOLAS, DNI N° 41.760.514, CUIL 20 -41760514 - 3 de nacionalidad argentino, nacido el 03 de Marzo del año 1999, con domicilio real en Mz. 10 Pc. 15, Barrio Vial - Resistencia, provincia del Chaco; quienes aceptan el cargo con plazo de duración en sus cargos de Cuatro años. La fecha de cierre de ejercicio social será el 10 de diciembre de cada año. Resistencia, 14 de octubre del 2024. –

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.350 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

COCAMA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. N° E3-2024-28371-AE **COCAMA SAS**, CUIT 30-71808325-3 s/ Cesión de acciones y Cambio de Administradores, Modificación art. 72, 8° y 92, se hace saber por un día que por Acta Nº 2 de fecha 18 de Abril de 2024, Acta N° 3 de fecha 20 de mayo de 2024, Acta N° 5 de fecha 11 de septiembre de 2024 y Contrato de Cesión de Acciones de fecha 05 de Abril de 2024, EL Sr. Hillebrand José Matías, cede y transfiere a favor de la Sra. Rusconi Carla la cantidad de 2000 acciones y a favor del Sr. Rusconi Carlos Horacio la cantidad de 500 acciones, modificándose el cargo de Administradores modificando los artículos 72, 82 y 92 del contrato social, los cuales quedan redactados de la siguiente manera. Articulo N°7 CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION El capital social estará integrado por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) divididos en 5000 acciones de igual valor nominal DE $100 (Pesos Cien) cada una. La Srta. Rusconi Carla suscribe 4500 acciones con un valor nominal de $100 (Pesos cien) cada una íntegramente en efectivo. El Sr Rusconi Carlos Horacio suscribe 500 acciones con un valor nominal de $100 (Pesos cien) cada una íntegramente en efectivo. El Sr Rusconi Carlos Horacio hace entrega en este acto de la suma de pesos cincuenta mil ($50.000). El capital es integrado en este acto en un 100% con 1 (un) derecho a voto por cada acción. Las Clases de acciones aquí suscriptas son

de clase Ordinarias, Nominativas, no endosables. ACCIONISTAS Srta. Rusconi Carla, N° DE ACCIONES CAPITAL 4500 acciones Ordinarias, Nominativas y No Endosables de $100 cada una. Que en forma individual equivalen al 90% del valor nominal. Sr. Rusconi Carlos Horacio, N° DE ACCIONES CAPITAL 500 acciones Ordinarias, Nominativas y No Endosables de $100 cada una. Que en forma individual equivalen al 10% del valor nominal. TOTAL $500.000 equivalen al 100% del Capital Nominal. Articulo N°8 CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase: clase Ordinarias, Nominativas, No endosables. Rusconi Carla (90), Rusconi Carlos Horado (10). Articulo N° 9 ORGANO DE LA SOCIEDAD. ORGANO DE ADMINISTRACION; La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR a su vez la sociedad podrá nombrar un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador titular en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador titular. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR que será ocupado por la Srta. Rusconi Carla, mayor de edad, con documento nacional de identidad N° 36.021.063 con fecha de nacimiento 12/12/1991, de estado civil soltera, Profesión Licenciada en Nutrición, domiciliada en Santa Maria de Oro N° 757, de la ciudad de Resistencia, Chaco y como ADMINISTRADOR SUPLENTE, el Sr Rusconi Carlos Horacio, mayor de edad con documento nacional de identidad N° 14.936.479 con fecha de nacimiento 18/07/1962, de estado civil divorciado, Profesión bioquímico, domiciliado en calle French 60 "10 C TORRE A", de la cuidad de Resistencia Chaco ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos indeterminado. ORGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión de socios, siendo válida la citación de reuniones por parte del órgano de administración, que se llevaran a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. El representante legal será la Srta Rusconi Carla. Resistencia 14 de Octubre de 2024. –

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.351 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

AGRICOLA GUAYACAN S.A.S.

EDICTO: Por disposición de del Registro Público de Comercio e Inspección de Personas Jurídicas de Resistencia, en los autos **"AGRICOLA GUAYACAN" S.A.S" S/Inscripción de Contrato Social",** Expte N° E-3-2024-61258-AE" ordena hacer saber por un día que: Por Contrato Social de fecha Dieciséis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro; ENTRE: Don LAUTARO EMANUEL VISÑUK, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 39.312.528, CUIT: 20-39312528-5, nacido el 23 de Febrero de 1996, Ingeniero, soltero, con domicilio .en calle 13 entre 20 y 22 Numero 977 centro de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco y Don JUAN CARLOS VISÑUK, argentino, Documento Nacional de -Identidad Número 16.773.300, CUIT: 20-16773300-0, nacido el 01 de Enero de 1965, Comerciante, Divorciado, con domicilio en calle Mitre 977 centro de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, convienen en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girara bajo la denominación de "AGRICOLA GUAYACAN" S.A.S. y tendrá su domicilio en calle Mitre 977 Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, cuya duración será de ochenta años (80 años), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que tendrá por objeto: La sociedad tiene por objeto -.prestar y realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros del país o del extranjero en cualquier parte de la República Argentina, LA EXPLOTACION directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, apícola, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. También se dedicará a la compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacione con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista, mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas legales que rijan la materia. Prestaciones de servicios transporte de carga de mediana y larga distancia en el territorio nacional o del extranjero, por medio de vehículos propios o de terceros. Prestación de servicios agropecuarios en todas sus etapas de producción, con maquinarias propias o de terceros. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes especiales y/o generales, Otorgar avales y garantía a favor de terceros, La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implicar limitación alguna de actividades. El capital social estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), el cual será dividido en Mil (1.000) acciones de valor nominal PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500,00) cada una de ellas. Cada una de las acciones equivale a un voto. Los accionistas constituyentes han suscripto Mil Quinientas (1.500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de la siguiente manera: LAUTARO EMANUEL VISÑUK, suscribe 750 cantidad de acciones Ordinarias, Nominativas y no Endosables y Don JUAN CARLOS VISÑUK suscribe 750 cantidad de acciones Ordinarias, Nominativas y no Endosables por un valor nominal de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), capital que se encuentra suscripto en su totalidad, el que se integra en este acto en un Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos

(2) años computados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas no endosables.- El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Señor LAUTARO EMANUEL VISÑUK, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 39.312.528, aceptando en este acto el cargo que le ha sido conferido, el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE estará a cargo del Don JUAN CARLOS VISÑUK, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 16.773.300, aceptando en este acto el cargo que le ha sido conferido, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado y el cargo de REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por señor LAUTARO EMANUEL VISÑUK, argentino, Documento Nacional de identidad Número 39.312.528, duración en su cargo por tiempo indeterminado, La fecha de cierre de ejercicio comercial será 31 de Julio de cada año. Resistencia, 09 de octubre del 2024. –

Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:207.359 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES GANADEROS LA EDUVIGIS

La Eduvigis - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: Dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES GANADEROS "LA EDUVIGIS" por resolución de la Comisión Directiva, y según Acta N2 42 de fecha 08/10/2024 cumple en invitar a UDS. A la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día Lunes 21 de Octubre de 2024 a las 16:00 Horas en la SEDE SOCIAL ubicada en la La Eduvigis; Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

-ORDEN DEL DIA-

1- Designación de (2) Dos asociados para aprobar y firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta Con los Señores Presidente y Secretario.
2- Consideración de la Memoria Anual, Balance General por el Ejercicio Económico N° 11 (iniciado el 01/07/2023 y finalizado el 30/06/2024). Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3- Ratificación de aprobación de los Ejercicios anteriores.
4- Otros temas de interés para los asociados.

Yolanda Fernandez — *Secretaria*
Mario Vallejos — *Presidente*

R. N°: 207.314 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL LOS NIÑOS DEL 2.000

Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores socios: en cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 del mes de octubre del año 2.024, a la hora 20:30 hs. en la sede social, cito en Manzana 79 Parcela 5 Barrio Nuevo Amanecer de la ciudad de Barranqueras provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura del acta anterior.
2°) Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea.
3°) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio del año 2.024.
4°) Renovación total de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor consocio con la mayor consideración.

Elio David Godoy — *Secretario*
Judith Trinidad, Martines — *Presidente*

R. N°: 207.315 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

CLUB YAPU GUAZU

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Informamos a los socios que se realizará la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el DOMINGO 27 de octubre de 2024 a las 9:00 hs en el Salón de Antequera, a efectos de dar tratamiento el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios asambleístas para redactar y suscribir el acta de la presente, juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.
2°) Lectura y consideración del Acta anterior.
3°) Consideración y tratamiento de la Memoria y de los Estados Contables correspondiente al ejercicio cerrado al 30/06/2024 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas por dicho ejercicio.
4°) Renovación total de autoridades.

Artículo 52: Las Asambleas se considerarán constituidas con la asistencia física de la mitad más uno de los asociados del Club. No lográndose reunir el quórum establecido Las Asambleas funcionarán legalmente treinta (30) minutos después de la hora fijada para la Convocatoria con cualquier número de asociados presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto debiendo estos tener pagada sus cuotas por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la Asamblea.

Enrique Cabrera
Presidente

R. N°: 207.321 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL DE PADRES DEL JARDÍN MATERNO INFANTIL

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de. la Asociación Civil de Padres del Jardín Materno Infantil "Prof. Nélida S. de Iturrioz" UNNE, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 31 de octubre de'2024'a las 18.30 hs, en la sede de la entidad (Av. Las Heras Nº 727) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación de la memoria Anual período julio 2023 a junio 2024.
2. Aprobación Estados Contables período julio 2023 a junio 2024.
3. La Lectura de la Memoria y los Estados Contables ejercicio 2023-2024.
4. La lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Saida David
Presidente

R. N°: 207.316 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACION SANIDAD ANIMAL 1° DE MAYO

Margarita Belén - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: De acuerdo a las atribuciones conferidas por los Estatutos Sociales, nos dirigimos a Ud. .4 fin de convocarlo a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día. 01 de Noviembre de 2024, a las 19,00 horas en la sede de la Asociación de Margarita Belén Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del Acta anterior.
2. Designación de dos (2) Socios para firmar el Acta de Asamblea junto con el presidente y secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 30 de junio de 2024.
4. Palabras finales del Presidente.

Aldo Dellamea
Presidente

R. N°: 207.319 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACION DE JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD "ARCO IRIS"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres., Socios: La Comisión Directiva de la Asociación de Jóvenes y Adultos con Discapacidad "Arco Iris", convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26, de octubre 2024 a las 17,00 hs, en Calle Avda. 9 de Julio N2 2729, Resistencia, Chaco, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de 2 socios para firmar junto con el Presidente y Secretaria.
2. Consideración de la memoria, balance y cuadros e informe de la Comisión Revisora de Cuenta y auditoría, por el ejercicio cerrado el 30/06/2024.

Maria Paula Souilhe *Secretaria* **Marta Ruiz Botti** *Presidente*

R. N°: 207.327 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

COLEGIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Socios: La Comisión Directiva del Colegio Profesional del Servicio Social de la Provincia del Chaco, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de octubre 2024 a las 09,00 hs, en Calle Avda. 25 de Mayo N° 670 Piso 2 "D", Resistencia, Chaco, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de 2 socios para que oficien de Presidente y Secretario de Acta,
2) Designación de 2 socios para que refrenden el acta junto al Presidente y Secretaria.
3) Aprobación Memoria anual, Informe del Auditor, Informe Revisores de Cuentas y Estados Contables, periodo 31/07/2023 a 30/07/2024.
4) Actualización del monto de la Matrícula Profesional 2025.
5) Informe del estado actual de los matriculados en el Colegio Profesional del Servicio Social de la Provincia del Chaco.
6) Ratificación del punto 5), del Acta de Asamblea Anual Ordinaria del 28 de octubre de 2023.
7) Consideración de la gestión de la comisión directiva desde el 31/07/2023 al 3010712024.

Fernández Analía Valeria — *Secretaria*
Márquez María Ester — *Presidente*

R. N°: 207.328 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE RUGBY DEL NORDESTE

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los asociados afiliados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva del Club Universitario de Rugby del Nordeste (C.U.R.N.E.), convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30/10/2024, a las 20.30 horas en la sede de la institución, Ruta Nicolás Avellaneda, Chacra 178, Pc.44, 5.B. del Monte Alto, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea y elección de un Secretario de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastas y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2024.

Morales Martegani, José — *Secretaria*
Alejandro, Britez — *Presidente*

R. N°: 207.330 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CONVERGENCIA PARA EL PROTAGONISMO SOCIAL (CON. PRO. SO.)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a Asamblea General. Ordinaria, para el día 22 de noviembre de 2024, a las 21 horas, en el local social, Mza. 91 Casa 13 Barrio 150 Vivienda Villa Prosperidad, de la Ciudad de Resistencia a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para la firma de Acta de Asamblea
2. Aprobación de la Memoria Anual y Estados Contables.
3. Elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4. Actualización de la cuota societaria.

Wroblemski Sara — *Secretaria*
Angel Martinez — *Presidente*

R. N°: 207.331 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL EDUCADORES UNIDOS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL EDUCADORES UNIDOS convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13/11/2024 a las 09:00 horas en Av San Martín 3300 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Designación de dos socios para la firma conjunta con la presidenta y la secretaria del acta;
2.- Tratamiento y aprobación de los estados contables por el ejercicio finalizado el 30/06/2024.

Marcela Alejandra Muladino
Presidente

R. N°: 207.334 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL MAXIBASQUET "LAS BREÑAS"

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de Asociación Civil Maxi Basket Las Breñas, Personería Jurídica N° 657/2013, de conformidad con normas estatutarias y legales vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 31 de Octubre

de 2024 en la sede de la Asociación Civil Maxi básquet Las Breñas sito en Estado de Israel y Francisco Albarrán de la cuidad de Las Breñas, a partir de las 21:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario;
2. Lecturas y consideración de las Memoria y Balance General del periodo finalizado el 30/06/2624 t. informe del Revisor de Cuentas de dichos ejercicios;
3. Poner a consideración y determinar el importe de la cuota societaria para el próximo ejercicio;

Luego de transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la asamblea se realizará la misma con el número de socios presentes. -

Demichelis Rosario
Secretaria

R. Nº:207.335 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL FORTALEZA CAMPESINA

General José De San Martín - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos de la Asociación, la Comisión Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 25 de octubre, a las 14:00 horas, en la sede de la institución, Campo Bermejo, Ruta N° 7 - Paraje Buena Vista-, General José de San Martín a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2023/2024
2. Designación de tres asociados para que se constituyan en comisión escrutadora.
3. Designación de dos asociados para firmar acta respectiva en representación de la asamblea.
4. Elección de secretario, vocal suplente y revisor de cuentas suplente con mandato por 2 años, en reemplazo de los señores: Acevedo Elsa, Romero Norma, Chávez Jorge.
5. Definición de políticas de trabajo entre los asociados.
6. Líneas de acción para el ejercicio 2024/2025.

Elsa Acevedo *Secretaria* **Valerio, Daniel Omar** *Presidente*

R. Nº:207.336 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES ASOCIACIÓN CIVIL

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES ASOCIACIÓN CIVIL, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de su Estatuto Social convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Ejercicio N°35, finalizado el 30/06/2024, a realizarse el día Viernes 1 de Noviembre de 2024, a las 12 horas, en la sede social, sito en French 43, Resistencia donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura de Acta de Asamblea anterior.
2. Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea anterior juntamente con el Presidente y el Secretario (Art. 24).
3. Ratificar Asamblea del año anterior, en cumplimiento a la Inspección General de Justicia según observaciones de Informe 229/23.
4. Consideración y aprobación de la memoria, Balance General, Inventario, cuentas de Resultado e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio n° 35, finalizado el 30/06/2024.

Juan Manuel Fernández Rovira *Presidente* **Alejandro Ariel Llerandi** *Vicepresidente*

R. Nº:207.344 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS "LA VERDE" LTDA.

La Verde - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio finalizado al 30-06-2024 En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos "La Verde" Ltda. CONVOCA: a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la misma (sito en Avda. San Martin S/N), el día jueves 31 de octubre de 2024, a partir de las 18:00 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Elección de dos (2) miembros de la Asamblea para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la presente Asamblea en representación de la misma.
2) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro General de Pérdidas y Ganancias, Anexos, Informe del Sindico e Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio N° 44 cerrado al 30 de junio de 2.024, como así también el destino de los resultados del Ejercicio.
3) Informe sobre Estado de Obras y Proyectos.
4) Elección de una comisión receptora y escrutadora de votos integrada por cinco (5) asambleístas a efectos de elección de:
a) Dos (2) Consejeros Suplentes, por terminación de mandato.
b) Dos (2) Síndicos uno titular y otro suplente, por terminación de mandato.
5) Elección de una fecha para tratar el futuro incremento del costo del servicio de provisión de agua potable.
LA VERDE, octubre del 2.024.-
NOTA: De acuerdo al Art. 32 del Estatuto, la Asamblea se constituirá válidamente transcurrida una hora de la convocada, cualquiera sea el número de asociados presentes.
EJEMPLARES DE LA DOCUMENTACION A TRATARSE SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS EN LA SEDE DE LA INSTITUCION. -

Raúl López *Secretario* | **Escalante, Julia Ramona** *Presidente* | **Gamarra, Jonatan** *Tesorero*

R. Nº:207.346 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES PAMPA ESPERANZA N° 2

Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus socios, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día, 26 de octubre del 2024, a las 9.00hs, en el establecimiento escolar n°685, de la colonia El Tacuruzal, departamento de Quitilipi.

ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la siguiente asamblea.
2- Lectura y aprobación de la Memoria, Estados Contables y Balance General correspondiente al ejercicio finalizado el 30/06/2024.
3- Fijación del importe de cuotas e inscripción para socios activos y adherentes.
4- Altas y bajas de socios.

Osvaldo Amarilla
Presidente

R. Nº:207.352 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ROTARY CLUB BARRANQUERAS ASOCIACION CIVIL

Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El ROTARY CLUB BARRANQUERAS ASOCIACION CIVIL, convoca a Asamblea a realizarse el día 24 de octubre del 2024, a las 19.00hs en el domicilio Fray Mamerto Esquiu N° 760 Barranqueras, Chaco, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Elección de dos socios para la firma del acta.
2- Tratamiento de Memoria y Balance al 30/06/24.
3- Elección de integrante de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Rosciani Juan Carlos
Presidente

R. Nº:207.353 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN MUTUAL 13 DE JUNIO
EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITILIPI

Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: De conformidad a lo establecido en el Art. 29 ° del Estatuto Social y por Acta del Consejo Directivo de la entidad, tenemos el agrado de invitarlos para el día 22 de Noviembre de 2024 a partir de la hora 18:00 en la sede de la Mutual, Calle Tucumán 1080 de la ciudad de Quitilipi, a la Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

2. Lectura y consideración de la Memoria anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, inventarios, e informe de la Comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios Anuales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Elección de los integrantes de los Órganos Directivos por mandato cumplido. Elección de 1 Presidente, 1 secretario, 1 tesorero; 5 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 fiscales Titulares y 3 Fiscales suplentes.
Nota: Art. 38°: El quórum para sesionar en las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar puntos no incluidos en la Convocatoria.

Roberto Ramírez **Cesar González**
Secretario *Presidente*

R. Nº:207.356 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Las Breñas, de conformidad a sus normas estatutarias y legales vigentes, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 26 de octubre de 2024 a las 9 horas, en el Cuartel de esta Institución, ubicada en la calle Gobernador Tagüinas y Estado de Israel de nuestra ciudad, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de 2 (dos) socios para refrendar el Acta de la Asamblea, en forma conjunta con la Presidente y Secretaria.
2.- Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de cuentas correspondiente al Ejercicio N° 21, comprendido entre el 01-07-23 y el 30-06-24.
3.- Consideración de Altas y Bajas de Socios.
4.- Ratificar o rectificar la afiliación a la Federación Central de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco.
5.- Fijar cuota mensual para el año 2025.
6.- Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Estela Graboviesky **Mirtha Rosa Yotcheff**
Secretario *Presidente*

R. Nº:207.360 **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL LA RIBERA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la ASOCIACIÓN CIVIL LA RIBERA S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de octubre de 2024, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. del mismo día, en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Av. Sarmiento Nº2420, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la modificación del ARTICULO CUARTO del estatuto social.
3) Consideración de la modificación del ARTICULO QUINTO del estatuto social.
4) Consideración de la modificación del ARTICULO 5° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
5) Consideración de la modificación del ARTICULO 8° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
6) Consideración de la modificación del ARTICULO 10° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
7) Consideración de la modificación del ARTICULO 12° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
8) Consideración de la modificación del ARTICULO 13° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
9) Consideración de la modificación de los ARTICULOS 18° y 19° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Socia1.
10) Consideración de la modificación del ARTICULO 28° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
11) Consideración de la modificación de los ARTICULOS 32° y 33° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social los ARTICULOS.
12) Consideración de la modificación de los ARTICULOS 34, 35°, 36°, 37°,38°,39° y 40° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
13) Consideración de la modificación del ARTICULO 45° del Reglamento Interno anexo al Estatuto Social.
14) Elección de los Miembros del Tribunal de Disciplina

Fdo. Fabio F. Schwesig
Presidente a/c

R.Nº 207.154 **E:07/10 V:18/10/2024**

ASOCIACIÓN CIVIL LA RIBERA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la ASOCIACIÓN CIVIL LA RIBERA S.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de octubre de 2024, en primera convocatoria a las 08:00 hs. y en segunda convocatoria a las 09:00 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Av. Sarmiento Nº2420, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la memoria anual y Estados contables correspondientes al ejercicio Nº 12.
3) Dispensa en la demora.
4) Gestión del Directorio.
5) Presupuesto general anual y gastos ordinarios.

Fdo. Fabio F. Schwesig

Presidente a/c

R.Nº 207.155 **E:07/10 V:18/10/2024**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

LICITACION PÚBLICA Nº 183/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: Adquisición de equipamiento, destinado a la puesta en marcha y funcionamiento de una (1) sala de rayos en el Hospital de Gancedo: "Enfermero Adolfo Maidana" perteneciente a la Región Sanitaria IV Sudoeste II, dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setenta y un millones cincuenta y ocho mil con veinte centavos ($71.058.000,20).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 24 de Octubre del 2024 a las 9:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 24/10/2024 a las 9:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 184/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: Adquisición de reactivos para el diagnóstico del Síndrome Antifosfolipídico en Gestantes (SAF): trastorno autoinmune que se caracteriza por los efectos trombóticos y/o problemas en el embarazo asociado a la presencia de anticuerpos antifosfolipidos en sangre como los anticuerpos anticardiolipinas, anti beta 2, glicoproteína o el anticoagulante lúpico; estas complicaciones pueden ocasionar abortos, preclamsia o insuficiencia placentaria, a los fines de detectar los niveles de complejidad correspondiente a embarazo de alto riesgo, los mismos estarán destinados a la Dirección de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento cincuenta millones cuatrocientos tres mil ciento noventa y cuatro ($ 150.403.194).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 24 de Octubre del 2024 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 24/10/2024 a las 11:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 185/2024 (Segundo llamado)

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de fórmulas enterales destinadas a cubrir el consumo y demanda por un periodo estimado de seis (6) meses de aquellos pacientes ambulatorios e internados pediátricos y adultos en los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando", Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes, dependientes del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un mil doscientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos once con quince centavos ($ 1.234.974.511,15).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 25 de Octubre del 2024 a las 9:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 25/10/2024 a las 9:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 186/2024 (Segundo llamado)

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de medicamentos varios en presentación de comprimidos, destinados a cubrir el uso y demanda de todos los Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos diez mil ciento cincuenta millones doscientos catorce mil quinientos once ($10.150.214.511).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 25 de Octubre del 2024 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 25/10/2024 a las 11:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

****

LICITACION PÚBLICA Nº 187/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Contratación de Seguros.

OBJETO: contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un mil ciento cincuenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos seis con treinta y dos centavos ($ 1.155.222.406,32).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 24 de Octubre del 2024 a las 12:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 24/10/2024 a las 12:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 16/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia- Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Provincia del Chaco
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO PARA REGIONES SANITARIAS – CHACO
COMPARACIÓN DE PRECIOS Nº 01/24 - ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N° E6-2024-51170-Ae

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Provincia del Chaco.
FECHA DE APERTURA: el Día 05 de NOVIEMBRE del 2024 a las 10:00 Horas.
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMATIVO: Pesos Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho con Veintidós Centavos ($94.404.968,22)
PLAZO DE EJECUCION: Noventa (90) Días corridos.
FINANCIACION: FONPLATA – PRESTAMO ARG – 48/2020.
GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.
LUGAR DE ADQUISICION Y CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos – Casa de Gobierno – 2º Piso – Edificio "B" – sita en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – ciudad de Resistencia – Chaco; a partir del Día 16 de Octubre de 2024. https://compras.chaco.gob.ar
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos – Casa de Gobierno – 2º Piso – Edificio "B" – sita en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – ciudad de Resistencia - Chaco; y hasta las 09:30 horas del día 05 de Noviembre del 2024.-
LUGAR DE APERTURA DE LA LICITACION: En el Salón General Manuel Obligado – Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco.

Ing. Mercedes Edith Romero
Dirección de Licitaciones y Certificaciones

s/c **E:16/10/2024**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 903/24 - EXPEDIENTE Nº 266/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES SANITARIOS.
DESTINO: DPTOS. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO
FECHA DE APERTURA: 29 DE OCTUBRE DE 2024
HORA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:**$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 24.300.000,00 (Pesos veinticuatro millones trescientos mil)

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 888/24 - EXPEDIENTE Nº 257/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 150 EXTINTORES DE 5 KG. TIPO ABC POLVO QUIMICO.
FECHA DE APERTURA: 30/10/2024
HORA: 09 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 12.375.000,00 (Pesos doce millones trescientos setenta y cinco mil)

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 896/24 - EXPEDIENTE Nº 264/24

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TÉRMINO DE 12 MESES
DESTINO: EDIFICIO FUERO LABORAL RESISTENCIA
FECHA DE APERTURA: 28 octubre de 2024
HORA: 11:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 60.000.000,00 (Pesos sesenta millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 897/24 - EXPEDIENTE Nº 265/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PINTURAS, 2º SEMESTRE 2024
DESTINO: DPTO. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
FECHA DE APERTURA: 29 DE OCTUBRE DE 2024
HORA: 10:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA:** DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown Nº 255, 1er Piso.
2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**: CASA DEL CHACO sito en Av. Callao Nº 322.
3) **INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: $ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial
HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.
6) **MONTO ESTIMADO:** $ 33.700.000,00 (Pesos treinta y tres millones setecientos mil).

C.P. Carla Fernandez Larre
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:16/10 V:25/10/2024**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
Provincia del Chaco
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
LICITACION PÚBLICA Nº 56/24

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de cuatro (4) notebook y tres (3) monitores, con destino al Area de Prensa dependiente de la Secretaría de Asuntos Estratégicos.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos

Humanos, Marcelo T. de Alvear N°145 - 4° Piso, Oficina 5, Edificio "B" de Casa de Gobierno, Resistencia (CHACO), el día 28 de Octubre de 2024 a las 10,00 horas.

CONSULTA Y/O ADQUISICION DE PLIEGOS: Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos - 4° - Piso de Casa de Gobierno, de Lunes a Viernes de 7,00 a 13,00 horas. Conmutador: (T.E. // 03624-422901 al 422918, Internos 8168 y 8355 y Directo: (03624448060).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SIETE MIL ($7.000,00), Pago del valor del pliego mediante Autoliquidación de sellos/tasas R.G.N°1853 y sus modificaciones de ATP.

Paola Silvana Jaimes
Directora de la Dirección de Administración

s/c **E:14/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 651/2024 - ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E13-2024-19366-Ae

OBRA: RUTA PROVINCIAL N° 6
TRAMO: VILLA BERTHET - LAS BREÑAS
OBJETO: SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL POR PULVERIZACIÓN EN CALIENTE
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($496.080.800,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: UN (1) MES CORRIDO.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.
CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Pavimentos y Obras Básicas es de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 33/100 ($950.821.853,33).
CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (https://vialidadchaco.com.ar/), HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (18110/2024).
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (18/10/2024), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Omar A. Canela
Administrador General

s/c **E:09/10 V:16/10/2024**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 845/24 - EXPEDIENTE Nº 251/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELES Y CARTULINAS
DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES
FECHA DE APERTURA: 21 de Octubre de 2024
HORA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** $ 144.500.000,00 (Pesos ciento cuarenta y cuatro millones quinientos mil).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 843/24 - EXPEDIENTE Nº 249/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA Y GAS OIL.-
DESTINO: VEHÍCULOS DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-
FECHA DE APERTURA: 21 de octubre de 2024
HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2)**INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3)**VALOR DEL PLIEGO:**$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4)**HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5)**MONTO ESTIMADO:** $ 48.300.000,00 (Pesos cuarenta y ocho millones trescientos mil).

Walter Marcelo Duran
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:07/10 V:18/10/2024**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Provincia Del Chaco
SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº5330/2024

OBJETO: Adquisición de: veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro (24.144) unidades de pañales para adultos mayores, compuesto de la siguiente manera: dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro (18.144) pañales de adulto recto grande, tres mil trescientos setenta y dos (3.372) pañales para adultos elastizado extra grande, mil ocho (1.008) pañales para adultos elastizado doble extra grande, mil ochenta (1.080) pañales para adultos elastizado grande, quinientos cuarenta (540) pañales para adultos juvenil elastizado, por un periodo de uso aproximado de 6 meses, para ser destinados a los residentes sin cobertura de obra social, de las Residencias de Adultos Mayores (RAM) dependientes de la Dirección de Adultos Mayores de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano.
APERTURA: El día 23 de Octubre de 2024, a las 09:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Avenida 25 de mayo N° 855 – Planta Alta - Resistencia-Chaco.
RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en calle 25 de mayo N° 855 – Planta Alta, hasta la hora y día fijado en el párrafo anterior.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CERO CENTAVOS ($12.770.880,00).
PRECIO DEL PLIEGO: pesos dos mil ($2.000,00), las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial –ATP– y/o sellado ATP web - Autoliquidación Impuestos de Sellos Resistencia–Chaco.

Sr. Juan José Rojas
A/C Dirección de Administración

s/c **E:09/10 V:21/10/2024**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI
Provincia del Chaco
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6.686/2024

Machagai, 13 de agosto de 2024.

VISTO:
El Expediente Administrativo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai Nº 11.088/1.977 y;
CONSIDERANDO:
Que el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente del dia 31/07/2024, trató el Expediente de la Solicitante, Sra. MERELE, MIRTHA GLADYS, DNI Nº 30.239.858, S/ Parcela 18- Manzana 1- Quinta 44- Sección 13- Circunscripción I, de esta Ciudad de Machagai:
Que, la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, atento a los antecedentes documentales de la causa,

RESUELVE: REVOCAR la Ordenanza Municipal Nº 1.088/2000, de fecha 22 de diciembre de 2000, donde se CONCEDE EN VENTA a la Sra. LUCÍA ESTHER FERNÁNDEZ, DNI N°24.952.480, con destino a Vivienda Familiar, el inmueble constituido por la Parcela 18- Manzana 1-Quinta 44- Sección 13- Circunscripción I, con medidas de 12,50 x 30 mts., lo que hace una Superficie de 375,00 m2 (Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados) según Plano de Mensura 24-09-97, aprobado por la Dirección de Catastro el 26-08-1997. En un todo de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 46-P (Antes Ley 269);

Que, no existiendo impedimento legal alguno y habiendo sido tratado y aprobado el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, por Unanimidad de los Miembros del Cuerpo, en Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante Municipal, del día, 05/08/2024, constando en Acta N°023/2024, y;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACHAGAI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: REVOCAR la Ordenanza Municipal N°1.088/2000, de fecha 22 de diciembre de 2000, Donde se CONCEDE EN VENTA a la Sra. LUCIA ESTHER FERNÁNDEZ, DNI N°24.952.480, con destino a Vivienda Familiar, el inmueble constituido por la Parcela 18- Manzana 1- Quinta 44- Sección B-Circunscripción I, con medidas de 12,50 x 30 mts., lo que hace una Superficie de 375,00 m2 (Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados) según Plano de Mensura 24-09-97, aprobado por la Dirección de Catastro el 26-08-1997. En un todo de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 46-P (Antes Ley 269).-

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a través de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai, de lo resuelto a la Sra. LUCÍA ESTHER FERNÁNDEZ, DNI N°24.952.480, a los efectos legales que correspondan.

ARTICULO 3°: REFRENDAR la presente Ordenanza por el Secretario de Concejo Municipal, Sr. Dardo Luís Fernández.-

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE al Ejecutivo Municipal, para su EXAMEN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-

Dardo Luis Fernandez — *Secretario*
Maximiliano Pablo Kapor — *Presidente*

s/c **E:14/10 V:18/10/2024**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/2024 - RESOLUCIÓN N° 3027/2024-

OBJETO: Adquisición de diez (10) camiones compactadores, cinco (5) con cabina simple, configuración de ejes 6x2, 0km, aptos para montaje de caja compactadora, carga trasera con motor de más de 280 cv de potencia máxima, caja compactadora de residuos de carga trasera con capacidad para 21 m3 de depósito y cinco (5) camiones con cabina simple, configuración de ejes 4x2, okm, aptos para montaje de caja compactadora, carga trasera con motor de más de 280 cv de potencia máxima, caja compactadora de residuos de carga trasera con capacidad para 17 m3 de depósito.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Dos Mil Doscientos Quince Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta ($2215.346.660,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Dos Millones Doscientos Quince Mil Trescientos Cuarenta y Seis con Sesenta y Cinco cvos. ($2.215.346,65).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 25 de Octubre de 2024, a las 10:00 horas.-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono: 3624-458247.

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 050/2024 - RESOLUCIÓN N° 2948/2024-

OBJETO: Adquisición de tres (03) vehículos 0 km, nuevo sin uso tipo furgón.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ochenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil ($ 87.794.000,00).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 28 de Octubre de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro ($ 87.794,00).-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono: 3624-458247.

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 051/2024 - RESOLUCIÓN N° 2941/2024-

OBJETO: Provisión y construcción de cuatrocientos (400) vallas de seguridad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Noventa y Dos Millones ($ 192.000.000,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 29 de Octubre de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Noventa y Dos Mil ($ 192.000,00).-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono: 3624-458247.

Guillermo Cabaña - *Director de Prensa y Propaganda*

s/c **E:14/10 V:16/10/2024**

ANEXO I

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

RESISTENCIA, 08 de Octubre de 2024.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por los artículos 3º, inciso f), 6º, inciso d), 12º, inciso a) y 30º, incisos a) y b) de su Ley Orgánica Nº 1903-C (antes 6723º), el Decreto Nº 72/24, y su prórroga 1206/24; y

CONSIDERANDO:

La procedencia de complementar las exigencias de los términos de la Disposición General Nº 018/14 con los requisitos aplicables a la constitución de entidades de segundo y de tercer grado y de las denominadas cámaras empresarias, habida cuenta de la obsolescencia de la normativa vigente;

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: El otorgamiento de la autorización para funcionar como personas jurídicas a las asociaciones civiles que se constituyan como federaciones y confederaciones, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si las entidades integrantes de la federación o confederación han sido autorizadas a funcionar en esta jurisdicción provincial deben acompañar constancia de regularidad con nómina de autoridades expedida por esta inspección general. En el caso de que se trate de entidades domiciliadas en otras jurisdicciones provinciales, deberán acompañar una constancia del mismo tenor a la indicada, a fin de acreditar la regularidad o vigencia, expedida por la respectiva autoridad administrativa de control.
b) Deberán agregarse además los poderes de los representantes de las entidades federadas o confederadas que estuvieron presentes en el acto constitutivo, otorgados por los órganos de administración de las mismas. Asimismo, en la escritura pública, será suficiente que en ella se haga referencia a dichos poderes, dejando el escribano público constancia de haberlos tenido a la vista y examinado.
c) El acta del órgano de administración de las entidades que constituyan la federación o confederación, debe contener la decisión expresa de participar de la misma, indicar los fondos o bienes que se aportan a su patrimonio y las personas y poderes conferidos para representar a la entidad participante, como asimismo la facultad para integrar los órganos sociales. Deberán considerarse también las normas estatutarias sobre disposición de fondos o bienes sociales, sea que las atribuciones para llevarla a cabo sean del órgano de administración o exclusiva de la asamblea.
d) El acto constitutivo y estatuto social deberá instrumentarse por escritura publica.

ARTÍCULO 2°: Para gestionar la personería jurídica de cámaras empresarias, deberán cumplimentar los requisitos mencionados a continuación:

Si se tratase de personas jurídicas:

a) Si son sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio a cargo de ésta Inspección General, deberán acompañar constancia de regularidad con nómina de autoridades.
b) Si son sociedades comerciales inscriptas en otra jurisdicción provincial, deberán acreditar que la inscripción de la misma se mantiene vigente, adjuntando al efecto una constancia del mismo tenor a la indicada en el inciso a) expedida por el respectivo Registro Público de Comercio.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

c) Las sociedades mencionadas en los puntos a) y b) precedentes, deberán presentar los instrumentos que acrediten la representación ejercida en el acto de constitución de la cámara empresaria, adjuntando el acta de reunión del órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, acompañando certificado de vigencia y certificado del registro o repartición que corresponda que acredite que la sociedad no tiene quiebra declarada.
d) El acto constitutivo y estatuto social deberá instrumentarse por escritura pública.

Si se tratase de personas físicas: sólo se admitirá a empresarios o comerciantes de la actividad o ramo relacionados con el objeto de la cámara, que se hallen o no matriculados en el Registro Público de Comercio, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos en la AFIP en el rubro correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Además de los requisitos exigidos en los artículos 1° y 2°, las entidades comprendidas en la presente Disposición, en caso de silencio del estatuto, deberán hacer notar el hecho y acompañar copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria que adoptó la decisión debiendo en la misma Asamblea considerarse una reforma estatutaria que le otorgue tal capacidad. La tramitación de dicha reforma no impedirá el tramite constitutivo de la nueva entidad.

ARTICULO 4°: Derogar la Disposición General Nº 20 de fecha 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 5°: Registrar la presente Disposición, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, cumplido, archivar.

DISPOSICION GENERAL Nº 0 1 5

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD HH – Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Púb. de Comercio – Provincia del Chaco

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Pública de Comercio

Juan B. Justo N° 666 - Resistencia - Chaco

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1893-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: ADSCRIPCION DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2024-2206-Ae; y

CONSIDERANDO:

Qué por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Evelyn Yamila Salvatore, DNI N° 36.263.486, perteneciente a la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad, para desempeñar funciones bajo la dependencia de la Vicepresidencia del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4 -grupo 4 -programa 14- Asuntos Penitenciarios -actividad específica 3 -Reinserción y Readaptación Social -CUOF Nº 30-Dirección General Centro de Liberados- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 -t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente Evelyn Yamila Salvatore, DNI N° 36.263.486, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 14-Asuntos Penitenciarios-actividad específica 3-Reinserción y Readaptación Social -CUOF Nº 30- Dirección General Centro de Liberados -jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad, para desempeñar funciones en el CUOF N°1-Vicepresidencia-programa 11-Atención Integral para las Personas con Discapacidad-actividad específica 01-Dirección y Administración- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2º: Establécese, que la agente adscripta mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3º: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1894-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: DESIGNA ESCRIBANOS TITULARES DE REGISTROS NOTARIALES

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E2-2024-16028-Ae y E2-2023-17120-Ae, el Artículo 8º de la Ley Nº 323-C, el Decreto Nº979/23; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones mencionadas en virtud de que la señora Jueza Claudia Fabiana Piccirillo, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°1-Juzgado Notarial, en su carácter de Presidente del Tribunal Calificador, órgano previsto para la valoración de antecedentes y oposición de los aspirantes a los concursos de los Registros Notariales de la Provincia, informa al Poder Ejecutivo, los resultados de la calificación;

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº979/23, se llamó a concurso para cubrir las titularidades de los Registros Notariales vacantes detallados en la planilla anexa al citado instrumento legal y que fuera publicado en el Boletín Oficial;

Que analizados los antecedentes de los concursantes y de acuerdo a lo manifestado por el Tribunal Calificador para los Registros Notariales -mediante Oficios Nros 301 y 325 ambos de 2024-, se observan los siguientes resultados: Registros Notariales con asiento en Resistencia Nº 5, Nº 31 y Nº 32, resultó el siguiente orden: 1º) Gerber Silvia Carolina, 2º) Fasola, Santiago y 3º) López Tania Yamila; Registros Notariales con asiento en la ciudad de Puerto Tirol Nº 3 resultó el siguiente orden: 1º) Gregoret Aldana; Registros Notariales con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Nº 9, Nº 10, Nº14, Nº15 y Nº27, resultó el siguiente orden: 1º) Pogorzelec, Nancy Alicia; Registros Notariales con asiento en la ciudad de Presidencia Juan José Castelli Nº 1, Nº4 y Nº 8 resultó el siguiente orden: 1º) Judt, Diana Elizabeth, Registros Notariales con asiento en la ciudad de Machagai Nº 7, resultó el siguiente orden: 1º) Martínez, Deborah Natalia;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Registrales, sin materializar reparos respecto de la medida propiciada y la Asesoría Legal, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través del Dictamen Nº118/24, efectuando observaciones de forma que han sido contempladas empero sin objeciones desde el punto de vista legal;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse Titulares de los Registros Públicos Notariales, a los Escribanos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

Registro Público Notarial	Departamento	Localidad	Apellido y Nombre	DNI
Nº5	San Fernando	Resistencia	Gerber, Silvia Carolina	26.267.463
Nº31	San Fernando	Resistencia	Fasola, Santiago	36.611.266
Nº 32	San Fernando	Resistencia	Lopez, Tania Yamila	34.793.034
Nº3	Libertad	Puerto Tirol	Gregoret, Aldana	39.618.531
Nº9	Comandante Fernández	Pcia. Roque Sáenz Peña	Pogorzelec, Nancy Alicia	28.315.443
Nº 1	General Güemes	Juan José Castelli	Judt, Diana Elisabeth	31.833.942
Nº7	25 de Mayo	Machagai	Martinez, Deborah Natalia	35.285.018

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1895-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación simple N° E42-2024-2033-Ae, Ley Nacional N° 25.997, las Leyes Provinciales N° 1861-V y N°1092-A; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 declaró de Interés Nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado;

Que la Ley N°1861-V, en su Artículo 1° establece: "Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística";

Que durante los días 11, 12 y 13 de octubre del corriente año, se realizará en el Centro de Convenciones del Mariscal en Asunción, República del Paraguay, la "XIX Feria Internacional de Turismo del Paraguay" - FITPAR 2024, ideada y desarrollada para el sector de profesionales del Turismo y público en general;

Que dicho evento, organizado anualmente por la Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y Turismo (ASATUR), se ha consolidado como una de las principales vitrinas turísticas de Latinoamérica; en el marco de esta ocasión, es propicia la participación de la Provincia en dicho evento, destinada al posicionamiento y promoción del Destino Turístico Chaco, logrando un excelente impacto tanto en el público visitante como en operadores turísticos y medios de comunicación;

Que, esta estrategia de posicionamiento, que implementa el Instituto de Turismo del Chaco, está orientada a consolidar a la provincia como un destino turístico de referencia internacional, reconocido por su riqueza cultural y natural;

Que, desde el Instituto de Turismo, se considera conveniente llevar adelante acciones promocionales, que se desarrollaran en el stand del "Instituto de Promoción Turística Nacional" (INPROTUR), enmarcada en una política de colaboración entre los sectores públicos y privados, la consecución de negocios y alianzas del sector, destacando los atractivos turísticos de nuestra Provincia;

Que, por la actuación de referencia, la Dirección de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco, solicita la Declaración de Interés Provincial de la "XIX Feria Internacional de Turismo del Paraguay – FIT PAR 2024";

Que, en este marco, es propicia la participación de las Autoridades del Instituto de Turismo del Chaco, acompañados por personal técnico y profesional, de las áreas de promoción, información turística, logística y prensa, quienes se dispondrán en Comisión de Servicios, en misión oficial, con destino a la ciudad capital de la República del Paraguay, cuyo detalle se definirá y autorizará por Resolución dicho organismo;

Que el traslado de la Comitiva Oficial, se realizará en vehículos oficiales pertenecientes al parque automotor de la jurisdicción 42 – Instituto de Turismo del Chaco, a definir y autorizar oportunamente, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, por el instrumento legal correspondiente al rango de la máxima autoridad del organismo;

Que se estima necesario, destinar el presupuesto general proyectado y determinado, a los efectos que el Instituto de Turismo del Chaco lleve adelante las acciones de promoción turística y posicionamiento del destino, en el contexto del aludido evento turístico "FIT PAR 2024";

Que, en el marco de lo expuesto, oportunamente se gestionó el financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI-, a través del cual el Dr. Livio Gutiérrez, en su carácter de Representante de la Provincia ante el CFI, prestó su aval para la ejecución de los fondos, los que serán imputados a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año;

Que es importante destacar que los gastos totales no superarán estipulada suma y que el presupuesto general previsto para este evento estará integrado por la fuente de financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que, se considera conveniente facultar a la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a instruir y autorizar por Resolución, a la Dirección de Administración, para liquidar y abonar, a quienes se determine con posterioridad, los montos necesarios para garantizar la

concurrencia y participación de la comisión oficial, en el marco de la "XIX Feria Internacional de Turismo en Paraguay – FIT PAR 2024" y hasta el límite del presupuesto proyectado y determinado para la misma;

Que en la misma ocasión se realizará el día 10 de octubre de 2024, el Evento organizado por el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) junto a la Cámara Argentina de Turismo (CAT), denominado "Buy Argentina en Paraguay", a realizarse en la ciudad de Asunción, del vecino país de Paraguay;

Que tanto "Buy Argentina" como "Encuentros de Comercialización", son espacios propicios para el desarrollo del networking, entre los tours operadores, prestadores de servicios, compañías aéreas, agencias de viajes y representantes de destinos turísticos argentinos con el intercambio turístico local;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 1861-V, el Decreto Nº 1324/78 "Régimen de Viáticos para la Administración Pública", su complementario Decreto N° 80/24; y en los términos de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que ha tomado la intervención, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Secretaría de Coordinación de Gabinete, prestando su conformidad respecto de la medida contenida en el presente instrumento legal; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al presente Decreto; la Subsecretarías de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones de forma que han sido contempladas, empero dejando constancia de la viabilidad presupuestaria de la medida contenida;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Turismo del Chaco, y de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de interés Provincial la participación del Instituto de Turismo en el los Eventos: "Buy Argentina en Paraguay" organizado por el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) junto a la Cámara Argentina de Turismo (CAT), y la "XIX Feria Internacional de Turismo del Paraguay – FIT PAR 2024"- organizada anualmente por la Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y Agencias de Turismo -ASATUR- que se

llevaran a cabo en el Centro de Convenciones del Mariscal en Asunción, República del Paraguay, durante los días 10; 11; 12 y 13 de octubre del año 2024, destinados al sector de profesionales del Turismo y público en general.

Artículo 2º: Autorícese a la Presidente del Instituto de Turismo, Tec. Verónica Liliana Mazzaroli, DNI N° 24.559.227, a designar y autorizar por instrumento legal correspondiente a su rango, la comitiva oficial en misión oficial a los agentes y los vehículos oficiales que se destinen para el traslado, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para participar en los Eventos "Buy Argentina en Paraguay" organizado por el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) junto a la Cámara Argentina de Turismo (CAT), y la "XIX Internacional de Turismo del Paraguay – FIT PAR 2024", que se realizará en el Centro de Convenciones del Mariscal, durante los días 10, 11, 12 y 13 de octubre del año 2024, de conformidad con lo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese a la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, Tec. Verónica Liliana Mazzaroli, DNI N° 24.559.227, a instruir por Resolución, como así también autorizar a liquidar y abonar, los montos necesarios para garantizar la concurrencia y participación de la comisión oficial, en el marco de los Evento "Buy Argentina" y la "XIX Feria Internacional de Turismo en Paraguay – FIT PAR 2024", en plena conformidad con el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de la medida establecida en el presente instrumento legal.

Artículo 5º: Ríndanse los montos otorgados oportunamente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº1324/78 "Régimen de Viáticos para la Administración Pública" y su complementario N° 80/24.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida en los alcances del Decreto Nº 1324/78– "Régimen de Viáticos para la Administración Pública", y su complementario Decreto N° 80/24.

Artículo 7º: Impútense los gastos emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 42 -Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1896-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2024-2979-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Eduardo Horacio Quiroz, DNI Nº 17.697.418, en virtud a que por Resolución Nº 527/24- ex IC, se designó como responsable a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la jurisdicción 14- actual Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 16 de abril de 2024, y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, al agente Eduardo Horacio Quiroz, DNI Nº 17.697.418 en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Asuntos Jurídicos"-programa 11-Gestión del Territorio Rural-actividad específica 02-Apoyo a la Conducción-CUOF N° 5-Dirección de Asuntos Jurídicos-jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Presidente del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, en carácter provisorio subrogante a partir del 16 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario al agente Eduardo Horacio Quiroz, DNI Nº 17.697.418, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Asuntos Jurídicos"-programa 11-Gestión del Territorio Rural-actividad específica 02-Apoyo a la Conducción-CUOF N° 5- Dirección de Asuntos Jurídicos-jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas oficinas dependientes del Instituto de Tierras Fiscales, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Eduardo Horacio Quiroz, DNI Nº 17.697.418, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c) -CEIC Nº 1042-00- profesional 8- grupo 8-, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Asuntos Jurídicos"-programa 11-Gestión del Territorio Rural-actividad específica 02-Apoyo a la Conducción-CUOF N° 5- Dirección de Asuntos Jurídicos-jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a partir 16 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y asimismo, la Bonificación por Título Profesional del (27%) que viene percibiendo el citado agente, la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo conforme lo previsto en el Artículo 5º último párrafo del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1897-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: la actuación electrónica N° E2-2024-9290-Ae; el Decreto N° 524/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Sra. Valeria Lucia Ramírez, DNI N°41.081.179, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 524/24, por el cual se deja sin efecto la transferencia otorgada por Decreto N°3176/23, de fecha 18 de noviembre de 2023, el cual resulto comprendido entre los instrumentos sujetos a revisión, previstos en el Decreto N°13/23;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1°, expresa: "Déjase sin efecto el Decreto N° 3154/23, 3176/23, 3664/23, 3545/23 3660/23, 3544/23 y 3543/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23";

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva, efectuando un detalle de los antecedentes que originaron el dictado de los Decretos que motivan su presentación: Números 13/23, 3176/23 y 524/24; agregándose además antecedentes e informes, vinculados con el remedio recursivo objeto de análisis;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que en consecuencia, sustanciadas las actuaciones de referencia con las intervenciones y antecedentes supra mencionados, mediante presentación efectuada en

fecha 2 de julio de 2024, la Sra. Ramírez informa su decisión de dejar sin efecto la solicitud de trasferencia al Ministerio de Seguridad, y en consecuencia desistir de las acciones interpuestas contra el Decreto N°524/24;

Que en sintonía con lo expuesto, la recurrente se presenta de manera espontánea a la Asesoría General de Gobierno en fecha 5 de julio del año en curso, a las 12.30 Hs, conforme a lo cual se labra acta mediante la cual, la agente de marras expresa su voluntad de forma clara y manifiesta de cesar con las acciones incoadas contra el decreto mencionado y en tal caso, se proceda al archivo de la actuación administrativa E2-2024-9092-Ae;

Que el desistimiento es el acto procedimental por el cual el interesado manifiesta su propósito de no continuar el trámite; en este sentido, no se requiere de la utilización de fórmulas sacramentales, el único recaudo es que sea fehaciente, verdadero y no deje lugar a dudas (CNCont.Adm.Fed., Sala III, 17/10/82- "Dirección de Fabricaciones Militares"); Si el desistimiento es sólo parcial, mientras subsista en parte la pretensión del interesado, proseguirá el procedimiento" (Hutchinson, Tomas; "Régimen de Procedimientos Administrativos" Ed. Astrea, Bs.As.2006, pág,341);

Que si bien el desistimiento del interesado, como modo anormal de terminación del procedimiento no obliga a la Administración (Artículo 74 de la Ley 179-A), no se advierte en la presente que la cuestión o controversia planteada pudiere llegar a afectar de algún modo el interés administrativo o general, como para justificar la continuidad y decisión formal de la impugnación;

Que la doctrina ha señalado que desistir es abdicar, renunciar, abandonar, subrayando que el desistimiento es un acto procesal unilateral o bilateral por el cual el actor o ambas partes manifiestan su propósito de no continuar el pleito o de abdicar definitivamente de la pretensión esgrimida (cfr. Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal, T. III, pág. 653; Arazi-Rojas, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, T. II, pág. 12 y sgtes.; Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, T. 2, pág. 162;

Que todo desistimiento formulado fehacientemente por la parte interesada, dejando en manifiesto que si el mismo se refiriera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme, es decir el desistimiento del derecho en que se funda una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa. (Artículos 66, 68 del Reglamento De Procedimientos Administrativos. Decreto N°1759/72);

Que en este orden de ideas, no corresponde emitir un acto de carácter abstracto contra un particular que ha desistido expresamente del proceso administrativo y del reclamo en cuestión;

Que siendo que el desistimiento del proceso importa la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren (Artículo 67, Decreto N°1759/72), pudiendo partes interesadas restantes continuar con el trámite de la causa, hasta obtener resolución fundada sobre su derecho (Artículo 69 del Decreto citado), tal extremo no justifica que se les reconozca derecho a llegar a la sede judicial para obtener resolución contra un adversario cuando no demuestra la existencia de un derecho propio que se vea perjudicado (Sentencia 8 de noviembre de 1991, Saij: Fa91310424 Osorio, Elsa Alicia C/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado Y Servicios Públicos);

Que en el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 676/24, entendiendo que corresponde tener a la peticionante por desistida del Recurso de Revocatoria, quedando así firme el acto impugnado;

Que en virtud de los antecedentes expuestos, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase a la Sra. Valeria Lucia Ramírez, DNI N° 41.081.179, por desistida del Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 524/24, el cual deja sin efecto la transferencia otorgada por Decreto N°3176/23 de fecha 18 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1898-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-4841-AE, el Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramitó recurso de revocatoria y nulidad, presentado en fecha 6 de marzo de 2024, por el Sr. Juan Carlos Segovia, DNI N° 23.691.200, contra el Decreto N° 235/24 de fecha 28 de febrero de 2024;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N[ros] 3655/23 y 235/24;

Que, Por providencia N.° 772/24 la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones al recurrente; el cual inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivaron su presentación, números 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que se considera asimismo agraviado por el dictado del Decreto N° 235/24, que dejó sin efecto su promoción al cargo de Director que subroga desde el año 2020, afectando su estabilidad laboral;

Que el expresa, que el criterio valido, legítimo y firme del Decreto N° 3655/23, radicaría que ha sido dictado conforme con las normas que regulan su contenido, es decir dictado por el Gobernador de la Provincia en ejercicio de sus facultades, ha sido publicado

en el Registro de Publicaciones de Decretos del Poder Ejecutivo y basado en nuestra constitución Provincial en materia de estabilidad del cargo Artículo 70; en referencia a la inaplicabilidad al caso del fallo "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte 1849/2020-1-C de la Cámara Civil y Comercial. Que el acto administrativo resulta inmotivado por la sola razón de la falta de cumplimiento de la norma legal y señala que la omisión de la motivación art. 119 inc. c) de la Ley N° 1140, acarrea la nulidad absoluta del acto administrativo;

Que el Decreto N° 235/24, en su Artículo 1° deja sin efecto el Decreto N° 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A-Codigo de Procedimientos Administrativos, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora;

Que el Decreto N° 3655/23, de fecha 7 de diciembre de 2023, en su Artículo 1º, dice: Promuévanse, a partir de la fecha del presente decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 1 -CEIC 1041- 00, Director- Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 2 -CEIC que corresponda y Director General – Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado a) -Grupo 1 CEIC que corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos enunciados en los considerandos del presente. Artículo 2º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente;

Que alude el recurrente que el Decreto en pugna lo agravia en forma directa ya que dejo sin efecto su promoción al cargo de Director, que subroga, que viene ejerciendo con idoneidad, estabilidad, de manera íntegra e ininterrumpida y con nivel académico universitario suficiente, afectando su estabilidad laboral, justificando la designación automática sin concurso considerándolo, como un acto administrativo valido en la medida en que haya sido dictado de conformidad con las normas que regulan su producción y predeterminan su contenido;

Que en relación a los años de subrogancia justifica su designación automática sin concurso, destacando que desde el 2020 viene subrogando el cargo al cual es promocionado, cargo de Director, promoción y titularización que llego por el Decreto N°3655/23 que fue dejado sin efecto por el Decreto N°235/24;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de

Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, en el caso el Ministerio de Seguridad, entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que el acto administrativo atacado (Decreto N°235/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales que determinaron su revocación en sede administrativa, opinión que desde ya se anticipa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de Ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que el propio recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que, las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica una violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento (concurso público) como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos “de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”, equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Ley Provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) “...que se

entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón..."; también dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto".

Que en relación a los cargos de Directores la Ley N° 293-A establece en su Artículo 2° "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa", asimismo el art. 3° del citado establece como proceso ineludible que, "La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificaran las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacantes";

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no sólo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que lo exigido por la norma, a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que los recurrentes acompañan como prueba, no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que el planteo efectuado, constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más al pseudo planteo formulado por el recurrente, prueba de ello lo han dado la observación de los antecedentes e informes, debidamente desarrolladas en el Decreto impugnado; motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que en este sentido, "...los Llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada dado que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente.", el Decreto N°1618/2010 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que la transitoriedad y subrogancia, donde el recurrente formaliza una interpretación o equiparación a personal, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente;

Que la decisión adoptada por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial, afecta su carrera administrativa y en una expresión inentendible y que no se advierte del texto del decreto recurrido, indica que "...tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada...";

Que las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, subrogancia conforme se hizo expresa referencia en el Decreto cuestionado sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente la recurrente, sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que sobre el tema la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo , partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro

de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada…" ("Cáceres Ana Griselda c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A");

Que el carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por el Sr. Segovia, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N°13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad-juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocen , constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y

promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, conforme lo que surge de la actuación electrónica N° E2-2024-2692-Ae, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares; continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que el material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que el suscripto entiende que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado; por su parte, la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían

ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Decreto en pugna, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley Ar/Doc/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que no quedan dudas que el Decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N°179-A Código de Procedimientos Administrativos;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad"(PTN Ministerio de Relaciones Exteriores , Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en E.D., suplemento de Derecho Administrativo del 31 de mayo de 2001);

Que de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco que la agente Segovia Juan Carlos, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; que a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, con respecto a la nulidad, la Corte Suprema tiene doctrinado "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel ("Fallos" 323:2131). La ley N° 179-A – Código de Procedimientos Administrativos-, legisla respecto del Recurso de Nulidad a partir de en su Artículo 103, que reza: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones";

Que la normativa continúa diciendo en sus arts. subsiguientes que la nulidad deberá fundarse, señalándose los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños y perjuicios que ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma; que la nulidad por defectos de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame la reparación y que, si el procedimiento es arreglado a derecho, la nulidad podrá consistir en la forma de la decisión;

Que en consonancia y siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conf. Dict. 256:134; 262:548; 241:391);

Que no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por el recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que respecto a la Intervención del Fiscal de Estado la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso – agentes notificados del acto nulificado – se solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de Decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 35/24 – "...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que la contundencia del dictamen emitido por la mencionada autoridad constitucional, nos exime de mayores consideraciones;

Que, del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien, dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaria Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 664/24, tomo intervención mediante Dictamen N°672/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente no logrando desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios tal como se expuso en el numeral específico, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria y nulidad incoado por el Sr. Juan Carlos Segovia, DNI N° 23.691.200, contra el Decreto N° 235/24, manteniéndose la plena vigencia del instrumento en crisis;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria y nulidad interpuesto por el agente Juan Carlos Segovia, DNI N° 23.691.200 contra el Decreto N° 235/24 de fecha 28 de marzo de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1899-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-19526-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto reglamentario N° 3108/23 y el Dictamen N° 28/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 40 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera-, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que el Decreto Nº 3108/23 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la referida actuación electrónica, el docente Matías Manuel Espinosa, DNI N° 25.516.615, quien revista en un cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 41- Maestro de Grado Jornada Simple- Titular- Programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario -actividad específica 1- Gestión Estatal- CUOF N° 16- Escuela de Educación Primaria Nº 16- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentó la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por Ley N° 3807-H y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo-Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de Retiro- en el escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el docente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, a través del Dictamen N° 28/24, de fecha 17 de mayo de 2024, emitió un informe determinando un grado grave de dependencia de la persona con discapacidad certificada, Esmeralda Regina Espinosa, DNI N° 48.728.630, para todas las actividades de la vida diaria, por lo que se estima admisible el otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas por algunos de los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 3807-H, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que se ha establecido que el agente Matías Manuel Espinosa, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por un total de diecinueve (19) años, nueve (9) meses, y el monto del haber del Retiro determinado, cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; las

Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por la Ley Nº 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése de baja a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, al docente Matías Manuel Espinosa, DNI N° 25.516.615, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 41- Maestro de Grado Jornada Simple-Titular- programa 23: Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal- CUOF N° 16- Escuela de Educación Primaria Nº 16- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al docente Matías Manuel Espinosa, DNI N° 25.516.615, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley Nº 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 3°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H.

Artículo 4°: Determínase, que los cargos que, por aplicación del presente beneficio quedaren vacantes, serán pasibles de ser eliminados o cubiertos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 3807-H.

Artículo 5°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:17:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1900-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-2605-Ae con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Gustavo Ariel Ferreyra DNI N° 34.055.656, por derecho propio, con domicilio legal constituido, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 66 de fecha 22 de enero de 2024, por el cual se dejó sin efecto su designación en el cargo Sin Nivel de Director de Defensoría del Policía-CEIC Nº 323- Director de Defensoría del Policía- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 32- Defensoría del Policía- ex jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad y Justicia, dispuesta por Decreto N° 3088/22;

Que en el examen de la admisibilidad formal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley Nº 179-A del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco, por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que al expresar sus agravios, el recurrente señala la violación de la carrera administrativa y la irrazonabilidad de la medida dictada al considerar que su designación en el cargo no fue efectuada de manera discrecional y arbitraria, sino mediante Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición que el mismo Estado convalidó, al cual se sometió voluntariamente como partícipe del proceso concursal, generando derechos subjetivos y un derecho adquirido para los seleccionados;

Que en ese sentido la Administración no puede desconocer ahora tales actos regulares, ya que de esa manera incurre en su parecer, en una abierta contradicción y afectación de la doctrina de los "propios actos", la seguridad jurídica y los derechos

invocados; que menos aún puede desconocerlos a través de un acto administrativo al que tilda como carente de fundamentos valederos;

Que el acto puesto en crisis pone en evidencia, la endeble estabilidad con la que cuenta el trabajador de la administración pública; exterioriza que en su caso, es designado en un cargo de la Estructura Orgánico Funcional aprobada por la normativa vigente, por haber ganado el supra mencionado Concurso, y que se ve sometido a la errónea, unilateral y arbitraria decisión política, sin respetar su trayectoria laboral conforme lo establecido en la Ley N° 292-A;

Que arguye que el dictado del Decreto impugnado, quebranta el ordenamiento jurídico vigente revocando una designación efectuada acorde un procedimiento legal al cual la misma administración se sometió en aras de principios de transparencia y publicidad, amparándose en la temporalidad funcional y el cambio de políticas públicas. Por otra parte, agravia al impugnante el cese en las funciones y su correlato retributivo;

Que se afecta el quejoso enunciando la falta de fundamento o motivación que legitime tal decisión, considerando que de la simple lectura del decreto recurrido, se advierte un error inexcusable en la interpretación armónica de las leyes y decretos aplicables al caso, proveniente de una distorsionada y equivocada interpretación por parte del Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos que, erróneamente ponderó que la duración en el cargo está relacionada con una decisión discrecional de la administración;

Que estima que los argumentos tenidos en cuenta para disponer el cese de funciones en el cargo, aparecen desprovistos de razonabilidad y considera que la decisión del Poder Ejecutivo adolece de vicios formales que lo tornan nulo de nulidad absoluta e insanable, al carecer de hechos justificativos, es decir, de hechos externos que en forma suficiente sirvan de fundamento al acto que se dicta;

Que cabe puntualizar que el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición aprobado por Decreto N° 338/21 fue realizado en uso de facultades y atribuciones constitucionales y legales, a fin de otorgar transparencia y calidad institucional, por considerar el entonces Gobernador de la Provincia que constituía la metodología más adecuada e idónea, al dotar a la designación de participación e igualdad de oportunidades para los aspirantes;

Que el citado instrumento legal reconoce que, a diferencia de otras designaciones, no existen antecedentes que establezcan el proceso de concurso para los cargos de "Director de Control Policial y Director de Defensoría del Policía"; consecuentemente con ello, se aprobó el Reglamento (Anexo I al Decreto), demostrando su excepcionalidad;

Que del organigrama del ex Ministerio de Seguridad y Justicia (Anexo I al Decreto N° 1577/2020) se aprecia de manera inconfundible la ubicación en el "Área Sin Nivel", de la Defensoría del Policía y de la Dirección de Control Policial, equiparándolos al Jefe de Policía y al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, todos considerados como Autoridades Superiores. Por debajo de ellas, se encuentran las Direcciones;

Que el propio impugnante es quien admite expresamente el sometimiento voluntario al proceso concursal, con las formalidades, duración y condiciones establecidas, razón por la cual no puede ahora desconocer los términos de la Resolución N° 1695/21 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia por la que se llamó a Concurso para cubrir el puesto de "Director Defensoría del Policía" perteneciente a la estructura de cargos del "Escalafón 1- Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo", tal como lo evidencia el Anexo III de la mentada Resolución;

Que a su vez, las impresiones del Sistema Planta Orgánica Nominal (PON) incorporadas tanto en la actuación electrónica N° E7-2023-4211-Ae, como en la actuación principal demuestran sobradamente que el cargo ocupado por el Sr. Ferreyra desde el 15 de diciembre de 2022 corresponde al "Escalafón 1" (Autoridades Superiores);

Que es doctrina del máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional, que los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167; 283:148; 302:73 entre otros); por ende, cabe remitirse a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, quien brindó mayores precisiones, dando cuenta que si bien parte de la denominación del cargo es la de "Director", pertenece a la estructura del "Escalafón 1- Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial", y que posee código especial de identificación del cargo propio (CEIC N° 323), siendo su remuneración equivalente al cien por cien (100%) de un Subsecretario, no identificándose con el CEIC 1041- 00- Director, concerniente al máximo cargo jerárquico del escalafón 2- Escalafón General, al cual pertenece el personal de planta permanente, dado que según lo normado en el artículo 2° de la Ley N° 196-A dichos nombramientos se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada normativa;

Que en ese razonamiento, el acto administrativo cuestionado, no es el resultado de una decisión antojadiza o caprichosa de los funcionarios con competencia para dictarla, sino que se encuentra amparada en un régimen normativo que los faculta y avala;

Que por el contrario, quien incurre en un error de interpretación, al pretender que se aplique indebidamente a su situación, una normativa legal que expresamente lo excluye es el recurrente, por cuanto el Artículo 2° de la supra mencionada Ley N° 196-A (Escalafón para el Personal del Poder Ejecutivo) preceptúa: "Quedan exceptuados del régimen de la presente Ley: ... b) Los Ministros Secretarios de Estado, Secretario General de la Gobernación, Subsecretarios, Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo...";

Que sobre la base de lo anteriormente expuesto queda despejada toda idea de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta por parte de la Administración que haga viable la vía intentada en la medida en que no se compromete el derecho a la carrera administrativa, entendida como el progreso del agente en los grupos previstos en la Ley Nº196-A para las distintas categorías, pues dicho derecho jamás existió; ni a la estabilidad en el cargo, de la que goza el agente de planta permanente de la Administración Provincial, situación que no comprende al impugnante respecto a la designación cuestionada; tampoco le asiste razón sobre su correlato retributivo, afectación meramente hipotética, puesto que no se puede percibir sueldo por servicios no prestados (Bielsa, R., 1964. Derecho Administrativo. Tomo II. La Ley. pág. 174);

Que la más calificada doctrina nacional, sostuvo que la designación transitoria en "cargos extraescalafonarios", los que, como la propia denominación lo indica, comprenden funciones que no se encuentran incorporadas en el escalafón, aunque a nivel remunerativo tienen un grado de jerarquía equivalente a nivel de Secretaría, Subsecretaría o Coordinación, y carecen de estabilidad (Ivanega, M. 2019. "Empleo Público". Pág. 257);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación proclamó: "Ello es así debido a que cuando una designación posee carácter transitorio, ese nombramiento no le otorga al interesado un derecho adquirido al cargo y, en consecuencia, la Administración –en virtud de las facultades discrecionales que posee- puede disponer su remoción" (Dictámenes 251:91);

Que en las condiciones indicadas, queda demostrado que el impugnante siempre fue consciente de los términos y sobre todo de la temporalidad de su designación, situación que se confirma con el pedido de Licencia sin Goce de Haberes por Ejercicio de Función Superior desde el 15 de diciembre de 2022 (fecha en la que fue designado conforme Decreto N° 3088/22) y "hasta que se disponga el cese en su designación en el cargo Sin Nivel de Director de Defensoría del Policía", la que fue concedida conforme RES-2023-51-2-4;

Que tratándose de un profesional del derecho, no puede atribuirse el desconocimiento de la normativa aplicable, de modo tal que su falta de oposición o impugnación contra el Decreto N° 3088/22, en el momento procesal oportuno y dentro de los plazos establecidos, resulta un claro consentimiento y conformidad plena a los términos del mismo, esto es, a su designación a partir de la fecha del Decreto "y hasta tanto se disponga lo contrario", en el cargo "Sin Nivel";

Que del informe agregado surge que el agraviado no ha objetado ni presentado recurso alguno contra el aludido acto administrativo, ni ha aportado prueba alguna que indique lo contrario;

Que “a tenor de la teoría de los actos propios nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar; su fundamento reside en que el ordenamiento jurídico no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica” (PTN. Dictámenes 251:106);

Que tampoco puede prosperar el agravio formulado en torno al vicio en la motivación. Así, la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado. (Cassagne, J. C. 2004. Derecho Administrativo, T° II, pág. 113. Abeledo-Perrot);

Que en el ámbito nacional se tiene dicho que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción “...dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden” (PTN. Dictámenes 304:460, 199:427, 209:248 259:42, entre otros);

Que cuando una norma otorga expresamente una facultad discrecional al Poder Administrador, el requisito de la motivación se cumple con la invocación del respectivo precepto. Así, la exigencia de la motivación no implica sustentar un ritualismo excesivo, y tal exigencia no puede desvincularse de la amplitud de las facultades ejercidas por la Administración…” (PTN Dictámenes 264:83, v. Fallos 311:1206);

Que pese a los esfuerzos del recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que a través del planteo recursivo, no se pretende otra cosa más que tergiversar la adecuada interpretación de las normas que definen los derechos que refiere conculcados, avanzando sobre reservas discrecionales de la Administración en el quehacer de la gestión pública y formulación de las políticas que resulten inherentes, máxime en la designación de funcionarios como el presente “Director de Defensoría del Policía”, que implica la intervención de personas de máxima idoneidad y confianza del Ministro de la cartera de Seguridad, para llevar adelante la política pública a adoptarse por el gobierno en gestión, lo que se condice ampliamente en su designación como Autoridad Superior y su remuneración equivalente al cien por cien (100%) del rango de Subsecretario;

Que a la luz de tales consideraciones, en el caso en concreto, los antecedentes de hecho y derecho que llevaron a emitirlo, así como la enunciación de las razones que han determinado su dictado, surgen nítidamente de las actuaciones;

Que a similar conclusión cabe arribar respecto al agravio sobre la falta de razonabilidad en la decisión adoptada. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha entendido la razonabilidad como el examen de proporcionalidad entre los medios arbitrados por el legislador para alcanzar los fines propuestos por la norma, pero no el análisis de la elección de los medios ni su eficacia, ya que ésta resulta una cuestión política no justiciable (CSJN, "Cine Callao", 22-06-1960, Fallos 247:121);

Que "La zona de discrecionalidad estatal está dentro del marco jurídico y por lo tanto del control judicial con el límite de que el juez no puede sustituir al Poder Ejecutivo cuando éste elige una de las soluciones normativamente posibles en términos justificados y razonables, según su propio criterio de oportunidad y mérito. Así, la decisión del Poder Ejecutivo es válida e irremplazable..." (Balbín, C.F. (2015). Manual de Derecho Administrativo. La Ley);

Que el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que compete dilucidar sobre la desacertada calificación de nulidad del acto que realizó el recurrente, atento a que no se puede alegar la nulidad por la nulidad misma; lo que significa que, para impugnar la validez de un acto administrativo, no es suficiente pretextar que tiene defectos o vicios formales, sino que debe demostrar cómo esos supuestos defectos afectan materialmente la legalidad y protección de los derechos involucrados, lo que no ocurre en el particular;

Que las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado; ello naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad por la nulidad misma" (PTN. Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que con cita de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, opinó la Procuración del Tesoro de la Nación que, en virtud de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos, se presume que toda la actividad de la Administración guarda correspondencia con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente (Dictámenes 245:501, v. Fallos 319:1476, Alcántara Díaz Colodrero, Pedro c/ Banco de la Nación Argentina);

Que por Artículo 6° del Decreto N° 3088/22, el aludido instrumento determina -a los fines de la validez del acto- dar cuenta a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para el pertinente acuerdo en lo que se refiere específicamente a la designación del Defensor del Policía, conforme a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley N° 2011-J, ratificación legislativa que no operó según los informes obrantes en los actuados, lo que importa que el mismo no fue perfeccionado, y determina la inexistencia de derechos subjetivos a favor del recurrente de ninguna naturaleza;

Que tiene dicho la jurisprudencia sobre el tema que: "El acto "ad-referendum", es el dictado por un funcionario incompetente para que sea aprobado por la autoridad competente, por lo que, en rigor, constituye un mero acto preparatorio, un proyecto sin efecto jurídico alguno hasta tanto la autoridad competente adopte alguna decisión a su respecto. No es un acto nulo, en razón de que el órgano incompetente no tiene voluntad de dictarlo para que produzca efectos jurídicos y por ello, no cabe entenderlo como un acto viciado; la voluntad del superior de dictar el acto propuesto no importa pues "convalidación" -por la que se sanea un acto administrativo anulable por vicio de incompetencia, manteniendo los efectos ya existentes- ni "aprobación" -supuesto en el cual el acto sujeto a aprobación es válido (por haber sido dictado por funcionario competente), pero no ejecutorio-, sino un acto nuevo de efectos constitutivos, es decir, para el futuro" (cfr. Gordillo, "Tratado de Dcho. Adm.", T. 3, cap. VIII, nº 11.2). (Consid. IV. 2.4, nota 1). En igual sentido: "El acto ad referéndum en sentido estricto ha sido descripto como aquel en que el órgano que dictó el acto originario no es competente para hacerlo." (Fallo Herpazana S.R.L. C/ Banco De La Nación Arg. S/ Contrato Administrativo Sentencia. Cámara Nac. Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, 23 de noviembre de 1995);

Que por tanto, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado; acto que resulta plenamente legítimo, ya que la decisión fue adoptada dentro de los límites fijados para el ejercicio de las facultades normativas y reglamentarias de aplicación al caso y se inscribe dentro del plexo de atribuciones normales de organización y dirección que posee el Gobernador de la Provincia;

Que no habiéndose violentado en modo alguno las garantías constitucionales invocadas, corresponde rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Gustavo Ariel Ferreyra, DNI N° 34.055.656, contra el Decreto N° 66/24, en armonía a la opinión jurídica vertida por la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº126/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese por manifiestamente improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Gustavo Ariel Ferreyra DNI N° 34.055.656, contra el Decreto N° 66/24, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1901-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros. E6-2022-7033-A, E 2-2024-21787-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 1897/22 de la Dirección del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" se instruye Sumario Administrativo a la agente María Laura Fernández, DNI N° 29.220.810, Técnica Radióloga con prestación de servicios en dicho nosocomio, a los fines de investigar los hechos y atribuir y/o deslindar las responsabilidades con motivo de las ausencias sin aviso y sin justificar durante los días 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y el día 5 de agosto de 2022, la cual posteriormente continuó incumpliendo su débito laboral;

Que obran antecedentes de sanciones disciplinarias por ausencias sin aviso en períodos anteriores al investigado: Disposición Interna N° 1703/22 por medio de la cual se le aplicó a la sumariada sanción correctiva de cuatro (4) días de suspensión a hacerse efectiva los días 8 al 11 de agosto de 2022, por su ausencia sin aviso y sin justificar los días 18, 21 y 22 de julio de 2022; y Disposición Interna N° 1674/2022 que aplicó idéntico tiempo de suspensión a hacerse efectivos los días 1 al 4 de agosto de 2022, por la ausencia sin aviso y sin justificar los días 1, 4 y 5 de julio de 2022, ordenándose por tal motivo en ambos instrumentos legales el descuento de haberes;

Que en atención a tales antecedentes se dictó la dicha Disposición 1897/22 de fecha 12 de agosto 2022, ordenando la Instrucción de Sumario Administrativo. Luego de lo cual (previo agregue de antecedentes personales, profesionales y disciplinarios) se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 25 de agosto de 2022, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor, solicitando informes sobre situación de revista, actual estado en cuanto a prestación de servicios, incorporándose seguidamente la respuesta a lo requerido;

Que en tales respuestas consta, conforme manifestaciones de la propia Directora del Hospital, que la agente continúa inasistiendo desde el 20 de junio de 2022 y que: "...la agente, María L. Fernández se reintegró a sus funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes de este Hospital en fecha 07/12/22, posterior a eso, la agente solicitó días por motivos de salud del cual nunca se presentó a justificar por ante salud Ocupacional (justificar 4 días de ausentismo a partir del 19/12/22) ... En el año 2022 la agente María L Fernández, ha usufructuado licencia anual (05/01/22 al 01/02/22) y licencia por motivos de salud (largo tratamiento del 18/02/22 al 18/04/22) y corto tratamiento por salud (06/06/22 al 08/06/22) (06/07/22 al 08/07/22) (11/07/22 al 15/07/22) ... a la agente se encuentra en la actualidad bajo tratamiento por Consumos Problemáticos en el Centro de referencia en Consumos Problemáticos, Zona metropolitana, calle H. Irigoyen N° 739, Ciudad. Atentamente...";

Que existiendo mérito suficiente la Instrucción determinó el llamado a indagatoria de la señora Fernández y luce agregada Acta de Declaración de Imputada de la sumariada. También adjunto fotocopia de constancia de la Asociación Pescador de Hombres...";

Que la agente, al momento de declarar, aportó fotocopia de constancia expedida por la Asociación Civil Pescador de Hombres (donde realiza un proceso de recuperación de adicciones), y dos fotocopias de Informes Psicosociales;

Que se agregó en autos copia digital partes pertinentes de la actuación N° E2-2023-5805-Ae, como ser: constancia de suspensión de haberes, por actuación electrónica N° E6-2022-24720-Ae, desde septiembre de 2022 y de levantamiento de haberes al 7 de diciembre de 2022 por actuación electrónica N° E6-2022-49025-Ae;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal de fecha 24 de agosto de 2023, el cual fue notificado mediante el Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, donde figura leído en fecha 28 de agosto de 2023;

Que el cargo formulado a la señora Fernández fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en los períodos supra mencionados. Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y los Artículos 3°, 4°, 17, 27 y 60 de la Ley Nº 645-A del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública;

Que luce foliada copia digital de las partes pertinentes de la actuación electrónica N° E2-2023-18048-Ae, entre las que consta el Informe de fecha 11 de septiembre de 2023 de la Dirección del Hospital Pediátrico, en el cual se indica que la sumariada no se ha presentado a sus labores de manera regular desde el 11 de febrero de 2022 y que las veces que lo ha hecho fue en forma discontinua, adjuntándose planillas actualizadas de ingresos y egresos en prueba de ello; que algunas de sus inasistencias por motivos de salud fueron a veces justificadas por Salud Ocupacional y otras no; que en los Informe del Servicio de Abordaje y del Centro Referencia en Consumos Problemáticos se indicó que la agente no tiene criterio en la continuidad del tratamiento en ese Centro; que se le efectuó Junta Médica en fecha 9 de septiembre de 2023 concluyendo que no observaban en la agente indicadores psicopatológicos;

Que también se incorporaron a través de dicha actuación electrónica Informes del Servicio de Abordaje Psicosocial del Hospital Pediátrico del 8 de junio; 16 de agosto y 7 de septiembre (todas fechas del año 2023) y suscriptos por la Técnica Superior en Psicología Social Vilda E. Ramírez. Así como también por el Informe del Centro de Referencia en Consumos Problemáticos –Zona Metropolitana- del 14 de julio de 2023, rubricado por la Médica Especialista en Salud Mental Andrea Ortigoza y la Licenciada en Psicología Agustina Victoria Godoy;

Que también se agregó copia digital de las e-partes pertinentes de la actuación electrónica N° E6-2023-56987-Ae, la cual contiene un último informe del Servicio de Abordaje Psicosocial, la notificación del cambio de funciones (traspaso al área administrativa) e imágenes de la cámara de seguridad ubicada en el área de Admisión de Guardia, en el que se observan el vacío de dicho puesto en oportunidades en las que la agente no se encontraba presente en su puesto laboral;

Que se trascribe, a continuación, el texto del informe del Servicio de Abordaje Psicosocial de noviembre de 2023: "…Conclusión: Este Servicio de Abordaje Psicosocial ha puesto en conocimiento a la agente María Laura Fernández de su situación legal y que su conducta en el ámbito laboral transgrede las normas que rigen para el Empleado Público…";

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa en el plazo previsto para ello y existiendo pruebas pendientes de producción se clausuró la etapa probatoria y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo que se notificó a la sumariada también por medio de la Plataforma de Servicios, "Tu Gobierno Digital" (TGD), en fecha 1 de febrero de 2024;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas,

aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Fernández tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente incurrió en inasistencias en forma injustificada del 25 al 29 de julio de 2022, cinco (5) días y 5 de agosto, un (1) día, y que pese a haber sido puesta bajo seguimiento y someterse a tratamientos, continúa con su conducta irregular, sin cumplir con el horario establecido y/o retirándose sin autorización y/o inasistiendo a su puesto de trabajo sin aviso y sin justificar, lo cual conlleva también, al incumplimiento de las funciones puestas bajo su responsabilidad;

Que aun cuando el seguimiento de su caso denota la existencia de problemas de salud mental, resulta importante destacar que es criterio sentado por esta instancia que ni siquiera la enfermedad implica la justificación automática de las inasistencias incurridas. Ello así porque el Artículo 2 de la Ley Nº 645-A señala que las licencias y permisos por motivo de salud, serán otorgadas en base al informe producido por Reconocimientos Médicos u organismo que lo reemplace, y agrega, en los Artículos 3 y 27 inciso 5, que dichas licencias serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación a la dependencia donde presta servicios -por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito- de la situación que atraviesa y de la solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio, dentro de las tres horas de iniciada la jornada. Pasado ese lapso de tres horas sin aviso, la inasistencia se considerará falta injustificada;

Que ha de tenerse presente también que la comunicación y la solicitud de médico no son los únicos requisitos cuyo cumplimiento se exigen para la justificación. Según el Artículo 27 incisos 1 y 6 de la Ley Nº 645-A, también se requiere el sometimiento al examen médico, ya en domicilio o en consultorio. Es decir que, el agente que alega enfermedad debe ser evaluado por profesionales del organismo encargado de efectuar el informe técnico a los efectos de la justificación y, en ambos casos, médico a consultorio o domicilio, la Ley autoriza a solicitar elementos de juicio, ya que el Estado tiene derecho a disponer en cualquier momento un estricto contralor en todos los aspectos que hacen al disfrute este beneficio y, en su defecto aplicar las sanciones que estime convenientes;

Que por otra parte, si bien la agente se presentó a prestar declaración de imputado, en las etapas posteriores no tuvo ninguna intervención, demostrando un total desinterés en el desenlace de la investigación;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública Provincial persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen Nº 794/24, aconsejando sancionar con Cesantía a la señora María Laura Fernández, DNI N° 29.220.810, dado que ha demostrado una falta de contracción al trabajo y notorio desinterés que se traduce en el incumplimiento de sus deberes y de los requisitos determinados por la normativa para la justificación de inasistencias, y que pese a haber sido sancionada su conducta no se modificó, por lo que transgredió lo dispuesto por los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y los Artículos 3°, 4°, 17, 27 y 60 de la Ley Nº 645-A del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente María Laura Fernández, DNI N° 29.220.810, quien revista

el cargo de la categoría profesional y técnico –profesional 5- apartado c- grupo 5 –CEIC 1018-0- Actividad Central/Programa 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 2 "Hospital Pediátrico "Avelino Castelán"- actividad específica 1 "Administración", CUOF 105 "Hospital Pediátrico" - jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y los Artículos 3°, 4°, 17, 27 y 60 de la Ley Nº 645-A del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública;; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:30:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1902-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2023-4133-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por la agente Verónica Johana González, DNI Nº 37.469.035, como responsable a cargo del Departamento de Liquidaciones, dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la agente González fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, por Disposición N° 02/23, a partir del 02 de enero de 2023 al 06 de febrero de 2023, por encontrarse en usufructo de su Licencia Anual Ordinaria el responsable a cargo del Departamento de Liquidaciones, señor Ramón Rito Caballero;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable establecer que la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) que viene percibiendo la agente Verónica Johana González en su cargo de revista, deberá ser reconocida en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo

de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93, t.v. y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 02 de enero de 2023 y hasta el 06 de febrero de 2023, a la agente Johana Verónica González DNI Nº 37.469.035, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1397/20-t.v.- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 175- Liquidaciones- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Reconócese por el período comprendido entre el 02 de enero de 2024 y hasta el 06 de febrero de 2024, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley Nº 196- A, a la agente Johana Verónica González DNI Nº 37.469.035, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 175- Liquidaciones- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Verónica Johana González, DNI Nº 37.469.035, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC Nº 1026-00 - administrativo 4 - grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00 Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 175- Liquidaciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos

Humanos, según lo enunciado en el Artículo 1°, asimismo el reconocimiento de la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:31:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1903-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-59185-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la Ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma COECH División Biomédica, de Fernando Manuel Gentile;

Que el objetivo del aludido Convenio es la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia, ya que la misma es de vital importancia para la salud pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población;

Que la vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde el 01 de agosto del año 2024 y hasta el 31 de julio del año 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Asuntos Jurídicos; la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera; la Dirección de Laboratorios, con informe técnico; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad favorable, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 606/24, sin reparos a la medida y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 227/24, sin observaciones que formular;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuanta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Ratifíquese, en todas sus partes el Convenio de Provisión de Reactivos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Rodríguez, Sergio DNI Nº 18.210.940 y la firma COECH División Biomédica representada por su socio gerente Fernando Manuel Gentile, DNI Nº 12.105.720, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

CONVENIO DE PROVISION DE REACTIVOS

----------Entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco CUIT N°: 30-99917744-8, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear de 145, 8° piso de la ciudad de Resistencia, representada en este acto por el Sr. Ministro de Salud de la Pcia del Chaco, Dr. Sergio Edgardo Rodriguez, DNI N° 18.210.940, en adelante denominada "EL MINISTERIO" por una parte, y la firma COECH División Biomédica de Gentile Fernando Manuel (CUIT: 2012105720-5) con domicilio en la calle Av. Sarmiento N.° 1715 de la ciudad de Resistencia Capital provincia de Chaco, representada por su socio gerente Fernando Manuel Gentile DNI: 12.105.720, en adelante "LA EMPRESA", por la otra; proceden a la celebración del presente convenio conformidad a los fundamentos y cláusulas que a continuación se expresan:

FUNDAMENTOS:

Que EL MINISTERIO, es competente en cuanto a promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos.

Que, la red sanitaria provincial requiere una provisión constante de insumos tales como reactivos para los laboratorios de análisis clínicos, equipos, descartables y demás consumibles con el objetivo de brindar un servicio de salud accesible, pertinente, seguro y continuo a toda la provincia.

Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población;

Que, conforme a las licitaciones públicas N° 11/2023, N° 16/2023, N° 22/2023, N° 23/2023 y N° 143/2023 el Ministerio, llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos en comodato por 24 meses, por lo que la finalidad del presente convenio está enmarcado en dichos concursos;

Que, LA EMPRESA, se dedica a la comercialización de reactivos y equipos para laboratorios de análisis clínicos, siendo la responsable de la distribución oficial de Becton Dickinson Argentina S.R.L., Abbott Rapid Diagnostics Argentina S.R.L., Gematec S.R.L., WM

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

Argentina S.A., Wiener Laboratorios S.A.I.C y JS MEDICINA ELECTRONICA SRL desde el año 1995 para las provincias del NEA: Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; cuenta con una larga trayectoria y experiencia como proveedor de insumos bioquímicos a la Provincia del Chaco con más de 20 años en el mercado.

Que. LA EMPRESA es distribuidor oficial de las Marcas tales como BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro ampliamente utilizadas en las determinaciones bioquímicas que cuenta con contrato de distribución con Becton Dickinson Argentina S.R.L., Abbott Rapid Diagnostics Argentina S.R.L., Gematec S.R.L., WM Argentina S.A., Wiener Laboratorios S.A.I.C y JS MEDICINA ELECTRONICA SRL, además se encuentra registrado en ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica); y poseen la exclusividad para la comercialización de reactivos e insumos biomédicos de las mismas.

Que. LA EMPRESA fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de Hemostasia, Química Clínica, Ionogramas, Gases/medio interno, PCR y Bacteriología de las marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro según consta en Decretos Nro. 214/2023; 1319/2023 y 1374/2023, 1184/2023 y 189/2024, de adjudicación de las Licitaciones públicas N° 11/2023, N° 16/2023, N° 22/2023, N° 23/2023 y N° 143/2023.

Que. para la realización de pruebas bioquímicas en equipos de automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

Que, obran en la actuación electrónica por la cual tramita el presente, certificados de exclusividad en la adquisición de reactivos de las marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro otorgada por la adjudicación de equipos en comodato, corresponde la generación de un convenio de provisión de reactivos para agilizar y garantizar la normal provisión de los mismos en los laboratorios de mediana y alta complejidad de la Red.

Que, atento el desabastecimiento actual en materia de reactivos, resulta menester tomar medidas urgentes tendientes a tutelar la salud de los habitantes de la provincia, con medidas tanto de prevención como de atención sanitaria.

Que, corresponde encuadrar el presente convenio en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A.

Que, por los motivos expuestos las partes acordaron la necesidad de suscribir un convenio que garantice la adecuada provisión de dichos insumos en cantidad, calidad, tiempo

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.109.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

oportuno y condiciones comerciales previsibles, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la adquisición por parte de EL MINISTERIO, de reactivos de las Marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro del tipo detallado en el Anexo 1 a LA EMPRESA, con el objetivo de aprovisionar al sistema sanitario público provincial. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El presente acuerdo tendrá vigencia por doce meses (1 año) desde el 01 de agosto del año 2024 hasta el 31 de julio del año 2025, con entrega de los insumos con periodicidad mensual. ----------

CLÁUSULA TERCERA - PRECIO: El precio unitario de los productos provistos por LA EMPRESA será el consignado en el Anexo 1. ----------

CLÁUSULA CUARTA: Se realizarán ajustes de precios en forma trimestral por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al sector salud, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de la presente y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones acumulativas. ----------

CLÁUSULA QUINTA: Ante una necesidad de renovación tecnológica o cambio en el formato de presentación de los reactivos deberá realizarse la solicitud por escrito a la Dirección de Laboratorios de la Pcia para evaluación de factibilidad y pertinencia. ----------

CLÁUSULA SEXTA: Ante la necesidad de incluir una nueva determinación bioquímica, la misma deberá solicitarse por escrito y fundamentado a la Dirección de Laboratorios de la Provincia para evaluación y aprobación. La misma podrá ser incluida siempre que sea de uso exclusivo en los equipos en comodato adjudicados previamente. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS: LA EMPRESA se compromete a entregar la totalidad de los productos objeto del presente contrato en forma MENSUAL según las cantidades establecidas por la Dirección de Laboratorios por un plazo de doce (12) meses, conforme cláusula segunda. ----------

Los productos serán entregados bajo remito por LA EMPRESA a la Provincia del Chaco, a los laboratorios de la Red según distribución previamente informada por la Dirección de Laboratorios. La Comisión de Recepción estará conformada por UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS Y UN INTEGRANTE DEL SERVICIO DE DESTINO DE LOS REACTIVOS (Hospitales Dr. Julio C. Perrando, Pediátrico Dr. Avelino Castelán, 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo, Laboratorio Central Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi o Proveeduría de

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Re
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

Dirección de Laboratorios), quienes serán responsables de conformar los correspondientes Remitos de Entrega tras corroborar cantidad y calidad de los productos ----------

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y PLAZOS DE PAGO - FACTURACIÓN: Cada vez que LA EMPRESA entregue productos a EL MINISTERIO, deberá realizar la correspondiente facturación la cual será conformada por al menos 2 integrantes de la Comisión de Gestión de Convenios la cual estará conformada al menos por UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS Y UN INTEGRANTE DEL SERVICIO DE DESTINO DE LOS REACTIVOS (Hospitales Dr. Julio C. Perrando, Pediátrico Dr. Avelino Castelán, 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo, Laboratorio Central Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi o Proveeduría de Dirección de Laboratorios). Cuando LA EMPRESA haya cumplimentado la presentación de las correspondientes facturas y remitos, EL MINISTERIO, pagará a LA EMPRESA dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, de acuerdo con la cantidad de productos efectivamente recibidos. Las facturas emitidas en virtud del presente contrato en concepto de venta de productos serán emitidas por LA EMPRESA a nombre del Ministerio de Salud Pública del Chaco CUIT 30-99917744-8. ----------

CLAUSULA NOVENA - RESCISIÓN: EL MINISTERIO, tendrá derecho a rescindir el presente convenio, sin expresión de causa y sin resarcimiento o indemnización alguna a favor de la empresa, notificando expresamente a través de medio fehaciente su voluntad de rescisión con anticipación de 30 días corridos, operando en tal caso la rescisión al momento del vencimiento de dicho plazo. ----------

CLAUSULA DÉCIMA: CANCELACIÓN o MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser interrumpido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de los compromisos explicitados en las cláusulas precedentes, con preaviso de 30 días corridos, pudiendo asimismo ambas partes, solicitar o proponer modificaciones al presente acuerdo, el cual se deberá formalizar por una adenda suscripta por ambas partes. ----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA – IMPUESTO DE SELLOS: En el caso en que el presente contrato deba tributar impuesto de sellos, LA EMPRESA estará a cargo de su pago. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. PRÓRROGA: EL MINISTERIO, podrá prorrogar la vigencia del convenio por un plazo máximo de 90 días, debiendo comunicar su voluntad de hacer uso de la presente cláusula por medio fehaciente treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto en la cláusula segunda, debiendo LA EMPRESA, manifestar su conformidad a prórroga, continuando el convenio en los mismos términos y condiciones vigentes al momento

Ing. Fernando M. Gontale
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

de la misma ----------

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las Partes constituyen domicilios indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen y en caso de controversia judicial se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales provinciales con asiento en la ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. ----------

En plena conformidad de lo expuesto precedentemente, ambas partes suscriben dos (02) copias de igual tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Resistencia, a los 04 días del mes de octubre del año 2024. ----------

Ing. Fernando M. Gent... DNI: 12.105.720 Av. Sarmiento 1715 - Rcia. TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

Anexo I

Código	Descripción	Unitario C/IVA
0020006300	HEMOS IL APTT-SP (LIQUID) (5X9ML+5X8ML)	$ 979.865,26
0008469810	HEMOS IL PT-FIBRINOGEN HS PLUS (5+5X8.5ML)	$ 961.260,07
0020301100	HEMOS IL FIBRINOGENO DE CLAUS 10 X 2 ML	$ 1.660.001,43
0020012200	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR II 10 x 1 ML	$ 5.251.540,09
0020011500	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR V 10 x 1 ML	$ 5.014.121,73
0020011700	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR VII 10 x 1 ML	$ 6.355.217,88
0020012800	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR VIII 10 x 1 ML	$ 2.859.536,37
0020011900	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR IX 10 x 1 ML	$ 3.720.680,55
0020010000	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR X 10 x 1 ML	$ 5.631.376,17
0020011300	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR XI 10 x 1 ML	$ 3.347.910,64
0020011200	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR XII 10 x 1 ML	$ 6.087.036,71
0020201300	HEMOS IL FACTOR XIII ANTIGEN HEMOSIL P/ TOP	$ 20.526.969,75
0049730503	HEMOS IL PLASMA DEFICIENTE FACTOR VIII CROMOGÉNICO	$ 8.792.568,77
0020008700	HEMOS IL APCR V (RESISTENCIA A PROTEINA C) 2 X 4 ML + CONTROLES	$ 5.908.098,59
0020002500	HEMOS IL ANTITROMBINA LIQUIDA PARA ELITE Y TOP (2 ml)	$ 3.342.271,98
0020300500	HEMOS IL NEW PROTEÍNA C X 60 DET (2X2.5ML)	$ 5.718.501,74
0020002700	HEMOS IL PROTEINA S LIBRE 75 T P/ TOP Y ELITE	$ 15.605.469,49
0020302000	HEMOS IL HEMOS IL PROTEIN S ACTIVITY	$ 12.157.728,46
0020007800	HEMOS IL KIT HOMOCISTEINA P/ TOP Y ELITE	$ 14.417.235,65
0020007900	HEMOS IL CONTROL, HOMOCYSTEINE 2 LEVELS	$ 5.768.702,44
0020301500	HEMOS IL DRVVT SCREEN 10X2ML	$ 4.126.092,81
0020301600	HEMOS IL DRVVT CONFIRM 10X2ML	$ 4.093.164,96
0020004800	HEMOS IL SILICA CLOTTING TIME, HEMOSIL P/ TOP Y ELITE	$ 6.526.637,79
0020012500	HEMOS IL LA POSITIVE CONTROL	$ 5.484.747,31
0020012600	HEMOS IL LA NEGATIVE CONTROL	$ 2.137.098,38
0020002300	HEMOS IL FACTOR DE VON WILLEBRAND	$ 2.587.715,06
0020300900	HEMOS IL VWF: Rco (COFACTOR DE RISTOCETINA)	$ 16.684.046,93
0020004700	HEMOS IL FACTOR DE VON WILLEBRAND ACTIVIDAD P/ TOP Y ELITE	$ 13.830.315,75
0020009400	HEMOS IL TEST HEPARINA Xa	$ 3.190.575,47

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

0020302600	HEMOS IL LIQUID ANTI-Xa (HEPARINA LIQUIDA) P/ TOP Y ELITE	$ 7.618.157,97
0020300600	HEMOS IL CALIBRADORES DE HEPARINA (3 NIVELES)	$ 4.941.651,91
0020300200	HEMOS IL CONTROLES HEPARINA LMW (2 NIVELES)	$ 2.551.218,44
0020003700	HEMOS IL CALIBRATION PLASMA 10X1ML	$ 1.275.954,20
0020003110	HEMOS IL NORMAL CONTROL ASSAYED	$ 949.126,25
0020003210	HEMOS IL ABNORMAL LOW CONTROL ASSAYED	$ 1.253.114,08
0020003310	HEMOS IL ABNORMAL HIGH CONTROL ASSAYED	$ 1.152.998,18
0006799200	HEMOS IL COPAS DE MUESTRA 0,5 ML/1000	$ 797.049,07
0006800000	HEMOS IL ROTORES CAJA X 100	$ 2.770.103,00
0009757600	HEMOS IL FACTOR DILUENT X 100 ML	$ 209.225,08
0020002400	HEMOS IL WASH - EMULSION - 1 LT	$ 311.529,82
0009831700	HEMOS IL CLEANING SOLUTION X 500 ML	$ 674.069,26
946-005	Sensor Cassette SC90 (SC90 300 BG, LYT, MET, OXI + QC) p/ABL90	$ 3.595.999,13
946-008	Sensor Cassette SC90 (SC90 600 BG, LYT, MET, OXI + QC) p/ABL90	$ 3.823.914,57
946-009	Sensor Cassette SC90 (SC90 900 BG, LYT, MET, OXI + QC) p/ABL90	$ 4.039.168,05
944-457	Solution Pack SP90 (High Volume) p/ABL90	$ 689.824,06
944-157	SOLUTION PACK SP90 P/ABL90 (680T)	$ 553.581,27
924-816	INLET GASKET WITH HOLDER, ABL90 FLEX	$ 673.470,66
834-662	Inlet connector gasket, ABL90 FLEX	$ 94.292,37
841-811	Tubuladura de válvula con aro p/Radiometer	$ 232.002,06
944-021	S7770 CTHB CALIBRATION SOLUTION (4X2ML)	$ 260.700,25
P110	PAPEL TERMICO P/ABL 77	$ 13.010,25
944-309	PACK DE SOLUCIONES P/ABL80	$ 640.225,85
945-779	CASETE DE SENSORES SC80 300/30 P/ABL80	$ 1.669.412,22
P792	PACK DE PAPEL TERMOSENSIBLE DE (79X17)	$ 9.072,72
945-860	SC9 Sensor Cassette (300/60 - BGE) p/Radiometer ABL9	$ 2.362.142,85
945-861	SC9 Sensor Cassette (300/30 - BGE) p/Radiometer ABL9	$ 1.951.053,46
945-862	SC9 Sensor Cassette (300/15 - BGE) p/Radiometer ABL9	$ 1.103.975,95
944-506	SP9 Solution Pack p/Radiometer ABL9	$ 1.224.079,83
P792	papel termico	$ 9.072,72
IN0100	Pack de Calibración ISE	$ 289.351,11
IN0200	Kit de Calibración ISE	$ 233.962,48
IN0300	Diluyente de orina x 150 ml	$ 19.706,22

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

IN0600	Acondicionador de sodio	$ 35.821,73
IN0750	Diestro Trilevel (Controles para el equipo)	$ 88.044,33
IN0900	Rollo de pap. térm. D103	$ 12.473,12
IN0050	Limpiador Toma de Muestra / Fill Port Cleaner	$ 35.671,18
RE0400	Adaptador de Capilares (x 25u)	$ 19.447,81
RE0201	Capilar toma de muestra 103/103+/103A/103A+/V4	$ 23.469,95
RE0200	Capilar toma de muestra 103AP/103AP v3	$ 23.469,95
EL0001	Electrodo de referencia	$ 324.903,19
EL0002	Electrodo de sodio	$ 324.903,19
EL0003	Electrodo de potasio	$ 324.903,19
EL0004	Electrodo de cloro	$ 324.903,19
EL0005	Electrodo de calcio	$ 324.903,19
EL0006	Electrodo de litio	$ 324.903,19
EL0007	Electrodo det. De Muestra	$ 324.903,19
RE0301	Kit de Tuberías 103A / 103A+	$ 1.316.391,14
RE0303	Kit de Tuberías 103 / 103+	$ 1.316.391,14
RE0319	Kit de Tuberías V4 Semiautomático	$ 1.316.391,14
RE0321	Kit de Tuberías V4 Automático Básico	$ 1.316.391,14
RE0323	Kit de Tuberías V4 Automático Plus	$ 1.316.391,14
RE0326	Kit de Tuberías V3	$ 131.546,31
RE0100	Tubería de bomba peristáltica	$ 63.066,64
RE0324	Tuberías de residuos	$ 63.066,64
RE0309	Tubería para valvula pinch	$ 41.088,70
RE0505	Válvula V1 V2 V3 V4 (Pinch)	$ 413.601,40
RE0909	Cabezal Peristáltico Diestro	$ 98.490,65
RE0931	Display Diestro con Touch Screen	$ 79.038,34
RE0901	Motor 12 V - mot12	$ 164.426,71
RE0902	Fuente de alimentacion	$ 67.046,08
RE0318	Cable uChip Kit (Semiautomáticos)	$ 62.781,27
RE0314	Cable uChip Pack (Automáticos)	$ 61.127,48
RE0306	Tubería Conexión Pack	$ 25.766,39
RE0313	Kit Tubería adaptación 103A	$ 59.601,76
IMP103+	Impresora 103+/103A+	$ 315.634,30
RE0350	Aguja Toma de Muestra v4	$ 55.640,30
442960	BD MAX ENTERIC PARASITE x 24 Det	$ 2.386.555,40
442963	Enteric Bacterial Panel x 24 Det	$ 2.386.555,40

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

443812	Enteric Bacterial Extended Panel x 24 Det	$ 2.386.555,40
443985	BD MAX Panel Entérico Viral x 24 Det	$ 2.386.555,40
442970	Kit Bd Max CT/GC/TV x 24 Det	$ 2.044.583,97
443924	Molecular Urine Transport Kit 96 EA	$ 1.420.353,77
443925	Molecular Swab Collection Kit 100 EA	$ 1.420.353,77
443878	BD MAX MDR-TB x 24 Det	$ 1.704.423,10
443806	BD MAX STR x 48 Det	$ 1.362.454,05
444207	CerTest Pneumocystis x 24 Det	$ 1.290.079,39
444204	CerTest Bordetella x 24 Det	$ 1.290.079,39
444200	Certest Flu AB RSV x 24 Det	$ 1.704.423,10
445011	BD MAX FLU&COVID x 24 Det	$ 2.728.524,45
442555	BD MAX C Diff x 24 Det	$ 2.386.555,40
445262	BD MAX Check Points CPO test x 24 Det	$ 2.386.555,40
443419	BD MAX StaphSR Assay Kit x 24 Det	$ 2.386.555,40
437519	BD MAX PCR Catridge x 576 Det	$ 1.049.432,48
193-000	ID NOW COVID-19 X 24 TEST	$ 1.713.009,56
427-000	ID NOW INFLUENZA A&B X 24 TEST	$ 1.427.507,97
435-000	ID NOW RSV X 24 TEST	$ 1.427.507,97
246001	TUBE PHOENIX ID BROTH SP100 x 100 det	$ 443.295,94
246003	TUBE PHOENIX AST BROTH SP100 x 100 det	$ 443.295,94
246004	PHOENIX AST INDICATOR x 10 det	$ 269.596,78
448748	PANEL PHOENIX NMIC/ID 406 x 25 det	$ 776.219,35
448749	PANEL PHOENIX UMIC/ID 407 x 25 det	$ 776.219,35
448611	PANEL PHOENIX PMIC/ID 89 x 25 det	$ 776.219,35
449027	PANEL PHOENIX NMIC 504 (CPO SCREENING)	$ 790.694,28
448316	PANEL YEAST ID (LEVADURAS) x 25 det	$ 546.428,64
448037	PHOENIX PIPETTE TIPS WITH FILTER (1632)	$ 1.253.892,07
441951	CALIBRADOR PHOENIX	$ 1.626.621,53
442023	Bottle Plastic BACTEC Plus Aerob/F 50/Pk	$ 1.027.720,08
442022	Bottle Plastic Bactec Plus Anaer/F 50/Pk	$ 1.027.720,08
442288	BACTEC Myco/F Lytic - 50 vials	$ 1.172.469,39
442020	BACTEC PEDS Plus/F- 50 vials	$ 1.027.720,08
245124	MGIT Supplement Kit	$ 1.398.641,38
245122	Tubos MGIT 7 ml	$ 2.093.438,05
245159	TBId	$ 920.968,66
1690008	ALBUMINA AA 720 ml (6 x 120 ml)	$ 46.196,77

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

1009693	AMMONIA 1X20 ML 20 ml	$ 58.880,29
1999744	AMMONIA CALIBRATOR 1X1 ML 1 ml	$ 26.960,80
1999746	AMMONIA CONTROL 2X1 ML 2 ml	$ 40.041,42
1120008	BILIRRUBINA TOTAL AA LIQUIDA 240 ml (4 x 50 ml + 2 x 20 ml)	$ 57.960,82
1120005	BILIRRUBINA TOTAL AA 200 ml	$ 86.672,85
1120007	BILIRRUBINA DIRECTA AA LIQUIDA 240 ml (4 x 50 ml + 2 x 20 ml)	$ 57.899,88
1120006	BILIRRUBINA DIRECTA AA 200 ml	$ 86.672,85
1220110	COLESTAT ENZIMATICO AA 100 ml (1 x 100 ml)	$ 27.401,04
1220114	COLESTAT ENZIMATICO AA LIQUIDA 400 ml (4 x 100 ml)	$ 54.505,11
1220222	COLESTAT ENZIMATICO AA LIQUIDA 1000 ml (2 x 500 ml)	$ 103.307,14
1260360	CREATININA CINETICA AA LIQUIDA 250 ml (2 x 100 ml + 2 x 25 ml)	$ 44.776,66
1260362	CREATININA ENZIMATICA AA LIQUIDA 60 ml (1 x 40 ml + 1 x 20 ml)	$ 90.019,63
1400050	FRUCTOSAMINA AA LIQUIDA 100 ml (2 x 50 ml)	$ 247.213,50
1400053	FRUCTOSAMINA CONTROL 2 NIVELES 2 x 5 ml	$ 44.917,96
1400106	GLICEMIA ENZIMATICA AA 250 ml (1 x 250 ml)	$ 29.360,42
1400060	GLICEMIA ENZIMATICA AA LIQUIDA 1000 ml (4 x 250 ml)	$ 62.294,84
1999735	HBA1C ENZYMATIC A1: 1x18 ml + A2: 1x8 ml + B: 1x12 ml	$ 335.232,80
1999727	HBA1C ENZYMATIC CALIBRATOR 2 x 0,5 ml	$ 136.148,94
1999728	HBA1C ENZYMATIC CONTROL 2 x 0,5 ml	$ 159.626,27
1999729	HBA1C ENZYMATIC LYSIS BUFFER 50 ml	$ 200.423,18
1220239	HDL Col Monofase AA v.2 60mL+20mL	$ 142.754,46
1220231	HDL Col Monofase AA v.2 + Cal 1x60mL+1x20mL+Cal	$ 150.841,33
1220229	HDL CHOLESTEROL FAST 40ML SIN CALIBRADOR 40 ml (30 ml + 10 ml)	$ 29.566,79
1220233	HDL CHOLESTEROL FAST 80ML SIN CALIBRADOR80 ml (60 ml + 20 ml)	$ 46.100,06
1220232	HDL CHOLESTEROL CALIBRATOR (1X1 ML)	$ 6.203,53
1009365	HOMOCYSTEINE 55 ml (1 x 50 ml + 1 x 5 ml)	$ 1.913.074,50
1999732	HOMOCYSTEINE CALIBRATOR 1 ml Calibr. 1 + 1 ml Calibr. 2	$ 78.677,65
1999733	HOMOCYSTEINE CONTROL 1 ml Nivel 1 + 1 ml Nivel 3	$ 79.517,49
1999795	LACTATE (1x60 ml A + 1x12 ml B)	$ 89.517,20
1220220	LDL COLESTEROL MONOFASE AA 80 ml (60 ml + 20 ml - 200 det.)	$ 223.715,60
1690009	PROTEINAS TOTALES AA 720 ml (6 x 120 ml)	$ 39.033,32

Ing. Fernando M. Gelhie
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

1690007	PROTI U/LCR 100 ml (100 det.)	$ 43.385,86
1937003	PROTI U/LCR CONTROL 2 NIVELES 2 x 3 ml	$ 16.404,92
1780107	TG Color GPO/PAP AA 100 ml (5 x 20 ml)	$ 70.496,94
1780105	TG Color GPO/PAP AA200 ml (4 x 50 ml)	$ 97.255,69
1780101	TG Color GPO/PAP AA 200 ml (10 x 20 ml)	$ 118.102,13
1780111	TG Color GPO/PAP AA LIQUIDA 100 ml (1 x 100 ml)	$ 48.577,33
1780112	TG Color GPO/PAP AA LIQUIDA 400 ml (4 x 100 ml)	$ 124.529,46
1999736	TOTAL PROTEIN (3x125 ml A + 1x125 ml B)	$ 70.341,63
1810322	UREA UV Cinética AA 200 ml (10 x 20 ml)	$ 136.082,65
1810323	UREA UV Cinética AA 200 ml (4 x 50 ml)	$ 114.407,16
1810324	UREA UV Cinética AA LIQUIDA 500 ml (4 x 100 ml + 4 x 25 ml)	$ 187.152,00
1810328	UREA UV Cinética AA LIQUIDA 1000 ml (4 x 200 ml + 1 x 200 ml)	$ 342.808,21
1840106	URICOSTAT ENZIMATICO AA 100 ml (2 x 50 ml)	$ 31.445,46
1840105	URICOSTAT ENZIMATICO AA 200 ml (4 x 50 ml)	$ 56.216,97
1840107	URICOSTAT ENZIMATICO AA LIQUIDA 250 ml (2 x 100 ml + 1 x 50 ml)	$ 47.611,12
1840110	URICOSTAT ENZIMATICO AA LIQUIDA 500 ml (4 x 100 ml + 1 x 100 ml)	$ 80.456,38
1361401	ALP 405 CINETICA OPTIMIZADA 125 ml (50 x 2,5 ml)	$ 46.617,59
1361402	ALP 405 AA LIQUIDA 100 ml (4 x 20 ml + 1 x 20 ml)	$ 30.048,73
1361403	ALP 405 AA LIQUIDA 200 ml (4 x 40 ml + 1 x 40 ml)	$ 51.370,63
1021404	AMILASA 405 AA LIQUIDA 30 ml (3 x 10 ml)	$ 60.374,46
1271361	CK-MB NAC UV AA LIQUIDA 60 ml (1 x 50 ml + 1 x 10 ml)	$ 150.942,00
1271553	CK MB CONTROL 3 NIVELES 3 x 3 ml	$ 57.337,59
1271352	CK-MB NAC UV UNITEST 19 det. x 2,5 - l control	$ 189.832,05
1271354	CK-MB DS UV UNITEST 28 det. x 2,5 ml	$ 302.754,75
1271303	CK-NAC UV AA 3 x 20 ml 60 ml (3 x 20 ml)	$ 72.519,24
1271353	CK-NAC UV AA 10 x 20 ml 200 ml (10 x 20 ml)	$ 232.277,76
1271360	CK-NAC UV AA LIQUIDA 120 ml (5 x 20 ml + 1 x 20 ml)	$ 141.473,84
1241403	COLINESTERASA AA 78 ml (3 x 20 ml + 3 x 6 ml)	$ 141.131,40
1999704	CHOLINESTERASE 60 ml (1x50ml + 1x10ml)	$ 107.144,31
1421402	GAMMA G-TEST CINETICA AA 60 ml (3 x 20 ml)	$ 40.559,31
1421403	GAMMA G-TEST CINETICA AA 60 ml (20 x 3 ml)	$ 63.673,96
1421404	GAMMA G-TEST CINETICA AA LIQUIDA 100 ml (4 x 20 ml + 1 x 20 ml)	$ 43.061,93
1751302	GOT (AST) UV AA 200 ml (10 x 20 ml)	$ 96.816,54

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

1752360	GOT (AST) UV AA LIQUIDA 200 ml (4 x 40 ml + 1 x 40 ml)	$ 67.116,37
1761302	GPT (ALT) UV AA 200 ml (10 x 20 ml)	$ 96.816,54
1762360	GPT (ALT) UV AA LIQUIDA 200 ml (4 x 40 ml + 1 x 40 ml)	$ 67.116,37
1521303	LDH-P UV AA 60 ml (3 x 20 ml)	$ 34.592,35
1521304	LDH-P UV AA LIQUIDA 100 ml (4 x 20 ml + 1 x 20 ml)	$ 49.349,05
1999726	LDH - L 120 ml (1 x 100 ml + 1 x 20 ml)	$ 93.129,30
1009284	LIPASA AA LIQUIDA 32 ml (1 x 20 ml + 1 x 12 ml)	$ 112.910,12
1152002	CA-COLOR AA 200 ml (4 x 50 ml)	$ 34.948,99
1152004	CA COLOR ARSENAZO III AA 200 ml (4 x 50 ml)	$ 35.899,38
1009671	CARBON DIOXIDE 1X20 ML 20 ml	$ 74.521,23
1999749	CARBON DIOXIDE CALIBRATOR 1X1 ML	$ 105.960,05
1999750	CARBON DIOXIDE CONTROL 2X1 ML	$ 105.960,05
1492003	FER-COLOR AA 100 ml (5 x 20 ml)	$ 77.459,60
1492360	FER-COLOR AA LIQUIDA 120 ml (1x100 ml A + 1x20 ml B)	$ 68.159,52
1382321	FOSFATEMIA UV AA 100 ml	$ 40.082,94
1999803	MAGNESIUM CPZ 105 ml (1x90ml + 1x15ml)	$ 104.426,87
1580001	MG-COLOR AA 100 ml (2 x 50 ml)	$ 42.689,65
1492361	UIBC/TIBC AA LIQUIDA 60 ml (1x50 ml + 1x10 ml)	$ 62.821,72
1413261	AGP TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml + 1 x 5 ml)	$ 242.294,72
1009351	ALFA 1 - ANTITRYPSIN TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 273.663,43
1009352	ALFA 2 - MACROGLOBULIN TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 273.663,43
1009361	APO A-I TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 365.857,97
1009362	APO B TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 365.857,97
1999722	APO CALIBRATOR TURBITEST AA 1 x 1 ml	$ 112.035,40
1999740	LIPID CONTROL 2 x 3 ml	$ 295.002,41
1073261	ASO LATEX TURBITEST AA 27 ml (1 x 15 ml + 1 x 12 ml)	$ 201.917,87
1913263	ASO CALIBRADOR TURBITEST AA 1 x 1 ml	$ 41.454,15
1009353	C1 - ESTERASE INHIBITOR TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 409.175,70
1513264	C-3 TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml + 1 x 5 ml)	$ 174.542,00
1513265	C-4 TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml + 1 x 5 ml)	$ 174.542,00
1009357	CERULOPLASMIN TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 258.161,62
1999748	CERULOPLASMIN CALIBRATOR TURB AA 1 x 1 ml	$ 67.767,10
1683263	CRP HS TURBITEST AA 60 mL (1x30+1x30 mL)	$ 227.174,37

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodrigue
Ministro de Salud

1009366	CYSTATIN C TURBITEST AA 50 ml (1 x 40 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 1.325.854,35
1999796	CYSTATIN C CALIBRATOR TURBITEST AA 5 x 2 ml	$ 1.389.410,75
1999797	CYSTATIN C CONTROL TURBITEST AA 2 x 2 ml (1x2 ml N1 + 1x2 ml N2)	$ 559.800,24
1009711	D-Dimer Turbitest AA (100 Det) 1 x 10 ml Rvo A + 1x10 ml Rvo B+1x10ml Rvo C + Cal	$ 739.007,92
1999747	FERRITIN TURBITEST AA 30 ml + 1 x 10 ml	$ 242.945,46
1999742	FERRITIN CALIBRATOR TURBITEST 4 x 1 ml	$ 88.859,63
1009363	FIBRINOGEN TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 231.179,25
1999725	FIBRINOGEN CALIBRATOR TURBITEST AA 1 x 0,5 ml	$ 35.566,11
1913264	FR CALIBRADOR TURBITEST AA 1 x 1 ml	$ 36.146,37
1103261	FR LATEX TURBITEST AA 40 ml (1 x 10 ml + 1 x 30 ml)	$ 146.119,39
1009354	HAPTOGLOBIN TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 309.467,54
1999701	HBA1C TURBITEST AA - REACTIVO HEMOLIZANTE 1 x 500 ml	$ 93.165,51
1999702	HBA1C CONTROL TURBITEST AA 2 x 1 ml	$ 120.395,81
1453861	HbA1c v2 Turbitest AA 60 ml (1 x 50 ml A1 + 1 x 10 ml A2 + 1 x 50 ml B)	$ 381.511,13
1999880	HBA1C Calibrator Turbitest AA 1 x 2 ml	$ 62.089,19
1513261	IgA TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml + 1 x 5 ml)	$ 211.814,93
1513267	IgE Turbitest AA 1x30 mL + 1x15 mL	$ 451.026,23
1950400	IgE Calibrator Turbitest AA 5x2 mL	$ 370.755,54
1950300	IgE Control Turbitest AA 2x3 mL	$ 173.535,52
1513262	IgG TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml A + 1 x 5 ml B)	$ 216.078,85
1513263	IgM TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml A + 1 x 5 ml B)	$ 186.037,13
1009359	KAPPA - LIGHT CHAIN TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml A + 1 x 5 ml B)	$ 235.157,52
1009358	LAMBDA - LIGHT CHAIN TURBITEST AA 65 ml (1 x 60 ml A + 1 x 5 ml B)	$ 235.157,52
1913266	MICROALBUMINA CALIBRADOR TURBITEST AA 1 x 2 ml	$ 42.379,56
1933266	MICROALBUMINA CONTROL 2 NIVELES TURBITEST AA 2 x 2 ml (1x2 ml N1 + 1x2 ml N2)	$ 60.527,62
1513266	MICROALBUMINA TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml + 1 x 10 ml)	$ 199.141,11
1913267	PCR CALIBRADOR EN SERIE TURBITEST AA 8 x 2ml	$ 132.710,17
1937262	PCR CONTROL N TURBITEST AA 1 x 2ml	$ 52.015,25
1933267	PCR TURBITEST AA 60 ml (1x50 ml A + 1x10 ml B)	$ 249.732,12

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

1009360	PREALBUMIN TURBITEST AA 60 ml (1 x 50 ml A + 1 x 10 ml B)	$ 286.784,49
1999703	TRF TURBITEST AA 60 ml (1x50 ml + 1x10 ml)	$ 246.430,29
1913261	CALIBRADOR PROTEINAS NIVEL ALTO TURBITEST AA 1 x 1 ml	$ 115.570,75
1913268	CALIBRADOR PROTEINAS NIVEL ALTO TURBITEST AA 2 x 1 ml	$ 149.800,70
1933261	CONTROL INMUNOLOGICO NIVEL 1 TURBITEST AA 1 x 1 ml	$ 123.720,72
1933262	CONTROL INMUNOLOGICO NIVEL 2 TURBITEST AA 1 x 1 ml	$ 123.720,72
1933264	CONTROL INMUNOLOGICO NIVEL 1 TURBITEST AA 2 x 2 ml	$ 211.824,64
1933265	CONTROL INMUNOLOGICO NIVEL 2 TURBITEST AA 2 x 2 ml	$ 211.824,64
1918005	CALIBRADOR "A" Plus 2 x 3 ml	$ 55.203,84
1937553	STANDATROL S-E 2 NIVELES 30 ml (3 x 5 ml Nivel 1 + 3 x 5 ml Nivel 2)	$ 150.980,11
1999551	NOION 5 Lts.	$ 112.942,29
1999601	NOION 500 ml	$ 14.118,01
1958004	SOLUCION DE DICROMATO de K 8 Abs 1 x 50 ml	$ 55.147,93
1958001	SOLUCION DESPROTEINIZANTE 3 x 125 ml	$ 115.768,13
1979002	TW AA 2 x 5 ml	$ 49.760,34
1958003	SOLUCION DE LIMPIEZA SE 500 ml	$ 44.346,86
1999719	TENSIOACTIVE 200 ml	$ 33.488,80
1999720	ACID SOLUTION 250 ml	$ 40.605,51
1999721	BASIC SOLUTION 1000 ml	$ 52.115,02
1009676	CMD 80 Detergent (1x2 L)	$ 74.227,15
9902080	ETIQUETA TERMICA CODIGO DE BARRA LIS 60x30	$ 34.572,73
9353006	M24M64/3 TUBULADURA BOMBA PERIST. 2300	$ 4.979,99
9353053	VA0000PT/5 ROLLOS PAPEL TERMICO 1600	$ 2.475,45
9353054	MGTE11CA TUBULADURA MUESTRA 35cm 1600	$ 6.403,86
9353056	VA16DRLA LAMPARA CON ZOCALO 1600	$ 94.521,31
9353090	Conector capilar 1600DR kit	$ 1.722,66
9353006	M24M64/3 TUBULADURA BOMBA PERIST. 23	$ 4.979,99
9354117	M16FX25 TUBO GUIA CAPILAR -	$ 12.034,21
9354079	PL 162166 W - PLAQUETA PREAMPLIFICADORA	$ 958.748,86
9354116	M16FX53 RESORTE GUIA CAPILAR -	$ 6.896,79
9354008	OT005017W2 MOTOR FOTOMETRO 200/2300/1600	$ 70.227,64
9356097	Modulo impresor	$ 445.903,11
9356092	TECLADO 1600	$ 245.336,30

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodrigu[illegible]
Ministro de Salud

9356093	Plaqueta CPU Español	$ 1.716.639,24
9356108	Celda completa	$ 1.306.444,46
9356072	Fuente Externa 12Vdc 60W M1600DR	$ 168.500,50
9354077	PL160190W PLACA IMPRESOR 1600 -	$ 961.745,19
9354073	ITMTP201G IMPRESOR MTP201-6166 1600 -	$ 887.386,53
9354087	PL160185AW1 CPU M1600 DR µSwich/ Español	$ 1.069.016,26
9354075	TE1600DR TECLADO 1600 -	$ 245.336,30
9354083	PL160193W PLACA FUENTE 1600 -	$ 484.498,15
9354113	PL160185BW1 CPU M1600 DR opto/ Español	$ 1.069.016,26
9353057	M16FX43W CELDA DE FLUJO 1600 -	$ 1.299.033,05
9353001	CURE2400 CUBETAS DE REACCION (x1200) 6MM 2300	$ 219.716,46
9353002	FRMR2300/68 RECIPIENTE REACTIVOS C/TAPA (50 mL) x 68	$ 103.829,80
9353003	FRMR2400/68 RECIPIENTE DOBLE REACTIVOS C/TAPA (30 + 20 mL) x 68	$ 118.400,85
9353006	M24M64/3 TUBULADURA BOMBA PERIST. 23	$ 4.979,99
9354200	M400BH21/3 TUBUL BOMBA PERISTALT CM250	$ 7.248,60
9354201	M40J14W BLOQUE DE SECADO 6mm CM250	$ 5.344,06
9353007	TUKA2100/100 TUBOS DE MUESTRA 13MM (x100) 2300	$ 22.498,12
9303059	TUBO POLIESTIRENO 13 x 75 mm (Tubo de Muestra) Bolsa x 500	$ 39.692,44
9353009	VA000LAM LAMPARA CON ZOCALO 2300	$ 184.826,69
9353011	VA0003SL SOLUCION DE CONTROL 2300	$ 5.000,01
9353013	M24J14 BLOQUE DE SECADO 6MM 2300	$ 38.729,72
9353062	VA0001PB ETIQUETAS (6 DIGITOS 2x1000) 2300	$ 12.370,04
9353063	COPAS DE MUESTRA M2300 PLUS Bolsa x 1000	$ 162.222,77
1009676	CMD 80 Detergent (1x2 L)	$ 87.326,06
1008129	AGP Turbietst AA A 1 x 36 mL - B 1 x 3 mL	$ 163.698,99
1008156	Albúmina AA 3 x 40 mL	$ 8.670,13
1008110	ALP 405 AA líquida A 2 x 36 mL - B 2 x 9 mL	$ 30.452,39
1008142	Amilasa 405 AA líquida 37 mL	$ 83.846,52
1008146	Ammonia 20 mL	$ 57.653,07
1008147	ASO látex Turbitest AA 12 mL + 15 mL	$ 227.365,42
1008116	Bilirrubina Directa AA líquida A 4 x 35 mL - B 4 x 7 mL	$ 45.638,24
1008115	Bilirrubina Total AA líquida A 4 x 35 mL - B 4 x 7 mL	$ 45.685,91
1008130	C3 Turbitest AA A 1 x 36 mL - B 1 x 3 mL	$ 117.923,75
1008131	C4 Turbitest AA A 1 x 36 mL - B 1 x 3 mL	$ 117.923,75

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodrigu[illegible]
Ministro de Salud

1008162	Ca-Color Arsenazo III AA 2 x 55 mL	$ 22.233,00
1008148	Carbon Dioxide 20 mL	$ 72.968,00
1008120	Cholinesterase A 2 x 35 mL - B 2 x 7 mL	$ 168.906,65
1008118	CK-MB NAC UV AA líquida A 2 x 35 mL - B 2 x 7 mL + control	$ 237.951,60
1008119	CK-NAC UV AA líquida A 4 x 35 mL - B 4 x 7 mL	$ 223.025,66
1008157	Colestat enzimático AA líquida 6 x 55 mL	$ 50.634,09
1008107	Creatinina cinética AA líquida A 4 x 36 mL - B 4 x 9 mL	$ 36.302,49
1008149	Creatinina enzimática AA líquida 20 mL + 10 mL	$ 50.682,50
1008100	CRP hs Turbitest AA A 1 x 22 mL - B 1 x 22 mL	$ 187.590,77
1008150	Cystatin C Turbitest AA 20 mL + 5 mL	$ 682.094,50
1008122	Fer-color AA líquida A 3 x 35 mL - B 3 x 7 mL	$ 80.587,04
1008104	Ferritin Turbitest AA A 1 x 30 mL - B 1 x 10 mL	$ 273.564,26
1008163	Fosfatemia UV AA 55 mL	$ 24.824,21
1008106	FR látex Turbitest AA A 1 x 30 mL - B 1 x 10 mL	$ 164.534,77
1008137	Fructosamina AA líquida 37 mL	$ 102.996,64
1008113	γ-G-test cinética AA líquida A 2 x 36 mL - B 2 x 9 mL	$ 43.640,05
1008158	Glicemia enzimática AA líquida 6 x 55 mL	$ 23.148,56
1008111	GOT (AST) UV AA líquida A 4 x 36 mL - B 4 x 9 mL	$ 68.017,77
1008112	GPT (ALT) UV AA líquida A 4 x 36 mL - B 4 x 9 mL	$ 68.017,77
1008126	HbA1c Turbitest AA v.2 A1 2 x 35 mL - A2 2 x 7mL - B 2 x 35 mL	$ 511.216,79
1008102	HDL Cholesterol fast A 3 x 30 mL - B 3 x 10 mL	$ 77.865,43
1008151	Homocysteine 30 mL + 3 mL	$ 1.123.920,02
1008132	IgA Turbitest AA A 2 x 36 mL - B 2 x 3 mL	$ 291.973,51
1008101	IgE Turbitest AA A 1 x 20 mL - B 1 x 10 mL	$ 338.579,83
1008133	IgG Turbitest AA A 2 x 36 mL - B 2 x 3 mL	$ 286.211,86
1008134	IgM Turbitest AA A 2 x 36 mL - B 2 x 3 mL	$ 251.380,55
1008117	Lactate A 1 x 35 mL - B 1 x 7 mL	$ 58.799,65
1008121	LDH-L A 2 x 35 mL - B 2 x 7 mL	$ 73.406,72
1008114	LDH-P UV AA líquida A 2 x 36 mL - B 2 x 9 mL	$ 50.011,74
1008103	LDL Colesterol monofase AA A 2 x 30 mL - B 2 x 10 mL + cal	$ 251.910,35
1008152	Lipasa AA líquida 20 mL + 12 mL	$ 106.376,39
1008153	Lithium 20 mL	$ 472.166,59
1008128	Magnesium CPZ A 3 x 36 mL - B 3 x 6 mL	$ 141.105,32
1008145	Mg-Color AA 37 mL	$ 17.786,02
1008124	Microalbúmina Turbitest AAA 2 x 35 mL - B 2 x 7 mL	$ 313.934,42

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodrigue
Ministro de Salud

1008125	PCR Turbitest AA A 2 x 35 mL - B 2 x 7 mL	$ 393.688,33
1008159	Proteinas totales AA 3 x 40 mL	$ 8.281,14
1008161	Proti U/LCR 2 x 55 mL	$ 53.739,70
1008160	TG Color GPO/PAP AA liquida 6 x 55 mL	$ 115.684,72
1008105	Total Protein A 4 x 30 mL - B 4 x 10 mL	$ 32.682,04
1008127	TRF Turbitest AA A 1 x 35 mL - B 1 x 7 mL	$ 194.241,73
1008123	UIBC/TIBC AA liquida A 1 x 35 mL - B 1 x 7 mL - S 1 x 5 mL	$ 49.517,29
1008108	Urea UV cinética AA liquida A 4 x 36 mL - B 4 x 9 mL	$ 69.482,35
1008109	Uricostat enzimático AA liquida A 4 x 36 mL - B 4 x 9 mL	$ 38.600,64
9313103	S201 NA ELECTRODE, ISE MODULE	$ 290.515,27
9313102	S202 K ELECTRODE, ISE MODULE	$ 290.515,27
9313101	S204 DISPOSABLE REFERENCE ELECTRODE,ISE	$ 262.849,65
9313100	S207 ECHLORIDE ELECTRODE,ISE MODULE	$ 290.514,33
9313104	S206 SPACER ELECTRODE, ISE 4CH	$ 58.846,00
1009904	CMD 600 Reagent Module LT 1 x 400 mL Calibrador A + 1 x 300 mL Calibrador B	$ 246.084,75
1009903	CMD 600 Cleaning Solution 6 x 12 mL	$ 56.967,79
1009902	CMD 600 Urine Diluent 1 x 125 mL	$ 25.726,72
1009665	CMD Urine Quality Control 2 x 100 mL	$ 269.333,78
9354010	PL850160W PLACA PRE-AMP REFERENCIA 2300	$ 658.003,22
9354009	PL85A160W PLACA PRE-AMPLIFICADOR 2300	$ 659.076,83
9354002	M24F16W DIVISOR HAZ DE LUZ 2300 -	$ 21.234,00
9354201	M40J14W BLOQUE DE SECADO 6mm CM250	$ 5.344,06
9354200	M400BH21/3 TUBUL BOMBA PERISTALT X3CM250	$ 21.745,81
9355060	M400BC22W TOMAMUESTR+MOTOR MEZCL CM250	$ 416.075,64
9353078	VOSB23167 JERINGA KLOEHN 23167 M2300 GL	$ 1.047.281,34
9354918	M23V4H23WA TUB D JER A PLACA D/CALECM250	$ 35.415,44
9354951	M23V4S07W COLECTOR M2300V4 DIAN EJE 12MM	$ 44.288,40
9355028	PL230232W PLACA SUPRESOR TRANS CM250	$ 194.343,56
9354923	M23V4TUDR DRAINAGE TUBINGS	$ 218.042,43
9355022	M23V4TUDI SIPPING TUBINGS CM250	$ 131.733,52
9354932	NLL32H3FR LLAVE ENCENDIDO CM-250	$ 15.471,90
9354916	AEV40044 CABLE SENSOR DE TEMP PLA REACC	$ 22.773,00
9354813	M24M03W DISIPADOR AMESES ARMADO M2400- M	$ 116.018,75
9355019	OTDI700A DIAF P/BOMB SEC-KIT REP CM250	$ 144.934,52
9353083	OTDI700L DIAFRAG BOMBA ASPIRACION CM 250	$ 151.965,69

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

9355000	OT0FA4V1W4 VENT BAND RVOS REFRIG CM250	$ 91.902,96
9355014	OTW01811W3A BOMBA DE AGUA CM250	$ 892.249,11
9355015	OTSP700EW3 BOMBA SECADO CM250	$ 558.148,21
9353082	OTSP700LW3 BOMBA DE SUCCIÓN CM250	$ 740.203,99
9355029	PL230264W PLACA INTERFASE COMU CM250	$ 1.254.210,44
9356064	KIT TUBULADURA ASPIRACION LAVADOR CM250	$ 270.866,23
9355024	PL 400205W PLACA SENSOR TEM BAND REAC CM	$ 134.819,94
9355021	M23V4TULA WASHING SYST TUBINGS CM250	$ 227.978,27
9355034	PL400279W PLACASENSOR BAND RVOS CM250	$ 65.302,46
9356005	CIM27020CA28 MEMORIA CARRU 501A6	$ 29.777,05
9355018	M23V4L00W CABEZAL LAVADOR CM250	$ 357.426,80
9355030	PL230265W PLACA INTERFASE CARRU CM250	$ 1.871.993,72
9355035	PL400280W SENSOR BAND REAC/MOV HOR CM250	$ 65.322,30
9355005	COBERG95 CORREA MOV HORI CM250	$ 6.907,45
9355004	COBERG16 CORREA MOV VERTI CM250	$ 12.110,60
9354953	AEV40061 CABLE DETECCIÓN CHOQUECM250/200	$ 9.187,57
9354913	AEV40038 CABLE ENTRE EL PRE-SAMPLE Y CAR	$ 41.463,08
9354080	PL400298W PLACA COLISION D/ S/N 07091601	$ 44.766,40
9354952	AEV40062B CABLE BRAZO NEW CM 250	$ 224.397,78
9354047	COBERG14 CORREA BAND.REACC/RVO M2300GL	$ 24.221,15
9356112	DILUTOR CONTROL BOARD #22429	$ 1.958.214,02
9356195	PLAQUETA CALEFACTOR SENSOR NIVEL	$ 813.750,22
9354051	PE141270 ELEMENTO ENFRIADOR PELTIER 2300	$ 284.415,42
9354028	OTS02000 VALVULA DE RETENCION 2300	$ 7.127,33
9355013	OTSP600LW3 BOMBA ASPIRACION CM250	$ 920.072,87
9354839	G16GUDEN AMORTIGUADOR DE LA TAPA M2300	$ 61.073,70
9354052	M24R07 BANDEJA DE REACCIÓN (M2300)	$ 33.335,42
9354968	AEV40066 CONJUNTO PELTIERS PLATO FRÍO M2	$ 1.137.814,45
9356130	KIT REPARACION BOMBA SECADO	$ 263.308,18
9356131	KIT REPARACION BOMBA ASPIRACION LAVADOR	$ 250.965,50
9356132	SELLO BOMBA PISTON	$ 250.267,57
9356142	KIT TUBULADURA PERISTALTICA	$ 102.310,74
9356143	PLACA SENSOR HOME - SJ1 SET	$ 65.249,00
9356144	PLACA SENSOR ENCODER - SJ2 SET	$ 65.249,00
9356159	BOMBA DISPENSADO LAVADO AGUJA	$ 893.612,88
9356167	KIT FILTROS LAVADOR	$ 131.759,49

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

9356176	BOMBA SUCCION Y SECADO LAVADOR	$ 943.852,70
9356177	BOMBA SUCCION LAVADOR	$ 976.064,09
9356178	CONJUNTO DE PELTIERS PLATO FRIO	$ 1.137.814,45

Total mensual Agosto 2024: $ 77.034.188,10

Ing. Fernando M. Gentile
DNI: 12.105.720
Av. Sarmiento 1715 - Rcia.
TITULAR

Dr. Sergio E. Rodr
Ministro de Salud

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:32:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1904-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-9556-Ae; su acumulado E2-2024-15713-Ae, su agregado E2-2024-6714-AE, el Decreto N° 427/24; y

CONSIDERANDO:

Que en legal tiempo y forma, el señor Jorge Alcides Cabrera, DNI N° 25.278.365, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 427/24, por lo que se procedió a tratar la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos que motivan su presentación, números 13/23, 3683/23 y 427/24;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto N° 3683/23, en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 41/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23";

Que el Decreto N° 3683/23 en su Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a los agentes que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, a sendos cargos conforme el detalle obrante en la misma, cuya responsabilidades primarias y acciones fueron aprobadas por Decreto Nº 588/2009 y su modificatorio N° 194/2010, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes"; y en su Artículo 2º: "Establécese que la medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 3° al 10 de

la Ley N° 293-A, exceptuándose de los lineamientos fijados por Decreto N° 1618/10-Reglamento de Procedimiento de Concurso";

Que obra informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas –IPDUV-, comunicando que el recurrente no fue notificado del Decreto N° 3683/23, y que dicha Unidad, no tomo conocimiento de la actuación que contenía el trámite de designaciones contenidas en dicho instrumento legal;

Que fueron agregados los antecedentes laborales del impugnante, consignando que es personal de planta de dicho Instituto, desde el mes de marzo de 2012, mediante Decreto N° 1458/12, con una antigüedad de dieciséis (16) años, y por Resolución N° 363/19 del Directorio del IPDUV, fue designado transitoriamente como Jefe de Departamento de Movilidad dependiente jerárquicamente de la Dirección Secretaria General del Organismo, responsabilidad que no cumple desde el 26 de diciembre de 2023, según Resolución Nº 4636/23, de Presidencia Ad Referéndum del Directorio;

Que en la actuación electrónica N° E2-2024-4312-Ae, se encuentra agregado informe de la Dirección Control y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del cual se hace constar que el agente Cabrera Jorge Alcides, en virtud del Decreto 3683/23, no ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, no ingresando novedades, ni modificando situaciones actuales como así tampoco auditando dicho acto administrativo;

Que el recurrente plantea en primera instancia que el Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto N° 13/23 creó una Comisión Revisora, arrogándose facultades y atribuciones jurisdiccionales, propias del Poder Judicial, en clara transgresión a los principios de división de poderes y de supremacía constitucional, invocando la violación del debido proceso y vulneración del derecho de defensa;

Que sobre este punto en particular se aclara que la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto al agravio esgrimido cuestionando la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que el reclamante sostiene que el instrumento impugnado atenta contra sus derechos laborales y de propiedad, afectando su carrera administrativa, estabilidad laboral y patrimonio, puesto que dejó sin efecto su promoción en el cargo que subroga hace más de cuatro años;

Que alega que el Decreto cuestionado incurre en falsas motivaciones, debido a que, en su opinión menoscaba derechos superiores invocados, se aparta de la verdad de los hechos y prescinde de información sustancial, como su situación de subrogante en el cargo de Director;

Que arguye que el Decreto N° 427/24, adolece de vicios que lo invaliden tornándolo nulo, de nulidad absoluta e insanable, agregando que dicho instrumento afecta sus derechos y los años de subrogancia mencionados precedentemente;

Que como primera medida corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el cuestionado Decreto, fue dictado reconociendo promociones y titularizaciones de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso, en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda- entre los que se encuentra el agente recurrente;

Que que el acto administrativo atacado (Decreto N° 427/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que vale dejar en claro que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que en ese contexto, la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica- violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento -concurso público- como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1, inciso C, de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21, inciso 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25, inciso C, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional);

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23, inciso 4) "…que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón…";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "…En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que por otro lado, en relación a los cargos de Directores la Ley N° 293-A, preceptúa en su Artículo 2°: "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa"; asimismo en su artículo 3° determina como proceso ineludible que: "La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificaran las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacantes";

Que seguidamente, establece en su Artículo 4° que: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por Decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director";

Que a su vez, dispone en su Artículo 5°: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado"; y en su Artículo 6° que: "Los directores podrán ser ubicados escalafonariamente de acuerdo con la

responsabilidad y complejidad de las tareas a su cargo, conforme al instrumento legal pertinente";

Que la violación a la ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento express impreso -omitiendo todos los pasos procesales respectivos-, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial; encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad;

Qué pues lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que se acompañan como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que prueba de ello y que enerva aún más el pseudo planteo formulado por la recurrente- lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el Decreto impugnado, motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Qué por Decreto N° 385/05, se facultó a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: ... inciso e) Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal" y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93, el que se encuentra vigente;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de

toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la Subrogancia, es una figura administrativa de carácter transitorio y no crea un verdadero derecho subjetivo, por lo tanto, constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, el que se sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que sobre el tema la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L. La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A);

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que en torno al concepto de derecho adquirido, la Procuración del Tesoro de la Nacional, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dict. 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que también corresponde señalar que el acto puesto en crisis, se sustenta en hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. Así, la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado;

Que tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: "El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida". (Dictámenes 233:278);

Que en definitiva, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente, el dictado del Decreto cuestionado por el señor Cabrera encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y las actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que en efecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 41/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios

graves que ostentaba el Decreto N° 3683/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento Administrativo;

Que, por consiguiente, podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección.

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que oportunamente la Dirección General de Recursos Humanos, previo al dictado del Decreto N° 3683/23, advirtió expresamente que debía contemplarse lo normado en el artículo 7° de la Ley N° 292-A y el proceso de Llamado a Concurso, regido por Decreto N° 1618/10;

Que en concreto, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que el agente involucrado nunca percibió sus haberes como titular y mucho menos se lo reconoció como titular, sino que continuó percibiendo sus haberes bajo la figura de la subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado, pero no resultó suficiente para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora, la que quedó plasmada en el Dictamen N° 41/24, y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concieme a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de Derecho Constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", Ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 427/24 hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (Artículo III, inciso 5). La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional 26.097) establece que cada

Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martin C/ Municipalidad De Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que sin lugar a dudas, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que por lo expuesto, no quedan dudas que el Decreto recurrido N° 427/24, no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que es de destacar, que la Administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina, tiene dicho que: "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 639/24 y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que los argumentos esgrimidos por el recurrente, Jorge Alcides Cabrera, DNI N° 25.278.365, contra el Decreto N° 427/24, no han logrado desvirtuarlo y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas, resultando pertinente rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto oportunamente por el citado agente, en un todo de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la Comisión Revisora, mediante Dictamen N° 41/24 y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 664/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Jorge Alcides Cabrera, DNI N° 25.278.365, contra el Decreto N° 427/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1905-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023-830-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencia Judicial Nº 192 de fecha 23 de octubre de 2020, del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia y la Sentencia Judicial Nº 267 de fecha 4 de noviembre de 2022, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Verbik, Gisela Vanesa c/ IPDUV y Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 6089/14;

Que, la Sentencia Judicial Nº 192 de fecha 23 de octubre de 2020 en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Rechazar la defensa de prescripción, por los fundamentos vertidos en los considerandos. II.- Hacer lugar a la Acción Contencioso Administrativa incoada por la Sra. Gisela Vanesa Verbik, declarar la nulidad parcial del Decreto Nº 34/16 y ordenar a la Provincia del Chaco y al IPDUV que designe a la actora en el cargo presupuestario creado desde el 01/01/09, con los efectos previsionales y laborales pertinentes. III.- Condenar a la Provincia del Chaco y al IPDUV a abonar una indemnización por daños materiales por un monto de pesos un millón cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y seis con noventa y nueve centavos ($ 1.052.546,99), y en concepto de daño moral una suma de pesos doscientos diez mil quinientos nueve con treinta y nueve centavos ($ 210.509,39). IV.- Imponer…. V.- Regular….. VI. - …. VII.- ….. VIII.- ….. IX.- Regístrese, protocolícese, notifíquese…"; Firmado: Natalia Prato – Silvia Geraldine Varas – Juez – Presidente Sala Primera – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, a su vez la Sentencia Judicial Nº 267 de fecha 4 de noviembre de 2022 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, la que en su parte pertinente

expresa: "Resuelve: I.- Rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 328/350 por la parte demandada, contra la sentencia 192/20 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, a fs. 312/326 vta. II. Imponer…. III. Diferir…. IV. Regístrese, notifíquese…". Firmado: Dra. Emilia María Valle, Presidenta, Dr. Víctor Emilio del Rio, Dr. Rolando Ignacio Toledo, Dr. Alberto Mario Modi y Dra. Iride Isabel María Grillo, Jueces Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco;

Que conforme lo ordena el fallo judicial corresponde el nombramiento de la Sra. Gisela Vanesa Verbik, DNI Nº 30.626.067 en el cargo presupuestario creado desde el 1 de enero de 2009, con los efectos previsionales y laborales pertinentes, debiendo, además reconocerse una indemnización por daños materiales por un monto de pesos un millón cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y seis con noventa y nueve centavos ($ 1.052.546,99), y en concepto de daño moral una suma de pesos doscientos diez mil quinientos nueve con treinta y nueve centavos ($ 210.509,39);.

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Dirección de Procuración dependiente de Gerencia Legal y Técnica y la Dirección de Recursos Humanos las últimas dependientes del IPDUV, (Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda), la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 511/24; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 210/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones formuladas a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase por presente la Sentencia Judicial Nº 192 de fecha 23 de octubre de 2020, del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y la Sentencia Judicial Nº 267/22 de fecha 4 de noviembre de 2022 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en relación a los autos caratulados: "Verbik, Gisela Vanesa c/ IPDUV y Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 6089/14.

Artículo 2º: Declárese sin efecto parcialmente el Decreto N° 34/16 y, en consecuencia, nómbrese a la Sra. Gisela Vanesa Verbik, DNI Nº 30.626.067, a partir del 1 de enero de 2009, en el cargo presupuestario de la categoría 3 - personal administrativo y técnico –

apartado C)- CEIC Nº 1022-00 - Profesional 1 – grupo 1 - actividad central 01 - Actividad Central - actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF Nº 01 – Presidencia de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, con los efectos previsionales y laborales pertinentes.

Artículo 3: Reconócese a Sra. Gisela Vanesa Verbik la indemnización por daños materiales por un monto de pesos un millón cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y seis con noventa y nueve centavos ($1.052.546.99), y en concepto de daño moral una suma de pesos doscientos diez mil quinientos nueve con treinta y nueve centavos ($210.509.39).

Artículo 4º: Ratifíquese la promoción automática aplicada a la agente Gisela Vanesa Verbik, DNI Nº 30.626.067, establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 2154/19, a partir del 1 de mayo del 2019 en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico –apartado C)- CEIC Nº 1019-00 - Profesional 4 – grupo 4 - actividad central 01 - actividad central - actividad específica 05 – Gestión de la Demanda Social - CUOF Nº 39 – Dirección de Adjudicatarios - jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 5°: Autorícese a la Gerencia de Recursos Financieros dependiente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a liquidar y abonar la totalidad de los conceptos remunerativos que conforman la liquidación normal mensual del cargo cuyo reconocimiento obra en el Artículo 2º.

Artículo 6º: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria adoptar las medidas procesales que por su competencia le son inherentes, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente instrumento legal deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Notifíquese a través de la Unidad de Recursos Humanos a la amparista y por Secretaría General del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Fiscalía de Estado y a los estrados judiciales intervinientes.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1906-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 138/24 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-17347-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de seis (6) cabinas de seguridad biológica, Clase II, tipo A2, con servicio de instalación y puesta en marcha incluidos, destinadas a la Red de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 138/24, autorizado por Decreto N° 1202/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 139/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Gibona S.R.L., CUIT N° 30-71528673-0, los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil ($ 118.400.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil ($ 118.400.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 277/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con informe de la

Dirección de Laboratorios;

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 138/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de seis (6) cabinas de seguridad biológica, Clase II, tipo A2, con servicio de instalación y puesta en marcha incluidos, destinadas a la Red de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Gibona S.R.L., CUIT N° 30-71528673-0, los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil ($ 118.400.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil ($ 118.400.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Gibona S.R.L., CUIT N° 30-71528673-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1907-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: APORTE REINTEGRABLE A SAMEEP

VISTO: La actuación electrónica N° E4- 2024-5752-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el titular de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, solicita aportes a fin de poder llevar adelante un plan integral de obras y servicios con el objeto de garantizar una eficiente distribución del recurso de agua potable en la Provincia, por un monto total de pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil trescientos ocho con setenta y dos centésimos ($ 4.474.796.308,72);

Que, la empresa cuenta con un parque de bombas de extracción e impulsión (agua potable y cloaca) transformadora de media tensión en estado deficiente por falta de mantenimiento preventivo y correctivo. El deterioro por antigüedad que incrementa la necesidad de llevar adelante la reparación del Primer Acueducto que vincula las ciudades de Resistencia con Sáenz Peña y Villa Ángela, como también el mantenimiento de la Planta de Osmosis Inversa;

Que, además es menester atender estas situaciones con expedita ejecución a los fines de poder bridar el servicio, sobre todo en las localidades de Colonia Popular, Puerto Tirol y Fontana que, como consecuencia de la falta de mantenimiento e inversiones, al día de la fecha carecen de servicio de agua potable en la mayor parte de las jornadas diarias. Las mencionadas obras serán ejecutadas por el Sistema de Obras por Administración de la empresa SAMEEP, estimando un recupero inmediato e inminente de la inversión debido a la cantidad de lotes que se beneficiarán y que se encuentran alrededor de cada comunidad, por lo que la culminación de las mismas, resulta una prioridad para la gestión de gobierno de la Provincia;

Que deviene necesario recalcar que el actual régimen tarifario corresponde a los valores del mes de julio de 2022 y que la recaudación de la empresa es aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) de la facturación mensual, por lo que los costos inherentes a la actividad normal de la misma como ser masa salarial, insumos para potabilización, mantenimiento de servicio, supera lo percibido en concepto de recaudación, razón por la cual se hace estrictamente necesario y vital un aporte provincial;

Que, además el fenómeno climático de "La Niña", condiciona puntualmente el presupuesto, debido a que este fenómeno genera inviernos con temperaturas mucho más bajas que las promedio como así también la sequía generada por las bajas precipitaciones; hechos que se producen en toda la Provincia e induce a la empresa a afrontar gastos adicionales, ya que las condiciones del agua cruda se alteran debiendo utilizarse mayores dosis de químicos para su potabilización, las cañerías sufren roturas por las bajas temperaturas y la demanda de reparto de agua a granel aumenta;

Que por lo expuesto, se considera oportuno propiciar la medida contenida en el presente instrumento legal, de manera inmediata, a fin de poder lograr la prestación de servicio de agua potable, plan integral de obras y servicios, detallados en el Anexo I;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial indicando la existencia de factibilidad presupuestaria, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen 1111/24, sin ofrecer reparos desde el punto de vista técnico y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento sin presentar objeciones, todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°804/24 sin efectuar consideraciones desde el punto de vista legal y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°284/24, realizando observaciones de forma que han sido contempladas empero, sin materializar reparos respecto de la medida propiciada en el presente Decreto;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a la entidad de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos cuatro mil

cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil trescientos ocho con setenta y dos centésimos ($ 4.474.796.308,72), para llevar adelante el plan integral de obras y servicios detallados en Anexo, el que forma parte integra del presente Decreto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el monto aludido en el Artículo 1° del presente Decreto, deberá acreditarse en la cuenta N° 10063/03 perteneciente a la empresa SAMEEP del NBCH S.A., sucursal 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determínese la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar el monto mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal e imputar la erogación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

ITEM	OBRA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	MONTO INVERSION	MES DE EJECUCIÓN	DESEMBOLSOS MENSUALES
1	Reparación tanque y construcción de cisterna 450 m³ - Pampa Almiron	Reparación tanque elevado y construcción de cisterna 450 m³	PAMPA ALMIRON	$ 43.938.574,93	3	$ 14.639.524,98
2	Reinserción de cañeria cloacal - Calle 11 y calle 13 de 24 a 26	Reparación Sistema cloacal Ciudad de Saenz Peña	SAENZ PEÑA	$ 14.601.451,24	2	$ 7.301.725,62
3	Reinserción de cañeria cloacal - Calle 11 y calle 13 de 20 a 22	Reparación Sistema cloacal Ciudad de Saenz Peña	SAENZ PEÑA	$ 10.586.089,44	1	$ 10.586.089,44
4	Reinserción decañeria cloacal - Calle Colon	Reparación colectores sobre calle Colon	VILLA ANGELA	$ 26.868.073,29	2	$ 13.434.036,65
5	Reinserción de cañeria cloacal - Calle 19 de 22 a 28	Reparación Sistema cloacal Ciudad de Saenz Peña	SAENZ PEÑA	$ 78.071.667,11	2	$ 39.035.833,56
6	Camara receptora camiones atmosfericos EE N° 113		RESISTENCIA	$ 39.888.012,00	2	$ 19.944.006,00
7	Ampliación de red maestra de agua potable	Provisión de servicio de agua a geriatrico - GDNSIS	AVIA TERAI	$ 100.608.868,02	2	$ 50.304.434,01
8	Plan director sistema de agua potable Colonia Popular	Plan director de red de agua - poblacion a servir 25000 nuevos usuarios	COLONIA POPULAR	$ 533.355.456,34	4	$ 133.338.864,09
9	Reparación de 1er acueducto - analisis pasa 2 meses de trabajo en distintos tramos			$ 359.598.300,00	1	$ 359.598.300,00
10	Ampliación de red maestra de agua potable - Cierre de Malla	Cierre de malla para repotenciar norte de Fontana y Parque Industrial Tirol - Urbanización Delfamea	TIROL - FONTANA	$ 390.198.602,61	3	$ 130.066.200,87
11	Enlace cloacal EE N° 112	Enlace cloacal de la impulsión del Pozo N° 1 hacia la EE112 - Este colector recibe el 60% del liquido cloacal de la ciudad de Resistencia	RESISTENCIA	$ 145.209.081,17	2	$ 72.604.540,59
12	Readecuación de impulsión de EE N° 52	Readecuación de la EE52 (Shopping), esto solucionaria el sistema que desborda la ER en el Parque de la Democracia	RESISTENCIA	$ 159.010.496,59	2	$ 79.505.248,30
13	Reparación acueducto de las 7 localidades		7 LOCALIDADES	$ 117.479.106,96	1	$ 117.479.106,96
14	Reparación 2° acueducto		BARRANQUERAS	$ 61.166.250,00	1	$ 61.166.250,00
15	Mantenimiento de plantas de osmosis	Mantenimiento c/provisión de 30 plantas de osmosis en la Provincia del Chaco		$ 1.004.234.279,02	4	$ 251.058.569,76
16	Reparación de bombas de agua cruda/potable/efluentes		RESISTENCIA	$ 130.000.000,00	1	$ 130.000.000,00
17	Adquisición de bombas agua cruda (2)		RESISTENCIA	$ 300.000.000,00	4	$ 75.000.000,00
18	Adquisición de bombas agua tratada (2)		RESISTENCIA	$ 380.000.000,00	4	$ 95.000.000,00
19	Adquisición de bombas para efluentes/cloaca (9)		RESISTENCIA	$ 150.000.000,0	4	$ 37.500.000,0

				0		0
20	Construcciones civiles varias (laboratorio/oficina media)		RESISTENCIA	$ 100.000.000,00	4	$ 25.000.000,00
				$ 4.474.796.318,72		$ 1.750.862.710,80

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:37:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1908-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: REINTEGRO PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-6282/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Comisario Mayor ® de Policía Armando Darío Ramos, DNI N° 13.216.879, solicita su reintegro al servicio activo, destacando que en la actualidad cumple funciones como Coordinador Financiero Patrimonial Interjurisdiccional, según la Resolución N° 493/24 del Ministerio de Seguridad, cuya tarea corresponde llevar a cabo la coordinación de las jurisdicciones: 7-Ministerio de Seguridad; 21–Policía Provincial y 36–Servicio Penitenciario;

Que bajo el entendimiento de que la gestión administrativa, financiera y patrimonial está a cargo de quien reviste el carácter de máxima autoridad del Ministerio de Seguridad, esa instancia estima necesario contar con personas idóneas, con conocimiento técnico específico para articular acciones en la gestión del recurso humano, financiero y económico en cuanto al asesoramiento jurídico–institucional policial y del Servicio Penitenciario, normativas específicas y puntuales en la materia, frente a la toma de decisiones;

Que el reintegro a la actividad del servicio efectivo de la Institución Policial del Comisario Mayor ® de Policía, Armando Darío Ramos, se fundamenta en su vasta y reconocida trayectoria y capacidad en la Policía de la Provincia del Chaco;

Que el señor Ramos, se encuentra en situación de Retiro Obligatorio, encuadrado en la Ley N° 800-H, Artículo 99-inciso d) y 106, conforme el Decreto N° 3998/08, a partir del 14/11/2008;

Que han intervenido en el presente, la Direcciones de Personal, de Administración y la Asesoría Letrada Policial, esta última mediante Dictamen N° 2140/24, sin objeciones que efectuar a la medida propiciada a través del presente instrumento legal; el Departamento Secretaría Técnica Estado Mayor Policial, instando la prosecución del trámite; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, mediante Dictamen N° 046/24, realizando observaciones de forma que han sido subsanadas; la Dirección General de Recursos Humanos, materializando asimismo observaciones que han sido contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, prestando su conformidad; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 586/24, con observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reintégrese a la Administración Pública Provincial, a partir de la fecha del presente Decreto, al Señor Armando Darío Ramos, DNI N° 13.216.879, quien se halla en situación de Retiro Obligatorio por aplicación de la Ley N° 800-H, Artículo 99, inciso d), en el cargo de la categoría 5–Personal de Seguridad–Personal Superior–Escalafón Seguridad–CEIC N° 3–Grado 02–Comisario Mayor.

Artículo 2º: Establécese que el Comisario Mayor ® de Policía Armando Darío Ramos, DNI N° 13.216.879, tendrá dependencia directa del señor Ministro de Seguridad, realizando las actividades encomendadas y asignadas por el mismo.

Artículo 3º: Establécese que el Comisario Mayor ® de Policía Armando Darío Ramos, DNI N° 13.216.879, tendrá los mismos derechos y deberes propios del personal en servicio efectivo, percibiendo la remuneración que corresponda a su grado y función en las actividades relacionadas dentro de su especialidad de la Policía de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: El gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21–Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:37:55 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1909-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-20753-Ae y su asociada E6-2023-46718-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Sra. Ángela Mabel Gómez, DNI N°23.728.023, interpone Recurso Jerárquico, subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 578/24, suscripta por el Ministro de Salud, mediante la cual se dejó sin efecto el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, otorgado oportunamente por Resolución N°3793/23;

Que en dicho sentido, la Sra. Gómez expresa en su escrito que la Resolución N°578/24 carece de fundamentos para dejar sin efecto el beneficio de dedicación exclusiva otorgado, esgrimiendo también que a su criterio, no se respetó el marco jurídico establecido por el Decreto Nº13/24, atento a que la bonificación no fue analizado por la Comisión Revisora, como así también se omitió el análisis de sus antecedentes laborales;

Que aduce además, que la actuación electrónica N°E6-2024-46718-Ae siguió los procedimientos administrativos correspondientes, mencionando que las oficinas letradas de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Gestión Pública tuvieron errores interpretativos en sus intervenciones, lesionando a su criterio el principio de igualdad;

Que asimismo, se explaya respecto del otorgamiento de la bonificación en trato en diferentes casos análogos, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N°578/24 y se proceda al pago del concepto de Dedicación Exclusiva;

Que del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la situación planteada;

Que por Decreto N° 674/23, el ex mandatario provincial, facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir del 28 de marzo del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023) el concepto de "Bonificación por Dedicación Exclusiva" para los agentes de planta permanente del citado ministerio, en los términos y condiciones del Decreto citado en el párrafo anterior y estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que debió contar con factibilidad presupuestaria previa, hecho que, precisamente, en el caso concreto no ocurrió;

Que la Resolución N° 578/24 del Ministro de Salud, recurrida, resolvió dejar sin efecto la Resolución N°3793/23, por la cual el último día de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir del 1 de septiembre de 2023, a favor de los agentes dependientes de la jurisdicción 6 prevista en el Decreto 1439/92 (t.v.), consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo para la misma según Ley N°2423-A y a la escala de remuneraciones vigente, en la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado c, en el mismo grupo del cargo que revisten los agentes;

Que en función de lo acreditado en el procedimiento, se advierte una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente;

Que la Resolución N° 3793/23, conforme el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, no ha generado derechos subjetivos en vigencia, no tuvo principio de ejecución, resultando manifiesto que los agentes detallados en la Planilla Anexa del instrumento solo tenían una mera expectativa;

Que la "Bonificación por Dedicación Exclusiva", consiste en un beneficio que se encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por la cual es la autoridad jerárquica superior quien, evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria, está facultada para decidir su otorgamiento, ello es así en virtud del artículo 2° de la Ley N°297-A, el cual establece : "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo,

implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que en el mismo sentido, el Decreto N° 1439/92 (t.v.) establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado; asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios, y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que finalmente , la Ley N° 2423-A señala en su Artículo 3º : "Fíjase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por ley 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente" y en el artículo 4º: " Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente , a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el decreto 1176/11, ratificado por ley 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente";

Que en relación a los antecedentes laborales, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (Dictámenes 307:311);

Que de conformidad a la documental incorporada y la normativa de aplicación, se advierte que la Resolución recurrida encuentra sustento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales formularon en forma clara su opinión respecto a la improcedencia del otorgamiento de la bonificación, debido a la falta de factibilidad presupuestaria, cuya ejecución provocaría un perjuicio al erario público, comprometiendo el presupuesto de la Jurisdicción 6, y a la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, quien sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (v. Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas a la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, la Resolución atacada resulta motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos, articulados por la recurrente;

Que sobre la cuestión planteada, la jurisprudencia se ha expresado oportunamente en autos: "Gimenez Virginia C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 5685/13, en donde la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "…Ahora bien, del texto y sentido del art. 2 de la Ley N° 297-A (antes ley 2067) y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (art. 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes…";

Que no queda margen de duda alguna respecto al carácter discrecional de la administración, en todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, la cual quedara sujeta a la necesidad del servicio y fundamentalmente a la existencia de factibilidad presupuestaria;

Que como corolario de lo expresado, se advierte que el acto administrativo atacado resulta válido y legítimo, dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes, dictámenes jurídicos, y constataciones realizados por las áreas correspondientes; siendo de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dict. 200:116; 207:343; 233:525);

Que en virtud de los hechos expuestos, resulta procedente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, de conformidad a los lineamientos esbozados en el Dictamen N° 765 /24 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Ángela Mabel Gómez, DNI N° 23.728.023, contra la Resolución Nº 578/24 del Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1910-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: PROMOCION DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-4630-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Agente de Policía Plaza N° 10139 Pablo Alejandro Romero, DNI N° 37.592.270, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "**Reglamento del Personal**", **Artículos 41 y 43 de la Ley** Nº 178-J del Personal Policial, Artículo 116 y 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "**Casos de Trasferencias**" **del Reglamento de Reclutamiento** – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "**en comisión**", **hasta cumplir** con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención los siguientes Organismos: las Direcciones Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 331/24; General de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen Nº 97/24; General de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación e Infraestructura; la Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 050/24 del Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia; el Estado Mayor Policial en Acta Nº 20/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 836/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto, y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01-Actividad Central-actividad específica 0- Unidades Policiales Administrativas CUOF Nº 157 – Anexo 0 Dirección de Asesoría Letrada Policial.	Actividad Central 01-Actividad Central-actividad específica 02- Unidades Policiales Administrativas- CUOF Nº 157 – Anexo 0 Dirección de Asesoría Letrada Policial.
Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General- Personal Subalterno	Categoría 5- Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior.
Un (01) cargo CEIC 19 - grado 8 Agente	Un (01) cargo CEIC 8 - grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Pablo Alejandro Romero, DNI N° 37.592.270, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional-Escalafón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas

– CUOF N° 157 – Anexo 0 – Dirección de Asesoría Policial – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial **"en comisión", hasta cumplir** con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:40:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1911-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-23574-Ae; Las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la cual establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en ese sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios, en las fechas, montos consignados y con los Profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, quienes desempeñarán sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dentro del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; efectuando sus intervenciones técnicas, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios con los Profesionales en las fechas y con los montos detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde preste servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud

Contratos de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. Nº 246 - Anexo 0 - Hospital "General Belgrano" - Corzuela					
Nº	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Fecha de Contratación**
1	Ybañez, Cristian Gabriel	41.278.021	Enfermero	$ 571.983,25	1/07/2024 al 31/12/2024
2	Carabajal González, Elizabeth Hipólita	32.972.087	Enfermera	$ 571.983,25	1/07/2024 al 31/12/2024
CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. Nº 243 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Issac Waisman" - General Pinedo.					
3	Freuler, Tamara Jazmín	43.886.959	Obstetra	$ 704.962,20	1/10/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) agentes. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:41:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1912-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 126/24. M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-21209-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de insumos reactivos necesarios, destinados a abastecer al Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 126/24, autorizado por Decreto N° 1068/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 138/24 y su rectificativa, aconsejó declarar desiertos los renglones Nros. 1, 5 y 6, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión resolvió desestimar a la oferta N° 2 del Sr. José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en el renglón N° 8 (alternativa), por opinión técnica (según informe);

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos, a través de Resolución Ministerial, exceptuándose de lo reglamentado a lo referido a las aprobaciones de los trámites;

Que en ese contexto, la aludida Comisión decidió preadjudicar a las ofertas Nros. 3 del Sr. Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, el renglón N° 2, por opinión técnica; el renglón N° 3, por menor precio; el renglón N° 7, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y un millones novecientos once mil ($ 41.911.000); y 4 del Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 8, por menor precio admisible; los renglones Nros. 9 y 10, por menor precio; los renglones Nros. 4, 11, 12 y 13, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cuatro millones setecientos cuarenta y un mil ciento treinta ($ 304.741.130). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento treinta ($ 346.652.130);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 276/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 126/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos reactivos necesarios, destinados a abastecer al Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de tres (3) meses, a las ofertas Nros. 3 del Sr. Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, el renglón N° 2, por opinión técnica; el renglón N° 3, por menor precio; el renglón N° 7, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y un millones

novecientos once mil ($ 41.911.000); y 4 del Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 8, por menor precio admisible; los renglones N[ros.] 9 y 10, por menor precio; los renglones N[ros.] 4, 11, 12 y 13, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cuatro millones setecientos cuarenta y un mil ciento treinta ($ 304.741.130). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento treinta ($ 346.652.130).

Artículo 2°: Declárense desiertos los renglones N[ros.] 1, 5 y 6, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3°: Desestímase a la oferta N° 2 del Sr. José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en el renglón N° 8 (alternativa), por opinión técnica (según informe).

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos, a través de Resolución Ministerial, exceptuándose de lo reglamentado a lo referido a las aprobaciones de los trámites.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a los Sres. Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 1 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:42:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1913-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-14144-Ae y las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios Profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, según la fecha detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, quienes desempeñarán sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratos fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con los Profesionales y según fecha que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales-Fuente 10-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

C.E.I.C Nº 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional 1 – UMDESOCH - Actividad Específica 1- Administración – CUOF Nº 7- Anexo 0 – Región Sanitaria 1UMDESOCH						
Nº	**Apellido y Nombres**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**	**Fecha Contratación**
1	Aguirre, Karina Gisela	36.198.268	Psicóloga	$730.238,87	40 HS.	01/08/2024 al 31/12/2024
C.E.I.C Nº 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8- Unidad Regional 8– Metropolitana- Actividad Específica 1- Administración CUOF Nº280-Anexo 0- Región Sanitaria 8 Metropolitana						
2	Bellagamba, María Susana	29.720.749	Lic. Nutrición	$730.238,87	40 HS.	01/09/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) personas.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1914-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-21145-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de lo previsto en la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que resulta necesario celebrar contrato de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con la profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quien desempeñara sus funciones acordes con la situación sanitaria actual;

Que la retribución mensual a percibir por el personal contratado, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte en la remuneración del personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios la persona contratada.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable- Actividad Específica 1 – Administración- CUOF N° 249 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Arturo Illia"- El Sauzalito					
N°	**Apellido/s y Nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Virgona, Mirian Paola	26.142.508	Psicopedagoga	$596.162,54	40 hs.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1915-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-53597-Ae; las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la cual establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar contrato de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quien desempeñara sus funciones de conformidad a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir en el contrato respectivo, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de treinta y dos treinta (32,30) horas de servicios semanales, y la suma del mismo será actualizada con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dentro del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; quienes han realizado sus intervenciones técnicas, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de treinta y dos (32,30) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 4 – Unidad Regional 4 - Sudoeste II – Actividad Específica 1 - Administración. CUOF N°243 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Issac Waisman"– General Pinedo					
N°	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Sauco, Claudia Mirian	25.672.724	Medica	$893.935,99	32,30 HS.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1916-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-27753-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos anestésicos destinados a abastecer a aquellos Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de sesenta (60) días, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil ciento ocho ($ 440.887.108);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos anestésicos destinados a abastecer a aquellos Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de sesenta (60) días, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil ciento ocho ($ 440.887.108); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este.
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos anestésicos destinados a abastecer a aquellos Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de sesenta (60) días.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cuatrocientos cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil ciento ocho ($ 440.887.108). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……..Hora: ……..

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.

a) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante.

c) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.

d) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.

f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.

h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.

i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.

j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos anestésicos, con destino a la Red Sanitaria, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535.
La forma de entrega deberá ser inmediata y total, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas, Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Atracurio 50 mg. Frasco ampolla x 5 ml.	6.000
2	Pancuronio bromuro 4 mg. Ampolla x 2 ml.	4.000
3	Vecuronio bromuro 10 mg. Polvo liofolizado. Frasco ampolla	6.000
4	Isofluorano (calidad USP 100%) solución frascos x 100 ml.	200
5	Sevoflurano 100 % frasco x 250 ml.	100

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Lugar de entrega: Los medicamentos con destino a la Red Sanitaria, se entregarán previa coordinación y en forma inmediata y total en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia Chaco, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas **en la Licitación Pública N°……., los cuales se consignan a continuación**, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco……..de ……de ……

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:

Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1917-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 166/24 - Mº SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-41855-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición muy urgente, de fórmulas especiales y alimentos referentes a dieta cetogénica, destinados a cubrir por un periodo estimado de seis (6) meses el tratamiento del paciente Martín Gonzalo Zamudio, DNI N° 47.368.284, quien fue diagnosticado con la patología esclerosis tuberosa que asocia epilepsia refractaria, y cursa un tratamiento sin obra social en el Servicio de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 166/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 1677/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 160/24, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, en el renglón N° 2, por no ajustarse a lo solicitado a los Pliegos (según informe técnico);

Que por correo electrónico, la Comisión de Aval Técnico solicitó una mejora de oferta a la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 2, por ser único oferente admisible; la cual respondió favorablemente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones Nros. 1 y 4, por menor precio; el renglón N° 2 (mejora de oferta), por ser único oferente admisible; el renglón N° 5, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta ($25.788.180); 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, el renglón N° 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones quinientos veinticuatro mil ($4.524.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta millones trescientos doce mil ciento ochenta ($30.312.180);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 166/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición muy urgente, de fórmulas especiales y alimentos referentes a dieta cetogénica, destinados a cubrir por un periodo estimado de seis (6) meses el tratamiento del paciente Martín Gonzalo Zamudio, DNI N° 47.368.284, quien fue diagnosticado con la patología esclerosis tuberosa que asocia epilepsia refractaria, y cursa un tratamiento sin obra social en el Servicio de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones Nros. 1 y 4, por menor precio; el renglón N° 2 (mejora de oferta), por ser único oferente admisible; el renglón N° 5, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta ($25.788.180); 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, el renglón N° 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones quinientos veinticuatro mil ($4.524.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta millones trescientos doce mil ciento ochenta ($30.312.180).

Artículo 2º: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, en el renglón N° 2, por no ajustarse a lo solicitado a los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; y Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública -Programa 3 -Actividad/Obra 16 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 09:52:37 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1918-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 150/24 MIN. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33865-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de treinta y seis (36) unidades del medicamento Factor VIII 1000 UI (en presentación frasco–ampolla), destinado a cubrir el tratamiento del paciente Santiago Nahuel Rodríguez, DNI N° 41.501.023, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Severa Tipo "A" y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 150/24, autorizado por Decreto N° 1477/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°150/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 2 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23-28122627-4, el renglón N° 1 (alternativa), por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno con ochenta centavos ($13.443.391,80). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno con ochenta centavos ($13.443.391,80);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 150/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de treinta y seis (36) unidades del medicamento Factor VIII 1000 UI (en presentación frasco-ampolla), destinado a cubrir el tratamiento del paciente Santiago Nahuel Rodríguez, DNI N° 41.501.023, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Severa Tipo "A" y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Hematología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23-28122627-4, el renglón N° 1 (alternativa), por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno con ochenta centavos ($13.443.391,80). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno con ochenta centavos ($13.443.391,80).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23-28122627-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1919-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5351-Ae y el Decreto N° 260/24; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Daniel Bittel, DNI N° 30.748.950, interpone Recursos de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 260/24, el cual deja sin efecto el Decreto Nº 3654/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 21/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23.;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivan su presentación, números 13/23, 3654/23 y 260/24;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 3654/23, establece: "Promuévase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Julio Daniel Bittel, DNI Nº 30.748.950, en el cargo vacante de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado b) – CEIC N° 1015-00 Jefe Departamento- Programa 1 – Actividad Central – Actividad Específica 01 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 04 – Auditoria Interna – jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, cuya responsabilidad primaria y acciones fueron aprobadas por Decreto N° 656/12, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes";

Que obra informe del Instituto del Deporte Chaqueño del que surge que el señor Bittel por Decreto N° 2594/22 fue designado en carácter provisorio y subrogante como responsable a cargo del Departamento de Auditoría de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño; con posterioridad, por Decreto N° 3654/23 fue promovido al mentado cargo, por vía de excepción al régimen de concurso interno de antecedentes y oposición, establecido por Decreto N° 1618/10;

Que se agregaron antecedentes laborales del recurrente, entre los que se halla el Decreto N° 2594/22 de designación en carácter provisorio y subrogante como responsable a cargo del Departamento de Auditoría del Instituto del Deporte Chaqueño; como así también Decreto N° 3651/23 donde fue incluido el Señor Bittel, promovido en la misma fecha (7 de diciembre de 2023) y en el mismo cargo, con fundamentos diferentes a los expresados en el Decreto N° 3654/23;

Que el Instituto del Deporte Chaqueño comunicó que el recurrente no fue notificado del Decreto 260/24, dado que la Directora a/c de la Unidad de Recursos Humanos se encontraba en uso de licencia;

Que se incorporó informe de la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humano. en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto a si el agente mencionado en el Decreto N° 3654/23 percibió haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 como titular en el cargo según el decreto ut-supra mencionado, comunicando que no, ya que no se visualizan modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos, por lo que continúa percibiendo sus haberes con carácter provisorio y subrogante;

Que lucen agregados Dictamen N° 21/24 de la Comisión Revisora y Dictamen N° 044/24 de Fiscalía de Estado;

Que por Providencia N° 662/24 de la Asesoría General de Gobierno se corrió vista de las actuaciones al impugnante, debidamente notificada en fecha 24 de junio de 2024; el cual en primera instancia refirió que en el proceso llevado a cabo por la Comisión Revisora no se le permitió ejercer su legítimo derecho de defensa, dado que nunca tuvo la oportunidad de ser escuchado;

Que sobre este punto en particular se aclaró que la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que sobre la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina

C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que detalló sus antecedentes laborales, describió las funciones que desarrolla en el Instituto del Deporte Chaqueño, como subrogante, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3654/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 260/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que sostuvo que el instrumento impugnado atenta contra su estabilidad laboral, puesto que dejó sin efecto su titularización-promoción en el cargo que subroga desde el 1 de agosto de 2022 como Jefe de Departamento de Auditoría Interna;

Que invocó la inexistencia de mala fe de su parte y la inaplicabilidad de la jurisprudencia "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto le Cultura de la Provincia de Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. 1849/2020-1-C de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Resistencia;

Que arguyó que la Administración Pública Provincial omitió las formas y el procedimiento, aplicando un régimen jurídico de manera equivocada y parcial, dado que interpretó que, en el caso, no concurren los supuestos excepcionales que autorizan a la administración a revocar en su propia sede el acto administrativo, puesto que entendió que el Decreto N° 3654/23 es legítimo, válido y estable, y que ha generado derechos subjetivos;

Que alegó que el decreto atacado resulta arbitrario, al carecer de motivación suficiente en sus considerandos y no proporcionar fundamentos que permitan comprender cuales han sido las razones que llevaron a su dictado; a la par de contener un fin encubierto, toda vez que al disponer la revocatoria de su titularización pretende violar derechos adquiridos por la carrera administrativa, tildando al Decreto N° 260/24 nulo de nulidad absoluta;

Que delimitado el marco recursivo a continuación se procederá a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que en relación a los años de subrogancia que mencionó Promoción y titularización que luego llegó por el Decreto N° 3654/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 260/24. Justificando la designación automática sin concurso;

Que corresponde señalar, que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial,

reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso, el Instituto del Deporte Chaqueño- entre los que se encuentra el agente recurrente;

Que el acto administrativo atacado (Decreto N° 260/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer;

Que según seguimiento de Ruta del Sistema de Gestión de Trámite (SGT), tuvo inicio en fecha 8 de noviembre de 2023 y finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que el recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica-violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que el Artículo 23 inciso 4) de la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, preceptúa: 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que en el segundo párrafo del Artículo 7° el mencionado cuerpo legal establece: "… En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para la titularización, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que prueba de ello lo han dado, los antecedentes e informes incorporados; como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que si bien el mismo forma parte de la Administración Descentralizada (en su figura de autárquico conforme Ley N° 1891-S), no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la Administración Pública Central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Jefe de Departamento- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inciso e).- Llamado a concurso

interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente, que sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente el recurrente, sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competente;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "…Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La Relación de Empleo Público. Astrea. Buenos aires, páginas 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (dictámenes 233:200, 261:72; 263:32 de la Procuración del Tesoro de la Nación). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no

genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." (Cáceres Ana Griselda C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa Expte. N° 10872/2019-1-A);

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que en torno al concepto de derecho adquirido, la Procuración de Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictamen 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83-;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial Astrea, 1993, pág. 390 y siguiente.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que la designación como subrogante de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por el agente, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que respecto al agravio de que en el caso no concurren los supuestos que autorizan a la administración a revocar en su propia sede el acto administrativo. Sin perjuicio de que más adelante haré expresa referencia a este punto concreto, lo descripto evidencia el

conocimiento del vicio que el recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que, además, el Artículo 127 de la Ley Nº 179-A establece que: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que el señor Bittel, conocía perfectamente que fue promovido a un cargo de Jefe de Departamento, sin seguir el procedimiento de concurso previamente reglado, que garantiza la igualdad de oportunidades y la transparencia; agente que también fue incluido en el Decreto 3451/23 dictado en la misma fecha, y promovido en el mismo cargo, con fundamentos completamente diferentes a los expresados en el Decreto revocado;

Que "Cuando la ley exige que se realice un concurso antes de adoptar una decisión, el acto dictado sin el cumplimiento previo del mismo es, por iguales razones, nulo" (Gordillo, A. El acto administrativo. Capítulo IV, pág. 10); en este mismo sentido, "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles..." (conforme Dictamen 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que como personal de planta permanente de la administración pública provincial, no puede alegarse la buena fe por parte del agente, el desconocimiento sobre la irregularidad que implica su promoción directa, ni la violación a un procedimiento preestablecido bajo ningún pretexto;

Que la Procuración de Tesoro de la Nación sostuvo que: "No es impedimento para la revocación de un acto administrativo que éste haya generado derechos subjetivos en cumplimiento, cuando el beneficiario del acto tuvo conocimiento del vicio que lo afectaba... El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad... no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer su revocación..." (conforme Dictamen 183:275; 221:124; 234:588);

Que tampoco puede prosperar el agravio sobre la falta de motivación y arbitrariedad en el instrumento impugnado. El acto puesto en crisis, se sustenta en hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable;

Que la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que

preceden y justifican su dictado (Cassagne, Juan. Carlos Derecho Administrativo, Tomo II, página 113, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2004);

Que en el ámbito nacional se tiene dicho que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción "...dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden" (Dictámenes 304:460, 199:427, 209:248 259:42, entre otros de la Procuración del Tesoro);

Que en el caso en concreto, los antecedentes de hecho y derecho que llevaron a emitirlo, así como la enunciación de las razones que han determinado su dictado, surgen nítidamente del acto y de las actuaciones;

Que "El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida". (Dictámenes 233:278);

Que pese a los esfuerzos del recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad; en este contexto, el actuar de la Administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que cada uno de los fundamentos esbozados precedentemente da cuenta que el acto impugnado es razonable, proporcionado y que persigue legítimamente el interés público;

Que resulta ilógico pretender invocar la existencia de un "fin encubierto", toda vez que la decisión adoptada se ajustó a lo que la ley determina, en miras a la finalidad prevista por ella, en cumplimiento del principio de legalidad, conforme el cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley;

Que quedó despejada toda idea de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta por parte de la Administración que haga viable la vía intentada;

Que surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por el señor Bittel, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 21/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3654/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (Igualdad ante la Ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que precisamente, el Instituto del Deporte Chaqueño informó expresamente que el señor Bittel fue promovido por vía de excepción al régimen de concurso interno de antecedentes y oposición, establecido por Decreto N° 1618/10, tal como puede observarse en el Artículo 3° del Decreto N° 3654/23;

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la Administración Pública Provicnial no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que la titularización ordenada en el acto administrativo en análisis no fue registrada en Sistema PON. Es así, que la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, informó en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto a si el agente mencionado en el Decreto N° 3654/23 ha percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 como titular en el cargo según el decreto ut-supra mencionado, comunicando que no, ya que no se visualizan modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos, por lo que continúa percibiendo sus haberes con carácter provisorio y subrogante;

Que el agente involucrado nunca percibió sus haberes como titular y mucho menos se le reconoció como titular. Continuó percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, tomo I, página 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", Editorial Perrot, Buenos Aires, 1954, páginas 318);

Que el Decreto N° 260/24 hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martin C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que

no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto recurrido N° 260/24 no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en El Derecho, suplemento de Derecho Administrativo del 31 de mayo de 2001);

Que resulta claro e inequívoco que el agente Bittel, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina señala que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, edición 2011);

Que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio;

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita; y en idéntico sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo

siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió en Dictamen N° 044/24 – "...en coincidencia con lo expresado por la Comisión Revisora, a tenor de las razones y fundamentos esgrimidos, se aprecia que el Decreto Nro. 3654/2023, de promoción directa del agente Julio Daniel Bittel colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta que deberá ser revocado en sede administrativa en un todo conforme las normas que lo autorizan art. 127 y 128 de la Ley 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos 323:2131);

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, reza: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones.

Que la Corte Suprema de la Nación tiene dicho: "...que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel (Fallos" 323:2131);

Que en consonancia y siguiendo la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme Dictamen 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente, no resulta aplicable al caso la Nulidad planteada por el recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 538/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable; no logrando los argumentos esgrimidos por el recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad incoados por el señor Julio Daniel Bittel DNI N° 30.748.950, contra el Decreto N° 260/24, manteniendo la plena vigencia del instrumento impugnado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese los Recursos de Revocatoria y Nulidad interpuestos por el señor Julio Daniel Bittel, DNI N° 30.748.950, contra el Decreto N° 260/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1920-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2024-12-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente María Cecilia Furque, DNI N° 22.821.273, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, dependiente de la ex jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, para cumplir funciones en la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-ATP-;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- Programa 14- Políticas y Perspectivas- actividad específica 01- Asistencia Integral de las Violencias- CUOF N° 30- Subsecretaría de Género, Diversidad y Discapacidad, de la ex jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, que actualmente es incorporada a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (en virtud de la vigencia de la Ley N° 3969-A de Ministerios y lo establecido en el Decreto N° 1017/24);

Que la media propuesta se encuentra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente María Cecilia Furque, DNI N° 22.821.273, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- Programa 14- Políticas y Perspectivas- actividad específica 01- Asistencia Integral de las Violencias- CUOF N° 30- Subsecretaría de Género, Diversidad y Discapacidad, de la ex jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, que actualmente es incorporada a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (en virtud de la vigencia de la Ley N° 3969-A de Ministerios y lo establecido en el Decreto N° 1017/24), para desempeñar funciones en la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-ATP-, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuentra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1921-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 10 de Octubre de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E2 -2022- 8070- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripta, por la agente Araceli Yanina Balcaza, DNI N°31.698.637, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la jurisdicción 2- ex Secretaría General de Gobernación;

Que es necesario disponer el reconocimiento de dichos servicios por los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2021, y en forma continua, hasta el 04 de mayo de 2022, inclusive;

Que la agente Araceli Yanina Balcaza fue transferida a partir del 05 de mayo de 2022, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 2- ex Secretaría General de Gobernación, según Decreto N° 762/22 del Poder Ejecutivo;

Que el Departamento Asistencia y Liquidaciones dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, adjunta la certificación de real y efectiva prestación de servicios de la agente Balcaza, en la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental- dependiente de la jurisdicción 2- ex Secretaría General de Gobernación, durante los períodos referidos;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y las Direcciones Unidad de Recursos Humanos de ambas jurisdicciones involucradas;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- Reglamento de Adscripción;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter de adscripta, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; y 01 de enero de 2022 hasta el 04 de mayo de 2022, a la agente Araceli Yanina Balcaza, DNI Nº 31.698.637, quien revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF 1929- Departamento Asistencia, Carrera Capacitación- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien cumplió funciones en el programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 02- Modernización del Estado- CUOF N° 113- Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental- jurisdicción 2- ex Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: La medida dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13- t.v.- Reglamento de Adscripción.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1922-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEYES

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-54012/Ae; la sanción legislativa Nº 4083-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4083-A, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4083-A**

EXPROPIA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública, interés social y sujeto a expropiación el inmueble cuyos datos se detallan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: II - Sección: B - Chacra: 115 - Manzana: 38 - Parcela: 33 - Ciudad de Resistencia. (Según Plano 20-267-06).
PROPIETARIO: Enrique BEVERAGGI.
INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 58688/54 - Departamento San Fernando.
SUPERFICIE: Parcela 33 tiene 894.20 m2. (Sujeta a Mensura)

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación y a transferir dicho inmueble a nombre del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el objeto de construir en dicho predio, el edificio del Jardín de Infantes Nº 184 "Ex Anexo de la E.G.B. Nº 404 - Zitto Segovia".

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan a la Jurisdicción: 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1923-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-53034-Ae; las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la cual establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en consecuencia, resulta necesario celebrar contratos de locación de servicios con varios Profesionales, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia según la Planilla Anexa y detallados al presente Decreto, quienes desempeñarán sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir en los contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4, punto 2), inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; quienes han realizado sus intervenciones técnicas, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia según Planilla Anexa, con los Profesionales que figuran en el presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 6-Ministerio de Salud

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N°248 – Anexo 0- Hospital Rural Mision Nueva Pompeya						
N°	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**	**Fecha Contratación**
1	Gonzalez, Graciela	30.665.690	Enfermera	$447.145,74	40	01/09/2024 al 31/12/2024
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N°11 – Anexo 0- Región Sanitaria 5 Impenetrable						
2	Charole, Erica Vanesa	34.036.833	Enfermera	$447.145,74	40	01/09/2024 al 31/12/2024
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N°66 – Anexo 0- Hospital Generalista -Fontana						
3	Yacuria, Mirna Judith	34.559.386	Téc. Superior en Dietetica y Nutrición	$447.145,74	40	01/09/2024 al 31/12/2024
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N°102 – Anexo 0- Centro de Salud "General Obligado"						

4	Retamozo, Esteban Orlando	24.632.712	Tec. Sup. en Administración y Gestion de Servicios Publicos y Privados	$447.145,74	40	01/09/2024 al 31/12/2024
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N°304 – Anexo 0- Region Sanitaria 7 Centro Oeste						
5	Avicher, Analia Gisela	33.839.700	Tecnica Superior en Estadisticas en Salud	$447.145,74	40	01/09/2024 al 31/12/2024
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atencion Hospitalaria - Subprograma 3 – Hospital 4 de Junio Unidad Regional 7- Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. Nº241 – Anexo 0- Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" Presidencia Roque Saenz Peña						
6	Fernandez, Jonathan Alejandro	36.835.891	Enfermero	$447.145,74	40	01/09/2024 al 31/12/2024

La presente Planilla Anexa consta de seis (06) profesionales. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1924-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS- PRÓRROGA-

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2024-4745-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia prorrogar los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por los Decretos Nros. 127/23, 217/24, 378/24 y 1137/24, de las personas que figuran en Planilla Anexa II del presente instrumento legal, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua;

Que los agentes detallados poseen los conocimientos técnicos y profesionales necesarios, así como la idoneidad requerida, para satisfacer las necesidades específicas de la Administración Provincial del Agua;

Que resulta necesario, establecer que la referida contratación tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, acorde a las actividades de diseño de proyectos y supervisión de obras de agua y de saneamiento como así también atender los sistemas de alerta y de monitoreo automático hidrometeorológico y de zonificación de riesgo agroclimático;

Que el monto mensual a percibir por cada persona contratada, fue fijado en virtud de la formación y capacitación, las funciones asignadas y la carga horaria a cumplir;

Que asimismo, se estipula que la remuneración percibida por cada profesional será incrementada conforme a los porcentajes de los aumentos previstos para el personal de planta permanente;

Que la medida propuesta se encuadra en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º- punto 2- inciso a) y 5º- punto 2- inciso b) de la Ley Nº 292-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite el Departamento de Gestión Administrativa, la Dirección Administración y la Unidad de Planificación Sectorial, dependientes de la Administración Provincial del Agua, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Hacienda y cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Presidente de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase, al Presidente de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar a prorrogar los contratos de locación de servicios, oportunamente autorizados por los Decretos Nros. 127/23, 217/24 y 378/24 y 1137/24, de las personas detalladas en Planilla Anexa II al presente instrumento legal y con las retribuciones mensuales consignadas en la misma, con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.), de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo precedente del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las áreas donde prestan servicios.

Artículo 3°: Establécese que la remuneración percibida por cada profesional detallado en Planilla Anexa II del presente Decreto, será incrementada conforme a los porcentajes de aumentos previstos para el personal de planta permanente.

Artículo 4º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones de los Artículos 4º- punto 2- inciso a) y 5º- punto 2- inciso b) de la Ley Nº 292-A.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la Partida 100- Subpartida 120, del presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, según lo detallado en Planilla Anexa II del presente Decreto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa Nº I
Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua
Modelo contrato aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.)

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar, debidamente autorizada por Decreto Nº _____, como Locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte, y por la otra el Ing. _____ - DNI Nº _____, Clase _____, de nacionalidad argentina, de estado civil _____, con domicilio real en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco) que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones de _____ en la Dirección _____, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas por la Ley 292-A.

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. Le serán además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de PESOS _____ ($_____) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios incluidos por el Estado para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley Nº 505-H y su Decreto Reglamentario. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudios; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales y 5º) Por razones militares. La Licencia Anual Ordinaria le será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCATARIO no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley Nº 292-A. Si encontrándose

en vigencia este Contrato, el LOCADOR fuere incorporado al Servicio Militar Obligatorio, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de su incorporación.

SÉPTIMA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del _____ y hasta el _____, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el LOCADOR, habiendo quedado resuelto el anterior de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales. El LOCADOR en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco), y el LOCATARIO en Ruta Nicolás Avellaneda Km 12.5, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.

NOVENA: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DÉCIMA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

Planilla Anexa II

Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua-
Contratos de Locación de Servicios
Con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Nº	Apellido/s y Nombres	DNI Nº	Función	Ubicación	Monto base mensual inicial	Partida 100-Subpartida 120
1	Comisso Bentz, Víctor Andrés	37.322.936	Ingeniero Civil	CEIC Nº 839 -personal transitorio -categoría administrativo y técnico-actividad central 11-Riesgo Hídrico -actividad específica 2-Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial-CUOF Nº 3-Secretaría Técnica-jurisdicción 24 -APA.	$1.370.000,00	Programa 11: Gestión del Riesgo Hídrico-Actividad 2-Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial (11-0-0-2).
2	Dualibe, Claudio Alejandro	32.729.153	Ingeniero Electromecánico	CEIC Nº 839-personal transitorio -categoría administrativo y técnico-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 3-Proyecto y Control de Obras-CUOF Nº 14-Dirección Proyectos y Evaluación- jurisdicción 24-APA.	$1.100.000,00	Programa11: Gestión de Riesgo Hídrico-Actividad 2-Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial (11-0-0-2).
3	Fernández Arregin, Sebastián Emanuel	37.771.820	Ingeniero Civil	CEIC Nº 839-personal transitorio-categoría administrativo y técnico-actividad central 11-Riesgo Hídrico-actividad específica 1-Identificación y zonificación del Riesgo Hídrico-CUOF Nº 37-Departamento Estudio Hídrico Superficial-jurisdicción 24-APA.	$1.100.000,00	Programa 11: Gestión del Riesgo Hídrico-Actividad 1-Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico (11-0-0-1).

4	Flores, Gonzalo Daniel	37.584.930	Ingeniero Civil	CEIC Nº 839-personal transitorio-categoría administrativo y técnico-actividad central 11-Riesgo Hídrico -actividad específica 1-Identificación y zonificación del Riesgo Hídrico -CUOF Nº 37-Departamento Estudio Hídrico Superficial-jurisdicción 24 -APA.	$1.100.000,00	Programa 11: Gestión del Riesgo Hídrico. Actividad 1-Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico (11-0-0-1).
5	Ruiz Díaz, Damián Inocente	33.732.418	Ingeniero Civil	CEIC Nº 839-personal transitorio-categoría administrativo y técnico-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 3-Proyecto y Control de Obras -CUOF Nº 17 -Dirección Licitaciones y Certificaciones– jurisdicción 24 -APA.	$1.100.000,00	Programa 1: Actividad Central-Actividad 3-Proyecto y control de Obras (1-0-0-3).
6	Toffaletti, Hugo Daniel	13.592.296	Ingeniero Civil	CEIC Nº 839-personal transitorio-categoría administrativo y técnico-actividad central 11 -Riesgo Hídrico -actividad específica 3 -Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento -CUOF Nº 30 -Dirección Sistemas Hídricos-jurisdicción 24-APA.	$1.100.000,00	Programa 11: Gestión del Riesgo Hídrico-Actividad 3-Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento del Sistema AMGR (11-0-0-3).

La presente Planilla Anexa consta de seis (6) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1925-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-22851/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la **Fundación Gerontológica "Puente a la Vida"** y la ILC Argentina Global Alliance International Longevity Centre, solicitan la declaración de Interés Provincial de las **"Jornadas Nacionales de Cuidados y Apoyos a las Personas Mayores"** a realizarse los días 31 de octubre de 2024 y 1 de noviembre de 2024, en la ciudad de Resistencia;

Que el motivo del citado acontecimiento, es debido a que el 29 de octubre se celebra **el "Día Internacional de los Cuidados y Apoyos", establecida en la Resolución de las Naciones** Unidas A/RES/77/317 (24 de julio de 2023);

Que la adopción de los días internacionales tiene por fin que los gobiernos, a través de sus instituciones y la sociedad civil, participen en la sensibilidad sobre cuestiones universales que atraviesan a la humanidad, en este caso, la necesidad de apoyos y cuidados a los adultos mayores;

Que la citada jornada, presencial en la ciudad de Resistencia y por streaming para todas las personas hispanohablantes, contará con la participación de prestigiosos profesionales, como así también Organizaciones de distintas provincias del país, en la que se actualizarán las buenas prácticas de cuidados en instituciones sanitarias, sociosanitarias y psicosociales, en el ámbito familiar y en la comunidad en general;

Que los objetivos de la fecha conmemorativa, se encuadra en el marco de la Ley Nacional Nº 27360 "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", Ley Nº 2553-B, "Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores", y en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que dada la importancia y trascendencia de los temas a abordar el resultado del evento redundará en beneficio de toda la comunidad, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial las "**Jornadas Nacionales de Cuidados y Apoyos a las Personas Mayores**", a realizarse los días 31 de octubre de 2024 y 1 de noviembre de 2024, en la ciudad de Resistencia; organizada por la Fundación Gerontológica "Puente a la Vida" y la ILC Argentina Global Alliance International Longevity Centre; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.14 08:39:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1926-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-47016-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Edgardo Peralta, DNI Nº 17.085.284, perteneciente a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco- jurisdicción 1- Poder Legislativo;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Edgardo Peralta, DNI N° 17.085.284, Maestro de Grado (CEIC 41) titular -T.M- en la E.P.A. N° 39 "Fernando Antonio Villacorta" (CUOF 1237) de Barranqueras, Departamento San Fernando, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco- jurisdicción 1- Poder Legislativo.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT-).

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1927-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-45752-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de cuatro (4) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten al citado Nosocomio, por un monto aproximado de pesos sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ($ 64.485.200);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3968-F, de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la contratación de un (1) servicio diario de limpieza, **destinado al Hospital Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli,** dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de cuatro (4) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten al citado Nosocomio, por un monto aproximado de pesos sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ($ 64.485.200); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Detalle del Servicio, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración Hospital Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv) 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 4 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio diario de limpieza, destinado al Hospital Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, dependiente del Ministerio de Salud, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten al citado Nosocomio, para un periodo estimado de cuatro (4) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ($ 64.485.200). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de cuatro (4) meses.

Artículo 9°: Rescisión:
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega:
El servicio de limpieza **se realizará en las instalaciones del Hospital Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, dependiente del Ministerio de Salud**; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas, Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Detalle del Servicio, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 26: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas, Técnicas y Detalle del Servicio

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Contratación de un (1) servicio diario de limpieza destinado al Hospital del Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli: dependiente del Ministerio de Salud.	Cuatro (4) meses

Detalle del Servicio a prestar en el Hospital del Bicentenario "General Güemes": Se deberá realizar el aseo de todas las áreas cerradas y abiertas, interiores y exteriores, pasillos públicos y pasillos técnicos, techos, paredes, ventanas, puertas, zócalos, pisos.
Es muy importante mantener todos los ambientes limpios de polvo y libres de microorganismos.

Totales aproximados se superficies a cubrir con el servicio de aseo	
Piso metro cuadrado	10.386
Ventanas	407
Ventanales metro cuadrado	138
Puerta simple	484
Puertas dobles	147
Pared metro cuadrado	25.890

Requisitos para la presentación de la propuesta:

- Se deberá detallar de manera minuciosa el servicio que se prestará en el Nosocomio, describir en que consiste la misma, adjuntar el listado de proveedores de maquinaria, equipos, materiales de limpieza, insumos y demás elementos necesarios para brindar un servicio de primera calidad.
- Se deberán incluir entre la documentación presentada de manera conjunta con la oferta, propuesta técnica y antecedentes de la firma.
- El oferente, previa presentación de la oferta deberá visitar las instalaciones del Servicio destino, por lo cual deberá convenir con el Ministerio de Salud, fecha y hora para la misma.
- En caso de dudas o necesidad de aclaraciones respecto a cuestiones que tengan que ver con la contratación o prestación del servicio, el oferente deberá comunicarse con las correspondientes áreas del Ministerio de Salud.

Condiciones para la prestación del Servicio:

- Entre la documentación presentada en el respectivo sobre deberá adjuntarse una constancia original en la que se certifique la visita a las instalaciones.
- El oferente, a los fines de garantizar el normal abastecimiento de los materiales, insumos y maquinarias a utilizar, se deberá presentar documentación que acredite la titularidad de un edificio o depósito que posea una superficie no menor de los mil (1.000) m² en el cual se deberá poseer mínimamente el total de stock de maquinarias a utilizar según lo detallado en el plan de trabajo junto con un acopio no menor a tres (3) meses de los diez (10) principales insumos y/o materiales básicos para la normal y habitual prestación del servicio (lo anteriormente requerido podrá ser verificado por el personal del Ministerio de Salud), mediante una visita espontánea y en caso de incumplimiento, la oferta podrá ser rechazada por el mencionado organismo.
- A los fines de garantizar la logística y cobertura en tiempo y forma de aquellos servicios incluidos por el oferente en el plan de trabajo propuesto, el oferente deberá presentar un listado en el cual se especifiquen: marcas, patentes, modelos, antigüedad y principales características técnicas de aquellos vehículos que van a utilizarse para la prestación de los servicios; y se deberá adjuntar un listado el personal/chofer destinado a cada vehículo junto con cada copia debidamente certificada del carnet de conductor habilitante de cada uno de ellos.

Documentación Legal Certificada que deberá acompañar la propuesta: Se deberán presentar la últimas tres (3) declaraciones juradas correspondientes al pago de impuesto a las ganancias (presentación y pago correspondiente); últimas tres (3) declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias mínima presunta (presentación y pago correspondiente); últimas doce (12) constancias de pagos de IVA; últimas doce (12) presentaciones del F 931 y pago del mismo; ultimas doce (12) constancias de pago de Ingresos Brutos; informes bancarios y comerciales (tal documentación estará suscripta en original por el gerente de la sucursal o casa central del banco); certificación del contador público consignando la cantidad de personal en relación de dependencia que tiene el oferente según último F 931 (dicha certificación deberá incluir el total de personal y por separado el total de empleados en la Provincia del Chaco. Certificación del sindicato habilitado para la actividad de limpieza en la provincia donde se encuentra inscripto en dicho sindicato y que aclare que no posee deudas por aportes sindicales y/o obra social, ni se encuentra inscripta en planes de facilidades de pago emitido; copia de título de propiedad y/o contrato de alquiler de **oficina/depósito ubicado dentro del ámbito de la ciudad de chaco; certificado de "no conflictividad laboral" elaborado por el Ministerio de trabajo de la Nación Argentina vigente a** la fecha y emitido; balance de los últimos tres (3) ejercicios económicos anuales cerrados, con sus correspondientes cuadros de resultados anexos.

Los oferentes deberán adjuntar a su propuesta una planificación y diagramación de actividades que aplicarán para el cumplimiento de cada uno de los objetivos del Contrato. Esta planificación deberá contener:

- Dotación del personal a asignar (con detalle de carga horaria), organización, planificación y supervisión.
- Plantilla de equipos y herramientas empleados con detalles de marcas y características.
- Especificación de maquinaria para la realización de la limpieza del edificio central con detalle de marca, modelo y características.
- Diagrama de limpieza, distribución de zonas y sistemas de limpieza.
- Planificación general de la prestación del servicio detallando franja de cobertura.
- Relación de productos de limpieza, aseo y bolsas con indicación de sus características y calidad.
- Mejoras ofertadas, debidamente valoradas y de las cuales únicamente se consideran las que sean de interés para la institución y especialmente las mejoras técnico mecánicas y las mejoras en servicios con la posibilidad real de implantarlos.
- Implementar el uso de una o más herramientas informáticas (Sofware) para la gestión del servicio y deberá proveer al contratante de un acceso al mismo mediante usuario y clave.

Personal Dependiente: El adjudicatario, al inicio y durante el periodo de la contratación deberá presentar al Ministerio de Salud la nómina del personal que posee en relación de dependencia con los datos de identidad y domicilio, manifestando en calidad de Declaración Jurada que el mismo se halla comprendido en los alcances del Convenio Colectivo de Maestranza que regula la actividad. La misma deberá actualizarse mensualmente. El adjudicatario deberá cumplir, respecto de su personal dependiente, con la normativa laboral y previsional que corresponda, lo que deberá acreditar ante el Ministerio de Salud cuando este así lo requiera expresamente, exhibiendo los libros contables y/o sociales, registros laborales, asientos de contabilidad y comprobantes documentales que respalden los mismos. Dicha exhibición de libros y demás documentación podrá ser realizada en el Ministerio de Salud o en el domicilio del adjudicado y lo realizan los agentes que designe la autoridad competente.
El adjudicatario, será responsable frente al organismo Licitante de la higiene, aseo, vestimenta, lenguaje y trato cordial a los usuarios, de sus dependientes afectados a la prestación de los servicios. El personal que realice las tareas de aseo de no guardará relación contractual con el Ministerio de Salud, siendo las cargas sociales y los seguros plena responsabilidad del adjudicatario.

Seguros: El adjudicatario deberá asegurar en una aseguradora de primera línea (a su elección) que deberá estar permanentemente en vigencia, abarcando el riesgo de responsabilidad civil, debiéndose endosar la respectiva póliza y los recibos de pagos definitivos de la prima a favor del Ministerio de Salud, en el cuál figurará como coasegurado adicional.

Fiscalización del Servicio: El Licitante deberá designar al personal encargado de fiscalizar la correcta prestación del servicio y control de calidad, realizando inspecciones que considere oportuna a dichos fines, elaborándose en la oportunidad el informe pertinente y que servirán de antecedentes en su caso para la aplicación de las medidas administrativas y/o las que correspondan en caso de incumplimiento a lo establecido contractual y/o legalmente.

Incumplimientos: Se considerarán incumplimientos a las obligaciones de la adjudicataria, sin perjuicio de las que se establezcan en otras normas vigentes a la fecha de contratación:

- Prestación del servicio que no se ajuste a la modalidad, calidad, frecuencia y demás exigencias establecidas en este Pliego y demás normas contractuales.
- Dotación de personal insuficiente para realizar el trabajo.
- Carencia de elementos, equipos y máquinas necesarias para prestar adecuadamente el servicio.
- No respetar las frecuencias y horarios de las distintas operaciones que se pactarán en el Pliego de Condiciones Particulares y en el contrato que afecten la calidad del servicio.
- Interrupción del servicio por causa propia de la empresa.
- No efectivizar el pago de haberes de orden laboral, previsional, de seguridad social, del seguro del personal a cargo de la empresa adjudicataria y/o incumplimiento de cualquier otra norma laboral y/o de higiene y de seguridad personal.
- Aplicaciones reiteradas de multas, que representen el diez por ciento (10%) del monto contractual.
- No mantener actualizada la nómina de personal aportando los datos y antecedentes del mismo. La adjudicataria se compromete a presentar, una nómina de su personal con todos los datos filiatorios y discriminada por lugar donde presta el servicio.
- Toda otra anormalidad o deficiencia que afecten a la más correcta y completa ejecución de los trabajos contratados y vulnere las demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y el contrato.

Procedimiento para la aplicación de sanciones: Constatadas por parte del Licitante y/o autoridades de aplicación la presunta falla cometida, se labrará el acta respectiva y se elevará lo actuado, la empresa Adjudicataria a presentar dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas de notificada, el descargo que corresponda.
Cumplimentado el mismo, el Ministerio de Salud evaluará el descargo y resolverá la cuestión planteada de corresponder dictará la resolución aplicando la multa en cuestión.

Sanciones: En el supuesto de comprobarse el incumplimiento de la adjudicataria a sus obligaciones pactadas contractualmente, y previo traslado del caso el que podrá ser contestado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, será posible la aplicación de una multa del diez por ciento (10%) de la factura del mes en curso, la que será deducida de la factura mensual.

Motivos de Recisión del contrato por parte del Servicio Destino:

- Interrupción del servicio durante tres (3) días hábiles corridos o seis (6) días hábiles alternados. Se entenderá por interrupción; tanto la no ejecución del servicio diario total como así la reducción equivalente a más del cuarenta por ciento (40%) del mismo, siempre y cuando no se debieran a causales ajenas a la empresa.
- Aplicación de multas cuando la resolución se encuentre firme y se superen en el mes el veinticinco por ciento (25%) de la facturación.
- Transferencias y/o cesiones totales y/o arciales no autorizadas por el Estado Provincial.

Motivos de Recisión del contrato por parte del Adjudicatario:

- Se reiteren cualquier causal de no prestación del servicio ajenas a la empresa y que no sean resueltas por el Ministerio de Salud.

Entrega: El servicio se prestará, previa según las especificaciones provistas por el Ministerio de Salud, en el Hospital Bicentenario "**General Güemes**", **situado en la localidad de Juan José** Castelli, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.14 10:05:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1928-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-22062/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Alicia Elisabeth Barrios, CUIL Nº 27-30705821-4, domiciliada en Av. Maipú 5525, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de tres (3) de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, con diagnóstico de Displasia Ósea, Síndrome Camurati- Engelman, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, adquisición de materiales de construcción para adecuar su vivienda debido a la patología de los mismos y a fin de mejorar su calidad de vida y condición habitacional, de acuerdo con el presupuesto presentado, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Alicia Elisabeth Barrios, CUIL Nº 27-30705821-4, domiciliada en Av. Maipú 5525, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos ciento sesenta mil ($160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de tres (3) de sus hijos, quienes padecen un delicado estado de salud, con diagnóstico de Displasia Ósea, Síndrome Camurati- Engelman, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, adquisición de materiales de construcción para adecuar su vivienda, debido a la patología de los mismos y a fin de mejorar su calidad de vida y condición habitacional, de acuerdo con el presupuesto presentado, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.14 10:09:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1929-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-33984-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos de uso médico destinados a cubrir un periodo estimado de ocho (8) meses, del Servicio de Anatomía Patológica perteneciente al Hospital de Presidencia Roque Sáenz Peña: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y uno ($147.418.941);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos de uso médico destinados a cubrir un periodo estimado de ocho (8) meses, del Servicio de Anatomía Patológica perteneciente al Hospital de Presidencia Roque Sáenz Peña: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y uno ($147.418.941); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos/Insumos que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Redes de Salud – Este.
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración. Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".
- Servicio de Anatomía Patológica. Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales- Programa 11 – Subprograma 3 - Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos de uso médico destinados a cubrir un periodo estimado de ocho (8) meses, del Servicio de Anatomía Patológica perteneciente al Hospital de Presidencia Roque Sáenz Peña: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y uno ($147.418.941). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……de…..……de 2024, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los reactivos/ insumos se entregarán previa coordinación, en Servicio de Anatomía Patológica perteneciente al Hospital de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cassettes plásticos con tapa para inclusión en parafina X 1.000 unidades, color blanco.	15
2	Orange G6 papanicolaou. Solución Est. Envase X 500 ml. Frasco.	5
3	Alcohol absoluto frascos X 1.000 ml. Tipo Biopack. Kit.	1.000
4	Cubreobjeto 24 X 50 mm. X 100 unidades. Kit.	1.000
5	Cubreobjeto 24 X 60 mm. X 100 unidades. Kit.	2.000
6	Portaobjetos X 100 unidades. Kit.	500
7	Parafina X 1.000 gr. Tipo Biopack. Kit.	500
8	Bioclear. Kit.	300
9	Bálsamo de canada sintético. Kit.	3
10	Alcohol isopropilico. Kit.	500
11	Moldes de inclusión.	500

Entrega: Los reactivos e insumos descartables, se entregarán previa coordinación, en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Declaración Jurada
de Medicamentos Reactivos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos Rectivos/ Insumos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.14 10:32:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1930-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-CONTRATACIÓN DE SEGUROS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-7412/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más; por un monto aproximado de pesos un mil ciento cincuenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos seis con treinta y dos centavos ($ 1.155.222.406,32);

Que el objeto de la operatoria involucrará la contratación de seguros de responsabilidad civil, y también del seguro contra todo riesgo de un sector de la flota del sector público provincial, aludida en el párrafo anterior y previamente definido e identificado por la Dirección General de Gestión de Bienes, los que se encuentran divididos en grupos según los tipos de riesgos asegurables y destino de uso, previsto en las Condiciones particulares del Pliego anexo al presente;

Que resulta necesario exceptuar del Artículo 1º del Decreto N° 1178/09, por el cual se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar y adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, dado que el Órgano Rector del Patrimonio del Poder Ejecutivo y del Sistema de Gestión de Bienes, es la

Dirección General de Bienes, por lo que corresponde asignarle a ésta última las funciones citadas precedentemente;

Que en la estructura organizativa de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, constituida por el Decreto N° 976/2020, dentro de las acciones de la Dirección General de Gestión de Bienes, en su Punto 3) se estableció llevar el control de los bienes asegurados, su vigencia y condiciones de contratación; que por tal motivo, se exceptúa con lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 3100/18, para darle la intervención al organismo competente por ser el Órgano Rector de los bienes del Estado Provincial, siendo necesario que se faculte a la Dirección General de Gestión de Bienes, a ejecutar la contratación definitiva, y adoptar medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco; y a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3) en el modo que se describen en los párrafos pertinentes, como así también adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger el patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia;

Que la vinculación con el Nuevo Banco del Chaco Broker de Seguros SA, prevista por Decreto N° 3100/18, tiene por objeto obtener –de ésta- un asesoramiento objetivo de las propuestas de las compañías de seguro oferentes, teniendo en cuenta, junto al canon cotizado, la calidad del servicio propuesto, la capacidad empresarial del oferente conforme los indicadores de evaluación del mercado asegurador publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco regulatorio del reasegurado, acreditando la entidad que toma a su cargo los riesgos cubiertos por la aseguradora, y puntualmente las informaciones que deben aportar a la SSN, v.gr. acuerdo de corte de responsabilidad –de primas, de siniestros, o de ambos-, etc., las condiciones de coberturas propuestas, los antecedentes, el análisis de sus perfiles y fortalezas financieras, criterios que serán valorados por la comisión de aval técnico, especificando con precisión la organización de la operatoria que propone y motivan sus sugerencias sobre los seguros más competitivos, de mayor calificación y que mejor respondan a los intereses del licitante;

Que ello implica, para los oferentes, contar con una estructura económico-financiera acorde para asumir las obligaciones emergentes de la contratación, sobre la base del último estado contable aprobado. En esta inteligencia serán evaluados los siguientes parámetros: a) índice de solvencia (Activo/Pasivo), b) índice de endeudamiento (Pasivo total/patrimonio neto), y, c) capital de trabajo (Activo corriente/Pasivo Corriente); a mayor abundamiento, los índices

generales patrimoniales y de solvencia resultan los de figuración en la SSN, y los índices de gestión -y de litigiosidad o pasivos judiciales- implican la cantidad de juicios activos o vigentes que involucren a los oferentes en relación a cada pesos diez millones ($ 10.000.000) de venta mensual, reflejados en la base pública de datos y/o publicadas en revistas especializadas en la materia;

Que ergo, la adjudicación se realizará merituando a la oferta más conveniente a los intereses del contratante, mediante la evaluación de los Índices Generales Patrimoniales y de Solvencia, como así también de la propuesta económica del oferente y la relación de venta con juicios vigentes;

Que la función del bróker de seguros es actuar de intermediario entre el contratante y la/s compañía/s aseguradora/s, asesorando y recomendando la compañía, tipo de seguros y cláusulas de la póliza que más le conviene contratar, y sin excluir la valoración sobre las restantes propuestas presentadas o evaluadas, y en supuesto de siniestro, el deber de procurar que la Provincia reciba la indemnización correcta y pactada en las condiciones de las pólizas, realizando la reclamación correspondiente si es necesario, y ser eficiente en la gestión de riesgos, mediando con eficacia entre la Provincia y las aseguradoras, resolviendo los conflictos que puedan surgir;

Que ello se compadece con el argumento previsto en los considerandos del Decreto N° 3100/18 en cuanto expresa que el Nuevo Chaco Broker de Seguros SA, constituye una herramienta adecuada para ordenar desde el punto de vista técnico y asesorar desde el punto de vista del riesgo, colocando al Estado Provincial en una preferible situación de negociación;

Que es dable destacar lo dispuesto por el Artículo 134 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), que en su inciso c), facultó al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las condiciones generales básicas de las licitaciones públicas, y los concursos públicos y las restantes modalidades de adquisiciones y contrataciones, para definir con criterios homogéneos las cuestiones comunes todas ellas y favorecer la transparencia, la concurrencia, el tratamiento equitativo y la igualdad de oportunidades;

Que en su carácter de Órgano Rector, la Dirección General de Gestión de Bienes, es quien propicia la nómina de los vehículos a ser asegurados, sustentado por procedimientos específicos de verificación objetiva;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de

Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia, lo que emerge de las e-partes obrantes en los actuados;

Que la flota automotor de la Administración Licitante es heterogénea en su composición dado que hay vehículos de distinto tipo, clases y antigüedades, los cuales integran distintos grupos de flotas bajo la administración de las unidades organizativas del Sector Público Provincial (Gobernación, Ministerios, Entes Descentralizados, etc.). De acuerdo a la información antedicha se aclara a los oferentes que en el Anexo II del Pliego, se detalla un listado meramente ilustrativo y enunciativo de vehículos integrantes de la flota, cuya delimitación definitiva se cumplirá al momento de emitirse la respectiva Orden de Compra por parte del contratante;

Que la inobservancia de los recaudos exigidos no dará derecho a la subsanación, causando el rechazo de la oferta;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han intervenido en el presente, la Dirección General de Gestión de Bienes, las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial y de Administración, todas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; la Subsecretaría de Legal y Técnica; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las

condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más; por un monto aproximado de pesos un mil ciento cincuenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos seis con treinta y dos centavos ($ 1.155.222.406,32); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Nómina de bienes a asegurar, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación.
- Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección General de Gestión de Bienes.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación.
- Subsecretaría de Hacienda.
- Subsecretaría de Coordinación de Gabinete Económico.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Nuevo Chaco Broker de Seguros SA.
- Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5º: Los Directores de Administración y Jefes de Departamentos de Gestión de Bienes o quienes se encuentren a cargo de las oficinas de servicios administrativos de las distintas jurisdicciones o entidades, serán responsables exclusivos de brindar mensualmente a la Dirección General de Gestión de Bienes, los datos necesarios para mantener actualizada la información respecto a las altas, bajas y/o modificaciones del parque automotor operativo, motovehículos y embarcaciones asegurados, para dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Nº 238/04.

Artículo 6º: Facúltese por excepción, lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 3100/18, y para darle la intervención al organismo competente por ser el Órgano Rector de los bienes del Estado Provincial, a la Dirección General de Gestión de Bienes, a ejecutar y adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco; y a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), a los fines de obtener su asesoramiento y el análisis motivado de la propuesta recomendada entre las compañías aseguradoras oferentes, y su sugerencia de la operatoria para su aprobación conforme los mecanismos previstos en los considerandos, como así también adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de

distintos riesgos, todo aplicable a proteger el patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia.

Artículo 7°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 8º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 9º: Autorícese a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 14-Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos un mil ciento cincuenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos seis con treinta y dos centavos ($1.155.222.406,32). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 4°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……..2024 , a las …… horas.
A los que podrán asistir con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan poder legal de representación.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N°1058-A:
En relación a las previsiones de la Ley N° 1058-A, en cuanto pudieran ser de aplicación en su desenvolvimiento y por su carácter de obligatoriedad en licitaciones públicas para los objetos específicos previstos en el Artículo 1°, y no surgiendo del objeto del llamado los previstos, exímase de la presentación de Certificado de Origen Chaqueño exigida por la norma y Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00, o el porcentaje de preferencia local a aplicar de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03, y la Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931), allí ordenada.

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente

leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar especificaciones técnicas en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central y/o sucursal.
l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco con la identificación de la persona física, indicando número de documento, número de teléfono y dirección de correo electrónico, el cual será el responsable de recibir las comunicaciones y notificaciones asociadas a los procedimientos de esta licitación, por los medios mencionados anteriormente y por la plataforma de Tu Gobierno Digital (TGD).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

p) La Compañía oferente deberá presentar Constancias de sucursal propia debidamente registrada y habilitada por la Municipalidad de Resistencia.
q) Constancia de habilitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, para operar en el ramo objeto de la Licitación.
r) Toda oferta de compañía aseguradora deberá contener la Cotización con la totalidad de términos y condiciones de cobertura, conjuntamente con Carta de Presentación donde se designe en forma exclusiva a Nuevo Chaco Broker de Seguros SA como Organizador en la operatoria, según Decreto Nº 3100/18.
s) Acreditación de Calificación "A", o superior, otorgada por la Clasificadora de riesgo aprobada por la Comisión Nacional de Valores reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
t) Identificación de Reaseguradora que toma a su cargo riesgos cubiertos por la entidad oferente.

Artículo 7º: Modo de presentación de la documental:
El contenido del sobre deberá foliarse por orden correlativo con letras y cifras en la parte superior derecha de cada una de las hojas contenidas en el mismo.

Artículo 8º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta, tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales. Deberá cotizar por la totalidad operativa del parque automotor, motovehículos y embarcaciones objeto de la presente licitación, discriminando la cotización por jurisdicción y unidades según soporte magnético, indicando en forma expresa y detallada las coberturas y premios como así también cada una de las unidades que serán cubiertas por el seguro, en los siguientes rubros:

- Parque automotor y motovehículos.
- Embarcaciones.

Artículo 9°: Forma de pago:
El pago se efectuará en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la utilización de débito automático de una cuenta oficial del gobierno de la Provincia del Chaco en el Nuevo Banco del Chaco SA. El primer pago se realizará a los diez (10) días a contar desde la presentación de las facturas con la conformidad de la Dirección General de Gestión de Bienes y la Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP. Las demás cuotas vencerán en la misma fecha del pago de la primera cuota. Las modificaciones, en lo referido a las altas y bajas en la flota, deberán compensarse con las cuotas pendientes de pago al momento de realizarse las mismas, mediante nota de crédito (bajas) y factura (altas), correspondiendo a la Dirección General de Gestión de Bienes informar tales circunstancias a la Dirección de Administración, al momento de conformar las facturas de los pagos mensuales.

Artículo 10: Lugar y plazo de entrega.
Las pólizas deberán emitirse en forma individual y original agrupadas por jurisdicción y a nombre del Superior Gobierno de la Provincia del Chaco. La entrega de las pólizas iniciales deberá efectivizarse en la Dirección General de Gestión de Bienes dentro de los siete (7) días corridos de recibida la orden de compra. Los endosos o cambios en la póliza se deberán emitir en forma inmediata, a fin de verificar correctamente lo estipulado en el último párrafo del Artículo anterior y determinar conforme la Resolución Nº 444/24, de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 11: Cobertura mínima y vigencia del Contrato.
La cobertura del seguro para el parque automotor y motovehículos deberá incluir:

- Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, incluyendo responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados y daños a cosas no transportadas de terceras personas en la República Argentina como en países limítrofes. Además, personas transportadas en ambulancias.
- Deberá incluir, además, asistencia sin cargo en caso de urgencias, durante las veinticuatro (24) horas del día por el periodo de vigencia de la póliza, en todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes. Dicha asistencia deberá comprender como mínimo, servicio de asistencia mecánica, cambio de neumáticos y remolque para la totalidad de la flota provincial en cobertura sin límites de kilómetros dentro de la República Argentina y 500 km de ida y 500 km de vuelta en países y servicios de emergencias médicas, y en caso de accidente para los ocupantes de los vehículos y terceros que sufrieran daños tanto en la República Argentina como en los países limítrofes, sin límite de kilometrajes. La asistencia y remolque será excepcional y prioritario en ambulancias en lo que respecta al lugar donde se lo solicite, debido a que por el tipo de traslado que realiza no podría permanecer en espera de la asistencia. Las flotas jerárquicas contarán con atención prioritaria respecto del resto de los servicios brindados por el prestador, indicando un número de teléfono alternativo al utilizado por el resto de los asegurados. Todos los cargos extras como peajes estarán incluidos en el precio cotizado.
- Con carácter excepcional, deberán prestar servicios de remolque para la totalidad del parque automotor y motovehículos en una distancia no inferior a 300 km de ida y 300 km de vuelta en caso de remates futuros a realizar por el Estado Provincial con la debida solicitud y justificación de la Dirección General de Gestión de Bienes que serán remitidos a la Compañía aseguradora por la Dirección General de Gestión de Bienes.
- Brindar un sistema de servicios por el portal web y/o aplicación, en el cual el usuario pueda efectuar reclamos, consultar vigencia de las pólizas contratadas, imprimir certificados de coberturas, solicitar bajas, informar altas de vehículos y denunciar siniestros, novedades que la aseguradora deberán tomar razón automáticamente una vez requerida, acusando recibo en forma fehaciente a la Dirección General de Gestión de Bienes.

- Deberán conceder un usuario y contraseña, a los efectos de la Cláusula anterior y desde el inicio de la relación contractual, a la Dirección General de Gestión de Bienes, pudiendo este Órgano Rector solicitar a la Compañía, la ampliación de números de usuarios que considere necesario con los roles por él autorizados.
- Deberán proporcionar mensualmente a la Dirección General de Gestión de Bienes, información de siniestralidad de la flota vehicular asegurada, para un correcto tratamiento y análisis de la tipología de los siniestros, a fin de adoptar las medidas necesarias para prevención de riesgos y reducción de siniestros viales.
- Deberán brindar cursos de capacitación y manejo preventivos (al menos dos por semestre) para choferes y personal del Gobierno del Chaco con cupos de hasta 20 personas de manera presencial y/o de modalidad virtual, según las circunstancias lo permitan.
- Deberán contemplar la cobertura de seguro contra todo riesgo sin franquicia de al menos 30 vehículos de que estén al servicio de la Autoridades Superiores del Estado Provincial o que la superioridad considere pertinente.

La cobertura del seguro para las embarcaciones deberá incluir:

- Responsabilidad Civil por muerte y/o lesiones a terceros.
- Responsabilidad Civil por colisión (abordaje).
- Responsabilidad Civil daños materiales (muelles, elementos fijos y/o flotantes).
- Responsabilidad Civil daños materiales por incendio y/o explosión. El Contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, con opción a prórroga de hasta doce (12) meses más, a partir de las doce (12) horas inmediato recibida la orden de compra, en los mismos términos y condiciones, siempre y cuando las partes no manifiesten su voluntad en contrario, notificando en forma fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación y su vigencia sólo se extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes, en el caso finalizada la contratación o rescisión, y si el Estado Provincial no llegara a proveer los medios necesarios en tiempo y forma para un nuevo llamado a licitación, podrá exigir a la compañía aseguradora que continúe con la prestación del servicio por un plazo de treinta (30) días corridos manteniendo los mismos precios de la presente licitación. Si por alguna causa o razón la Compañía aseguradora considera tener motivo justificados para suspender o interrumpir la cobertura de los seguros, antes de proceder a la medida, deberá comunicar a la Dirección General de Gestión de Bienes en forma fehaciente y con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 12: Altas, Bajas y Modificaciones:

Los oferentes deberán asegurar la cobertura de nuevas incorporaciones al parque automotor, motovehículos y embarcaciones, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial producir altas y bajas de pólizas, como así también complementos en los riesgos a cubrir. En este sentido dichos movimientos en la flota y las modificaciones sólo podrán realizarse a solicitud de la Dirección General de Gestión de Bienes con previo requerimiento a esta de la jurisdicción responsable de los vehículos o instrumento legal respaldatorio.

Artículo 13: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas mediante la interacción de la Comisión de Preadjudicación y la Comisión de Aval Técnico, ponderando canon cotizado, calidad del servicio propuesto, indicadores de evaluación del mercado asegurador publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y revistas especializadas, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco regulatorio del reaseguro, fortalezas financieras, organización de la operatoria que se propone y que mejor respondan a los intereses del licitante, siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.
Los oferentes deben acreditar estructura económico-financiera acorde para asumir las obligaciones emergentes de la contratación, sobre la base del último estado contable aprobado que permita parametrizar: a) índice de solvencia (Activo/Pasivo), b) índice de endeudamiento (Pasivo total/patrimonio neto), y, c) capital de trabajo (Activo corriente/Pasivo Corriente); los índices generales patrimoniales y de solvencia resultarán los de figuración en la SSN, y los índices de gestión -y de litigiosidad o pasivos judiciales- los que impliquen la cantidad de juicios activos o vigentes e involucren a los oferentes en relación a cada pesos diez millones ($ 10.000.000) de venta mensual, reflejados, a su vez, en la base pública de datos y/o publicadas en revistas especializadas en la materia.
La adjudicación se realizará merituando a la oferta más conveniente a los intereses del contratante mediante la evaluación de los Índices Generales Patrimoniales y de Solvencia como así también de la propuesta económica del oferente y la relación de venta con juicios vigentes.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, quien deberá dar intervención dentro de las veinticuatro horas a la Comisión de Preadjudicación para su inmediato tratamiento. Las impugnaciones serán admitidas bajo exclusiva responsabilidad del recurrente, deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado y/o un seguro de caución.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público

con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 25: interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv) y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/1977 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/2001 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Nómina de bienes a asegurar

Jur.	Descripción	Cantidad
2	Secretaría General de Gobernación	78
3	Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos	53
4	Ministerio de Hacienda y Finanzas	9
5	Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible	118
6	Ministerio de Salud	118
10	Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)	27
12	Lotería Chaqueña SA	36
13	Dirección Vialidad Provincial	522
14	Instituto de Colonización	34
15	Instituto de Investigación Forestales y Agropecuarias (IIFA)	4
16	Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP)	6
18	Fiscalía de Estado	2
19	Contaduría General de la Provincia	2
20	Administración Tributaria Provincial (ATP)	21
21	Policía Provincial	1509
23	Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos	112
24	Administración Provincial del Agua (APA)	45
25	Instituto del Aborigen Chaqueño	1
26	Tesorería General de la Provincia	1
27	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	1
28	Ministerio Desarrollo Humano	57
29	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	47
34	Instituto de Cultura del Chaco	11
36	Servicio Penitenciario Provincial	43
37	Instituto Provincial de Inclusión de Personas con Discapacidad (IPRODICH)	8
39	Administración del Puerto de Barranqueras	10
42	Instituto de Turismo del Chaco	6
45	Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente	42
46	Secretaría Derechos Humanos y Género	5
47	Instituto Defensor del Pueblo	2
48	Instituto del Deporte Chaqueño	11
55	Administración del Puerto Las Palmas	2
Total		**2944**

Jurisdicción 2-Secretaria General de la Gobernación								
Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Automóvil	Renault	Fluence	2016	AA083 MJ	M4RJ714N423379	8A1LZBG6GL123394	404369
2	Automóvil	Ford	Focus	2016	AA614B U	PNDAGJ437666	8AFNZZFFCGJ437666	421714
3	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB264 HS	1GD4194359	8AJHA8CDXH2587240	443351
4	Automóvil	Peugeot	Partner	2017	AB361 OA	10DBSW0043180	8AEGRKFSCJG503035	443350
5	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB452 QZ	2GD4232815	8AJDB8CD7H1393508	450997
6	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB452 RF	2GD4295230	8AJCB8DD6H3996478	444839
7	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB452 RG	2gd4296942	8ajcb8ddxh3996497	444838
8	Furgón	Peugeot	Partner	2017	AB518V N	10DBSW0043519	8AEGRKFSCJG505699	444654
9	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB711 DN	2GD4286892	8AJCB8DD4H3996284	444840
10	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB794Z Z	2GD4287245	8AJCB8DDH13996274	444841
11	Automóvil	Toyota	Corolla	2017	AB795A L	2ZRM494555	9BRBU3HE2J0124408	450918
12	Automóvil	Ford	Mondeo	2017	AC342T T	JR119017	3FA6P0K96JR119017	458423
13	Automóvil	Toyota	Corolla	2018	AC489 MI	2ZRM535401	9BRBU3HE6J0147285	465019
14	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2018	AD065T L	1GD4517545	8AJKA8CD8K3180069	484872
15	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2019	AD390 AT	2GDC427646	8AJCB8DD0K4003218	495120
16	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2019	AD390 AV	2GDC427597	8AJCB8DD4K4003237	495121
17	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2019	AD553 CB	1GD4642248	8AJKA8CD6K3186226	499808
18	Automóvil	Toyota	Etios	2019	AD648 PC	2NR4354737	9BRK29BT9L0188304	497239
19	Automóvil	Toyota	Corolla	2019	AD723 EE	2ZRM6614821	9BRBU3HE2K0184514	503845
20	Pick Up	Volkswag en	Amarok	2019	AD723 EM	CSH 221048	8AWDB22H2KA006091	503846
21	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2019	AD723F A	2GDC452244	8AJCB8DD9K4004612	507012
22	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2019	AD723F C	2GDG089523	8AJCB8DD7K4005001	507013
23	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2022	AF188 WJ	2GDG274743	8AJCB3DD1N3908970	586058
24	Camioneta	Jeep	Commander Overland	2022	AF590 QL	4,63495E+14	988671474PKN18120	606953
25	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2022	AF590 QW	1GDG335651	8AJBA3CD3N1736727	606952

26	Camioneta	Renault	Alaskan Confort	2023	AF833XI	YS23B266C062826	8A1D23009PL387930	611456
27	Camioneta	Renault	Alaskan Confort	2023	AF863XG	YS23B266C066283	8A1D23009PL568803	612002
28	Camioneta	Renault	Alaskan Confort	2023	AF863YG	YS23B266C05633	8A1D2300XPL568809	612107
29	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2023	AG081NL	2GDG401361	8AJJB3DD4P4242935	617744
30	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2023	AG098LC	1GDG393423	8AJAA3DD2P1245871	619209
31	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2023	AG098LD	1GDG393440	8AJAA3DD4P1245872	619211
32	Automóvil	Renault	Logan	2023	AG334DG	H4MJ759Q239666	8A14SRYE5RL761290	627285
33	Camioneta	Chevrolet	S-10	2005	ETT280	40704198227	9BG138AC05C414084	49400
34	Camioneta	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2006	FUY850	C34207514	8AFER11P56J002870	19211
35	Camioneta	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2010	JFD806	L1A001207	8AFER13PXBJ363082	163459
36	Automóvil	Renault	Scenic	2010	JGX111	K4MJ706Q123077	93YJA1925BJ484063	162933
37	Furgón	Citroen	Berlingo	2011	JVR071	10DBWH0002582	8BCGJN6ACBG550068	177684
38	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2013	MOZ147	1KDA167023	8AJEZ39G7D2542136	293951
39	Furgón	Peugeot	Boxer	2013	NFO148	7185158	936ZCXMNCE2119707	313008
40	Furgón	Renault	Master	2007	GRN714	G9UA724C035096	93YCDDUH58J888084	161925
41	Camioneta	Chevrolet	S-10	2005	FCO355	40704196940	9BG138BC05C413662	51643
42	Camioneta	Ford	F-100	2005	FFW235	30207038	9BFFF25G45B024927	70618
43	Camioneta	Ford	F-100		FFW237	30207320	9BFFF25G55B024953	53102
44		NO INFORMADO	Ni Informado	2006	FRE352	7H5056293	8AGSB19N06R120746	201535
45	Automóvil	Renault	Megane	2007	GFG927	F9QA736C289617	8A1LAON257L769179	41171
46	Camioneta	Nissan	Frontier	2007	GPB884	M1A2999994616	94DCEGD228J880376	19610
47	Utilitario Deportivo (Suv)	Chery	Tiggo	2009	IAB273	SQR484FFF8G06086	9UJDB14B69U001089	45924
48	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2010	JFD798	BJ363005	8AFDR12A2BJ363005	160741
49	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2010	JFD828	L1A001390	8AFER13P6BJ366173	56070
50	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2010	JLC043	BJ391903	8AFDR12A9BJ391903	97927
51	Automóvil	Toyota	Corolla	2011	JVQ982	1ZZB052819	9BRBA48E4B5156621	145225

52	Pick Up	Toyota	Hilux Cs	2011	JYH422	1KD5289704	8AJEZ32G2B1008779	157548
53	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2011	JYH423	1KD5281975	8AJEZ32G2B1008734	150238
54	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2011	KNA977	L1A012555	8AFDR12P3BJ420168	194825
55	Pick Up	Toyota	Hilux Cs	2011	KNV382	1KD5504482	8AJEZ32G7B1009734	208272
56	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2011	KRE855	L1A024639	8AFER13P7CJ463819	239479
57	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x5	2011	KRE903	L1A018344	8AFER13P3CJ440800	239404
58	Automóvil	Toyota	Corolla	2012	LKG209	2ZRM076650	9BRBU48E4D4736449	240898
59		CESSNA	GRAN CARAVAN 208B	1990	MIT470	aaaaaaa111	111aaaaaaaaaa	111590
60	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2013	MOG023	1KDA146655	8AJEZ39G5D2541891	292044
61	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2013	MSR050	2KDA191987	8AJCR32G6D0017002	296646
62	Furgón	Peugeot	Boxer	2014	OHY557	7190963	936ZCXMNBE2123311	376864
63	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x5	2010	JFD807	L1A001170	8AFER13P6BJ363080	163453
64	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x5	2010	JFD825	BJ363924	8AFDR12AA9BJ363924	160708
65	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x6	2010	JFD833	L1A001166	8AFER13PBJ363081	163454
66	Camioneta	Toyota	Hilux Cs	2011	JVR138	2KD5286621	8AJER32G5B4036722	213257
67	Camioneta	Mercesdes Benz	Sprinter	2011	JVR141	611.98170'122117	8AC903672BE045416	188909
68	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x5	2011	KRE853	L1A024800	8AFER13P1CJ464545	239417
69	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x6	2011	KRE854	L1A024775	8AFER13P3CJ466006	239481
70	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x7	2011	KRE883	L1A024338	8AFER135CJ463821	239418
71	Pick Up	Ford	Ranger Dc/Cs 4x2/4x8	2011	KRE902	CJ474916	8AFDR12A4CJ474916	239485
72	Camioneta	Nissan	Frontier	2011	KSM317	YD25301180T	3N6PD23T2CK001150	239015
73	Pick Up	Toyota	Hilux Cs	2000	DZS704	3L5015920	8AJ33LN8619758935	59367
74	Pick Up	Chevrolet	Silverado	98	CCP701	A60583981	8AG244NAWVA148914	49616
75	Motocicleta	Motomel	B 110	2019	A113IZC	J012148	8ELM15110JB012148	512743
76	Motocicleta	Ghiggeri	Vita 110	2013	101JXE	1P53FMH13Y16910	8DGC11100EG004859	312266

			Std R					
77	Tractor	Deutz	Tractor	1999	AGI19	SL506944	51000184	44977
78	Tractor	Deutz	Tractor	1999	AGI11	DEUTZ N SL 506923	DEUTZ N 5100¿0171	44978

Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos								
N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Renault Alaskan	Alaskan Iconic	2023	AF805IE	YS23A260C083699	8A1D23000PL291376	616299
2	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2019	AD723FH	1GDG099540	8AJGA8DD0K0553157	500344
3	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Cs	2012	LPD438	2KD5785333	8AJER32G2C4043533	254483
4	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Pick Up	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2018	AC238YX	QJ2R JJ067891	8AFAR22K8JJ067891	459414
5	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Cs	2012	LUE646	1KD5875946	8AJEZ32G2C1011716	271419
6	Automóvil	Toyota Corolla	Corolla	2015	PEB793	2ZRM331170	9BRBUWHE3G0042844	391780
7	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Pick Up	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2018	AC238YD	QJ2R JJ067890	8AFAR22K6JJ067890	459389
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Pick Up	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2018	AC238YG	QJ2R JJ067894	8AFAR22K3JJ067894	459392
9	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2012	LYY563	2KD5969462	8AJFR22G9D4564281	278762
10	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Volkswagen	Amarok	2022	AF609JG	CNF 130637	8AWDD22H2NA028493	607394
11	Furgón	Citroen Berlingo	Berlingo	2015	PEB739	10JBED0046719	8BCGR9HJCGG509020	391761
12	Furgón	Renault Kangoo Exp.	Kangoo Ii Express	2023	AF805ID	H4MJ759Q192059	8A18SRYD4PL505045	616292
13	Automóvil	Toyota Yaris	Yaris	2023	AF823XW	2NR4643602	9BRBB3F36P8218499	612742
14	Rural	Ford Eco Sport	Ecosport	2015	ONR274	MVJAF8504129	9BFZB55N0F8504129	363346
15	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2019	AD723FI	1GD4642421	8AJHA8CD7K2636644	500341

16	Furgón	Renault Kango	Kangoo	2015	PCL422	K4MJ730Q158903	8A1FC1315GL874798	388210
17	Pick Up	Ford F100	F-100	2011	IXI735	9BFHF21C0AB074441	36163641	235226
18	Automóvil	Peugeot 207	207	2012	LYY522	10DBUY0044313	8AD2MN6AMDG055577	277345
19	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Peugeot Citroen	Hilux Dc	2018	AC745OG	2GDC307771	8AJDB8CD0J1397955	467135
20	Automóvil	Peugeot Citroen	Peugeot	2016	AA263UJ	10DBWH0017135	8ADGJN6ACHG502908	408711
21	Motocicleta	Zanela Zb 110cc	96-Zb 110	2022	A151VEE	ZNMA00A004379	8A6XBSB02MS003518	582782
22	Motocicleta	Motomel Bit 110cc	Kn110-8	2016	A027IRS	1P52FMHBC050976	8E71CDA7XB0024310	430619
23	Motocicleta	Motomel Bit 110 Cc	B 110	2017	A027IRY	152FMH*16A03738*	LHJXCHLA0G2769301	430615
24	Motocicleta	Keller Cross Classic Kn 110cc	Kn110-8	2020	A133HWY	KN152FMHL0006053	8E71CDA76M0006809	539622
25	Motocicleta	Keller Cross Classic Kn 110cc	Kn110-8	2020	A133HWX	KN152FMHL0006014	8E71CDA7XM0006764	539628
26	Motocicleta	Moto Mondial 110 Max	110 Max-Rt	2023	A176HKM	CVNA00A119755	8CMML11A9N2089155	629507
27	Motocicleta	Moto Mondial 110 Max	110 Max-Rt	2023	A176HIT	CVNA00A119767	8CMML11A9N2089141	629508
28	Motocicleta	Keller Cross Classic Kn 110cc	Kn110-8	2020	A133HWZ	KN152FMHL0006201	8E71CDA79M0006805	539630
29	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Volkswagen Amarok	Amarok	2014	OIS738	CNF038156	8AWDD42H8EA053569	364040
30	Utilitario Deportivo (Suv)	Renault Duster	Duster	2016	AA802QF	F4RE410C043783	93YHSRCANHJ524267	424417
31	Utilitario Deportivo (Suv)	Renault Duster	Duster	2016	AA802QG	F4RE410C043908	93YHSRCANHJ524263	424420
32	Furgón	Renault Kangoo	Kangoo	2012	LSH830	K4MJ730Q096238	8A1FC1315CL298312	317490
33	Pick Up	Volkswagen Amarok	Amarok	2022	AG171ZD	CNF 133795	8AWDD22H4PA005820	628434
34	Camión	Camion Iveco	170e28ncm51	2023	AF823XQ	F4AE3681E*8099558	8ATA1RMH0PX118665	620127
35	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Chevrolet S 10	S-10	2006	FJN670	M1T248529	9BG124AC06C413154	70309
36	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Pick Up	Hilux Dc	2023	AG043XV	2GDD188005	8AJDB3CD1P1339851	618349

37	Pick Up	Toyota Hilux	Hilux Dc	2022	AF725CI	2GDD086318	8AJDB3CD2N1332209	628418
38	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Amarok	2018	AC053UM	CNF092110	8AWDD22H7JA010856	455466
39	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Chevrolet S10	S-10	2006	FJN966	M1T231301	9BG138AC05C439602	52282
40	Furgón	Peugeot Partner	Partner	2012	LWD914	10DBWH0007765	8ADGJN6ACDG518674	272369
41	Furgón	Peugeot Partner	Partner	2012	LWD916	10DBWH0007725	8ADGJN6ACDG518684	272370
42	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2018	AC238ZQ	QJ2R JJ067137	8AFAR22K7JJ067137	459416
43	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Pick Up	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2018	AC238ZA	QJ2R JJ067886	8AFAR22K4JJ067886	459417
44	Automóvil	Renault Sandero	Sandero	2014	NZX629	K7MF10Q163744	93YBSR0FHEJ255912	605499
45	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Chevrolet Aveo	Ranger Dc Nafta	2010	AA765SK	QW2PH449924	8AFAR22JXHJ449924	430810
46	Automóvil	Volkswagen Gol Trend	Gol	2011	AA765SL	RPA648880	RPA648880	430834
47	Automóvil	Toyota Etios	Etios	2018	AC556XC	2NR4190473	9BRB29BT8J2198307	469467
48	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Fiat Pickup Strada	Strada	2020	AE795EA	327A0554447313	9BD281D34MYV67898	634308
49	Automóvil	Toyota Corolla Xei	Corolla	2013	MVJ888	2ZRM165047	9BRBU48E9E477213	633161
Jurisdicción 3-Embarcaciones - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos								
N° de orden	**Tipo**	**Marca**	**Modelo**	**Año**	**Dominio**	**N° Motor**	**N° Chasis**	**N° Patri. o Act. Elect.**
50		Lancha Pahgnas 670p			5463084			458240
51		Lancha Pahgnas 850			5456312			458237
52		Lancha Pahgnas 850			5452891			458238
53		Lancha Pahgnas 670			5365862			458239

Jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas								
N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Automóvil	Volkswagen Vento	Volkswagen Vento	2012	LEM087	CBT252067	3VWBG6164CM082940	245144
2	Automóvil	Volkswagen Voyage	Volkswagen Voyage	2015	PEB613	CFZP28572	9BWDB45UXGT010838	389781
3	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2013	MDR093	SA2PDJ087550	8AFAR22L9DJ087550	282125
4	Automóvil	Toyota Corola	Toyota Corola	2014	OKX036	2ZRM258957	9BRBUWHE1F0016659	357991
5	Automóvil	Ford Fiesta	Ford Fiesta	2017	AB107OB	HXJCH562364	9BFZD55N3HB562364	437635
6	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2018	AC627CJ	2GDC310789	8AJCB8DD0J3999575	469442
7	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2018	AC627CQ	2GDC305153	8AJCB8DD9J3999431	469443
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2018	AC627CK	2GDC310023	8AJCB8DD1J3999536	469444
9	Furgón	Citroen Barlingo	Citroen Barlingo	2018	AC765KG	10DG080024354	8BCGRNFPAJG532345	471656

Jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible								
N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Motocicleta	Moto	Honda Xr 150	2017	A058OJU	8CHKD0900JP000690	KD07E2289326	456467
2	Motocicleta	Moto	Honda Xr 150	2017	A058OJW	8CHKD0900JP000741	KD07E2289277	456464
3	Automóvil	Corolla	Toyota	2016	AA046NE	9BRBUWHEXH0066155	2ZRM383251	405474
4	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Sedan	Renault	2016	AA614BJ	8A1KC1305HL501674	K4MJ730Q184291	422962
5	Pick- Up	Pick- Up	Toyota Hilux 4x2	2016	AA614JY	8AJCB8DD2H3992539	2GD-0189463	421851
6	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Ford Ranger	2017	AA915JK	8AFAR22J9HJ476712	QW2PHJ476712	428582
7	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Ford Ranger	2017	AA915JL	8AFAR22J4HJ468212	QW2PHJ468212	428580
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Ford Ranger	2017	AA915JM	8AFAR22J5HJ476691	QW2PHJ476691	428581
9	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Ford Ranger	2017	AA915JP	8AFAR22JXHJ476752	QW2PHJ476752	428578
10	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Ford Ranger	2017	AA915JQ	8AFAR22J1HJ468295	QW2PHJ468295	428576

11	Pick Up	Pick- Up	Toyota Hilux	2017	AB001SB	9BRB29BTXH2150673	2NR4081440	429171
12	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2017	AB264HC	8AJCB8DD4H3994521	2GD4237110	439886
13	Acoplado	Acoplado	Ge-M De 9	2017	AB264JX	8C9T861BHAMD9001	NO POSEE	443556
14	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2017	AB588NV	8AJDB8CD0H1394175	2GD-4253265	449173
15	Pick- Up	Pick- Up	Toyota Hilux	2017	AB711FB	8AJCB8DD0H3995228	2GD-4255186	450962
16	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AB711JQ	8AJCB8DD7H3996779	2GD-4310242	452320
17	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AC342UX	8AJDB8CD6J1397006	2GD-C274639	463158
18	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AC342UZ	8AJCB8DD7J3997788	2GD-C252679	463159
19	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AC627BS	8AJDB8CD4J1398848	2GD-C336819	469441
20	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AC627BT	8AJDB8CD0J1398846	2GD-C330895	468936
21	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AC627BU	8AJDB8CD5J1398888	2GD-C332073	468937
22	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AC627BV	8AJDB8CD2J1398833	2GD-C330820	468938
23	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AD065NV	8AJHA8CD1K2627907	1GD-G058557	479933
24	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2018	AD244DW	8AJCB8DD1K4003244	2GD-C427287	491188
25	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota	2019	AD390EG	A8JDB8CD1K1402047	2GD-C435897	498355
26	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Ford Ranger	2019	AD553CA	8AFAR22KXKJ113058	QJ2R KJ113058	499906
27	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QG	8AJDB8CD6K1403906	2GD-G102089	500974
28	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QH	8AJCB8CD1K1404459	2GD-C552758	500981
29	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QI	8AJCB8CD8K1404457	2GD-C554037	500983
30	Camioneta 4x4 Cabina Simple	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QJ	8AJDB8CD7K1404532	2GD-C430867	500984

31	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QK	8AJDB8D9K1404449	2GD-G114938	500985
32	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QN	8AJDB8CD2K1404454	2GD-C554049	500986
33	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QO	8AJDB8CD4K1404455	2GD-G114958	500987
34	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761QP	8AJDB8CD9K1404533	2GD-C470707	500988
35	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2019	AD761SF	8AJCB8DD9K4004853	2GD-G085706	501316
36	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Saveiro	Volkswagen	2019	AE003PB	9BWKB45U7KP005878	CFZT65446	512749
37	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2020	AE198JA	8AJGA3DD5L0466773	1GD-G135599	525245
38	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick- Up	Toyota Hilux	2020	AE198JB	8AJHA3CD6L2093680	1GD-G146121	525246
39	Automóvil	Etios	Toyota	2021	AE550AP	9BRK29BT8M0206650	2NR4488104	535343
40	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Duster	Renault	2021	AE939TU	93Y9SR5A3MJ799542	F4RE410C277322	550666
41	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218AZ	8AJDB3CD1N1318494	2GD-C922711	586646
42	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218BA	8AJDB3CD5M1316696	2GD-C888569	586647
43	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218BB	8AJDB3CD5N1317638	2GD-5115758	586648
44	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218BC	8AJDB3CD8N1318489	2GD-C922803	586644
45	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218BD	8AJDB3CDXN1318512	2GD-C926527	586649
46	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218BE	8AJDB3CD4N1318506	2GD-C919527	586650
47	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF218BF	8AJDB3CD7N1317611	2GD-C891367	586651
48	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF423XH	8AJKA3CD0N3097923	1GD-G300891	604997
49	Camioneta 4 X 4 Doble	Pick-Up	Renault Alaskan	2022	AF634RH	8A1D23001PL287532	YS23B266C062791	609664

	Cabina							
50	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Renault Alaskan	2022	AF634RI	8A1D2300XPL268834	YS23B266C061658	609665
51	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Nissan Frontier	2022	AF686CQ	8ANBD33F5PL481612	YS23A260C043528	611102
52	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Nissan Frontier	2022	AF686CR	8ANBD33F7PL462432	YS23A260C084982	611094
53	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Nissan Frontier	2022	AF686CS	8ANBD33FXPL431534	YS23B266C063852	610566
54	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Nissan Frontier	2022	AF686CT	8ANBD33FXOL481506	YS23A260C054679	610567
55	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Nissan Frontier	2022	AF686CU	8ANBD33F7PL461555	YS23A260C085203	610568
56	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Fiat Toro	2022	AF725BE	9882264RHPKE82418	552616749330589	610623
57	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2022	AF725CL	8AJDB3CDXP1333322	2GD-G362237	610565
58	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF725CU	8AJDB3CD2P1333699	2GD-G364248	610607
59	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF725CV	8AJDB3CD8P1333352	2GD-G362403	610608
60	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF725CW	8AJDB3CD6P1333351	2GD-G362387	610611
61	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF805IP	8AJDB3CD4P1334529	2GD-D105796	612105
62	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF805IQ	8AJDB3CD2P1334299	2GD-G367451	612102
63	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF805IR	8AJDB3CD3P1334487	2GD-D119350	612101
64	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF805IS	8AJDB3CD5P1334507	2GD-D125971	612100
65	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2023	AF863YA	8AJDB3CD9P1333330	2GD-G362289	612266
66	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux 4*4	2023	AG203LB	8AJDB3CD7P1343175	2GD-G412466	628211
67	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux 4*2	2023	AG203LC	8AJCB3DD2P3917499	2GD-G422900	628210

68	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux 4*4	2023	AG203LD	8AJCB3CD2P1344752	2GD-G420759	628209
69	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux 4*4	2023	AG203LE	8AJDB3CD0P1345205	2GD-G421676	628212
70	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Nissan Fron. 4*4	2023	AG203MF	8ANBD33F4RL684896	YS23B266C068492	628225
71	Pick Up	Pick-Up	Ford Ranger	2004	ERM934	8AFDR12F85J384523	C20165633	50099
72	Pick Up	Pick-Up	Chevrolet	2006	FWX635	9BG138AC06C424444	M1T262360	50123
73	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2010	JEE331	8AJER32G1A4034433	2KD-5096051	54861
74	Automóvil	Sedan	Renault Scenic	2010	JGX112	93YJA1925BJ483567	K4MJ706Q123073	163081
75	Pick Up	Pick-Up	Toyota	2011	JVR102	8AJCR32G2B0012599	2KD-5309333	213260
76	Pick Up	Pick-Up	Toyota	2011	JVR104	8AJCR32G5B0012600	2KD-5308732	213262
77	Pick Up	Pick-Up	Toyota	2011	JVR118	8AJER32G2B4036743	2kD5288343	213253
78	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ecosport	2011	KAJ161	9BFZE55F0B8667518	CJ91B8667518	216640
79	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ecosport	2011	KAJ162	9BFZE55FAB8667523	CJ91B8667523	216639
80	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2011	KAR453	8AJER32GXB4037493	2KD5353874	191814
81	Automóvil	Pick-Up	Toyota Hilux	2011	KEB384	8AJER32G4B4037554	2KD-5358639	309285
82	Pick-Up	Pick-Up	Toyota	2011	KHA784	8AJER32G9B4038411	2KD5396856	217355
83	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Eco.	2011	KRE916	9BFZE55F9C8703434	CJ91C8703434	216641
84	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Volkswagen	2011	KSM244	8AWDB42H4B4079894	CDC072424	216648
85	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ranger	2012	LCM965	8AFDR12P2CJ009927	L1A036437	240631
86	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ranger	2012	LCM967	8AFDR12P3CJ014263	L1A037601	240636
87	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ranger	2012	LCM968	8AFDR12P0CJ014253	L1A037476	240637
88	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ranger	2012	LCM971	8AFDR12P7CJ012547	L1A036889	240641
89	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Pick-Up	Toyota	2012	LHL680	8AJCR32G2C0014225	2KD-5651930	248814
90	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LHL681	8AJFR22G4C4558841	2KD-5650166	248810

91	Automóvil	Sedan	Toyota	2012	LHL682	9BRBU48E1C4732213	2ZRM067515	248815
92	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LHL684	8AJFR22G5C4558606	2KD5651149	248812
93	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LKG226	8AJER32G9C4042864	2KD5723875	248911
94	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LKG228	8AJER32G9C4042816	2KD5716690	248913
95	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LKG230	8AJER32G5C4042845	2KD5721494	248915
96	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LPD474	8AJER32G7C4043138	2KD5759342	257122
97	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LUE645	8AJEZ32G5C1011709	1KD5876528	271410
98	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2012	LYY515	8AJFZ29G5D61163336	1KD5924954	282281
99	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ranger	2013	MAI220	8AFAR22D0DJ092659	EV2DDJ092659	281092
100	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Ford Ranger	2013	MAI221	8AFAR22DXDJ089316	EV2DDJ089316	281104
101	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	MIT472	8AJER32GXC4043165	2KD-5762324	286004
102	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	NFO066	8AJER32G1D4047655	2KDA107388	310556
103	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	NFO067	8AJER32G0D4046335	2KD5979388	310557
104	Sedan	Sedan	Toyota	2013	NFO075	9BRBU48E4E4780954	2ZRM180478	309285
105	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	NFO135	8AJER32G8E4049677	2KDA291404	311067
106	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	NFO136	8AJER32G8D4047653	2KDA106264	311068
107	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	NFO137	8AJER32G8D4045675	2KD-5945583	311069
108	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota	2013	NFO240	8AJEZ32G2E1014201	1KDA312948	314005
109	Sedan	Sedan	Toyota	2013	NJD209	9BRBU48E0E4780918	2ZRM180537	315256
110	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Sedan	Renault	2013	NJD271	9FBHSR2S3EM25585	F4RA400C033603	316398
111	Automóvil	Ecosport	Ford	2014	NXU897	9BFZ55D3E8932427	UGJEE8932427	331107

112	Pick-Up	Pick-Up	Toyota Hilux	2014	OFY447	8AJEZ32G0F1016160	1KD- A575634	337606
113	Pick-Up	Pick-Up	Toyota Hilux	2014	OHY581	8AJEZ39G6F2548903	1KD- A520289	339250
114	Pick Up	Pick-Up	Toyota Hilux	2015	ONR123	8AJEZ32G6F1016180	1KD- A554704	362006
115	Pick Up	Pick-Up	Toyota Hilux	2015	ONR124	8AJEZ32G6F1016826	1KD- A677511	362007
116	Pick Up	Pick-Up	Toyota Hilux	2015	ONR125	8AJEZ32G0F1016109	1KD- A568710	362008
117	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2015	OOS226	8AJFZ29G3F6180736	1KD- A709447	365928
118	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Pick-Up	Toyota Hilux	2015	OOS230	8AJFZ29G5F6180477	1KD- A696197	365929

Jurisdicción 6-Ministerio de Salud								
N° de orden	**Tipo**	**Marca**	**Modelo**	**Año**	**Dominio**	**N° Motor**	**N° Chasis**	**N° Patri. o Act. Elect.**
1	Pick-Up Dc	Ford Ranger Cs 4x4	Ford Ranger Cs 4x4	2011	JRW574	8AFER13P3BJ398160	L1A008559	257448
2	Ambulancia	Ford Ranger 4x2	Ford Ranger 4x2	2011	S/D	8AFDR10A7BJ410838	BJ410838	408538
3	Furgón	Citroen Jumper	Citroen Jumper	2012	LXV725	935ZBXMFBC2093127	7140348	274158
4	Utilitario	Peugeot	Peugeot	2013	MUL358	8ADGJN6ACEG503825	10DBWH0010491	299222
5	Ambulancia	Toyota 4 X 4	Toyota 4 X 4	2013	NCG730	8AJDR22G8D4018823	2KD-A177424	311109
6	Ambulancia	Toyota 4 X 4	Toyota 4 X 4	2013	NCG727	8AJDR22G8D4018824	2KD-A177574	311135
7	Ambulancia	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2013	NMC191	93W245G74D2109274	7166709	315492
8	Ambulancia	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2013	NMC188	93W245G74D2109189	7166188	315950
9	Ambulancia	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2013	NMC208	93W245G74D2109196	7165998	315965
10	Pick-Up Dc	Toyota	Toyota	2013	NFO131	8AJEZ32G9E1014017	1KD-A287863	313418
11	Ambulancia	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2013	NOR524	93W245G84D2109090	7165915	474613
12	Pick-Up	Ford Ranger 4x4	Ford Ranger 4x4	2012	LFK375	8AFR11PXCJ484098	L1A028700	474395
13	Ambulancia Uti	Merc Benz Sprinter	Merc Benz Sprinter	2015	PAB059	8AC906633GE110561	651955W0048835	386540
14	Ambulancia	Merc Benz Sprinter	Merc Benz Sprinter	2015	PCL314	8AC906631GE113472	651955W0051474	386546
15	Ambulancia	Merc Benz Sprinter	Merc Benz Sprinter	2015	PCL319	8AC906631GE113399	651955W0051422	386585
16	Ambulancia	Merc Benz Sprinter	Merc Benz Sprinter	2015	PCL325	8AC906631GE113623	651955W0047949	386593
17	Ambulancia	Hilux 4x4 Toyota	Hilux 4x4 Toyota	2015	OXU403	8AJDR22G9F4021815	2KD-A808559	386664
18	Ambulancia	Hilux 4x4 Toyota	Hilux 4x4 Toyota	2015	OXU401	8AJDR22G7F4021795	2KD-A806988	386669
19	Ambulancia	Hilux 4x4	Hilux 4x4	2015	OXU407	8AJDR22G540217359	2KD-A806359	386660

		Toyota	Toyota					
20	Ambulancia	Hilux 4x4 Toyota	Hilux 4x4 Toyota	2015	PAB078			386671
21	Ambulancia Cor.	Peugeot Boxer 350 Lh	Peugeot Boxer 350 Lh	2015	PEB645	936ZCXMNCF2153754	7237087	400172
22	Minibús	Peugeot Boxer 350 Mh	Peugeot Boxer 350 Mh	2015	PEB611	936ZCXMNBF2152610	7235827	391935
23	Minibús	Peugeot Boxer 350 Mh	Peugeot Boxer 350 Mh	2015	PEB610	936ZCXMNBF2152753	7236052	391933
24	Minibús	Peugeot Boxer 350 Mh	Peugeot Boxer 350 Mh	2015	PEB644	936ZCXMNBF2152990	7236592	391932
25	Minibús	Peugeot Boxer 350 Mh	Peugeot Boxer 350 Mh	2015	PEB646	936ZCXMNBF2153634	7237500	399306
26	Pick-Up Dc	Hilux 4 X 4 Toyota	Hilux 4 X 4 Toyota	2015	PEB618	8AJFR22G3F4580317	2KD-A801056	411456
27	Ambulancia	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2015	PGN919	93W245G84G2151859	7235123	474587
28	Ambulancia	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2016	AA952NZ	93W245G84G2158009	7245299	488530
29	Utilitario	Fiat Nuevo Fiorino	Fiat Nuevo Fiorino	2017	AB191TP	9BD265524H9075705	327AO553036093	448780
30	Utilitario	Fiat Nuevo Fiorino	Fiat Nuevo Fiorino	2017	AB191TU	9BD265524H9074494	327AO553023671	480028
31	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2017	AB946DR	936ZCWMNBH2165741	7258514	517641
32	Pick-Up D.C 4x4	Chrysler Ram	Chrysler Ram		AD189SO	3C6RRBET0HG794962	TNXE6221711074	516888
33	Minibús	Fiat Ducato	Fiat Ducato	2018	AD266ZV	93W245G84H2163425	7254847	516766
34	Ambulancia	Citroen Jumper	Citroen Jumper	2018	AD284GK	VF7YDTMFCJ2G35686	10TRJA0979940	494691
35	Ambulancia	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2019	AD389XD	8AJFB8CB2K1556189	2GD-C431440	494682
36	Utilitario	Citron Berlingo	Citron Berlingo	2019	AD553BR	8BCGC9HPAKG520832	10JBGR0018853	499807
37		RENAULT DUSTER 4X4	RENAULT DUSTER 4X4	2013	MHZ 928	9FBHSR2S3DM019963	F4RA400C022505	316901
38	Ambulancia	Ford Transit	Ford Transit	2019	AD723FO	WF0BXKTTGKTK76023	CYR5KTK76023	501310
39	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761SW	VF3YDTMFBK2H92885	10TRJA0993896	506998
40	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761ST	VF3YDTMFBK2H89716	10TRJA0993379	506997
41	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761SS	VF3YDTMFBK2H91393	10TRJA0993368	506994
42	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761TO	VF3YDTMFBK2H90869	10TRJA0993376	507008
43	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761TV	VF3YDTMFBK2H90380	10TRJA0992657	507007

44	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761TX	VF3YDTMFBK2H90175	10TRJA0992717	507005
45	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD761TW	VF3YDTMFBK2J20614	10TRJA0992331	507000
46	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD852NE	VF3YDTMFBK2H89761	10TRJA0993649	507982
47	Ambulancia	Peugeot Boxer	Peugeot Boxer	2019	AD852NK	VF3YDTMFBK2J21083	10TRJA0994464	507968
48	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HL	8AC907643ME189842	651958W0112949	526695
49	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HJ	8AC907643ME189443	651958W0112582	526696
50	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HV	8AC907643ME189843	651958W0110289	526699
51	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HB	8AC907643ME189839	651958W0112917	526702
52	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HR	8AC907643ME189845	651958W0112900	526707
53	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HW	8AC907643ME189917	651958W0112951	526712
54	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319GY	8AC907643ME189445	651958W0112572	526716
55	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2020	AE319HK	8AC907643ME189844	651958W0112894	526734
56	Ambulancia	Ford Ranger	Ford Ranger	2020	AE359JY	8AFAR21K8MJ197983	QJ2SMJ197983	528315
57	Ambulancia	Ford Ranger	Ford Ranger	2020	AE411UB	8AFAR21K1MJ197985	QJ2SMJ197985	528314
58	Ambulancia	Sprinter	Sprinter	2021	AE748NS	8AC907643ME197419	651958W0120009	541387
59	Ambulancia	Toyota 4x4 2.4	Toyota 4x4 2.4	2021	AF002XH	8AJDB3CB0M5542782	2GD-0985162	552317
60	Ambulancia	Toyota 4x4 2.4	Toyota 4x4 2.4	2021	AF002XK	8AJDB3CB8M5542769	2GD-0984196	552316
61	Ambulancia	Toyota 4x4 2.4	Toyota 4x4 2.4	2021	AF002XM	8AJDB3CB8M5542741	2GD-098128	552320
62	Ambulancia	Toyota 4x4 2.4	Toyota 4x4 2.4	2021	AF002XL	8AJDB3CB8M5542772	2GD-098128	552315
63	Ambulancia	Toyota 4x4 2.4	Toyota 4x4 2.4	2021	AF002XO	8AJDB3CB3M5542808	2GD-0987804	552322
64	Ambulancia	Toyota 4x4 2.4	Toyota 4x4 2.4	2021	AF025AA	8AJDB3CB6M5542785	2GD-0992081	556481
65	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF002XU	8AC907643NE205450	651958W0127862	556457
66	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF002XW	8AC907643NE205230	651958W0127668	556431

67	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF002XZ	8AC907643NE205448	651958W0128317	556430
68	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF025AQ	8AC907643NE205456	651958W0128278	556380
69	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF047XS	8AC907643NE205452	651958W0128267	556479
70	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF025AW	8AC907643NE205607	651958W0127004	556391
71	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF047XU	8AC907633NE206244	651958W0129102	556376
72	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF025AY	8AC907643NE205532	651958W0128415	556388
73	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF047XV	8AC907633NE206052	651958W0129046	556386
74	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF047XT	8AC907633NE206552	651958W0129146	556467
75	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF047XR	8AC907633NE206245	651958W0129118	556382
76	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF025AP	8AC907643NE205610	651958W0128456	556425
77	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JY	8AC907633NE206190	651958W0129007	556427
78	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JV	8AC907633NE206054	651958W0129035	556462
79	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JT	8AC907643NE205306	651958W0127798	556464
80	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JW	8AC907633NE205588	651958W0128716	556454
81	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JI	8AC907633NE206191	651958W0129037	556453
82	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JR	8AC907633NE205936	651958W0129016	556447
83	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JJ	8AC907633NE205997	651958W0129009	556440
84	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF081ZA	8AC907633NE206187	651958W0129062	556439
85	Ambulancia	Mercedes	Mercedes	2021	AF059JL	8AC907643NE205307	651958W0127794	556436

		Benz Sprinter	Benz Sprinter					
86	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF059JZ	8AC907633NE205993	651958W0128992	556424
87	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2021	AF081ZB	8AC907633NE205995	651958W0128985	556466
88	Utilitario	Citroen Berlingo	Citroen Berlingo	2021	AF217ZA	8BCGR9HPANG536266	10JBGR0032540	597188
89	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF604JW	8AC907633NE214624	651958W0136501	612751
90	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF604IM	8AC907633PE215521	651958W0137159	613048
91	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF567IR	8AC907633NE214362	651958W0136306	612749
92	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF616GL	8AC907633NE214630	651958W0136500	612750
93	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF604IS	8AC907633PE215608	651958W0137270	612755
94	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF604IC	8AC907633PE215693	651958W0127320	612753
95	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG013MV	8AC907633PE230692	651958W0151529	628430
96	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG013MT	8AC907633PE230698	651958W0151648	630525
97	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG043XA	8AC907633PE230697	651958W0151626	630935
98	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG043XB	8AC907633PE230699	651958W0151630	629049
99	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG043XD	8AC907633PE230701	651958W0151557	630803
100	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG013MY	8AC907633PE230703	651958W0151656	637420
101	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG013MS	8AC907633PE230594	651958W0151571	629050
102	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG013MX	8AC907633PE230593	651958W0151583	633212
103	Ambulancia	Ford Transit2.2l 350l Te	Ford Transit2.2l 350l Te	2023	AG081NB	WF0DTGVA3PU009634	PU009634	627249

104	Ambulancia	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	2023	AG081OK	8AFAR21K1PJ335836	QJ2S PJ335836	627288
105	Ambulancia	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	2023	AG081ON	8AFAR21K5PJ339002	QJ2S PJ339002	633131
106	Ambulancia	Ford Transit2.2l 350l Te	Ford Transit2.2l 350l Te	2023	AG081NG	WF0DTGVA4PU009092	PU009092	627474
107	Ambulancia	Ford Transit2.2l 350l Te	Ford Transit2.2l 350l Te	2023	AG081NC	WF0DTGVA8PU008978	PU008978	627477
108	Ambulancia	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	2023	AG081OQ	8AFAR21K5PJ335841	QJ2S PJ335841	633213
109	Ambulancia	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	Ford Nueva Ranger Cs 4x4 Xl 2.2l D	2023	AG081OS	8AFAR21K1PJ339028	QJ2S PJ339028	630867
110	Minibús	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2015	JZT455	8AC904663BE040192	611,981-70-116646	173436
111	Ambulancia	Ford Transit2.2l 350l Te	Ford Transit2.2l 350l Te	2023	AG081NE	WF0DTGVA9PU009640	PU009640	630866
112	Ambulancia	Ford Transit2.2l 350l Te	Ford Transit2.2l 350l Te	2023	AG081NI	WF0DTGVA7PU009085	PU009085	630063
113	Ambulancia	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2023	AG060DN	8AC907633PE232416	651958W0153425	633540
114	Ambulancia	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	2023	AG081OG	8AFAR21K9PJ339004	QJ2S PJ339004	637415
115	Ambulancia	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	2023	AG081OA	8AFAR21K7PJ335843	QJ2S PJ335843	637421
116	Ambulancia	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	2023	AG081OB	8AFAR21K7PJ335839	QJ2S PJ335839	637422
117	Ambulancia	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	Ford Ranger Cs 4x4 2.2ld	2023	AG081OE	8AFAR21K7PJ335849	QJ2S PJ335849	637288
118	Furgon	Citroen Berlingo Multispace 1.6 I	Citroen Berlingo Multispace 1.6 I	2023	AG098KC	10PRAM0006601	10PRAM0006601	629058

Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)								
N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	N° Patri. o Act. Elect.
1	Automotor Sedan 4 Puertas Naftero De Hasta Minimo 1500 Cm3	Toyota	Corolla	2010	IRI805	1ZZB003753	9BRBA48EB5133766	49428
2	Camioneta Doble Cabina 4x4, Turbo Diesel	Volkswagen	Amarok	2012	KXA146	CDC 080283	8AWDB42H6CA007418	228909
3	Automotor Sedan 4 Puertas Naftero	Toyota	Corolla	2012	LEM088	2ZRM072303	9BRBU48E6C4734409	244568
4	Automotor Sedan 4 Puertas Naftero	Toyota	Corolla	2012	LHL652	2ZRM077688	9BRBU48E7D4737000	244569
5	Automotor Sedan 4 Puertas Naftero	Volkswagen	Vento	2012	LYY458	CCZ302701	3VWLD6165DM015858	275540
6	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Chevrolet	S-10	2013	MLS823	V1A030845	9BG148EH0DC446782	290071
7	Automotor Sedan 4 Puertas Naftero	Volkswagen	Vento	2013	MLS799	CCZ298294	3VWLD6163DM018760	290074
8	Camión	Volkswagen	17220	2014	NPG078	36432288	9533782T7DR338586	319825
9	Automotor.Utilitario Motor Nafta 1.6	Fiat	Strada	2014	NXU846	178F40552456509	9BD27826VE7681680	327436
10	Automotor.Utilitario Motor Nafta 1.6	Iveco	Daily	2013	NXU911	7189906	93ZK50B01E8341210	330683
11	Sedan 4 Puertas Dominio Nxu-880	Chevrolet	Aveo	2014	NXU880	F16D34614232	3G1TA5AF1DL216001	331097
12	Sedan 4 Puertas Dominio NZX-605 Donado Por Empresa Bylsa	CHEVROLET	AVEO	2014	NZX605	F16D34493582	3G1TA5AF6DL215314	333747
13	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5 Puertas.. Especificar Acce-Sorios.	Toyota	Etios	2017	AB361PW	2NR4112098	9BRB29BT4J2164252	443560
14	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5 Puertas.. Especificar Acce-Sorios.	Toyota	Etios	2017	AB361PX	2NR4112356	9BRB29BT5J2164339	443561
15	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5 Puertas.. Especificar Acce-Sorios.	Toyota	Etios	2017	AB361PY	2NR4106680	9BRB29BT6J2161711	443562
16	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5 Puertas.. Especificar Acce-Sorios.	Toyota	Etios	2017	AB361PZ	2NR4112927	9BRB29BT8J2164612	443563
17	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5	Toyota	Etios	2017	AB361QA	2NR4111123	9BRB29BT0J2163793	443564

	Puertas.. Especificar Acce-Sorios.							
18	Camioneta Doble Cabina 4x4, Turbo Diesel	Toyota	Hilux Dc	2017	AB264IN	1GD-G016916	8AJKA8CD1H3167804	443565
19	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2017	AB264IL	2GD-4245722	8AJCB8DD9H3994904	443566
20	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2017	AB264IO	2GD-4247194	8AJCB8DD8H3994921	443567
21	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2017	AB264IP	2GD-4250408	8AJCB8DD8H3995042	443568
22	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2017	AB264IW	2GD-4245771	8AJCB8DD5H3994902	443569
23	Camioneta Doble Cabina 4x4, Turbo Diesel	Toyota	Hilux Dc	2021	AE939TY	2GD-1012622	8AJDB3CD4M1313563	549562
24	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2021	AE939TW	2GD-G249773	8AJCB3DD9M3906902	549564
25	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2021	AE939TV	2GD-G249862	8AJCB3DD1M390691	549565
26	Camioneta Doble Cabina Diesel 4 X 2	Toyota	Hilux Dc	2021	AE939TX	2GD-G249843	8AJCB3DDXM3906911	549567
27	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5 Puertas.. Especificar Acce-Sorios.	Volkswagen	Vento	2021	AE959YG	CZDC05454	3VWTP6BU0MM000625	549832

Jurisdicción 12-Lotería Chaqueña SA

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	N° Patri. o Act. Elect.
1	Furgón	Peugeot Boxer	Boxer	2017	AB153GJ	7254686	936ZCWMNCH2163304	436817
2	Furgón	Peugeot Boxer	Boxer	2017	AB153GM	7254684	936ZCWMNCH2163307	436816
3	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Volkwagen Amarok	Amarok	2017	AB177IH	CSH 182499	8AW0B22H9HA008204	436820
4	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Volkwagen Amarok	Amarok	2017	AB177IT	CSH 184235	8AWDB22H2HA012448	436819
5	Sedan 4 Puertas	Volkwagen Passat	Passat	2017	AB392YO	CHH186101	WVWNH93C0HE120551	440254
6	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2017	AC053UM	2GD0455389	8AJCB8DD0H3991616	455466
7	Furgón	Mercedes Benz	Sprinter	2021	AE830VA	651958W012 0028	8AC907631ME197496	543582
8	Camioneta 4 X 4	Volkwagen	Amarok	2018	AC734MW	DDX 046157	8AWDV22H0JA038110	466573

	Doble Cabina	Amarok						
9	Sedan 5 Puertas	Paugeot Partner	Partner Patagonica	2018	AC734NM	10DG080025487	8ADGJNFPAKG504421	467132
10	Sedan 5 Puertas	Paugeot Partner	Partner Patagonica	2018	AC809QH	10DG080025968	8ADGJNFPAKG506113	467136
11	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2017	AD442LE	2GD4259781	8AJCB8DD0H3995388	491739
12	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Volkswagen Amarok	Amarok	2019	AD466TQ	CSH 218766	8AWDB22H4JA062032	493032
13	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Volkswagen Amarok	Amarok	2019	AD466TS	CSH 218704	8AWDB22H1JA061808	493033
14	Sedan 4 Puertas	Citroen Berlingo	Berlingo	2019	AD615SU	10DG080028689	8BCGJNFPAK517757	496910
15	Sedan 4 Puertas	Citroen Berlingo	Berlingo	2019	AD615SV	10DG080028639	8BCGJNFPAKG516138	496911
16	Sedan 4 Puertas	Citroen Berlingo	Berlingo	2019	AD615SW	10DG080029363	8BCGJNFPAKG516139	496913
17	Sedan 5 Puertas	Toyota Etios	Etios	2019	AD648PC	2NR4354737	9BRK29BT9L0188304	497239
18	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2019	AE768CM	2GDC434671	8AJCB8DD3K4003424	543203
19	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter	2021	AE830VD	651958W0120625	8AC907857ME198260	543581
20	Furgon	Peugeot Partner	Partner	2021	AE982PG	10DG080035958	8AEGRNFPANG514581	553172
21	Furgon	Peugeot Partner	Partner	2021	AE982PH	10DG080035953	8AEGRNFPANG517351	553164
22	Furgón	Peugeot Partner	Partner	2021	AE982PI	10DG080035988	8AEGRNFPANG517353	553165
23	Furgón	Citroen Berlingo	Berlingo	2021	AE993ES	10JBGR0030159	8BCGJ9HPANG514678	553162
24	Furgón	Citroen Berlingo	Berlingo	2021	AE993ET	10JBGR0028230	8BCGJ9HPANG503887	553163
25	Automóvil	Peugeot 208	208 Like Pack	2022	AF220RS	10PRAA0005838	8ADUWNFPANG503275	587219
26	Automóvil	Ford Ka	Ka	2021	AF262OU	XZKCM8072579	9BFZH55U2M8072579	587077
27	Automóvil	Toyota Camry	Camry	2022	AF348FY	A25A5715080	JTNB2YHK8N3115700	588273
28	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2023	AG531FO	2GD1354318	8AJJB3DD9P4242980	631399
29	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner	2012	LHT290	10DBWH0006351	8ADGJN6ACDG503913	244202
30	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner	2014	NSX718	10DBWH0013306	8ADGJN6ACEG543604	318373
31	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Chevrolet S 10	S-10	2014	NUU356	V1A076803	9BG148LK0EC422115	319627
32	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Volkwagen Amarok	Amarok	2014	OCQ240	CNE054084	8AWDB42H9EA022854	334059
33	Automovil	Toyota Corola	Corolla	2015	OXK404	2ZRM310313	9BRBUWHE4G0034588	383100
34	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner	2015	PBX543	10DBWH0015706	8ADGJNCGG503253	386390
35	Sedan 5 Puertas	Peugeot	Partner	2015	PBX542	10DBWH001	8ADGJN6ACGG502465	386389

		Partner	Patagonica			5662		
36	Tractor	Tractor	03-230a	2016	DAQ71	36531149	CC15045	422678

Jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial								
Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Acoplado	Leo Cor		1975	VLW626	No Posee	665	44771
2	Semirremolque	Patronelli	Semc3e cd	2014	OMN767	No Posee	8B9CPM3CMFA030019	365111
3	Semirremolque	Patronelli	Semc3e cd	2014	OPX559	No Posee	8B9CPM3CMFA030018	365067
4	Acop.Trailer	Bemfra	N/P	2014	OPH032	No Posee	8A9A6502TE7PPL102	365448
5	Semirremolque	Patronelli	Semc3e cd	2014	ONR290	No Posee	8B9CPM3CMFA030021	371533
6	Semirremolque	Patronelli	Semc3e cd	2014	ORZ376	No Posee	8B9CPM3CMFA030020	374901
7	Acoplado	Pony	Acop. De Carga	2017	AB452QG	No Posee	8A9G04502HAPN4001	449301
8	Trailer	Jac	Chaco 4500	2018	KNV382	101AASA	001NNBBB	474329
9	Semirremolque	Marcelini	Src12nd	2021	AE931FG	No Posee	8B9S1553M0311026	547975
10	Semirremolque	Petinari		2017	AD761QM	No Posee	8EPSV3851H0080027	503548
11	Semirremolque	Herman	Svt.Eee. 83	2011	JOR380	No Posee	8EHSVT3E0AA000961	111806
12	Semirremolque	Baco	Sem (1+2) Ejes	2011	KSM357	No Posee	8B9SV08351A958194	450723
13	Auto	Toyota	Etios	2015	OXZ189	2NRV268548	9BRB29BT6F2072292	379212
14	Auto	Toyota	Etios	2015	PBK917	2NRV308233	9BRB29BT6G2087618	385615
15	Auto	Toyota	Etios	2015	PBK918	2NRV308125	9BRB29BT7G2087496	385614
16	Auto	Toyota	Etios	2016	AA614LJ	2NR4064626	9BRB29BT1H2143577	423667
17	Auto	Toyota	Etios	2021	AE990HL	2NR4555618	9BRB29BT0N2273510	558344
18	Auto	Toyota	Etios	2021	AF086EP	2NR4557188	9BRB29BT0N2273667	558356
19	Auto	Toyota	Etios	2022	AF384NO	2NR4596932	9BRB29BT9P2277185	590533
20	Auto	Toyota	Etios	2022	AF384NP	2NR4587870	9BRB29BT9N2276373	590534
21	Auto	Toyota	Etios	2022	AF497RD	2NR4608450	9BRB29BTXP2278216	605724
22	Auto Rural	Renault	Duster 2.0	2014	OBH548	F4RA402C03207	93YHSR2S6EJ240605	333749
23	Furgón	Renault	Master	2007	GRG251	G9UA724C032903	93YADCUH57J844644	44650
24	Furgón	M. Benz	Sprinter	2014	OAD696	651955W0033826	8AC906633EE095746	327498
25	Furgón	M. Benz	Sprinter	2014	OAD695	651955W0034386	8AC906633EE096378	327497
26	Furgón	M. Benz	Sprinter 416	2021	AF120CW	651958W0128010	8AC907643NE205676	616174
27	Furgón	M. Benz	Sprinter 416	2021	AF099EJ	651958W0124562	8AC907643NE205747	616173
28	Camión	Scania	T112h 4x2	1987	VRE786	2037526	2206125	49931
29	Camión	M.Benz	Ls-1632	2001	DOS277	A47597910726682	1YB239619	44829

30	Camiín	M.Benz	LS-1632	2001	DOS234	377 9841 4 37545	9BM693191XB202153	44830
31	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DNQ612	A3779841045 7092	1YB222327	44831
32	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DNQ616	A3779841045 7325	1YB222544	44832
33	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DNQ611	A3779841045 7388	1YB222608	44833
34	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DMO254	A3779841045 8747	1YB224077	49932
35	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DNQ613	A3779841045 9054	1YB224373	44835
36	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DNQ615	A3779841045 9303	1YB224683	44836
37	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DMO253	A3779841045 9377	1YB224784	44837
38	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DOS240	A3779841046 0551	1YB226010	44839
39	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DOS235	A3779841046 0650	1YB227174	120213
40	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DOS239	A3779841046 3856	1YB229685	44841
41	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DQC307	A3779841046 3925	1YB229863	44843
42	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DQC306	A3779841046 4549	1YB230401	44844
43	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DOS272	A3779841046 5938	1YB231903	44845
44	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DQC309	A3779841046 6233	1YB232179	44846
45	Camión	M.Benz	LS-1632	2001	DOS236	A3779841046 7295	1YB233251	44847
46	Camión	Ford	F-4000 D	2010	IPJ398	36169197	9BFLF4791AB075390	41746
47	Camión	M.Benz	LS-1634	2010	JOR377	457914U0953 488	9BM695053BB750044	111748
48	Camión	M.Benz	Ls-1634	2010	JOR373	457914U0951 953	9MB695053BB743246	111747
49	Camión	M.Benz	Ls-1634	2010	JOR376	457914U0952 061	9BM695053BB743156	111750
50	Camión	M.Benz	Ls-1634	2010	JOR375	457914U0954 291	9BM695053BB751475	111749
51	Camión	Iveco	Volcador	2012	LVY084	F4AE0681D* 6088294*	8ATASINFHODX084200	274880
52	Camión	Iveco	Cam.Tra ctor	2013	MGM636	F2BE0681*81 29002*	8ATM1PNHODX083249	284660
53	Camión	Iveco	Cam.Tra ctor	2013	MGM641	F2BE0681*81 28472*	8ATM1PNHODX083251	284661
54	Camión	Iveco	Cam.Re gador	2013	MKI213	F4AE0681D* 6083653*	8ATA1NFHODX086351	287591
55	Camión	Iveco	Volcador	2013	MMJ796	F4AE0681D* 6087981	8ATA1NFHODX086330	287769
56	Camión	Iveco	Cam.C/ Hormig.	2013	MOF997	F4AEE681F* 6092919*	8ATE2MJH0DX086387	293998
57	Camión	Iveco	Cam.C/	2013	MOF998	F4AEE681F*	8ATE2MJH0DX086967	293999

			Hormig.			6092897*		
58	Camión	Iveco	Cam.Reg.8000Lt	2013	MRL655	F4AE0681D* 6107505*	8ATA1NFH0DX086681	295200
59	Camión	Iveco	Cam.Reg.8000Lt	2013	MRL635	F4AE0681D* 6107511*	8ATA1NFH0DX086663	295714
60	Camión	Iveco	67-260E25	2013	MUL337	F4AEE681F* 6110441*	8ATE2MJH0EX087533	297486
61	Camión	Iveco	52-450E32T	2013	MYA419	F2BE0681*81 29952*	8ATM1PNH0DX083562	297490
62	Camión	Iveco	52-450E32T	2013	MUL361	F2BE0681*81 29949*	8ATM1PNH0DX083593	297560
63	Camión	Iveco	52-450E32T	2013	MYA418	F2BE0681*81 29916*	8ATM1PNH0DX083508	297487
64	Camión	Iveco	67-260F25	2013	MVQ157	F4AEE681F* 6110443*	8ATE2MJH0EX087512	296552
65	Camión	Iveco	20-170E22	2013	NFO212	F4AE0681D* 01087359	8ATA1NFH0EX087901	312536
66	Camión	Iveco	20-170E22	2013	NFO186	F4AE0681D* 01085546	8ATA1NFH0EX087909	311139
67	Camión	Iveco	20-170E22	2013	NIF230	F4AE0681D* 6111308*	8ATA1NFH0EX087908	311071
68	Camión	Iveco	20-170E22	2013	NFO193	F4AE0681D* 01087273	8ATA1NFH0EX087983	311275
69	Camión	Iveco	20-170E22	2013	NIF218	F4AE0681D* 01087294	8ATA1NFH0EX087964	310881
70	Camión	Iveco	20-170E22	2013	NFO200	F4AE0681D* 01087276	8ATA1NFH0EX087951	311276
71	Camión	Iveco	20-170E22	2014	NMB823	F4AE0681D* 6114336*	8ATA1NFH0EX090049	316887
72	Camión	Iveco	20-170E22	2014	NMB791	F4AE0681D* 01136985	8ATA1NFH0EX090095	316885
73	Camión	Iveco	20-170E22	2014	NMB777	F4AE0681D* 01136984	8ATA1NFH0EX090063	316882
74	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NMB811	F4AE0681D* 01133322	8ATA1NFH0EX089993	316886
75	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NMB893	F4AE0681D* 01136929	8ATA1NFH0EX090113	317656
76	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NTJ369	F4AE0681D* 01133329	8ATA1NFH0EX090024	318091
77	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NTU060	F4AE0681D* 011384436	8ATA1NFH0EX090068	318092
78	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NSN677	F4AE0681D* 01137106	8ATA1NFH0EX090094	317657
79	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NMB894	F4AE0681D* 01138423	8ATA1NFH0EX090065	317655
80	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NRU988	F4AE0681D* 01136974	8ATA1NFH0EX090038	317884
81	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NMB921	F4AE0681D* 01137007	8ATA1NFH0EX090195	317882
82	Camion	Iveco	20-170E22	2014	NMB922	F4AE0681D* 01136951	8ATA1NFH0EX090169	317883
83	Camion	Iveco	79-	2014	ONR175	F2BE0681*81	8ATM1PNH0FX094459	365027

			450E33 T			43139		
84	Camión	Iveco	79-450e33t	2014	ONR153	F2BE0681*81 42311*	8ATM1PNH0FX094473	365026
85	Camión-Regad	Iveco	170e 22	2014	OPH042	F4AE0681D* 8013327*	8ATA1NFH0FX094968	365445
86	Camión-Regad	Iveco	170e 22	2014	OPH039	F4AE0681D* 8013154*	8ATA1NFH0FX094914	365446
87	Camión	Iveco	450e 33	2014	OMT872	F2BE0681*81 36939*	8AT52KNH0EX089089	371526
88	Camión	Iveco	450e 33	2014	ORZ386	F2BE0681*81 43094*	8ATM1PNH0FX094462	371530
89	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC858HW	36580355	9BFYEAHDXJBS68132	471246
90	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC858HY	36584695	9BFYEAHDXJBS69166	471248
91	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC858HZ	36588571	9BFYEAHD2JBS69176	471247
92	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC765FX	36588845	9BFYEAHD6JBS69181	471250
93	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC765FW	36589203	9BFYEAHDXJBS69183	471243
94	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC765FV	36588704	9BFYEAHD9JBL69243	471261
95	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC858HQ	36589224	9BFYEAHD4JBL69246	471276
96	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC765FU	36589251	9BFYEAHD6JBL69247	471258
97	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC858HX	36589227	9BFYEAHD8JBL69248	471264
98	Camión	Ford	Cargo 1723	2018	AC858HR	36589112	9BFYEAHDXJBL69252	471271
99	Camión	M. Benz	Atego1726	2019	AD723FZ	926991U1240340	9BM958152KB099985	503549
100	Camión	M. Benz	Axor 1933 S	2019	AD761QA	92699OU1238197	9BM958207KB098665	503548
101	Camión	Iveco	450e32t	2011	KMG423	F2BE0681*81 18033	8ATM1PNH0CX076366	449704
102	Camión	Iveco	450e32t	2011	KEK082	F2BE0681*81 15948	8ATM1PNH0BX075215	449656
103	Camión	Iveco	450e32t	2011	KMG424	F2BE0681*81 13136	8ATM1PNH0BX075841	449670
104	Camión	Iveco	450e32t	2011	KMJ829	F2BE0681*81 12703	8ATM1PNH0BX075247	449706
105	Camión	Iveco	450e32t	2011	KGJ518	F4AE0681D* 6058835	*8ATA1NFH0CX077099	450713
106	Camión	Iveco	450e32t	2011	KMG469	F2BE0681*81 17988	8ATM1PNH0BX075779	449699
107	Camioneta	Ford	F-100	1995	AGN839	22904361637	8AFBTNM34RJ100507	44778
108	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2001	DOS260	3L5023666	8AJ33LNA319336581	44788
109	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2009	HVJ591	2KD-7712642	8AJFR22G294533560	44809
110	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2009	HVJ590	2KD-7702144	8AJFR22G494533284	44808

111	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2009	HVJ589	2KD-7713157	8AJFR22G994533586	44807
112	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2009	HVJ594	2KD-7713959	8AJFR22G694533593	44810
113	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2009	HVJ593	2KD-7713579	8AJFR22GX94533600	120237
114	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2010	JAA673	2KD-5072046	8AJFR22G6A4544517	239287
115	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2010	JAA656	2KD-5066572	8AJER32G2A4034120	44960
116	Camioneta	Toyota	Hilux4x2	2011	KAR506	2KD5371783	8AJFR22G684551632	189317
117	Camioneta	Toyota	Hilux4x2	2007	GNI029	2KD-7364754	8AJER320974017226	193727
118	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LFA755	2KD-5682230	8AJFR22G6C4559926	241258
119	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LFA756	2KD-5681749	8AJFR22GXC4559914	241257
120	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2012	LFA754	2KD-5682250	8AJFR22G6C4559943	241259
121	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LFA746	2KD-5690996	8AJFR22G7C4560082	244586
122	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP635	2KD-5687240	8AJFR22G3C4560032	244587
123	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP633	2KD-5683344	8AJFR22G6C4559974	244588
124	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP634	2KD-5691307	8AJFR22G5C4560078	244591
125	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP641	2KD-5686362	8AJFR22G6C4560025	244585
126	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP631	2KD-5682835	8AJFR22G5C4559934	244590
127	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP632	2KD-5697732	8AJFR22G7C4560065	244589
128	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LIP636	2KD-5683650	8AJFR22G8C4559975	244592
129	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LLG508	2KD-5723748	8AJFR22G6C4560364	252027
130	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2012	LLG507	2KD-5683621	8AJFR22G6C4559988	252026
131	Camioneta	Toyota	HILUX4 X4	2012	LPD516	2KD-5794613	8AJFR22G2C4561429	256677
132	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2012	LWQ261	2KD-5889417	8AJER32G5D4044838	268490
133	Camioneta	Toyota	HILUX4 X4	2012	LWD948	2KD-5829236	8AJFR22GXC4562165	270717
134	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2012	LWD975	2KD-5912209	8AJER32G4D4045169	272184
135	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2012	LWD974	2KD-5908243	8AJER32G7D4045117	272183
136	Camioneta	Peugeot	HOGAR XS	2013	MDR105	10DBUY0041 366	9362VN6AKDB002715	284571
137	Camioneta	Peugeot	HOGAR XS	2013	MDR108	10DBUY0041 344	9362VN6AKCB046695	284570
138	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2013	MWN016	2KD-A169843	8AJER32G0D4048330	296705
139	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2013	MWN017	2KD-A165423	8AJER32G8D4048334	296707
140	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2013	MSR048	2KD-A169652	8AJER32G6D4048333	296706
141	Camioneta	Toyota	HILUX4 X4	2013	MZF448	2KD-A203060	8AJFR22G4D4567654	297921
142	Camioneta	Toyota	HILUX4 X4	2013	MZF449	2KD-A202914	8AFR22G1D4567658	297923
143	Camioneta	Toyota	HILUX4 X4	2013	MYZ273	1KD-A151849	8AJFZ29G6D6166603	297922
144	Camioneta	Toyota	HILUX4 X2	2014	OHY529	2KD-A564946	8AJER32G6F4054295	338244
145	Camioneta	Toyota	HILUX4	2014	OIN226	2KD-A572144	8AJER32G4F4054392	338232

			X2					
146	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OHY528	2KD-A538217	8AJFR22G4F4573635	338246
147	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN225	2KD-A548897	8AJFR22G6F4573880	338233
148	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN220	2KD-A551280	8AJFR22G6F4573944	338241
149	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN227	2KD-A552010	8AJFR22G8F4573976	338231
150	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2014	OHY531	2KD-A552036	8AJFR22G1F4573981	338242
151	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OHY527	2KD-A567218	8AJFR22G4F4574395	338247
152	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OHY530	2KD-A577355	8AJFR22G9F4574683	338243
153	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN221	2KD-A577086	8AJFR22G8F4574688	338240
154	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN228	2KD-A578694	8AJFR22G6F4574690	338230
155	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN224	2KD-A577085	8AJFR22G3F4574694	338234
156	Camioneta	Toyota	Hilux4x4	2014	OIN223	2KD-A577087	8AJFR22G7F4574696	338239
157	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2014	OKX052	2KD-A579166	8AJFR22G2F4574721	360345
158	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2016	AA222EO	2GD-0115637	8AJCB8DD7H3990947	408524
159	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2016	AA304QE	2GD-0113176	8AJCB8DD7H3990916	408523
160	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2016	AA222EK	2GD-0135272	8AJDB8CD6H1391149	408526
161	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2016	AA304QC	2GD-0135296	8AJDB8CD2H1391150	408525
162	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2016	AA304QB	2GD-0123553	8AJDB8CD4H1391036	408522
163	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2016	AA348ZZ	2GD-0156211	8AJDB8CD7H1391371	409753
164	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2016	AA348ZH	2GD-0153024	8AJDB8CD6H1391345	409752
165	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2016	AA380CO	2GD-0155302	8AJDB8CD3H1391366	409751
166	Camioneta	Toyota	Sw4 4x4	2016	PQU447	1GD-4084062	8AJBA3FS6G0222518	402198
167	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB304OR	2GD-4257776	8AJDB8CD2H1394324	437868
168	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB304OO	2GD-4258115	8AJDB8CDXH1394328	437869
169	Camioneta	Toyota	Touareg 3.0	2016	AB361SS	CRC224211	WVGCG87P5HD005222	443656
170	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2017	AB711FS	2GD-4304817	8AJCB8DD9H3996653	452600
171	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB711FW	2GD-4274689	8AJDB8CD1H1394797	452602
172	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB833EH	2GD-4297343	8AJDB8CD0H1395360	452604
173	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB833EF	2GD-4258847	8AJDB8CD1H1394346	452605
174	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB833EG	2GD-4231273	8AJDB8CD9H1393462	452606
175	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB833EI	2GD-4256938	8AJDB8CD9H1394286	452601
176	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2017	AB828QS	2GD-4306481	8AJCB8DD4H3996690	452599
177	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AB711FX	2GD-4306916	8AJDB8CDXH1395575	452241
178	Camioneta	Toyota	Hilux	2017	AB828QT	2GD-4308680	8AJDB8CD6H1395590	452607

			4x4					
179	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2017	AC031OG	2GD-C265342	8AJCB8DD6J3998107	459184
180	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AC146GO	2GD-C243544	8AJDB8CD4J1396260	459187
181	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AC146GP	2GD-C244975	8AJDB8CD2J1396256	459189
182	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AC031OH	2GD-C245007	8AJDB8CD4J1396257	459192
183	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AC031RU	2GD-C245501	8AJDB8CD7J1396267	459193
184	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2017	AC031QO	2GD-C258967	8AJDB8CD5J1396543	459196
185	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2018	AC557AI	2GD-C307887	8AJDB8CD2J1397987	466589
186	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2018	AC698YF	2GD-C305313	8AJDB8CD4J1397814	466590
187	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2018	AC698YK	2GD-C294125	8AJDB8CD7J1397578	466591
188	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2019	AD390EZ	2GD-G089341	8AJCB8DD7K4004995	498190
189	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2019	AD553AA	2GD-G089252	8AJCB8DD3K4004993	498187
190	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2019	AD700HL	2GD-G089150	8AJCB8DD8K4004990	498172
191	Camioneta	Toyota	Hilux 4x4	2020	AE073YD	2GD-0694355	8AJCB3DD9L3900242	518357
192	Camioneta	Ford	Ranger	2020	AE262XL	SA2S MJ198103	8AFAR23W1MJ198103	525999
193	Camioneta	Ford	Ranger	2020	AE307BD	SA2SMJ200280	8AFAR23W2MJ200280	525983
194	Camioneta	Ford	Ranger	2020	AE262XI	SA2S MJ200281	8AFAR23W4MJ200281	525985
195	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2022	AF363BV	2GD-G312236	8AJCB3DD4N3911104	605026
196	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2022	AF401FO	2GD-G317342	8AJCB3DD1N3911349	605027
197	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2022	AF396LY	2GD-G316450	8AJCB3DD5N3911306	605025
198	Camioneta	Toyota	Hilux 4x2	2022	AF396LZ	2GD-G317507	8AJCB3DD9N3911356	605024
199	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF478WB	YS23B266C061038	8A1D23007PL242157	605582
200	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF478WC	YS23B266C061672	8A1D23007PL242183	605584
201	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF478WA	YS23B266C061004	8A1D23007PL242165	605583
202	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF497RJ	YS23B266C061018	8A1D23007PL242210	605579
203	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF497RK	YS23B266C061675	8A1D23007PL242166	605585
204	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF497RL	YS23B266C061048	8A1D23007PL242168	605581
205	Camioneta	Renault	Alaskan	2022	AF497RN	YS23B266C061040	8A1D23007PL242182	605580

206	Camioneta	RENAULT	ALASKAN	2022	AF497RO	YS23B266C061064	8A1D23007PL242180	605576
207	Carg.Fron	New-Holland	210-W170b	2014	CFB96	1114530	*HBZN170BHDAE04792*	317853
208	Carg.Fron	New-Holland	210-W170b	2014	CFB92	1134080	*HBZN170BKDAE04850*	317739
209	Carg-Fron	New-Holland	210-W170b	2014	CFB95	*J100-01100589	*HBZN170BLDAE04922*	317852
210	Carg.Fron	New-Holland	210-W170b	2014	CFB93	1140661	*HBZN170BADAE04983*	317738
211	Cargadora	New-Holland	W170c	2016	DFQ02	1398318	NGF235569	437857
212	Cargadora	New-Holland	W170c	2016	CTF99	1398316	NGF235575	430808
213	Cargadora	New-Holland	W170c	2016	DFQ00	1391896	NGF235475	430809
214	Cargadora	Bobcat	S750	2013	CJH14	V3800-T-CG3833	A3P214686	281903
215	Cargadora	Bobcat	S750	2013	CJH82	V3800-T-CG3435	A3P214837	297456
216	Cargadora	New Holland	L225	2015	CTF97	282533	JAFOL225CFM407590	429650
217	Rodillo	XGMA	XG6101	2011	CAR67	87143542	153A	450838
218	Trailer		2 Tn.	2013				315106
219	Casillas	M De 9	Vial	2022	AF673CK	N/P	8C9T6511BNAMD9003	611453
220	Casillas	M De 9	Vial	2022	AF673CL	N/P	8C9T6511BNAMD9001	611452
221	Casillas	M De 9	Vial	2022	AF673CO	N/P	8C9T6511BNAMD9005	611451
222	Casillas	M De 9	Vial	2022	AF730TO	N/P	8C9T6511BNAMD9004	610560
223	Casillas	M De 9	Vial	2022	AF730TU	N/P	8C9T6511BNAMD9002	610561
224	Comp.Vibrad	Xgma	Xg6121	2011	CFB18	87204294	477	244456
225	Comp.Vibrad	Xgma	Xg6121	2013	CFB72	87334070	571	303221
226	Comp.Vibrad	Xgma	Xg6121	2013	CLM85	87439407	619	324232
227	Compactadora	Bomag	BW211PD-40	2017	DFQ32	12072168	*101582471155	465965
228	Compactadora	Caterpillar	CC34B	2017	DFQ11	CYP03425	CATCC34BEXC300139	452179
229	Excavadora	Kobelco	SK210LC	2011	CAR76	J603-00845973	YQ09U4615	450835
230	Excavadora	New Holland	E175C	2018	DFQ52	206411	DAC175E6NGSF21102	498600
231	Excavadora	Case	CX220C	2018	EAS53	*6171782*	*HBZN220CAJA02790*	500844
232	Excavadora	Case	CX220C	2018	EAS51	*6172106*	*HBZN220CPJAA02796*	500837
233	Excavadora	Case	CX220C	2018	EAS52	*6172550*	*HBZN220CJJAA02803*	500843
234	Motoniv.	New-Holland	RG 170	2010	BKE77	36232158	NAAF01982	129259
235	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB33	983546	HBZNO170ECAFO1527	281902
236	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB36	993813	HBZNO170ECAFO1533	286003
237	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB76	J10101111376	HBZN0170EDPAF02571	308888
238	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB75	J10101103313	HBZN0170CDAF02468	308886
239	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB77	J10101091627	HBZN0170VDAF02365	308889

240	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB79	J01109924	HBZNO170KDAF02572	310078
241	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB81	J10101089150	HBZN0170KDAF02314	310110
242	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB80	J10101103968	HBZN0170JDAF02573	310109
243	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB83	J10101104222	HBZN0170EDAF02548	314287
244	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB84	J10101104225	HBZND170LDAF02708	314307
245	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB85	J10101016880	*HBZN0170CDAF01800*	315295
246	Motoniv.	New-Holland	RG170B	2013	CFB94	*J101-01104216	*HBZN0170ADAF02710*	317737
247	Motoniv.	Case	865B	2016	CTF81	*6149076*	*HBZN0865TGAF05771	416663
248	Motoniv.	Case	865B	2016	CTF83	*6149077*	*HBZN0865HGAF05779	416664
249	Motoniv.	Case	865B	2016	CTF84	*6149182*	*HBZN0865HGAF05782	416665
250	Motoniv.	Case	865B	2016	CTF87	*6149078*	*HBZN0865LGAF05781	416821
251	Motoniv.	Case	865B	2016	CTF86	*6149184*	*HBZN0865AGAF05780	417559
252	Motoniv.	New Holland	RG170.B	2017	DFQ27	6166548	HBZN0170EHAF06573	417559
253	Motoniv.	New Holland	RG170.B	2017	DFQ26	6165565	HBZN0170CHAF06459	464929
254	Motoniv.	New Holland	RG170.B	2017	DFQ29	6166621	HBZN0170AHAF06598	464935
255	Motoniv.	New Holland	RG170.B	2017	DFQ30	6166716	HBZN0170THAF06601	464939
256	Motoniv.	New Holland	865B	2017	DFQ28	6166784	HBZN0170LHAF06599	464934
257	Motoniv.	New Holland		2019	EFJ22	6190089	HBZN0170CKAF07951	535486
258	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CFB64	D652-01080781	HBZNB95BKDAH08696	296955
259	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CFB58	6110822	HBZNB95BKDAH08468	296723
260	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CFB59	6110580	HBZNB95BKDAH08469	296711
261	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CTF08	*D652-01102088	*HBZNB95BTDAH09604*	327094
262	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CTF09	*D65201097590	*HBZNB95BCDAH09603*	327093
263	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CTF11	*D652-01090536	*HBZNB95BPDAH09541*	327092
264	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2014	CTF25	*D652-01080780	*HBZNB95BPEAH11940*	333880
265	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2013	CTF23	/01126776	*HBZNB95BADAH10132*	333878
266	Retroexcavadora	New Holland	B110B	2013	CTF24	*D652-01097603	*HBZN110BLDAH10032*	333879
267	Retroexcavadora	New Holland	B95B		EFJ23	6189647	HBZNLB95BVKAH2031	535484
268	Semirremolque	Hermann	S.VT.3E.83	2011	JOR379	No Posee	8EHSVT3E0AA000963	111808
269	Semirremolque	Hermann	S.VT.3E.83	2011	JOR378	No Posee	8EHSVT3E0AA000962	111807

270	Semirremolque	Baco	SEM (1+2) EJES	2013	MHH076	No Posee	8B9SV09352A958234	284706
271	Semirremolque	Baco	SEM (2+1) EJES	2013	MDR043	No Posee	8B9SV08352A958235	284707
272	Semirremolque	Baco	SEM-(1+2)ejes	2013	MUL338	No Posee	8B9SV08353A958239	297494
273	Semirremolque	Baco	SEM-(1+2)ejes	2013	MYA382	No Posee	8B9SV08353A958238	297491
274	Maquina	Baco	SEM (1+2) EJES	2011	KPV741	No Posee	8B9SV08351A958193	450722
275	Maquina	Baco	SEM (1+2) EJES	2011	KNR783	No Posee	8B9SV08351A958186	450716
276	Semirremolque	Baco	SEM (1+2) EJES	2011	KPV740	No Posee	8B9SV08351A958187	450860
277	Maquina	Baco	SEM (1+2) EJES	2011	KSM347	No Posee	8B9SV08351A958195	450725
278	Topadora	New Holland	D170/2012		CFB78	36398686	*HBZND170CCAC00205*	309105
279	Topadora	New Holland	D170/2012		CFB82	36408993	*HBZND170LCAC00242*	314308
280	Topadora	Komatsu	D65EX-16		EHS85	26884276	KMT0D114HKA083171	558346
281	Autoelevador	G. Power	fd25	2013	CTF37	39015	702616	365020
282	Autoelevador	Hangcha	CPCD25N	2011	CTF36	993328	R930-110740518	365019
283	Cargadora	New-Holland	L 180	2009	BKE71	RPA568122	N9M401989	103169
284	Cargadora	New-Holland	L 180	2009	BKE72	RPA568124	N9M401990	103168
285	Cargadora	New-Holland	L 180	2009	BKE73	RPA568123	N9M401992	103159
286	Rolo Triturador	Tbeh	RT-2000	2022	Res 1689			605604
287	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB37	272645	HFD113144	287186
288	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB38	272644	HFD113127	287189
289	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB39	269632	HFD111961	287190
290	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB40	272904	HFD113216	287191
291	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB41	272647	HFD113130	287192
292	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB42	272487	HFD113160	287184
293	Tractor	new-holland	TD95D 4X4	2013	CFB43	272903	HFD113214	287185
294	Tractor	new-holland	TD95D	2013	CFB44	272643	HFD113137	287302

			4X4					
295	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB45	269784	HFD112017	287303
296	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB46	268421	HFD111978	287307
297	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB47	272428	HFD113284	287306
298	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB48	269944	HFD111960	287304
299	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB49	269851	HFD112273	287305
300	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB50	272646	HFD113114	287605
301	Tractor	New-Holland	TD95D 4X4	2013	CFB52	268658	HFD111958	293025
302	Tractor	New-Holland	TD5.100 4X4	2013	CFB60	277956	HFD115139	296708
303	Tractor	New-Holland	TD5.100 4X4	2013	CFB61	278193	HFD115215	296709
304	Tractor	New-Holland	TD5.100 4X4	2013	CFB62	277955	HFD115141	296710
305	Tractor	Pauny	230A	2015	CTF51	36524881	CC13862	392502
306	Tractor	Pauny	230A	2015	CTF52	36524975	CC13863	392503
307	Tractor	Pauny	230A	2015	CTF53	36524977	CC13864	392504
308	Tractor	Pauny	230A	2015	CTF54	36524612	CC13865	392505
309	Tractor	Pauny	230A	2015	CTF55	36524613	CC13866	392506
310	Tractor	Pauny	250A	2016	CTF91	36548256	CC15176	422912
311	Tractor	Pauny	250A	2016	CTF92	36548257	CC15177	422914
312	Tractor	Pauny	250A	2016	CTF90	36548258	CC15178	422913
313	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ16	36580545	CC16543	459306
314	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ21	36580540	CC16581	459308
315	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ15	36580544	CC16582	459310
316	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ18	36580547	CC16705	459312
317	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ14	36580548	CC16706	459313
318	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ17	36580550	CC16707	459333
319	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ20	36580554	CC16708	459335
320	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ19	36580556	CC16709	459354
321	Tractor	Pauny	230A	2017	DFQ23	36580557	CC16710	459355
322	Tractor	Pauny	230a	2017	DFQ22	36582543	CC16825	459361
323	Acoplado	MILEI	ACT-2	2014	OKX018	NO POSEE	8A9ATC3H0DAJM8045	365445
324	Minibus	M. Benz	Sprinter 515	2015	PKL431	651955W005 6508	8AC906657GE118224	397478
325	Minibus	M. Benz	Sprinter 515	2017	AB361PU	651955W006 4605	8AC906657HE133567	443831
326	Casillas	Bemfra	Apcr 6000	2011			B-052	193747
327	Casillas	Bemfra	Apcr 6000	2011			B-053	193749
328	Casillas						B-054	193751
329	Casillas						B-055	193752
330	Casillas						B-056	193847
331	Casillas						B-057	193850
332	Casillas						B-058	193852
333	Casillas						B-059	193854

334	Casillas						B-060	193859
335	Casillas						B-061	193866
336	Casillas						B-062	193872
337	Casillas						B-063	193874
338	Casillas						B-064	193882
339	Casillas						B-065	193900
340	Casillas						B-066	193908
341	Casillas						B-067	193928
342	Casillas						B-068	203212
343	Casillas						B-069	203213
344	Casillas						B-070	203214
345	Casillas						B-071	203215
346	Trailer	Bellmaq	Tvr	2017			tvr 6000	454745
347	Semirremolque	Indumix	Mti S 8 M3	2017	AB440LI	No Posee	8E90209CFHX100522	439937
348	Acop.Tanque	Mauro	Cap. 1500 Litros	2014			19151	333967
349	Acop.Tanque	Mauro	Cap. 1500 Litros	2014			19279	333968
350	Acop. Volcador	Grosspal	4 Toneladas				GIE 2650	333965
351	Acop. Volcador	Grosspal	4 Toneladas				GIE 2824	333966
352	Acop. Tanque	Bemfra	ATB 10000	2014			8A9A6502TE5PPL101	365447
353	Acop. Tanque	Muccillo	5000 LITROS				AT5000	501318
354	Rastra De Disco	Genovese	Grsv20	2010			6773	628966
355	Rastra de Disco	Genovese	grsv20	2010			6772	628967
356	Rastra de Disco	deuhtz	dr4255	2010			82	628965
357	Rastra de Disco	deuhtz	dr4255	2007			66	628963
358	Rastra de Disco	deuhtz	dr4255	2007			80	628964
359	Acop. Batan	Pecayna	RB10	2005			B095	628962
360	Acop. Batan	Pecayna	RB10	2005			B092	628961
361	Acop. Batan	Pecayna	RB10	2005			B091	628960
362	Acop. Carretn	H.C. Mancini		2009	HWW847		8D9AVM25T9B431011	628959
363	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2020	DAQ49	6141636	HBZNLB90LFAH 15106	628958
364	Cargador Frontal	Michigan	55-C	2005		MB376910/0061/275502	4247/5669BRC	628955
365	Minicargadora	Bobcat	S300	2008	BKE76	V3800T8J1134	A5GP20821	628954
366	Motoniv.	New Holland	RG170B	2013	CFB94	J10101104216	HBZNO170ADAF02710	628953
367	Motoniv.	New Holland	RG170B	2010	BKE79	36233340	NAAF017017	628952
368	Motoniv.	Champion	720A	1996		45242947	X025957X	628951
369	Motoniv.	Champion	720A	1996		45260077	X025956X	628950
370	Motoniv.	Champion	720A	1996		45250119	X025955X	628949

371	Motoniv.	Champion	720a	1996		45250053	X025954X	628948
372	Motoniv.	Champion	720a	1996		45245748	X025953X	628947
373	Motoniv.	Champion	720a	1996		45248043	X025952X	628946
374	Tractor	Fiat	1100	1976	H0001100	C03611102043	1100303	85095
375	Tractor	Zanello	230cc	1984		33545521/TF307071-2	907071039/TZCC213	628851
376	Tractor	Zanello	230cc	1984		30706398	TZCC212	84886
377	Tractor	Zanello	230cc	1984		30707136	TZCC214	84887
378	Tractor	Zanello	230cc	1984		30706942	TZCC216	84888
379	Tractor	Zanello	230cc	1984		30705999	TZCC222	84889
380	Carreton	CO-MAR		2010	JID210		8C9T5502S02178707	629934
381	Carreton	PONY					4343	628852
382	Acoplado				VVV167		B084	628854
383	Acop. Batan	OEM		2009			36	628856
384	Acop. Batan	OEM		2009			38	628857
385	Acop. Batan	OEM		2009			47	628858
386	Motoniv.	Champion	720a	1996	VVV016	45242528	9BM693191YB225930	628859
387	Motoniv.	Champion	720a	1996	VVV017	45242751	9BM693191YB225931	628860
388	Motoniv.	Champion	720a	1996	VVV018	42245800	9BM693191YB225932	628861
389	Motoniv.	Champion	720a	1996	VVV020	45242769	9BM693191YB225934	628862
390	Motoniv.	Champion	720a	1996	VVV021	45242800	9BM693191YB225935	628863
391	Motoniv.	New Holland	Rg170b	2005	AGH70	30552699	N5AF011102	628865
392	Cargadora Frontal	Astarsa	Cat	2005	vvv063	10EO3891	18R70007	628867
393	Cargadora Frontal	Michigan	55 C	2005	VVV071	376910-0061-278145	4247/S/667BRC	628869
394	Desmalezadora	Tooling		2005			10175	628870
395	Desmalezadora	Tbeh	DA-4500	2013	VVV465		co1303171	628872
396	Desmalezadora	Tbeh	DA-4500	2013			4703	628887
397	Niveladora	Tbeh	DA-4500	2010	VVV133		798	628888
398	Rastra de Disco	Deutz	Agroline	2007			4255/0067	628889
399	Rastra de Disco	Deutz	Agroline	2007			4255/0068	628890
400	Rastra de Disco	Deutz	Agroline	2007			4255/0069	628891
401	Rastra de Disco	Deutz	Dr4255	2007			4255/0079	628892
402	Rastra de Disco	Deutz	Dr4255	2007			4255/0081	628893
403	Rastra de Disco	Deutz	RTE-20	2010			10175	630135
404	Rastra de Disco	Deutz	RTE-24	2010			8652	628894
405	Casilla	Chaco	100	2005	VVV207		553	85475
406	Casilla	Chaco	100	2005	VVV214		559	628895
407	Casilla	Chaco	100	2005	VVV312		540	628896
408	Casilla	Chaco	100	2005	VVV321		5	628897
409	Casilla	Chaco	100	2005	VVV328		25040	628898
410	Casilla	La Criolla	D-6000	2015			599	628899
411	Casilla	A. Ramos		2000	vvv366		145/72	628900
412	Retroexcavadora	New Holland		2020	DAQ050	6141710	HBZNLB90VFAH15104	629933
413	Minibús	M. Benz	Sprinter	2008	HLF837	8AC9046639E002445	//61198170085702	628301
414	Rastra de Disco	Deutz	Dr4255	2007	vvv529		78	628918
415	Rastra de Disco	Deutz	Dr4255	2010	vvv538		86	628919
416	Rastra de Disco	0	Dr4255	2010			87	628920
417	MOTONIV.	Champion	720a	1996		452429208	x025960x	628921
418	MOTONIV.	Champion	720a	1996		272904	x025961x	628922

419	Motoniv.	Champion	720a	1996	vvv048	45238623	x025962x	628923
420	Motoniv.	Champion	720a	1996	vvv049	45238622	x025963	628924
421	Motoniv.	Champion	720a	1996	vvv050	45243063	x025964x	628925
422	Motoniv.	New Holland	Rg170	2011	vvv063	36257270	NBAF09002	628926
423	Motoniv.	New Holland	Td95d 4x4	1980	CFB37	272645	HFD113144	629020
424	Desmalezadora	TBEH	DA-4500	2013			A013 Nº03083	628927
425	Desmalezadora	TBEH	DA-4500	2013			c013Nº03168	628928
426	Desmalezadora	TBEH	DA-4500	2013			4707	628929
427	Desmalezadora	TBEH		2001			825	628930
428	Acoplado	TBEH	TA-5	2010			8C9T5502502178	628931
429	Cargadora Frontal	Michigan	55 C	2005		278151	42475/668/brc	628932
430	Acoplado	Pecayna		2008			B 051	628933
431	Acop. Tanque	OEM	Vvv-432	2007			s.006	628934
432	Acop. Tanque	OEM		2009			25	628925
433	Casilla		Aprc600 0				B-072	628936
434	Casilla	La Criolla		2014			551	630977
435	Casilla	La Criolla		2014			552	630978
436	Casilla	Chavas		2005			526	85249
437	Casilla	Chavas		2005			527	85250
438	Casilla	A.Ramos		2010			2	630936
439	Acoplado	San Blas		2013	MIT520		8B9A2P69ECUGSB014	628618
440	Acoplado	LADER	2530 CC	2001	DRY225		5	628708
441	Semirremolque	Hermann	Svt.Eee. 83	2010	JOR374	S/I 02	8EHSVT3E0AA000960	628709
442	Tractor	Massey Fergus			vvv090	PA6251747	52320	629000
443	Batan	Pecayna		2008	vvv414		b-019	629001
444	Batan	Pecayna		2008	vvv423		b-046	629002
445	Batan	OEM		2007	VVV435		10	629003
446	Batan	OEM		2007	VVV442		22	629004
447	Batan	OEM		2009	VVV443		23	629005
448	Batan	OEM		2009	VVV446		26	629006
449	Batan	OEM		2009	VVV470		42	629007
450	Rastra De Disco	DEUTZ		2007	VVV522		71	629008
451	Rastra De Disco	DEUTZ		2010	VVV536		84	629009
452	Tractor	Zanello		1984	VVV120	30707141	TZCC-218	84863
453	Motoniv.	Champion		1996	VVV030	45250100	XO.25944X	628710
454	Motoniv.	Champion		1996	VVV032	45242991	XO.25946X	628711
455	Motoniv.	Champion		1996	VVV033	45250037	XO.25947X	628712
456	Motoniv.	Champion		1996	VVV034	45240035	XO.25948X	628713
457	Motoniv.	Champion		1996	VVV037	452545688	XO.25951X	628714
458	Motoniv.	New Holland		2010	BKE89	6T8.3.	NAAF17046	628715
459	Motoniv.	New Holland		2011	BKE93	6T8.3.	NAAF17049	628716
460	Desmalezadora	TBEH	DA-4500				3171	628717
461	Desmalezadora	TBEH	DA-4500				3175	628718
462	Desmalezadora	TBEH	DA-4500				4705	628719
463	Rastra De Disco	DEUTZ			vvv523		72	628720
464	Rastra De Disco	Genovese			vvv523		6769	628721
465	Retroexcavadora	New	B90B	2015	DAQ51	6141709	HBZNLB90CFAH15112	628722

		Holland						
466	Tractor	Zanello		1984	VVV118	30706976	TZCC-203	85039
467	Tractor	Zanello		1985	VVV122	30706980	TZCC-219	84865
468	Batan	OEM		2007			16	628723
469	Batan	OEM		2007			18	628724
470	Batan	OEM		2009			29	628725
471	Motoniv.	New Holland		2005	AGH72	30548967	N5AF01089	628726
472	Cargadora Frontal	Michigan		2005	VVV069	376910/006/277638	42475-665BRC	628727
473	Niveladora	TBEH		2005			820	628728
474	Rastra De Disco	DEUTZ		2007	VVV521		70	628729
475	Rastra De Disco	DEUTZ		2010	VVV537		85	628730
476	Motoniv.	New Holland	720-A	2005	AGH71	30552700	N5AF01103	628416
477	Cargadora Frontal	Astarsa	950			2355	18R40004	107012
478	Semirremolque	Lader		2001	DQC346	A/D	3	629849
479	Tractor	Pauny	230A	2016	DAQ71	36531149	CC15045	422678
480	Desmalezadora	TBEH	DA-4500	2015		N/C	5333	629851
481	Cargadora	BOBCAT	S 300	2008	BKE75	V3800-T-8A3102	A5GP20683	629952
482	Acoplado	San Blas	Playo	2008	JID187	N/C	8B9A2P69E8UGSB019	629855
483	Casilla	La Criolla					577	629953
484	Rastra D.	Genovese	Grsv-20		A/D	N/C	6773	628966
485	Rastra D.	Genovese	Grsv-20		A/D	N/C	6767	629024
486	Minibus	M. Benz	SPRINTER 515	2015	PKL431	651955W0056508	8AC906657GE118224	397478
487	Acoplado	SAN BLAS	PLAYO	2013	MUL289	N/P	8B9A2P69EDUGSB014	628415
488	Acop.Tanq	Mauro	Combust.	2014	A/D	1500 LTS.	19151	629022
489	Acop.Tanq	Mauro	Combust.	2014	A/D	1500 LTS.	19279	629023
490	Tractor	Zanello	230cc		A/D	30706918	TZCC602	629076
491	Tractor	Zanello	230cc		A/D	307069984	TZCC221	629077
492	Tractor	Zanello	230cc		A/D	30706941	TZCC202	84843
493	Carg.Fron	Michigan			A/D	277594	42475/666/BRC	629092
494	Desmalez.	Tooling			A/D	N/C	10275	629097
495	Desmalez.	Tooling			A/D	N/C	10375	629098
496	Desmalez.	Tooling			A/D	N/C	10475	629099
497	Desmalez.	Tbeh	Da-4500	2013	A/D	N/C	4704	629100
498	Niveladora	Tbh			A/D	N/C	819	629102
499	Acop.Tanq	O.E.M.			A/D	N/C	49	629082
500	Acop.Tanq	O.E.M.			A/D	N/C	50	629083
501	Acop.Tanq	Inco			A/D	N/C	3609	629080
502	Acop.Tanq	Pecayna			A/D	N/C	B 037	629081
503	Motoniv.	Champion	720-A	1996	A/D	45245431	X025936X	629084
504	Motoniv.	Champion	720-A	1996	A/D	45245725	X025937X	629085
505	Motoniv.	Champion	720-A	1996	A/D	45245702	X025938X	629087
506	Motoniv.	Champion	720-A	1996	A/D	45245538	X025941X	629089
507	Motoniv.	Champion	720-A	1996	A/D	45245574	X025943X	629091
508	Desmalez.	Grosspal	Dav-3500		A/D	N/C	4028	629093
509	Desmalez.	Tooling			A/D	N/C	10175	628870
510	Retroexcavadora	New	B95B	2020	DAQ52	6141639	*HBZNLB9OEFAH1510	629109

		Holland					8*	
511	Rastra D.	Deutz	DR4255		A/D	N/C	63	629103
512	Rastra D.	Deutz	DR4255		A/D	N/C	64	629104
513	Rastra D.	Deutz	DR4255		A/D	N/C	66	628963
514	Rastra D.	Deutz	DR4255		A/D	N/C	75	629105
515	Rastra D.	Deutz	DR4255			N/C	87	628920
516	Niveladora	Tbh			A/D	N/C	804	629101
517	Retroexcavadora	New Holland	B95B	2020	DAQ53	6142112	*HBZNLB90EFAH15125 *	629021
518	Acop.Tanq	O.E.M.		2009	A/D	N/C	25	628935
519	Desmalez.	Treh	DA-4500	2005	A/D	N/C	DADO-102/05	628619
520	Tractor	New Holland	TD95D PLUS	2012	CRE58	264742	HFD109818	316678
521	Autoelevador	G.POWER	FD25	2010		C240 Nº 24118	100910008	112872
522	Casilla	La Criolla	D-6000				569	629946

Jurisdicción 14-Instituto de Colonización								
N° de orden	**Tipo**	**Marca**	**Modelo**	**Año**	**Dominio**	**N° Motor**	**N° Chasis**	**Patri. o Act. Elect.**
1	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP751	2KDA613456	8AJER32G0F4055247	339938
2	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP752	2KDA616630	8AJER32GXF4055353	339937
3	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP755	2KDA597262	8AJER32G3F4054867	339940
4	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP756	2KDA618186	8AJCR32G7F0020042	339943
5	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP757	2KDA616553	8AJCR32G7F0020008	339942
6	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP758	2KDA616148	8AJCR32G9F0020012	339941
7	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2014	OIP815	2KDA628151	8AJCR32G1F0020201	357411
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	OXU397	2KDA815695	8AJER32G1F4058321	383339
9	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	OXU398	2KDA804366	8AJER32G9F4058325	383340
10	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PAB032	2KDA816273	8AJCR32G2F0021602	386164
11	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PAB051	2KDA816289	8AJCR32G8F0021605	386166
12	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY003	2KDA865755	8AJFR22G3F4584190	396207
13	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY004	2KDA864671	8AJFR22G8F4584038	396240
14	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY005	2KDA858274	8AJFR22G5F4583199	396239
15	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY006	2KDA864011	8AJER32G3F4061401	396203
16	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY007	2KDA865817	8AJER32G5F4061786	396200
17	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY008	2KDA866979	8AJER32G5F4062243	396201

18	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY009	2KDA864589	8AJFR22GXF4584042	396238
19	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY010	2KDA866788	8JER32G9F4062231	396202
20	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2015	PGY011	2KDA837247	8AJER32G9F4061645	396204
21	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2011	KNV342	2KD5515077	8AJER32GXB4038997	216929
22	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2011	KNV343	2KD5513838	8AJER32G7B4038990	216926
23	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2011	KNV368	2KD5519031	8AJER32G4B4039062	211809
24	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2011	KNV369	2KD5519733	8AJER32G8B4039064	216928
25	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2011	KNV370	2KD5519908	8AJER32GXB4039065	216649
26	Pick Up	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2011	KNV371	2KD5519523	8AJER32G6B4039063	216927
27	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2018	AC489KQ	2GDC287783	8AJDB8CD8J1397508	464894
28	Camioneta 4x4 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2022	AF259TH	2GDC931428	8AJDB3CB7N5543705	620844
29	Camioneta 4x4 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2022	AF259TI	2GDC940854	8AJDB3CB8N5543647	620948
30	Camioneta 4x4 Cabina Simple	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2022	AF259TJ	2GDC923460	8AJDB3CB8N5543714	620845
31	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2022	AF259TK	1GDG289953	8AJKA3CD6N3096517	620954
32	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2022	AF357NM	2GDG305442	8AJDB3CD5N1321964	621062
33	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2022	AF357NN	2GDG305733	8AJDB3CD1N1322027	621059
34	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford Ranger Dc	Ford Ranger Dc	2022	AF673CA	QJ2STJ310566	8AFAR23K9PJ310566	629010

Jurisdicción 15-Instituto de Investigación Forestales y Agropecuarias (IIFA)

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2017	AB053GP	1GD-G009544	8AJGA8DD5H0544687	436808
2	Pick Up	Toyota	Hilux Dc	2012	LUM781	1kd-5897553	8ajez32g6d1011901	267690
3	Pick Up	Chevrolet	S-10	2010	JHG507	M1A372486	9BG138AJ0BC414903	59208
4	Pick Up	Chevrolet	S-10	2010	JIK219	M1A374759	9BG124AJ0BC419545	63495

Jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP)

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Furgón	Peugeot	Parnert	2013	LYN452	10DBWH0009139	8ADGJN6ACDG531385	284567
2	Automóvil	Toyota	Corolla	2015	OFP905	2ZRM247128	9BRBUWHE5F0013182	336883
3	Automóvil	Toyota	Corolla	2015	OFP906	2ZRM247987	9BRBUWHE2F0013446	336884
4	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2015	OEZ866	1KDA556723	8AJERZ32G8F1016035	335732
5	Camioneta 4 X	Toyota	Hilux	2015	OEZ867	1KDA562468	8AJFZ22G0F5027625	335440

	4 Doble Cabina							
6	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Fiat	Strada	2012	LEG866	178F40552190214	9BD27826VC7473319	257128

Jurisdicción 18-Fiscalía de Estado

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Pick Up	Toyota	Hilux Cs	2003	EEO445	5L5341637	8AJ33LNL049108214	186892
2	Automovil	Toyota	Camry	2016	AA802QL	2AR1540816	JTNBF4FK4H3034231	422780

Jurisdicción 19-Contaduría General de la Provincia

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta	Chevrolet	Tracker	2015	PEB661	2H0150975575	3GNCJ8EE5FL237034	397525
2	Pick Up	Toyota	Hilux	2015	OMN698	1KDA601758	8AJEZ32G4F1016369	358482

Jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial (ATP)

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Nº Patri. o Act. Elect.
1	Automovil	Ford	Fiesta	2010	JLC025	R59AB8114554	9BFZ54N4B8114554	93831
2	Pick-Up - Furg.	Citroen	Berlingo	2011	KNA978	10DBWH0004042	8BCGJN6ACCG513216	216397
3	Automovil	Ford	Focus	2013	MSL129	MVDDDJ131079	8AFMZZFHCDJ131079	307391
4	Automovil	Ford	Focus	2013	MTS389	MVDDDJ132411	8AFMZZFHCDJ132411	307392
5	Automovil	Ford	Focus	2013	MSL119	MVDDDJ143291	8AFMZZFHCDJ143291	307393
6	Automovil	Ford	Focus	2013	MTS391	MVDDDJ132471	8AFMZZFHCDJ132471	307394
7	Automovil	Toyota	Etios	2015	PEX568	2NRV325524	9BRB29BT4G2095166	391525
8	Automovil	Toyota	Etios	2015	PEX567	2NRV324785	9BRB29BT8G2094862	391526
9	Automovil	Toyota	Etios	2015	PDS447	2NRV309125	9BRB29BT0G2088005	389863
10	Automovil	Toyota	Etios	2017	AB979ZI	2NR4151164	9BRB29BT5J2181576	454270
11	PICK-UP - D/C 4x2	TOYOTAHILUX	HILUX	2016	AA035KF	2GD0099335	8AJCB8DD9G3990463	403250
12	Automovil	Toyota	Corolla	2016	AA105DG	2ZRM385562	9BRBUWHE9H0067264	405495
13	PICK-UP - D/C 4x2	FORD	RANGER	2017	AC107GI	EV2EJJ040980	8AFAR22PXJJ040980	406092
14	PICK-UP - D/C 4x2	FORD	RANGER	2017	AC107GH	EV2EJJ038729	8AFAR22P3JJ038729	456093
15	Pick-Up - Furg.	Renault	Kangoo	2019	AD925MW	H4MH737Q013352	8A18SRY04LL189671	515278
16	Automovil	Toyota	Etios	2021	AF087RJ	2NR4563154	9BRB29BT8N2273903	576759
17	Automovil	Toyota	Etios	2022	AF118BG	2NR4566879	9BRB29BTXN2274129	577009
18	Automovil	Toyota	Etios	2022	AF118BF	2NR4567481	9BRB29BT5N2274183	577013
19	Pick-Up-Furg.	Renault	Kangoo	2022	AF128XI	H4MJ759Q086814	8A18SRYD4NL101260	577024
20	Pick-Up-Furg.	Renault	Kangoo	2022	AF128XJ	H4MJ759Q100056	8A18SRYD4NL135172	577026
21	Gp-Sprinter 416	Mercedes	Benzmini	2022	AF620SR	651958W0142553	8AC907843PE221019	606216

Jurisdicción 21-Policía Provincial

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NEY237	2NRV140247	9BRB29BT8E2024887	308143
2	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NEY239	2NRV138438	9BRB29BT6E2024208	308143
3	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NEY222	2NRV141677	9BRB29BT8E2025523	307660
4	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NEY236	2NRV130257	9BRB29BT2E2024058	308154
5	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NFX513	2NRV142927	9BRB29BT9E2026129	308904
6	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NFX515	2NRV142528	9BRB29BT9E2025949	308903
7	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NFX505	2NRV142095	9BRB29BT2E2025727	308902
8	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NFX528	2NRV141819	9BRB29BT6E2025617	309298
9	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NFX501	2NRV143116	9BRB29BT1E2026187	308556
10	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2013	NFX512	2NRV142222	9BRB29BT6E2025777	308897
11	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OWU675	2NRV290932	9BRB29BT3F2080611	378428
12	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OWU696	2NRV293168	9BRB29BTXF2081481	378447
13	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK417	2NRV294045	9BRB29BT8F2081849	378449
14	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK413	2NRV295095	9BRB29BT1F2082258	378452
15	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK426	2NRV295133	9BRB29BT2F2082267	378453
16	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK428	2NRV296563	9BRB29BT0F2082803	378454
17	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK447	2NRV296181	9BRB29BT7F2082698	378769
18	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK430	2NRV295366	9BRB29BT1F2082373	378456
19	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK414	2NRV295763	9BRB29BT4F2082528	378458
20	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2015	OXK443	2NRV297069	9BRB29BT0F2083028	378771
21	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA304QA	2NR40112706	9BRB29BT7H2121115	407551
22	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA289KY	2NR4013735	9BRB29BT0H2121599	407552
23	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA430SM	2NR4018462	9BRB29BT5H2123896	409754
24	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA430SJ	2NR4018475	9BRB29BT3H2123914	409755
25	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA538FM	2NR4028393	9BRB29BT4H2128281	411442
26	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5	2016	AA711H	2NR4032864	9BRB29BT4H21	4173

			M/T		M		30080	28	
27	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA711H H	2NR4037475	9BRB29BT6H21 32123	4173 37	
28	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA711H F	2NR4047066	9BRB29BT0H21 36524	4173 38	
29	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA711H L	2NR4045693	9BRB29BT0H21 35910	4173 43	
30	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA810U V	2NR4053090	9BRB29BT2H21 39974	4218 04	
31	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2016	AA810U W	2NR4057305	9BRB29BT9H21 40717	4218 07	
32	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2017	AB168Y F	2NR4061832	9BRB29BT4H21 42472	2288 62	
33	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2017	AB168YI	2NR4062543	9BRB29BT9H21 42774	4302 22	
34	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2017	AB564K C	2NR4066036	9BRB29BT7H21 44166	4438 91	
35	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2017	AB564K E	2NR4075846	9BRB29BT7H21 48203	4438 92	
36	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R L	2NR4175140	9BRB29BT5J219 1542	4583 73	
37	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R G	2NR4171770	9BRB29BT8J219 0062	4583 74	
38	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R P	2NR4180767	9BRB29BT0J219 3974	4583 75	
39	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R O	2NR4180439	9BRB29BT6J219 3879	4583 76	
40	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R K	2NR4183274	9BRB29BT7J219 4782	4583 77	
41	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R H	2NR4182855	9BRB29BT0J219 4591	4583 78	
42	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R R	2NR4171942	9BRB29BT3J219 0115	4583 79	
43	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R J	2NR4181162	9BRB29BTXJ219 4114	4583 80	
44	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R Q	2NR4171210	9BRB29BT7J218 9839	4583 81	
45	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AC238R I	2NR4181818	9BRB29BT0J219 4428	4583 82	
46	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD199O W	2NR4240479	9BRB29BT6K222 1147	4847 81	
47	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD236Y U	2NR4263530	9BRB29BT6K222 6672	4847 87	
48	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD236Z X	2NR4265040	9BRB29BT4K222 6198	4849 34	
49	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD236Y E	2NR4264894	9BRB29BT9K222 5399	4847 86	
50	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD236Y S	2NR4240100	9BRB29BT9K222 1000	4847 89	
51	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD199O Y	2NR4255169	9BRB29BT8K222 3661	4847 83	
52	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD236Y G	2NR4267321	9BRB29BT1K222 6790	4847 90	
53	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2018	AD199O Z	2NR4255861	9BRB29BT4K222 3799	4847 84	

54	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2018	AD236YJ	2NR4262714	9BRB29BT1K2225574	484791
55	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2018	AD236ZF	2NR4266768	9BRB29BT7K2226650	484788
56	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD597QI	2NR4304117	9BRB29BT6K2233105	495256
57	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD597QF	2NR4302056	9BRB29BT5K2232768	495260
58	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD597QE	2NR4303132	9BRB29BT4K2232955	495261
59	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD597QD	2NR4304171	9BRB29BTXK2233138	495262
60	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD597QC	2NR4302036	9BRB29BT2K2232761	495263
61	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD597QK	2NR4302072	9BRB29BT2K2232775	495264
62	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2019	AD621SN	2NR4302880	9BRB29BT4K2232938	495265
63	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF467AC	2NR4604484	9BRB29BTXP2277874	589534
64	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF467AB	2NR4604705	9BRB29BT6P2277886	589535
65	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF497RS	2NR4608500	9BRB29BT4P2278227	592270
66	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF497RV	2NR4600397	9BRB29BT9P2277512	592268
67	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF497RU	2NR4607166	9BRB29BT1P2278136	592265
68	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF497SB	2NR4600224	9BRB29BT5P2277524	592261
69	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF497SA	2NR4608725	9BRB29BT9P2278255	592260
70	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF497RZ	2NR4607618	9BRB29BT5P2278141	592259
71	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF519JM	2NR4609190	9BRB29BT7P2278299	597451
72	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2022	AF519JN	2NR4607693	9BRB29BT5P2278155	597449
73	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF958WN	2NR4666508	9BRB29BT8P2284421	617869
74	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF958WQ	2NR4666576	9BRB29BT5P2282408	617870
75	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF958WO	2NR4667833	9BRB29BT4P2284576	617868
76	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF958WR	2NR4665862	9BRB29BTXP2284324	617878
77	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF958WP	2NR4666307	9BRB29BT7P2284376	617816
78	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF978IT	2NR4662113	9BRB29BT5P2283789	617817
79	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF978JK	2NR4667435	9BRB29BT3P2284522	617818
80	Sedan	Toyota	Etios M/T	Xs 1.5	2023	AF978JN	2NR4669549	9BRB29BT6P2284899	617819
81	Sedan	Toyota	Etios	Xs 1.5	2023	AF978J	2NR4666219	9BRB29BT3P228	6178

			M/T		Q		4360	20
82	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AF978JP	2NR4670499	9BRB29BT0P2284915	617821
83	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AF978JL	2NR4665057	9BRB29BT1P224180	617822
84	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AF978IV	2NR4666451	9BRB29BT1P2284390	623980
85	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AF978JZ	2NR4667686	9BRB29BT1P22784549	623981
86	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AF988NB	2NR4225980	9BRB29BT1P2284339	623982
87	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AF978JV	2NR4667735	9BRB29BT6P2284563	623983
88	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG051OE	2NR4667221	9BRB29BT1P2284499	622622
89	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG051OF	2NR4672800	9BRB29BT0P2285238	622621
90	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG051OG	2NR4672875	9BRB29BT5P2285221	622618
91	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG051OH	2NR4672542	9BRB29BT5P2285218	622617
92	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG051OD	2NR4667598	9BRB29BT4P2284531	622616
93	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG051OI	2NR4672911	9BRB29BT3P2285234	622615
94	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HE	2NR4680918	9BRB29BT3R2286256	624739
95	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HF	2NR4682108	9BRB29BT0R2286408	624741
96	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HH	2NR4680773	9BRB29BT2R2286247	624742
97	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HJ	2NR4682595	9BRB29BT2R2286460	624743
98	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HN	2NR4681788	9BRB29BT1R2286370	624746
99	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HP	2NR4682418	9BRB29BT6R2286445	624747
100	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HX	2NR4680929	9BRB29BTXR2286254	624748
101	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HV	2NR4681743	9BRB29BTXR2286352	624749
102	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HW	2NR4681639	9BRB29BT1R2286367	624752
103	Sedan	Toyota	Etios Xs 1.5 M/T	2023	AG060HU	2NR4680012	9BRB29BT0R2286151	624753
104	Sedan	Renault	Logan 1.6	2022	AF519JW	H4MJ759Q118822	8A14SRYE5PL290998	604988
105	Sedan	Renault	Logan 1.6	2022	AF519JV	H4MJ759Q118820	8A14SRYE5PL290990	604989
106	Sedan	Renault	Logan 1.6	2022	AF519JX	H4MJ759Q132578	8A14SRYE5PL291000	604990
107	Sedan	Renault	Logan 1.6	2022	AF519JY	H4MJ759Q134985	8A14SRYE5PL291018	604991
108	Sedan	Peugeot	207 Compact Allure	2013	NEB122	10DBSR0111859	8AD2MKFWMEG023652	305936

109	Sedan	Toyota	Corolla	2010	JID308	1ZZB035649	9BRBA48E8B5147064	68299
110	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2013	NEY218	2ZRM177137	9BRBU48E9E4779539	307657
111	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2013	NEY220	2ZRM177065	9BRBU48E5E4779523	307654
112	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2014	OJJ821	2ZRM247054	9BRBUWHE3F0013150	339304
113	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2014	OJJ822	2ZRM246965	9BRBUWHE7F0013121	339303
114	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2017	AB588WF	2ZRM482568	9BRBU3HE4J0117511	444663
115	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2017	AB588WR	2ZRM484175	9BRBU3HE6J0118451	444664
116	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC698XF	2ZRM539658	9BRBU3HE3J0149785	465706
117	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC698XH	2ZRM539828	9BRBU3HE9J0149886	465707
118	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC698XG	2ZRM539745	9BRBU3HE5J0149836	465712
119	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC627DV	2ZRM540999	9BRBU3HE6K0150561	466863
120	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC887MA	2ZRM549399	9BRBU3HE2K0155594	469665
121	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC887MB	2ZRM556166	9BRBU3HEXK0158856	469677
122	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC887MC	2ZRM548829	9BRBU3HE3K0155331	469680
123	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC887MF	2ZRM558127	9BRBU3HE7K0159771	469683
124	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T	2018	AC887MM	2ZRM558531	9BRBU3HE1K0159975	469686
125	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T C	2018	AC131OK	2ZRM510863	9BRBU3HE3J0133280	455468
126	Sedan	Toyota	Corolla Xei 1.8 M/T C	2018	AC489MN	2ZRM537627	9BRBU3HE9J0148575	465020
127	Sedan	Toyota	Corolla 2.0 Seg Cvt	2020	AE488FO	M20AAA40155	9BRB43BE9M2038479	531878
128	Sedan	Toyota	Corolla 2.0 Seg Cvt	2021	AE826IN	M20AAA65922	9BRB43BE8N2064797	542229
129	Sedan	Toyota	Corolla 2.0 Seg Cvt	2021	AE826IJ	M20AAA61184	9BRB43BE8M2059615	542230
130	Sedan	Toyota	Corolla 2.0 Xei Cvt	2023	AF988NC	M20AAC37179	9BRB43BE5P2142097	622514
131	Sedan	Volkswagen	Vento	2016	AA178VX	CBU507584	3VWDG6169GM004281	405811
132	Sedan	Volkswagen	Vento	2016	AA212HG	CBU507970	3VWDG6169GM027320	405811
133	Sedan	Chevrolet	Meriva GI 1.8	2011	KHR826	U30011834	9BGXF75V0BC213705	484878
134	Sedan	Toyota	Corolla	2011	JQO005	1ZZB050392	9BRBA48E5B5155341	171389
135	Furgon	Fiat	Fiorino 1.4	2018	AC442KM	327A0553169604	9BD265524J9091154	541535
136	Pick-Up	Volkswagen	Saveiro 1.6	2014	OGD538	CFZN50211	9BWKB45U8FP0	5375

							69479	99
137	Utilitario	Citroen	Berlingo Furgon	2013	MHZ945	10DBSW0014022	8BCGCKFSCDG529679	282631
138	Familiar	Renault	Duster Confort	2013	NML167	K4MA690Q222023	93YHSR1M5EJ956246	588984
139	Sedan	Chevrolet	Dt-Agile Ls.	2013	NHD367	CXXM01867	8AGCA4850ER137724	605700
140	Sedan	Toyota	Corolla	2013	MCM709	2ZRM124164	9BRBU48E6D4757724	605387
141	Sedan	Volkswagen	Gol Trend 1.6	2015	PCD074	CFZP16868	9BWAB45U2GP503795	628422
142	Motocicleta	Ghiggeri	Vita 110 Std R	2010	099GWK	1P52FMHBA056283	8DGC11100AG001155	107782
143	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	944HEY	MD34EB512501	9C2MD3400BR512501	187850
144	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	941HEY	MD34EB512522	9C2MD3400BR512522	188544
145	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	838HEY	MD34EB512505	9C2MD3400BR512505	188581
146	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	440HEY	MD34EB512573	9C2MD3400BR512573	188557
147	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	439HEY	MD34EB512763	9C2MD3400BR512763	188586
148	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	836HEY	MD34EB512524	9C2MD3400BR512524	188597
149	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	401HEY	MD34EB512533	9C2MD3400BR512533	188592
150	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	399HEY	MD34EB512542	9C2MD3400BR512542	188593
151	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	837HEY	MD34EB512503	9C2MD3400BR512503	188591
152	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	398HEY	MD34EB512567	9C2MD3400BR512567	188595
153	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	743HEY	MD34EB512324	9C2MD3400BR512324	188516
154	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	591JQC	MD34EB514351	9C2MD3400BR514351	189221
155	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	594JQC	MD34EB514295	9C2MD3400BR514295	189222
156	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	582JQC	MD34EB513927	9C2MD3400BR513927	189224
157	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	583JQC	MD34EB514356	9C2MD3400BR514356	189525
158	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	572JQC	MD34EB514305	9C2MD3400BR514305	189226
159	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	891JNY	MD34EB514873	9C2MD3400BR514873	213187
160	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	884JNY	MD34EB514722	9C2MD3400BR514722	213226
161	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	890JNY	MD34EB514786	9C2MD3400BR514786	213239
162	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	889JNY	MD34EB514780	9C2MD3400BR514780	43022
163	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	888JNY	MD34EB514758	9C2MD3400BR514758	213246

164	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	936JNY	MD34EB515035	9C2MD3400BR515035	213267
165	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	894JNY	MD34EB515432	9C2MD3400BR515432	213270
166	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	930JNY	MD34EB515433	9C2MD3400BR515433	213271
167	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2011	928JNY	MD34EB515460	9C2MD3400BR515460	213274
168	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	610JTP	MD34E-D723837	8CHMD3400DL009172	302686
169	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	713JTP	MD34E-D723927	8CHMD3400DL009162	303753
170	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	841KFY	MD34E-D724007	8CHMD3400DL010046	317660
171	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	521JZS	MD34E-D724687	8CHMD3400DL010020	315339
172	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	522JZS	MD34E-E851138	8CHMD3400EL001138	315342
173	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	848KFY	MD34E-E852946	8CHMD3400EL002093	317659
174	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2013	842KFY	MD34E-E852812	8CHMD3400EL002052	317042
175	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	006LGK	MD34EE861319	8CHMD3400FL005126	389454
176	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	005LGK	MD34EG850226	8CHMD3400GL000145	389453
177	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	010LGK	MD34EG850175	8CHMD3400GL000134	389449
178	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	007LGK	MD34EG850164	8CHMD3400GL000128	389447
179	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	003LGK	MD34E-G850187	8CHMD3400GL000140	391751
180	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	004LGK	MD34EG850205	8CHMD3400GL000131	389443
181	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	002LGK	MD34EG850198	8CHMD3400GL000133	389441
182	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	009LGK	MD34EG850170	8CHMD3400GL000142	391748
183	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	236LHX	MD34EG850149	8CHMD3400GL000532	391738
184	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	237LHX	MD34EG850556	8CHMD3400GL000480	391742
185	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	238LHX	MD34EG850147	8CHMD3400GL000530	391741
186	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	231LHX	MD34EG850145	8CHDM3400GL000541	391740
187	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	232LHX	MD34EG850094	8CHMD3400GL000551	391739
188	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	168LKG	MD34EG850795	8CHMD3400GL001103	395356
189	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2015	167LKG	MD34EG850888	8CHMD3400GL001102	395361
190	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014ESS	MD34EG853442	8CHMD3400GP000733	414175
191	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014ES	MD34EG85399	8CHMD3400GP0	4141

					M	2	00857	76
192	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014ESR	MD34EG853559	8CHMD3400GP000838	414177
193	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014ESN	MD34EG855319	8CHMD3400GP000737	414178
194	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014ESO	MD34EG853447	8CHMD3400GP000831	414187
195	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014ESU	MD34EG857571	8CHMD3400GP000750	414202
196	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FEP	MD34E-G854001	8CHMD3400GP000870	416702
197	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FEN	MD34E-G854225	8CHMD3400GP001205	416704
198	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FDD	MD34E-G853275	8CHMD3400GP001202	416705
199	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FEK	MD34E-G854170	8CHMD3400GP001207	416706
200	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FGY	MD34E-G854224	8CHMD3400GP001211	416707
201	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FEO	MD34E-G853369	8CHMD3400GP001177	416708
202	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A014FGZ	MD34E-G853418	8CHMD3400GP001125	416712
203	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A018BYG	MD34E-G857035	8CHMD3400GP003497	421596
204	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A018BXB	MD34E-G857033	8CHMD3400GP003498	421598
205	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A018BXL	MD34E-G857107	8CHMD3400GP003488	421599
206	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZOL	MD34E-G860202	8CHMD3400GP003915	422694
207	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZOK	MD34E-G860049	8CHMD3400GP004092	422695
208	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZWO	MD34EG860114	8CHMD3400GP004171	422813
209	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZWP	MD34EH850713	8CHMD3400HP000247	422814
210	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZXI	MD34EH850603	8CHMD3400HP000245	422815
211	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZWR	MD34EH850087	8CHMD3400GP004315	422817
212	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2016	A019ZXH	MD34EH850111	8CHMD3400GP004289	422820
213	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A020ABO	MD34EH850721	8CHMD3400HP000457	424575
214	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A020ABW	MD34EH850496	8CHMD3400HP000458	424576
215	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A020ABX	MD34EH850500	8CHMD3400HP000477	424577
216	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGO	MD34E-H851859	8CHMD3400HP001399	430009
217	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGM	MD34E-H851679	8CHMD3400HP001396	430023
218	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGN	MD34E-H851677	8CHMD3400HP001414	430030

219	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGH	MD34E-H852028	8CHMD3400HP001684	430031
220	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGG	MD34E-H851245	8CHMD3400HP001471	430036
221	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGI	MD34E-H851745	8CHMD3400HP001682	430038
222	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGP	MD34E-H851151	8CHMD3400HP001418	437806
223	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A026NGL	MD34EH852054	8CHMD3400HP001638	437804
224	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A037VTO	MD34EH856709	8CHMD3400HP006121	443256
225	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A037VTH	MD34EH856585	8CHMD3400HP006128	443257
226	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A037VTP	MD34EH856578	8CHMD3400HP006149	443258
227	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A037VTQ	MD34EH856717	8CHMD3400HP006131	443259
228	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FOY	MD34EH854805	8CHMD3400HP007329	450967
229	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FOW	MD34EH857842	8CHMD3400HP007046	450968
230	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPR	MD34EH857750	8CHMD3400HP007108	450969
231	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FOR	MD34EH858003	8CHMD3400HP007106	450971
232	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPF	MD34EH854865	8CHMD3400HP007332	450973
233	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FOZ	MD34EH854834	8CHMD3400HP007333	450974
234	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPD	MD34EH857613	8CHMD3400HP006921	450975
235	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPC	MD34EH857203	8CHMD3400HP006628	450976
236	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPB	MD34EH857689	8CHMD3400HP006954	450977
237	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPK	MD34EH857815	8CHMD3400HP007321	450978
238	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPN	MD34EH857686	8CHMD3400HP006948	450979
239	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPA	MD34EH856982	8CHMD3400HP006650	450980
240	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FPJ	MD34EH856314	8CHMD3400HP005940	450981
241	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FOX	MD34EH857169	8CHMD3400HP006644	450982
242	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FUK	MD34EH858354	8CHMD3400HP008217	452497
243	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FUI	MD34EH858392	8CHMD3400HP008214	452180
244	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYJ	MD34EH858391	8CHMD3400HP008216	452181
245	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GCJ	MD34EH858367	8CHMD3400HP008221	452182
246	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FT	MD34EH85783	8CHMD3400HP0	4521

					Y	1	07416	83
247	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FTZ	MD34EH858784	8CHMD3400HP008229	452184
248	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FUB	MD34EH858366	8CHMD3400HP008212	452185
249	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GCI	MD34EH858720	8CHMD3400HP008277	452201
250	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYG	MD34EH858780	8CHMD3400HP008247	452202
251	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A049XKT	MD34EH858368	8CHMD3400HP008234	453118
252	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYD	MD34EH858684	8CHMD3400HP008253	452208
253	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYF	MD34EH858375	8CHMD3400HP008222	452210
254	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GCH	MD34EH858822	8CHMD3400HP008323	452216
255	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYH	MD34EH858351	8CHMD3400HP008236	452220
256	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GBZ	MD34EH855730	8CHMD3400HP006175	452222
257	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FUA	MD34EH858352	8CHMD3400HP008233	452223
258	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FXX	MD34EH858394	8CHMD3400HP008240	452225
259	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYK	MD34EH858460	8CHMD3400HP008207	452226
260	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FTT	MD34EH858387	8CHMD3400HP008203	452227
261	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FTS	MD34EH858384	8CHMD3400HP008177	452229
262	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FYC	MD34EH858785	8CHMD3400HP008231	452233
263	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FTW	MD34EH858356	8CHMD3400HP008209	452234
264	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FTU	MD34EH858389	8CHMD3400HP008219	452235
265	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048FTX	MD34EH858250	8CHMD3400HP008180	452236
266	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GCB	MD34EH857901	8CHMD3400HP007103	452239
267	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GBV	MD34EH857745	8CHMD3400HP007079	452246
268	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GBR	MD34EH854753	8CHMD3400HP007331	452247
269	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2017	A048GCG	MD34EH858708	8CHMD3400HP008268	452250
270	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCR	MD34EJ017479	8CHMD3410JP012719	472128
271	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCW	MD34EJ017717	8CHMD3410JP012778	472129
272	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCY	MD34EJ017741	8CHMD3410JP012750	472130
273	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCX	MD34EJ018858	8CHMD3410JP013378	472131

274	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCV	MD34EJ017935	8CHMD3410JP012745	472132
275	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCU	MD34EJ017579	8CHMD3410JP012715	472133
276	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCT	MD34EJ018836	8CHMD3410JP013393	472134
277	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCS	MD34EJ017760	8CHMD3410JP012751	472135
278	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCO	MD34EJ017804	8CHMD3410JP012727	472136
279	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCQ	MD34EJ017572	8CHMD3410JP012713	472137
280	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCP	MD34EJ017852	8CHMD3410JP012797	472138
281	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCK	MD34EJ017573	8CHMD3410JP012753	472140
282	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCJ	MD34EJ018173	8CHMD3410JP012414	472141
283	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCH	MD34EJ017859	8CHMD3410JP012796	472142
284	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCM	MD34EJ017786	8CHMD3410JP012728	472143
285	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCG	MD34EJ017728	8CHMD3410JP012447	472144
286	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCI	MD34EJ018051	8CHMD3410JP012367	472145
287	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCF	MD34EJ018206	8CHMD3410JP012403	472146
288	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OCN	MD34EJ017591	8CHMD3410JP012726	472147
289	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFT	MD34E-J017878	8CHMD3410JP012747	472302
290	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGC	MD34E-J017622	8CHMD3410JP012755	472304
291	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGL	MD34E-J017729	8CHMD3410JP012774	472306
292	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGF	MD34E-J017892	8CHMD3410JP012703	472310
293	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGE	MD34E-J018562	8CHMD3410JP013312	474161
294	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGG	MD34E-J017580	8CHMD3410JP012767	472311
295	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFZ	MD34E-J017575	8CHMD3410JP012712	472313
296	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFY	MD34E-J018703	8CHMD3410JP013293	474163
297	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGD	MD34E-J017862	8CHMD3410JP012757	472314
298	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGH	MD34E-J017577	8CHMD3410JP012714	472315
299	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OGA	MD34E-J017501	8CHMD3410JP012788	472316
300	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFS	MD34E-J017592	8CHMD3410JP012769	472317
301	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OF	MD34E-	8CHMD3410JP0	4723

					U	J017538	12702	18
302	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFV	MD34E-J017474	8CHMD3410JP012717	472319
303	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OIF	MD34E-J017713	8CHMD3410JP012775	472403
304	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OII	MD34E-J017936	8CHMD3410JP012730	472404
305	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OIE	MD34E-J018241	8CHMD3410JP012433	472407
306	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFX	MD34E-J017493	8CHMD3410JP012794	472320
307	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OFW	MD34E-J017519	8CHMD3410JP012773	472321
308	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OKB	MD34E-J017613	8CHMD3410JP012647	472414
309	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OKC	MD34E-J017901	8CHMD3410JP012709	472415
310	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OKA	MD34E-J017512	8CHMD3410JP012684	472418
311	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OJZ	MD34E-J017851	8CHMD3410JP012799	472419
312	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OKD	MD34E-J018242	8CHMD3410JP012431	472420
313	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OJY	MD34E-J017518	8CHMD3410JP012677	472421
314	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OIH	MD34EJ018869	8CHMD3410JP013400	472427
315	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OIT	MD34EJ017473	8CHMD3410JP012718	472428
316	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OIG	MD34EJ017546	8CHMD3410JP012694	472429
317	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOQ	MD34E-J017933	8CHMD3410JP012732	474131
318	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOA	MD34E-J017946	8CHMD3410JP012421	474132
319	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOR	MD34E-J017727	8CHMD3410JP012736	474134
320	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOE	MD34E-J017895	8CHMD3410JP012704	474136
321	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOH	MD34E-J017611	8CHMD3410JP012649	474140
322	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083ONZ	MD34E-J017637	8CHMD3410JP012758	474142
323	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOG	MD34E-J017619	8CHMD3410JP012675	474143
324	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOF	MD34EJ018244	8CHMD3410JP012446	474147
325	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOB	MD34EJ018247	8CHMD3410JP012404	474149
326	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOC	MD34E-J017475	8CHMD3410JP012699	474151
327	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOI	MD34E-J018553	8CHMD3410JP013362	474153
328	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOD	MD34E-J017515	8CHMD3410JP012659	474155

329	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A083OOP	MD34EJ017937	8CHMD3410JP012729	474157
330	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBO	MD34E-J017401	8CHMD3410JP012661	474158
331	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBR	MD34E-J017762	8CHMD3410JP012742	474156
332	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBL	MD34E-J017899	8CHMD3410JP012744	474154
333	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBJ	MD34E-J017900	8CHMD3410JP012746	474152
334	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBT	MD34EJ017938	8CHMD3410JP012731	474148
335	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBI	MD34EJ018177	8CHMD3410JP012416	474144
336	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBN	MD34E-J017667	8CHMD3410JP012740	474141
337	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBP	MD34E-J017552	8CHMD3410JP012691	474139
338	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBH	MD34E-J018210	8CHMD3410JP012406	474137
339	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBQ	MD34EJ017757	8CHMD3410JP012765	474135
340	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBU	MD34E-J017903	8CHMD3410JP012710	474164
341	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCH	MD34E-J018103	8CHMD3410JP012424	474165
342	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCQ	MD34E-J017539	8CHMD3410JP012722	474166
343	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCJ	MD34E-J017854	8CHMD3410JP012798	474167
344	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCO	MD34E-J017877	8CHMD3410JP012743	474168
345	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCM	MD34E-J017856	8CHMD3410JP012783	474169
346	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCL	MD34E-J017581	8CHMD3410JP012760	474170
347	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCK	MD34E-J017584	8CHMD3410JP012761	474171
348	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCE	MD34E-J017380	8CHMD3410JP012752	474172
349	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCP	MD34E-J017879	8CHMD3410JP012748	474173
350	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QCI	MD34E-J018101	8CHMD3410JP012417	474174
351	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QBK	MD34E-J017634	8CHMD3410JP012725	474175
352	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QHM	MD34E-J017663	8CHMD3410JP012777	474641
353	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QFJ	MD34E-J017755	8CHMD3410JP012749	474291
354	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QHN	MD34E-J017867	8CHMD3410JP012735	474642
355	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QGN	MD34E-J017639	8CHMD3410JP012738	474293
356	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QH	MD34E-	8CHMD3410JP0	4746

					K	J018176	12428	43
357	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QGL	MD34E-J018219	8CHMD3410JP012437	474295
358	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QHL	MD34E-J017612	8CHMD3410JP012648	474644
359	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QGO	MD34E-J017540	8CHMD3410JP012754	474292
360	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QGK	MD34E-J018178	8CHMD3410JP012412	474294
361	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QOM	MD34E-J017921	8CHMD3410JP012422	474645
362	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2018	A086QOZ	MD34E-J017997	8CHM3410JP012450	474646
363	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INM	MD34E-K003468	8CHMD3410KP007567	497789
364	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INN	MD34E-K003479	8CHMD3410KP007569	497796
365	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INO	MD34E-K002083	8CHMD3410KP006966	497778
366	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INP	MD34E-K000158	8CHMD3410KP004169	497774
367	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INA	MD34E-K002771	8CHMD3410KP007246	497798
368	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INB	MD34E-K002081	8CHMD3410KP006979	497777
369	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INC	MD34E-K002099	8CHMD3410KP006981	497775
370	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IND	MD34E-K002711	8CHMD3410KP007093	497769
371	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INF	MD34E-K000085	8CHMD3410KP004182	497768
372	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INI	MD34E-K003466	8CHMD3410KP007564	497776
373	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INJ	MD34E-K002114	8CHMD3410KP006969	497772
374	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104INK	MD34E-J020761	8CHMD3410KP005357	497779
375	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A102WTZ	MD34E-K002119	8CHMD3410KP006949	497793
376	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A102WTY	MD34E-K002116	8CHMD3410KP006964	497780
377	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A102WTW	MD34E-K001295	8CHMD3410KP006017	497788
378	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A102WTX	MD34E-K002635	8CHMD3410KP007000	497794
379	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOX	MD34E-K002897	8CHMD3410KP007388	497799
380	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOV	MD34E-K002622	8CHMD3410KP006998	497800
381	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOU	MD34E-K003121	8CHMD3410KP007621	497801
382	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOG	MD34E-K002203	8CHMD3410KP006952	497802
383	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOE	MD34E-K002933	8CHMD3410KP007361	497803

384	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO N	MD34E-K002047	8CHMD3410KP0 06587	4978 04
385	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO O	MD34E-K002943	8CHMD3410KP0 07366	4978 05
386	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO K	MD34E-K002032	8CHMD3410KP0 06576	4978 06
387	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOI	MD34E-K001765	8CHMD3410KP0 06349	4978 07
388	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IOJ	MD34E-K000154	8CHMD3410KP0 04170	4978 08
389	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO Q	MD34E-J020736	8CHMD3410KP0 05302	4978 10
390	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO Z	MD34E-K002091	8CHMD3410KP0 06968	4978 11
391	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO F	MD34E-K003029	8CHMD3410KP0 07450	4978 12
392	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO Y	MD34E-K002483	8CHMD3410KP0 06845	4978 13
393	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO P	MD34E-K003207	8CHMD3410KP0 07630	4978 14
394	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO B	MD34E-K002702	8CHMD3410KP0 07063	4978 15
395	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO C	MD34E-K001399	8CHMD3410KP0 06000	4978 16
396	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO W	MD34E-K002794	8CHMD3410KP0 07249	4978 17
397	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IO D	MD34E-K000065	8CHMD3410KP0 04161	4978 18
398	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IPP	MD34E-K003501	8CHMD3410KP0 07511	4978 19
399	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IP O	MD34E-K001878	8CHMD3410KP0 06324	4978 20
400	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IP R	MD34E-K001273	8CHMD3410KP0 05999	4978 21
401	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IPS	MD34E-K003288	8CHMD3410KP0 07640	4978 22
402	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IP U	MD34E-K002208	8CHMD3410KP0 06715	4978 23
403	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IP N	MD34E-K000075	8CHMD3410KP0 04164	4978 24
404	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IP Q	MD34E-K001962	8CHMD3410KP0 05813	4978 26
405	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IP M	MD34E-K003023	8CHMD3410KP0 07443	4978 27
406	Motocicleta	Honda	Xr-250 Tornado	2019	A104IPL	MD34E-K002958	8CHMD3410KP0 07431	4978 28
407	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AX B	G3F2E-023213	9C6DG2928L000 0774	5355 48
408	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AX D	G3F2E-023552	9C6DG2928L000 0807	5355 45
409	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AV V	G3F2E-023559	9C6DG2920L000 0820	5355 82
410	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AV Z	G3F2E-023565	9C6DG2921L000 0812	5355 86
411	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AV	G3F2E-023570	9C6DG292XL00	5355

					X		00808	87
412	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AZE	G3F2E-023553	9C6DG2927L0000801	535543
413	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWO	G3F2E-023200	9C6DG2921L0000745	535584
414	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXR	G3F2E-023556	9C6DG292XL0000811	535553
415	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AVR	G3F2E-023573	9C6DG2929L0000833	535594
416	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXM	G3F2E-023558	9C6DG2929L0000816	535544
417	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXK	G3F2E-023212	9C6DG292XL0000758	535559
418	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AZG	G3F2E-023211	9C6DG2921L0000762	535541
419	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWC	G3F2E-023239	9C6DG2925L0000702	535598
420	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWP	G3F2E-023599	9C6DG2921L0000843	535596
421	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXP	G3F2E-023577	9C6DG2927L0000832	535557
422	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWJ	G3F2E-023594	9C6DG2926L0000837	535599
423	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AVS	G3F2E-023586	9C6DG2927L0000829	535592
424	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWY	G3F2E-023562	9C6DG2926L0000806	535581
425	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXI	G3F2E-023583	9C6DG2929L0000847	535575
426	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWA	G3F2E-023249	9C6DG2920L0000770	535605
427	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWZ	G3F2E-023621	9C6DG2929L0000864	535576
428	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWE	G3F2E-023592	9C6DG2920L0000851	535604
429	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWI	G3F2E-023600	9C6DG2921L0000860	535578
430	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXG	G3F2E-023626	9C6DG2926L0000868	535572
431	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWM	G3F2E-023620	9C6DG2925L0000859	535580
432	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWF	G3F2E-023612	9C6DG2923L0000858	535602
433	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWH	G3F2E-023601	9C6DG2927L0000863	535600
434	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXE	G3F2E-023627	9C6DG2920L0000865	535570
435	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWS	G3F2E-023618	9C6DG2921L0000874	535590
436	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWB	G3F2E-023619	9C6DG2923L0000861	535603
437	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AZH	G3F2E-023551	9C6DG2924L0000805	535542
438	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXS	G3F2E-023629	9C6DG2926L0000885	535568

439	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXH	G3F2E-023584	9C6DG2920L0000817	535573
440	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWG	G3F2E-023611	9C6DG2928L0000855	535601
441	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWR	G3F2E-023615	9C6DG292XL0000856	535595
442	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AVY	G3F2E-023566	9C6DG2921L0000826	535589
443	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXO	G3F2E-023579	9C6DG2928L0000841	535550
444	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXN	G3F2E-023581	9C6DG2924L0000836	535547
445	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXL	G3F2E-023216	9C6DG292XL0000761	535565
446	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXC	G3F2E-023575	9C6DG2922L0000821	535546
447	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXQ	G3F2E-023576	9C6DG2926L0000823	535566
448	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AVW	G3F2E-023571	9C6DG2920L0000834	535585
449	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWQ	G3F2E-023595	9C6DG2922L0000849	535597
450	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWD	G3F2E-023593	9C6DG2921L0000857	535607
451	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AVT	G3F2E-023589	9C6DG292XL0000842	535593
452	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AWT	G3F2E-023231	9C6DG2929L0000766	535588
453	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXJ	G3F2E-023625	9C6DG2925L0000862	535569
454	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AXF	G3F2E-023574	9C6DG292XL0000825	535551
455	Motocicleta	Yamaha	Xtz 250 Abs	2021	A128AVU	G3F2E-023564	9C6DG2920L0000803	535591
456	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLB	G3H7E0151265	8C6RG6113P0004209	620168
457	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBB	G3H7E0150137	8C6RG6118P0004111	617755
458	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBC	G3H7E0151171	8C6RG6113P0004159	617753
459	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBF	G3H7E0151172	8C6RG611XP0004160	617754
460	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBG	G3H7E0151164	8C6RG6111P0004130	617756
461	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBH	G3H7E0151227	8C6RG6112P0004198	617860
462	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBI	G3H7E0151133	8C6RG6115P0004129	617768
463	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBJ	G3H7E0151163	8C6RG6114P0004123	617771
464	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBK	G3H7E0151152	8C6RG6116P0004155	617773
465	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBT	G3H7E0151130	8C6RG6112P0004136	617781
466	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HB	G3H7E015127	8C6RG6111P00	6177

					U	1	04208	83
467	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBW	G3H7E0151267	8C6RG6111P0004211	617750
468	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBX	G3H7E0150122	8C6RG6114P0004106	617751
469	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBY	G3H7E0150106	8C6RG6112P0004072	617752
470	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HCA	G3H7E0151307	8C6RG6110P0004216	617757
471	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HCB	G3H7E0150126	8C6RG6119P0004103	617758
472	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HCD	G3H7E0151268	8C6RG6113P0004212	617767
473	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLK	G3H7E0150140	8C6RG6119P0004098	620169
474	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJF	G3H7E0151288	8C6RG6114P0004235	620170
475	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJD	G3H7E0150121	8C6RG6115P0004115	620171
476	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKI	G3H7E0151312	8C6RG6117P0004231	620172
477	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKB	G3H7E0151270	8C6RG6110P0004202	620173
478	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKE	G3H7E0151281	8C6RG611XP0004238	620174
479	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJB	G3H7E0151240	8C6RG6119P0004179	620175
480	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIJ	G3H7E0151266	8C6RG6116P0004169	620187
481	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLH	G3H7E0151248	8C6RG6114P0004185	620189
482	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKP	G3H7E0151289	8C6RG611OP0004233	620190
483	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIN	G3H7E0151309	8C6RG6118P0004223	620199
484	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIL	G3H7E0151154	8C6RG6112P0004119	620194
485	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKD	G3H7E0151235	8C6RG6118P0004187	620197
486	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKC	G3H7E0150117	8C6RG6111P0004113	620199
487	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJC	G3H7E0151305	8C6RG6112P0004220	620202
488	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIV	G3H7E0151308	8C6RG6116P0004222	620204
489	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKR	G3H7E0150111	8C6RG6111P0004077	620206
490	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKU	G3H7E0150128	8C6RG6112P0004105	620211
491	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKQ	G3H7E0150132	8C6RG611XP0004112	620213
492	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKS	G3H7E0151142	8C6RG6115P0004163	620225
493	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKT	G3H7E0151253	8C6RG611XP0004210	620226

494	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKM	G3H7E0150116	8C6RG611XP0004076	620227
495	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIY	G3H7E0151259	8C6RG6115P0004213	620228
496	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIA	G3H7E0151292	8C6RG6112P0004217	620230
497	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJA	G3H7E0151242	8C6RG6117P0004214	620231
498	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLG	G3H7E0151310	8C6RG6114P0004218	620233
499	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIO	G3H7E0150135	8C6RG6116P0004091	620236
500	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKV	G3H7E0151311	8C6RG6111P0004225	620238
501	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIE	G3H7E0151247	8C6RG6119P0004182	620240
502	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLJ	G3H7E0151232	8C6RG6111P0004192	620176
503	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIQ	G3H7E0150133	8C6RG6116P0004110	620177
504	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLI	G3H7E0150127	8C6RG6110P0004071	620178
505	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLL	G3H7E0150152	8C6RG6113P0004095	620179
506	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBA	G3H7E0151153	8C6RG6116P0004124	617769
507	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBZ	G3H7E0151143	8C6RG6119P0004151	617770
508	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBE	G3H7E0151159	8C6RG611XP0004126	617772
509	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HAY	G3H7E0151140	8C6RG6113P0004162	617780
510	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HAZ	G3H7E0151145	8C6RG6119P0004148	617782
511	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HAX	G3H7E0151157	8C6RG6113P0004131	617784
512	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HCC	G3H7E0151244	8C6RG6118P0004206	617785
513	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBV	G3H7E0151273	8C6RG6119P0004201	617786
514	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HBD	G3H7E0151149	8C6RG6118P0004156	617787
515	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIH	G3H7E0151304	8C6RG6116P0004219	620180
516	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GII	G3H7E0151313	8C6RG6111P0004242	620181
517	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIT	G3H7E0150141	8C6RG6119P0004067	620182
518	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJH	G3H7E0151284	8C6RG6113P0004243	620183
519	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKY	G3H7E0151233	8C6RG6114P0004199	620184
520	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIM	G3H7E0151174	8C6RG6117P0004116	620185
521	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A184HC	G3H7E015113	8C6RG6116P00	6201

					Z	6	04141	86
522	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKF	G3H7E0151276	8C6RG6118P0004240	620188
523	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIX	G3H7E0151254	8C6RG6114P0004168	620191
524	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLM	G3H7E0150155	8C6RG6112P0004086	620193
525	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKH	G3H7E0151262	8C6RG6115P0004180	620195
526	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKN	G3H7E0150107	8C6RG6118P0004092	620196
527	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKO	G3H7E0151299	8C6RG611XP0004224	620198
528	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJE	G3H7E0151126	8C6RG6119P0004134	620201
529	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIK	G3H7E0151272	8C6RG6112P0004203	620203
530	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GID	G3H7E0151162	8C6RG6119P0004117	620205
531	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKG	G3H7E0151297	8C6RG6112P0004234	620207
532	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIZ	G3H7E0151158	8C6RG6110P0004118	620208
533	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIB	G3H7E0151134	8C6RG611XP0004143	620209
534	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIR	G3H7E0151132	8C6RG6113P0004128	620210
535	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIW	G3H7E0151167	8C6RG6118P0004125	620211
536	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIG	G3H7E0151245	8C6RG611XP0004174	620214
537	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLE	G3H7E0151275	8C6RG6114P0004204	620215
538	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLF	G3H7E0151279	8C6RG6113P0004226	620218
539	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLD	G3H7E0151234	8C6RG6113P0004193	620220
540	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIU	G3H7E0151161	8C6RG6119P0004120	620222
541	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKW	G3H7E0151258	8C6RG6116P0004172	620223
542	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIF	G3H7E0151277	8C6RG6119P0004246	620229
543	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKK	G3H7E0151306	8C6RG6114P0004221	620232
544	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKA	G3H7E0150148	8C6RG6119P0004070	620234
545	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLC	G3H7E0151286	8C6RG6111P0004239	620237
546	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIS	G3H7E0151129	8C6RG6110P0004121	620239
547	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKL	G3H7E0150123	8C6RG6113P0004081	620243
548	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKX	G3H7E0151231	8C6RG6119P0004196	620244

549	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKJ	G3H7E0151241	8C6RG6110P0004166	620245
550	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GLA	G3H7E0151128	8C6RG6117P0004066	620248
551	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIC	G3H7E0150124	8C6RG6116P0004107	620249
552	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJG	G3H7E0151294	8C6RG6115P0004230	620251
553	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GKZ	G3H7E0150113	8C6RG611XP0004109	620253
554	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GJZ	G3H7E0151249	8C6RG611XP0004188	620255
555	Motocicleta	Yamaha	Fz25 250 Cc.	2023	A187GIP	G3H7E0151146	8C6RG6114P0004154	620256
556	Motocicleta	Kawasaki	Versys 650 Abs	2021	A135ZVT	ER650AEXC0303	JKALEEF13MDA45053	542006
557	Motocicleta	Kawasaki	Versys 650 Abs	2021	A135ZWM	ER650AEXB8276	JKALEEF11MDA44046	542007
558	Motocicleta	Kawasaki	Versys 650 Abs	2021	A135ZVU	ER650AEXC0331	JKALEEF18MDA45081	542008
559	Motocicleta	Kawasaki	Versys 650 Abs	2021	A135ZVS	ER650AEXC0287	JKALEEF15MDA45037	542009
560	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZWB	EX300AEAB7578	8CVLEBC12MSY10256	542011
561	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZWA	EX300AEAB7708	8CVLEBC14MSY10226	542019
562	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZVX	EX300AEAB7306	8CVLEBC10MSY10174	542014
563	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZVZ	EX300AEAB7711	8CVLEBC1XMSY10229	542010
564	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZVW	EX300AEAB7701	8CVLEBC13MSY10279	542017
565	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZVY	EX300AEAB7186	8CVLEBC15MSY10204	542013
566	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZWC	EX300AEAB7305	8CVLEBC19MSY10173	542016
567	Motocicleta	Kawasaki	Versys-X 300 Abs	2021	A135ZVV	EX300AEAB7690	8CVLEBC19MSY10268	542018
568	Motocicleta	Kawasaki	Versys 650 Abs	2022	A164VWU	ER650AEXD3596	JKALEEF11MDA49098	589743
569	Motocicleta	Kawasaki	Klr 650 Abs	2022	A164VWT	KL650FEA09422	8CVKLEF19NSY00274	589741
570	Motocicleta	Kawasaki	Versys 650 Abs	2022	A164VWP	ER650AEXD3592	JKALEEF14MDA49094	589742
571	Motocicleta	Kawasaki	Klr 650 Abs	2022	A164VWQ	KL650FEA11832	8CVKLEF16NSY00443	589740
572	Motocicleta	Kawasaki	Klr 650 Abs	2022	A164VWS	KL650FEA10905	8CVKLEF11NSY00396	589739
573	Motocicleta	Kawasaki	Klr 650 Abs	2022	A164VWR	KL650FEA09435	8CVKLEF16NSY00247	589736
574	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMU	L-906*10041*	8EZJUC404NA000077	545859
575	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKO	L-906*09954*	8EZJUC407NA000087	545860
576	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AM	L-906*10046*	8EZJUC409NA0	5458

					T		00074	61
577	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALF	M-906*01660*	8EZJUC406NA000002	545871
578	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKT	L-906*10028*	8EZJUC401NA000084	545862
579	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMV	L-906*09960*	8EZJUC406NA000078	545863
580	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMG	M-906*01644*	8EZJUC406NA000050	545864
581	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMS	L-906*10050*	8EZJUC402NA000076	545865
582	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMI	M-906*01640*	8EZJUC408NA000034	545866
583	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AME	M-906*01611*	8EZJUC408NA000048	545867
584	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMQ	L-906*10018*	8EZJUC407NA000073	545868
585	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKQ	M-906*01683*	8EZJUC407NA000056	545869
586	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALD	M-906*01675*	8EZJUC409NA000057	545870
587	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVC	L-906*10042*	8EZJUC407NA000090	546227
588	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVA	M-906*01649*	8EZJUC404NA000001	546228
589	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMR	L-906*09994*	8EZJUC400NA000075	545872
590	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKZ	L-906*09867*	8EZJUC40XNA000083	545873
591	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMN	M-906*01649*	8EZJUC406NA000033	545874
592	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMM	M-906*01635*	8EZJUC40XNA000035	545875
593	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUI	L-906*10022*	8EZJUC400NA000089	545876
594	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUF	L-906*10017*	8EZJUC404NA000094	545877
595	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMO	M-906*01663*	8EZJUC404NA000029	545878
596	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKU	L-906*10072*	8EZJUC403NA000085	545879
597	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUW	M-906*01680*	8EZJUC403NA000054	546229
598	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUE	L-906*10071*	8EZJUC409NA000091	545880
599	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUY	M-906*01661*	8EZJUC40XNA000049	545881
600	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXL	M-906*01650*	8EZJUC40XNA000004	546230
601	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMX	M-906*01613*	8EZJUC405NA000041	545886
602	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVE	M-906*01645*	8EZJUC406NA000047	546231
603	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMD	M-906*01646*	8EZJUC404NA000046	545887

604	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXN	M-906*01665*	8EZJUC40XNA000052	546232
605	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AML	M-906*01667*	8EZJUC403NA000037	545888
606	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUG	M-906*01627*	8EZJUC400NA000044	546233
607	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVV	L-906*09755*	8EZJUC409NA000088	546234
608	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWC	M-906*01623*	8EZJUC409NA000043	546235
609	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKP	M-906*01637*	8EZJUC402NA000031	545889
610	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUU	M-906*01672*	8EZJUC405NA000055	546236
611	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKV	M-906*01621*	8EZJUC405NA000038	545893
612	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUK	M-906*01619*	8EZJUC408NA000051	545894
613	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVR	M-906*01628*	8EZJUC402NA000045	546237
614	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKW	M-906*01620*	8EZJUC407NA000042	545895
615	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUP	M-906*01673*	8EZJUC405NA000007	546238
616	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMK	M-906*01622*	8EZJUC405NA000010	545897
617	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALH	M-906*01681*	8EZJUC405NA000024	545898
618	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUJ	L-906*10054*	8EZJUC40XNA000097	545899
619	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUO	L-906*10043*	8EZJUC400NA000092	546239
620	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKS	M-906*01679*	8EZJUC407NA000039	545900
621	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMJ	M-906*01641*	8EZJUC404NA000015	545901
622	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUX	M-906*01531*	8EZJUC407NA000008	546240
623	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALG	M-906*01684*	8EZJUC400NA000013	545902
624	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUH	M-906*01527*	8EZJUC405NA000069	546241
625	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKX	M-906*01678*	8EZJUC401NA000036	545903
626	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMP	M-906*01668*	8EZJUC400NA000025	545904
627	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUQ	M-906*01676*	8EZJUC400NA000030	546242
628	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVU	M-906*01656*	8EZJUC408NA000017	546243
629	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVB	M-906*01633*	8EZJUC400NA000058	546244
630	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUV	M-906*01666*	8EZJUC401NA000053	546245
631	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FU	L-906*09875*	8EZJUC408NA0	5459

					M		00096	05
632	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMW	M-906*01669*	8EZJUC406NA000016	545906
633	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUR	M-906*01653*	8EZJUC403NA000006	546246
634	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUL	L-906*10049*	8EZJUC401NA000098	545907
635	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALA	M-906*01652*	8EZJUC401NA000022	545908
636	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUS	L-906*10016*	8EZJUC403NA000099	546247
637	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUT	L-906*09889*	8EZJUC406NA000095	546248
638	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AMH	M-906*01485*	8EZJUC407NA000011	545910
639	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALE	M-906*01509*	8EZJUC404NA000063	545911
640	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVX	L-906*10062*	8EZJUC406NA000100	546249
641	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALC	M-906*01662*	8EZJUC408NA000020	545913
642	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKR	M-906*01639*	8EZJUC404NA000032	545914
643	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUN	M-906*01643*	8EZJUC402NA000059	545915
644	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136ALB	M-906*01638*	8EZJUC402NA000062	545916
645	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A136AKY	M-906*01655*	8EZJUC40XNA000018	545917
646	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVF	L-906*10006*	8EZJUC405NA000086	546250
647	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWH	L-906*10065*	8EZJUC408NA000082	546251
648	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWK	L-906*10047*	8EZJUC408NA000079	546252
649	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVD	M-906*01648*	8EZJUC402NA000028	546253
650	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWJ	M-906*01135*	8EZJUC406NA000064	546254
651	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVT	M-906*01642*	8EZJUC409NA000060	546255
652	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVW	L-906*10066*	8EZJUC406NA000081	546256
653	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXH	M-906*01658*	8EZJUC403NA000023	546257
654	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXG	M-906*01674*	8EZJUC408NA000003	546258
655	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWA	M-906*01534*	8EZJUC400NA000061	546259
656	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXK	M-906*01657*	8EZJUC401NA000019	546260
657	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWI	M-906*01617*	8EZJUC408NA000065	546261
658	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVY	M-906*01664*	8EZJUC401NA000005	546262

659	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXF	L-906*09982*	8EZJUC404NA000080	546263
660	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXM	M-906*01677*	8EZJUC400NA000027	546264
661	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVG	M-906*01636*	8EZJUC40XNA000066	546265
662	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWE	M-906*01654*	8EZJUC403NA000040	546266
663	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVH	M-906*01512*	8EZJUC401NA000067	546267
664	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXE	M-906*01612*	8EZJUC40XNA000021	546268
665	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXI	M-906*01659*	8EZJUC409NA000009	546269
666	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FXJ	M-906*01682*	8EZJUC402NA000014	546270
667	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FUZ	M-906*01629*	8EZJUC403NA000071	545919
668	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWF	M-906*01651*	8EZJUC405NA000072	546271
669	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWD	L-906*10067*	8EZJUC408NA000101	546272
670	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVZ	M-906*01634*	8EZJUC409NA000026	546273
671	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FVS	M-906*01424*	8EZJUC409NA000012	546274
672	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWB	M-906*01521*	8EZJUC401NA000068	546275
673	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2021	A137FWG	M-906*01533*	8EZJUC401NA000070	546276
674	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCQ	N-936*01658*	8EZJUC401NA001865	596687
675	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCT	N-936*01657*	8EZJUC403NA001866	596689
676	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCP	N-936*01654*	8EZJUC405NA001870	596690
677	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCO	N-936*03119*	8EZJUC400NA001792	596692
678	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCR	N-936*03131*	8EZJUC409NA001791	596694
679	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCU	N-936*03141*	8EZJUC403NA001799	596696
680	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OCS	N-936*01458*	8EZJUC402NA001860	596700
681	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGI	N-936*03081*	8EZJUC406NA001800	596702
682	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OJI	N-936*02526*	8EZJUC402NA001793	596704
683	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OLA	N-936*08089*	8EZJUC407PA000013	596606
684	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WEA	N-936*08182*	8EZJUC403PA000011	596697
685	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OLS	N-936*08192*	8EZJUC406PA000018	596699
686	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OL	N-936*08181*	8EZJUC405PA00	5967

					B		0012	01
687	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OLU	N-936*08165*	8EZJUC401PA000010	596703
688	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OLT	N-936*08158*	8EZJUC401PA000007	596705
689	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OLV	N-936*08197*	8EZJUC409PA000014	596708
690	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165OKK	N-936*08628*	8EZJUC400PA000015	596710
691	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGG	N-936*08658*	8EZJUC40XPA000040	596711
692	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGD	N-936*08194*	8EZJUC400PA000029	596684
693	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WFZ	N-936*08196*	8EZJUC408PA000019	596685
694	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGE	N-936*08113*	8EZJUC407PA000027	596686
695	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WFX	N-936*08198*	8EZJUC406PA000021	596707
696	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WFY	N-936*07907*	8EZJUC403PA000025	596713
697	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGA	N-936*08098*	8EZJUC402PA000033	596714
698	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGB	N-936*08157*	8EZJUC408PA000005	596709
699	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGK	N-936*08107*	8EZJUC400PA000032	596715
700	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIO	N-938*08109*	8EZJUC406PA000004	596716
701	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIP	N-936*08606*	8EZJUC408PA000022	596712
702	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WFW	N-936*08657*	8EZJUC403PA000042	596781
703	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIQ	N-936*08117*	8EZJUC407PA000044	596782
704	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WFV	N-936*08185*	8EZJUC405PA000026	596783
705	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGJ	N-936*08195*	8EZJUC404PA000020	596784
706	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WGC	N-936*08629*	8EZJUC408PA000036	596785
707	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHY	N-936*08179*	8EZJUC404PA000003	596786
708	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIA	N-936*09539*	8EZJUC401PA000265	596787
709	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHX	N-936*09593*	8EZJUC400PA000239	596788
710	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHV	N-936*09482*	8EZJUC409PA000255	596880
711	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHS	N-936*09541*	8EZJUC403PA000266	596881
712	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHT	N-936*09521*	8EZJUC409PA000241	596882
713	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHU	N-936*09528*	8EZJUC409PA000269	596883

714	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHW	N-936*09576*	8EZJUC40XPA000233	596884
715	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHR	N-936*09557*	8EZJUC406PA000228	596886
716	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WHZ	N-936*09558*	8EZJUC402PA000274	596887
717	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIL	N-936*09507*	8EZJUC407PA000254	596888
718	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIN	N-936*09490*	8EZJUC402PA000243	596889
719	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WII	N-936*09594*	8EZJUC401PA000234	596890
720	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIK	N-936*09523*	8EZJUC402PA000257	596891
721	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIM	N-936*09551*	8EZJUC408PA000232	596892
722	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIJ	N-936*09282*	8EZJUC406PA000259	596893
723	Motocicleta	Ktm	Duke 200	2022	A165WIH	N-936*09527*	8EZJUC400PA000256	596895
724	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OCV	M*937*20673*	8EZJGD409NA000685	596688
725	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJF	N-937*03116*	8EZJGD407PA000056	596691
726	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OCW	N-937*03147*	8EZJGD405PA000041	596693
727	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OCX	N-937*03063*	8EZJGD403PA000037	596695
728	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OFQ	N-937*02742*	8EZJGD407PA000039	596660
729	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OFR	N-937*03118*	8EZJGD406PA000050	596661
730	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OFU	M-937*20760*	8EZJGD405NA000666	596662
731	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OFT	N-937*02899*	8EZJGD406PA000047	596663
732	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OFS	N-937*03126*	8EZJGD407PA000025	596664
733	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJK	N-937*03113*	8EZJGD401PA000053	596665
734	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKD	N-937*03141*	8EZJGD400PA000058	596666
735	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKA	M-937*17213*	8EZJGD406NA000580	596667
736	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKF	N-937*03143*	8EZJGD409PA000060	596668
737	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJY	N-937*03114*	8EZJGD408PA000051	596669
738	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJL	N-937*03066*	8EZJGD404PA000046	596670
739	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKE	M-937*20645*	8EZJGD407NA000684	596671
740	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKB	M-937*17110*	8EZJGD405NA000585	596672
741	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJ	M-937*17441*	8EZJGD408NA0	5966

					J		00581	73
742	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJG	M-937*17436*	8EZJGD402NA000589	596674
743	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJH	M-937*17435*	8EZJGD409NA000590	596675
744	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OJZ	N-937*03117*	8EZJGD40XPA000052	596895
745	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKC	N-937*03082*	8EZJGD403PA000040	596897
746	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKL	N-937*02539*	8EZJGD402PA000076	596899
747	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OLQ	N-937*02535*	8EZJGD404PA000077	596901
748	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165WGF	N-937*02445*	8EZJGD405PA000069	596903
749	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OLP	N-937*02546*	8EZJGD408PA000101	596896
750	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OLO	N-937*02502*	8EZJGD403PA000071	596898
751	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OLZ	N-937*02528*	8EZJGD4087PA000082	596900
752	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OKZ	N-937*02571*	8EZJGD408PA000065	596902
753	Motocicleta	Ktm	Adventure 250	2022	A165OLW	N-937*02482*	8EZJGD406PA000100	596904
754	Motocicleta	Honda	Xre 300 Rally	2015	345LGK	ND12E1D900023	8CHND1210DP000624	391544
755	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	630HEY	JC30E6521712	LTMJD19A3B5211858	189192
756	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	438HEY	JC30E6518832	LTMJD19A1B5209042	188608
757	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	937HEY	JC30E6521695	LTMJD19A2B5211818	189325
758	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	400HEY	JC30E6518687	LTMJD19AXB5208861	188616
759	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	843HEY	JC30E6517856	LTMJD19A1B5208943	188621
760	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	844HEY	JC30E6521820	LTMJD19A9B5211931	188604
761	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	628HEY	JC30E6521603	LTMJD19AXB5211727	188620
762	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	089HEZ	JC30E6518845	LTMJD19A1B5208960	188600
763	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	164HEZ	JC30E6519113	LTMJD19A5B5209237	188599
764	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	629HEY	JC30E6521526	LTMJD19AXB5211694	188618
765	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	396HEY	JC30E6518695	LTMJD19A4B5208855	188615
766	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	397HEY	JC30E6518738	LTMJD19A5B5208895	188617
767	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	985HEY	JC30E6521548	LTMJD19A9b5211766	188601
768	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	984HEY	JC30E6521636	LTMJD19AXB5211856	189236

769	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	436HEY	JC30E6521464	LTMJD19A6B521 1787	1886 09
770	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	940HEY	JC30E6521344	LTMJD19A7B521 1586	1892 30
771	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	616JQC	JC30E6600628	LTMJD19A2B521 3813	1895 57
772	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	677JQC	JC30E6600660	LTMJD19A1B521 3916	1895 45
773	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	617JQC	JC30E6600602	LTMJD19AXB52 13851	1895 61
774	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	675JQC	JC30E6600615	LTMJD19A4B521 3800	1895 47
775	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	615JQC	JC30E6600627	LTMJD19A0B521 3826	1895 56
776	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	678JQC	JC30E6600545	LTMJD19A8B521 3833	1895 46
777	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	607JQC	JC30E6600639	LTMJD19A9B521 3940	1895 44
778	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	585JQC	JC30E6601072	LTMJD19A4B521 4199	1891 51
779	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	586JQC	JC30E6601095	LTMJD19A3B521 4243	1895 53
780	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	726HZJ	JC30E6605116	LTMJD19A6B521 8187	1892 91
781	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	845JNY	JC30E6604363	LTMJD19A3B521 8020	1893 09
782	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	711HOB	JC30E6604832	LTMJD19A0B521 8007	1895 00
783	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	832HOB	JC30E6604794	LTMJD19A5B521 8049	1892 99
784	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	842JNY	JC30E6604802	LTMJD19A5B521 7841	1893 10
785	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	610JQC	JC30E6604735	LTMJD19A1B521 8064	1895 40
786	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	713HOB	JC30E6604498	LTMJD19AXB52 17639	1893 11
787	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	725HZJ	JC30E6604432	LTMJD19AXB52 17611	1892 93
788	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	722HZJ	JC30E6604742	LTMJD19AXB52 18063	1893 16
789	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	714HOB	JC30E6604445	LTMJD19A0B521 7598	1893 12
790	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	710HOB	JC30E6604931	LTMJD19A5B521 8231	1894 92
791	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	896JNY	JC30E6604838	LTMJD19A7B521 8005	1895 83
792	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	720HZJ	JC30E6604359	LTMJD19A2B521 7974	1893 58
793	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	705HOB	JC30E6604583	LTMJD19A0B521 8086	1893 24
794	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	709HOB	JC30E6604490	LTMJD19A4B521 7619	1893 18
795	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	719HZJ	JC30E6604473	LTMJD19A8B521 7624	1893 90
796	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	717HOB	JC30E6604356	LTMJD19A0B521	1894

							8024	88
797	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	898JNY	JC30E6604508	LTMJD19A7B521 8151	1895 01
798	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	720HOB	JC30E6607819	LTMJD19A6B522 1509	1907 54
799	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	837HOB	JC30E6608259	LTMJD19A2B522 1412	1907 65
800	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	718HOB	JC30E6607879	LTMJD19AXB52 21514	1934 45
801	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	831JNY	JC30E6607893	LTMJD19A9B522 1360	1981 68
802	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	838HOB	JC30E6608250	LTMJD19A4B522 1394	2052 60
803	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	836JNY	JC30E6608255	LTMJD19A8B522 1382	2052 66
804	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	825JNY	JC30E6616542	LTMJD19A3B522 9616	1099 04
805	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	698JQC	JC30E6617144	LTMJD19AXB52 30150	2362 69
806	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	830JNY	JC30E6617155	LTMJD19A0B523 0173	2362 67
807	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	829JNY	JC30E6616432	LTMJD19A0B522 9637	2362 65
808	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	874JEK	JC30E6616435	LTMJD19A2B522 9736	2403 48
809	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	878JEK	JC30E6616504	LTMJD19A9B522 9717	2403 46
810	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	827JNY	JC30E6617058	LTMJD19A3B523 0166	2403 51
811	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	826JNY	JC30E6616445	LTMJD19A5B522 9732	2403 43
812	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	875JEK	JC30E6616544	LTMJD19A9B522 9670	2403 50
813	Motocicleta	Honda	Xr-125	2011	877JEK	JC30E6616719	LTMJD19A4B522 9866	2403 44
814	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	696KVT	JD21E-2262901	8CHJD19A6EL01 4499	3613 83
815	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	687KVT	JD21E-2262872	8CHJD19A6EL01 4551	3613 92
816	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	686KVT	JD21E-2262878	8CHJD19A6EL01 4547	3613 69
817	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	694KVT	JD21E-2262923	8CHJD19A6EL01 4509	3613 71
818	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	707KVT	JD21E-2265882	8CHJD19A6EL01 4188	3613 96
819	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	708KVT	JD21E-2262941	8CHJD19A6EL01 2338	3613 74
820	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	700KVT	JD21E-2264331	8CHJD19A6EL01 4555	3613 79
821	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	709KVT	JD21E-2263037	8CHJD19A6EL01 2102	3613 75
822	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	689KVT	JD21E-2265366	8CHJD19A6EL01 3537	3613 81
823	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	692KVT	JD21E-2265533	8CHJD19A6EL01 5102	3613 90

824	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	695KVT	JD21E-2262907	8CHJD19A6EL014508	361368
825	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	698KVT	JD21E-2262622	8CHJD19A6EL013655	361372
826	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	690KVT	JD21E-2263448	8CHJD19A6EL014692	361387
827	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	702KVT	JD21E-2263470	8CHJD19A6EL014670	361373
828	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	704KVT	JD21E-2263441	8CHJD19A6EL014695	361367
829	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	699KVT	JD21E-2263445	8CHJD19A6EL014689	361377
830	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	701KVT	JD21E-2263403	8CHJD19A6EL014715	361370
831	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	685KVT	JD21E-2263417	8CHJD19A6EL014704	361380
832	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	948KVT	JD21E-2174772	8CHJD19A6EL015438	362369
833	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	945KVT	JD21E-2185453	8CHJD19A6EL015440	362370
834	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	936KVT	JD21E-2266322	8CHJD19A6EL015248	362373
835	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	946KVT	JD21E-2170008	8CHJD19A6EL015436	362377
836	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	940KVT	JD21E-2266323	8CHJD19A6EL015249	362379
837	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	950KVT	JD21E-2203334	8CHJD19A6EL015427	362381
838	Motocicleta	Honda	Xr-125	2015	947KVT	JD21E-2265748	8CHJD19A6EL015197	362385
839	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A012KZM	KD07E2173471	8CHKD0900GP000717	412977
840	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A012KZL	KD07E2192785	8CHKD0900GP000612	412978
841	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A012KZN	KD07E2190520	8CHKD0900GP000667	412980
842	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A012KZK	KD07E2192826	8CHKD0900GP000613	412981
843	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A012KZP	KD07E2173479	8CHKD0900GP000725	412982
844	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A012KZJ	KD07E2179378	8CHKD0900GP000017	412984
845	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014ESP	KD07E2190482	8CHKD0900GP000740	414173
846	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014ESJ	KD07E2173463	8CHKD0900GP000757	414171
847	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FDM	KD07E2173392	8CHKD0900GP000755	416653
848	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FDK	KD07E2193014	8CHKD0900GP002885	416655
849	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FDG	KD07E2193054	8CHKD0900GP002864	416656
850	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FDI	KD07E2193070	8CHKD0900GP002880	416657
851	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FD	KD07E2193077	8CHKD0900GP0	4166

					F		02875	59
852	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FDH	KD07E2193024	8CHKD0900GP002902	416660
853	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A014FDE	KD07E2193032	8CHKD0900GP002892	416662
854	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A018BXN	KD07E2145263	8CHKD0900GP006150	421574
855	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A018BWV	KD07E2148412	8CHKD0900GP006133	421579
856	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A018BYH	KD07E2145237	8CHKD0900GP006160	421582
857	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A018BYE	KD07E2145245	8CHKD0900GP006139	421584
858	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A018BYD	KD07E2148415	8CHKD0900GP006117	421587
859	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZON	KD07E2240217	8CHKD0900GP007357	422683
860	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZOT	KD07E2240437	8CHKD0900GP007392	422684
861	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZOO	KD07E2240368	8CHKD0900GP007323	422685
862	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZOI	KD07E2240188	8CHKD0900GP007435	422686
863	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZOM	KD07E2149939	8CHKD0900GP007364	422688
864	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZOH	KD07E2149743	8CHKD0900GP006905	422689
865	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A019ZOV	KD07E2240419	8CHKD0900GP007378	422690
866	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABV	KD07E2196550	8CHKD0900GP004656	424563
867	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABU	KD07E2196570	8CHKD0900GP004657	424564
868	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ACA	KD07E2240034	8CHKD0900GP006574	424565
869	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABP	KD07E2240059	8CHKD0900GP006633	424566
870	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABT	KD07E2240056	8CHKD0900GP006637	424567
871	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABY	KD07E2196552	8CHKD0900GP004658	424569
872	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABR	KD07E2240312	8CHKD0900GP006969	424573
873	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABS	KD07E2145855	8CHKD0900GP005670	424574
874	Motocicleta	Honda	Xr-150	2016	A020ABZ	KD07E-2146076	8CHKD0900GP005611	430044
875	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A037VTL	KD07E2262689	8CHKD0900HP005317	443261
876	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A037VTK	KD07E2262769	8CHKD0900HP005155	443262
877	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A037VTM	KD07E2262802	8CHKD0900HP005194	443263
878	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FOV	KD07E2270150	8CHKD0900HP009067	450983

879	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FOU	KD07E2273883	8CHKD0900HP010254	450984
880	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPH	KD07E2269948	8CHKD0900HP009043	450986
881	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPQ	KD07E2261377	8CHKD0900HP009104	450987
882	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FRU	KD07E2261384	8CHKD0900HP009100	450989
883	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPM	KD07E2270931	8CHKD0900HP010474	450990
884	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FOT	KD07E2273836	8CHKD0900HP010238	451001
885	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPI	KD07E2274581	8CHKD0900HP010491	450991
886	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FOS	KD07E2267697	8CHKD0900HP006848	450992
887	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPE	KD07E2274600	8CHKD0900HP010498	450993
888	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPO	KD07E2273847	8CHKD0900HP010414	450994
889	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FPG	KD07E2274608	8CHKD0900HP010495	450995
890	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FWJ	KD07E2274585	8CHKD0900HP010486	452258
891	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FUD	KD07E2274571	8CHKD0900HP010502	452262
892	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FUE	KD07E2274597	8CHKD0900HP010501	452433
893	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GCK	KD07E2274594	8CHKD0900HP010505	452434
894	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBH	KD07E2274593	8CHKD0900HP010504	452436
895	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBU	KD07E2273793	8CHKD0900HP010207	452439
896	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GCC	KD07E2273884	8CHKD0900HP010250	452440
897	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBQ	KD07E2274591	8CHKD0900HP010482	452441
898	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GCN	KD07E2270157	8CHKD0900HP009069	452444
899	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GCA	KD07E2267952	8CHKD0900HP006749	452445
900	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBK	KD07E2270951	8CHKD0900HP010434	452446
901	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBD	KD07E2270160	8CHKD0900HP009066	452448
902	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GCM	KD07E2273805	8CHKD0900HP010222	452450
903	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GCD	KD07E2274519	8CHKD0900HP010766	452452
904	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBG	KD07E2261367	8CHKD0900HP009086	452453
905	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBP	KD07E2274578	8CHKD0900HP010485	452454
906	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GC	KD07E2275077	8CHKD0900HP0	4524

					E		10782	58
907	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBS	KD07E2246317	8CHKD0900HP001138	452460
908	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBF	KD07E2270088	8CHKD0900HP009082	452462
909	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBL	KD07E2270159	8CHKD0900HP009065	452484
910	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBX	KD07E2269967	8CHKD0900HP009107	452486
911	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBN	KD07E2261391	8CHKD0900HP009103	452491
912	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBC	KD07E2270141	8CHKD0900HP009055	452492
913	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBW	KD07E2261366	8CHKD0900HP009085	452494
914	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBJ	KD07E2274596	8CHKD0900HP010484	452496
915	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048FUG	KD07E2275714	8CHKD0900HP011518	452497
916	Motocicleta	Honda	Xr-150	2017	A048GBT	KD07E2274572	8CHKD0900HP010523	452498
917	Motocicleta	Honda	Biz - 105 Cc.	2009	066EUD	HA07E69007586	8CHHA07009L008302	212369
918	Motocicleta	Honda	Biz - 105 Cc.	2009	121EUD	HA07E69007426	ECHHA07009L008289	212382
919	Motocicleta	Honda	Biz - 105 Cc.	2009	126EUD	HA07E69007445	ECHHA07009L008218	212387
920	Motocicleta	Honda	Biz - 105 Cc.	2009	128EUD	HA07E69007469	ECHHA07009L008238	212389
921	Motocicleta	Honda	Bross Nxr-125 Cc.	2004	477CLF	JC30E84500792	9C2JD20104R500792	236177
922	Motocicleta	Honda	Bross Nxr-125 Cc.	2004	478CLF	JC30E84501380	9C2JD20104R501380	228893
923	Motocicleta	Honda	Bross Nxr-125 Cc.	2004	479CLF	JC30E84501353	9C2JD20104R501353	229097
924	Motocicleta	Honda	Bross Nxr-125 Cc.	2005	120CMR	JC30E85502461	9C2JD20105R502461	228982
925	Motocicleta	Honda	Bross Nxr-125 Cc.	2005	247CMR	JC30E85502926	9C2JD20105R502926	228864
926	Motocicleta	Ghiggeri	Str 200 C.C.	2016	A007FMM	163FMI1305400039	8DGH12000GG000085	408403
927	Motocicleta	Ghiggeri	Str 200 C.C.	2016	A007FIY	163FMI1305400031	8DGH12000GG000077	407745
928	Motocicleta	Ghiggeri	Str 200 C.C.	2016	A007FGP	163FMI1305400036	8DGH12000GG000082	407751
929	Motocicleta	Honda	Falcon Nx 400	2013	884AYC	ND07E9510017	9C2ND07009R510017	514266
930	Pick-Up	Toyota	Fortuner Sr 4x4	S/A	S/D	1KD-U752471	8AJDZ8FS1G0360000	508934
931	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd D	1999	CUG661	3L4739514	8AJ33LN86X9755388	410998
932	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2006	FSF142	2KD7106527	8AJDR226064002795	59417
933	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2011	KNV557	1KD-5505027	BAJEZ39G9B2532978	208216

934	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MOG044	2KDA060852	8AJER32G7D4047160	287934
935	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MOG037	2KDA090421	8AJER32G1D4047509	287933
936	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MSF274	2KDA152202	8AJER32G2D4048152	293820
937	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MSF248	2KDA146754	8AJER32G5D4048100	293799
938	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MSF223	2KDA129689	8AJER32G5D4047898	293805
939	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MSF236	2KDA145715	8AJER32G0D4048084	293816
940	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MTV937	2KDA133669	8AJER32G8D4047930	303772
941	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MTV918	2KDA144125	8AJER32G8D4048057	303777
942	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2013	MTV975	2KDA169660	8AJER32G2D4048331	303762
943	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OWU707	2KD-A773778	8AJER32G4F4057650	378468
944	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OWU704	2KD-A779811	8AJER32G7F4057710	378470
945	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OWU686	2KD-A778640	8AJER32G5F4057706	378471
946	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXK418	2KD-A779458	8AJER32G8F4057716	378477
947	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXK415	2KD-A781847	8AJER32G5F4057737	378481
948	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXK422	2KD-A786577	8AJER32G3F4057834	378482
949	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXK411	2KD-A785684	8AJER32G3F4057798	378483
950	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OWU724	2KD-A791841	8AJER32G0F4057693	378484
951	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXK441	2KD-A786197	8AJER32G6F4057889	378776
952	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXZ166	2KD-A789177	8AJER32G5F4057902	378781
953	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2015	OXZ176	2KD-A789306	8AJER32G1F4057895	378785
954	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2016	AA212HD	2GD-0109162	8AJDB8CD5H1390770	406551
955	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA187EQ	2GD-0113807	8AJCB8DD9H3990903	406542
956	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA187ER	2GD-0112716	8AJCB8DD2H3990886	406543
957	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA230HP	2GD-0116747	8AJCB8DD0H3990966	406538
958	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2016	AA187EX	2GD-0116387	8AJDB8CD2H1390953	406550
959	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA304QF	2GD-0125585	8AJCB8DD7H3991144	407583
960	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA289KZ	2GD-0124530	8AJCB8DD7H3991130	407555
961	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA430S	2GD-0111862	8AJCB8DDXH39	4097

					L		90893	58
962	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2016	AA538F F	2GD-0151139	8AJDB8CDXH13 91428	4114 49
963	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2016	AA538F D	2GD-0150758	8AJDB8CD4H13 91425	4114 51
964	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2016	AA634U H	2GD-0165955	8AJDB8CDXH13 91512	4148 52
965	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA711H G	2GD-0185158	8AJCB8DD2H39 92329	4173 44
966	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA711H N	2GD-0182912	8AJCB8DDXH39 92241	4173 45
967	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA711H K	2GD-0185471	8AJCB8DDXH39 92336	4173 46
968	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA810U Y	2GD-0180515	8AJCB8DD5H39 92440	4218 14
969	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA856K B	2GD-4204791	8AJCB8DD6H39 93161	4236 33
970	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA856K E	2GD-4208084	8AJCB8DDXH39 93308	4236 49
971	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA856K A	2GD-4209173	8AJCB8DD5H39 93314	4236 51
972	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA856K J	2GD-4212129	8AJCB8DD3H39 93439	4236 53
973	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2016	AA856K D	2GD-4209083	8AJCB8DD8H39 93310	4236 56
974	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AA962Z F	2GD-4210173	8AJCB8DD0H39 93320	4238 32
975	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AA962Z G	2GD-4209103	8AJCB8DD1H39 93312	4238 36
976	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AA962Z B	2GD-4210935	8AJCB8DD3H39 93392	4238 39
977	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AA962Z L	2GD-4210522	8AJCB8DD3H39 93389	4238 41
978	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Z A	2GD-4224284	8AJCB8DD9H39 94062	4285 59
979	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y T	2GD-4220488	8AJCB8DD7H39 93945	4285 57
980	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y K	2GD-4225388	8AJCB8DD4H39 94101	4285 56
981	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y G	2GD-4210896	8AJCB8DD8H39 93694	4285 55
982	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y L	2GD-4216776	8AJCB8DD7H39 93704	4285 51
983	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y J	2GD-0171089	8AJCB8DD5H39 93975	4285 49
984	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y F	2GD-4233666	8AJCB8DDXH39 94104	4285 50
985	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Y W	2GD-4217042	8AJCB8DD7H39 93718	4285 64
986	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB080Z D	2GD-4225708	8AJCB8DD2H39 94100	4285 66
987	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB080Y O	2GD-4209544	8AJDB8CD6H13 92673	4285 67
988	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB080Y N	2GD-4210345	8AJDB8CD3H13 92677	4724 21

989	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB107SD	2GD-4224948	8AJCB8DD1H3994069	429172
990	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB242ZI	2GD-4243533	8AJEB8DB8H4157045	435789
991	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB242ZH	2GD-4239482	8AJEB8DB0H4157024	435788
992	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB242ZF	2GD-4242673	8AJEB8DB9H4157040	435787
993	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB242ZG	2GD-4240919	8AJEB8DB1H4157033	435786
994	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB242ZE	2GD-4240669	8AJEB8DB6H4157030	435967
995	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB242ZD	2GD-4241446	8AJEB8DB3H4157034	435972
996	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2017	AB168YG	2GD-4205324	8AJCB8DD7H3993184	430197
997	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB168YA	2GD-4210060	8AJDB8CD3H1392680	430210
998	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB168YB	2GD-4210339	8AJDB8CD1H1392676	430217
999	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB168YC	2GD-4210026	8AJDB8CD7H1392648	430220
1000	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB365LY	1GD-G016035	8AJKA8CD9H3167632	437982
1001	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB365LW	1GD-G016878	8AJKA8CD4H3167795	437983
1002	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB365LS	1GD-G016826	8AJKA8CD1H3167785	437984
1003	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2017	AB365LX	1GD-G014211	8AJKA8CD6H3167247	437985
1004	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NS	2GD-C333230	8AJCB8DD6J4000435	466540
1005	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NQ	2GD-C342328	8AJCB8DD9J4000686	466542
1006	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NK	2GD-C333236	8AJCB8DDXJ4000440	466543
1007	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NE	2GD-C342436	8AJCB8DD7J4000685	466544
1008	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NF	2GD-C342085	8AJCB8DD1J4000682	466545
1009	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NO	2GD-C342025	8AJCB8DDXJ4000678	466547
1010	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NP	2GD-C342283	8AJCB8DD0J4000687	466548
1011	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NL	2GD-C334166	8AJCB8DD7J4000427	466549
1012	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NH	2GD-C341799	8AJCB8DD6J4000676	466550
1013	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NI	2GD-C344957	8AJCB8DD8J4000453	466551
1014	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803NG	2GD-C342582	8AJCB8DD6J4000693	466552
1015	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803OC	2GD-C333744	8AJCB8DD6J4000418	466553
1016	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AC803O	2GD-C342135	8AJCB8DDXJ40	4665

					G		00695	54
1017	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OE	2GD-C405761	8AJCB8DD2K4002636	484711
1018	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OG	2GD-C415448	8AJCB8DD6K4002882	484715
1019	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OM	2GD-C421338	8AJCB8DD3K4003066	484756
1020	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236ZD	2GD-4470447	8AJCB8DD3K4002340	484757
1021	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OS	2GD-C419610	8AJCB8DD9K4003072	484758
1022	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OI	2GD-C399992	8AJCB8DD3K4002452	484759
1023	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236ZC	2GD-C398824	8AJCB8DDXK4002416	484760
1024	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OL	2GD-C399200	8AJCB8DD9K4002424	484763
1025	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OV	2GD-C398943	8AJCB8DD5K4002422	484764
1026	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OT	2GD-C400235	8AJCB8DD4K4002475	484765
1027	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OK	2GD-C406115	8AJCB8DD8K4002639	484766
1028	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OO	2GD-C395261	8AJCB8DD8J4002073	484767
1029	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OF	2GD-C366571	8AJCB8DD3J4001400	484768
1030	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236YB	2GD-C338007	8AJCB8DD9J4000557	484769
1031	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236ZB	2GD-C398854	8AJCB8DD8K4002415	484770
1032	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236YQ	2GD-C421377	8AJCB8DD6J4003065	484771
1033	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199ON	2GD-C415954	8AJCB8DD3K4002886	484772
1034	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OQ	2GD-C399197	8AJCB8DD7K4002423	484774
1035	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OH	2GD-C423109	8AJCB8DDXK4003081	484776
1036	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236YW	2GD-C405302	8AJCB8DD3K4002628	484778
1037	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OJ	2GD-C398524	8AJCB8DD3K4002421	484777
1038	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD199OR	2GD-C409109	8AJCB8DDXK4002710	484779
1039	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236YM	2GD-C422092	8AJCB8DD6K4003062	484775
1040	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2018	AD236YA	2GD-C362223	8AJCB8DD9J4001255	190759
1041	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515JP	2GD-C419672	8AJCB8DD6K4002977	492918
1042	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KA	2GD-C420667	8AJCB8DD7K4003006	492921
1043	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515JV	2GD-C422736	8AJCB8DD5K4003067	492923

1044	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515JX	2GD-C420397	8AJCB8DD3K4003004	492925
1045	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515JZ	2GD-C420944	8AJCB8DD3K4003021	492928
1046	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515JT	2GD-C422870	8AJCB8DD9K4003063	492931
1047	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515JY	2GD-C419856	8AJCB8DD0K4003011	492932
1048	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KF	2GD-C419830	8AJCB8DD9K4003060	492911
1049	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KE	2GD-C420521	8AJCB8DD3K4003018	492917
1050	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KI	2GD-C421364	8AJCB8DDXK4003064	492920
1051	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KG	2GD-C421383	8AJCB8DD2K4003057	492924
1052	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KD	2GD-C421718	8AJCB8DD9K4003038	492926
1053	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KP	2GD-C423784	8AJCB8DD7K4003099	492927
1054	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD515KB	2GD-C416695	8AJCB8DD7K4003054	492930
1055	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QH	2GD-C438525	8AJCB8DD9K4003668	495279
1056	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QV	2GD-C445959	8AJCB8DD4K4003996	495280
1057	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QY	2GD-C435258	8AJCB8DD4K4003562	495281
1058	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QX	2GD-C435374	8AJCB8DD6K4003532	495282
1059	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QS	2GD-C437636	8AJCB8DD8K4003662	495285
1060	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QN	2GD-C439751	8AJCB8DD4K4003707	495284
1061	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QO	2GD-C439757	8AJCB8DD2K4003706	495286
1062	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SK	2GD-C435491	8AJCB8DD9K4003556	495287
1063	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SE	2GD-C439137	8AJCB8DD8K4003497	495288
1064	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QU	2GD-C448333	8AJCB8DD9K4003993	495290
1065	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SB	2GD-G077478	8AJCB8DD4K4004534	495291
1066	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QM	2GD-C439767	8AJCB8DD8K4003709	495292
1067	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QQ	2GD-C435119	8AJCB8DD5K4003523	495293
1068	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QP	2GD-C434487	8AJCB8DD0K4003624	495294
1069	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SA	2GD-C435509	8AJCB8DD7K4003538	495295
1070	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SD	2GD-C432471	8AJCB8DD0K4003543	495296
1071	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597Q	2GD-C398892	8AJCB8DD3K40	4952

					W		02418	97
1072	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QR	2GD-C438499	8AJCB8DD0K4003669	495298
1073	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD597QZ	2GD-C425109	8AJCB8DD7K4003152	495299
1074	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SF	2GD-C420761	8AJCB8DD0K4003350	495301
1075	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SG	2GD-C435419	8AJCB8DD2K4003527	495302
1076	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SI	2GD-C435313	8AJCB8DD0K4003526	495303
1077	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD621SL	2GD-C422647	8AJCB8DD9K4003086	495304
1078	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DJ	2GD-G088152	8AJCB8DD0K4004952	496042
1079	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DK	2GD-G088159	8AJCB8DD2K4004953	496041
1080	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DL	2GD-G087986	8AJCB8DD5K4004946	496040
1081	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DT	2GD-G088834	8AJCB8DD9K4004979	496038
1082	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DS	2GD-G087837	8AJCB8DD8K4004942	496036
1083	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DW	2GD-G088707	8AJCB8DD1K4004975	496034
1084	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DU	2GD-G088960	8AJCB8DD0K4004983	496033
1085	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD636DV	2GD-G088460	8AJCB8DD9K4004965	496032
1086	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NE	2GD-G089026	8AJCB8DD4K4004985	496031
1087	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NF	2GD-C457846	8AJCB8DD2K4004645	496030
1088	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NI	2GD-G087676	8AJCB8DD9K4004934	496029
1089	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NJ	2GD-G089378	8AJCB8DD0K4004997	496028
1090	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NK	2GD-G088912	8AJCB8DD7K4004981	496027
1091	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NQ	2GD-G089567	8AJCB8DD4K4005005	496026
1092	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NL	2GD-G088680	8AJCB8DDXK4004974	496025
1093	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NO	2GD-G088608	8AJCB8DD4K4004971	496024
1094	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NS	2GD-G088279	8AJCB8DD3K4004959	496023
1095	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NR	2GD-G089732	8AJCB8DD3K4005013	496022
1096	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NV	2GD-G086655	8AJCB8DDXK4004893	496021
1097	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NT	2GD-G088404	8AJCB8DD7K4004964	496007
1098	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2019	AD658NU	2GD-G088342	8AJCB8DD3K4004962	496006

1099	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2019	AD670NV	1GD-4641019	8AJHA8CD1K2636719	497289
1100	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2019	AD670NU	1GD-4637425	8AJHA8CD2K2636387	497290
1101	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2019	AD670NW	1GD-4648131	8AJHA8CD5K2636898	497291
1102	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BS	2GD-G172003	8AJDB3CD6L1303700	526216
1103	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BZ	2GD-G175477	8AJDB3CD0L1303739	526224
1104	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354CB	2GD-G175575	8AJDB3CD6L1303745	526229
1105	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BG	2GD-G175340	8AJDB3CD4L1303727	526220
1106	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BX	2GD-G175293	8AJDB3CD7L1303723	526222
1107	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BW	2GD-G175044	8AJDB3CD9L1303710	526237
1108	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BM	2GD-G175866	8AJDB3CD5L1303770	526224
1109	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BN	2GD-G175935	8AJDB3CD0L1303773	526225
1110	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BQ	2GD-G175735	8AJDB3CD4L1303758	526226
1111	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BL	2GD-G174681	8AJDB3CD3L1303699	526227
1112	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354CA	2GD-G175431	8AJDB3CD1L1303734	526234
1113	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BH	2GD-G175524	8AJDB3CD6L1303762	526228
1114	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354CD	2GD-G175383	8AJDB3CD8L1303732	526235
1115	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BV	2GD-G175420	8AJDB3CDXL1303733	526250
1116	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BB	2GD-G175957	8AJDB3CD9L1303776	526152
1117	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BZ	2GD-G175451	8AJDB3CD7L1303737	526247
1118	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BX	2GD-G175838	8AJDB3CD5L1303767	526238
1119	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BR	2GD-G175672	8AJDB3CD5L1303753	526157
1120	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354CC	2GD-G175818	8AJDB3CD1L1303765	526151
1121	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BP	2GD-G175442	8AJDB3CD5L1303736	526160
1122	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BO	2GD-G175459	8AJDB3CD9L1303738	526161
1123	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BN	2GD-G175481	8AJDB3CD7L1303740	526252
1124	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BC	2GD-G175690	8AJDB3CD9L1303755	526193
1125	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BI	2GD-G175622	8AJDB3CD1L1303748	526200
1126	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354B	2GD-G175598	8AJDB3CD9L130	5262

					E		3747	06
1127	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BH	2GD-G175773	8AJDB3CD8L1303763	526207
1128	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE307BJ	2GD-G175833	8AJDB3CD3L1303766	526208
1129	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BM	2GD-G175727	8AJDB3CD2L1303757	526209
1130	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2020	AE354BA	2GD-G175795	8AJDB3CD9L1303764	526210
1131	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2020	AE307BP	2GD-G174586	8AJCB3DD9L3901388	526211
1132	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2020	AE307BT	2GD-G174428	8AJCB3DD1L3901384	526239
1133	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2020	AE354BT	2GD-G174407	8AJCB3DDXL3901383	526214
1134	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2020	AE354BR	2GD-G174849	8AJCB3DD4L3901394	526212
1135	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2020	AE354BQ	2GD-G174462	8AJCB3DD3L3901385	526213
1136	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2021	AE826IM	2GD-G225729	8AJDB3CD7M1309281	542227
1137	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2021	AE826IL	2GD-0967795	8AJDB3CD8M1309497	542228
1138	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FT	2GD-G235564	8AJCB3DD1M3905601	543425
1139	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PO	2GD-G235698	8AJCB3DD1M3905615	543426
1140	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IV	AE838FL	8AJCB3DD3M3905566	543427
1141	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IW	2GD-G233222	8AJCB3DD8M3905336	543428
1142	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FD	2GD-G235491	8AJCB3DD3M3905597	543430
1143	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PL	2GD-G232984	8AJCB3DD1M3905307	543431
1144	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FL	2GD-G235447	8AJCB3DD2M3905588	543432
1145	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PM	2GD-G235749	8AJCB3DD7M3905621	543433
1146	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FF	2GD-G235627	8AJCB3DD6M3905612	543434
1147	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PQ	2GD-G233561	8AJCB3DD5M3905374	543435
1148	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FC	2GD-G235068	8AJCB3DD7M3905540	543436
1149	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PP	2GD-G235588	8AJCB3DD7M3905604	543437
1150	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PN	2GD-G233317	8AJCB3DD9M3905345	543438
1151	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FK	2GD-G235333	8AJCB3DD4M3905575	543439
1152	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PF	2GD-G235499	8AJCB3DD8M3905594	543440
1153	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PJ	2GD-G232938	8AJCB3DD0M3905301	543441

1154	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IS	2GD-G235422	8AJCB3DD9M3905586	543448
1155	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FE	2GD-G232962	8AJCB3DD6M3905304	543471
1156	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FJ	2GD-G235012	8AJCB3DD0M3905539	54348
1157	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FW	2GD-G234953	8AJCB3DD8M3905529	543488
1158	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FU	2GD-G235245	8AJCB3DD5M3905567	543489
1159	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IY	2GD-G235051	8AJCB3DD1M3905548	543493
1160	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PE	2GD-G234930	8AJCB3DD3M3905535	543494
1161	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PI	2GD-G235000	8AJCB3DDXM3905533	543495
1162	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PH	2GD-G233091	8AJCB3DD4M3905320	543497
1163	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FI	2GD-G235470	8AJCB3DD2M3905591	543499
1164	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FO	2GD-G234902	8AJCB3DD0M3905525	543500
1165	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PG	2GD-G235164	8AJCB3DD0M3905556	543501
1166	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FP	2GD-G235598	8AJCB3DD9M3905605	543502
1167	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IX	2GD-G235261	8AJCB3DD7M3905568	543503
1168	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PD	2GD-G234933	8AJCB3DD4M3905527	543504
1169	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FM	2GD-G235821	8AJCB3DD1M3905632	543505
1170	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FX	2GD-G235880	8AJCB3DD0M3905637	543506
1171	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FG	2GD-G231757	8AJCB3DD4M3905186	543507
1172	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FY	2GD-G235899	8AJCB3DD2M3905641	543508
1173	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FB	2GD-G235524	8AJCB3DD1M3905596	543509
1174	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PC	2GD-G235608	8AJCB3DD2M3905607	543510
1175	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FR	2GD-G236199	8AJCB3DD0M3905671	543511
1176	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FQ	2GD-G235810	8AJCB3DD1M3905629	543512
1177	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FZ	2GD-G235943	8AJCB3DD8M3905644	543513
1178	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PA	2GD-G233865	8AJCB3DD9M3905412	543514
1179	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FA	2GD-G231713	8AJCB3DD5M3905181	543515
1180	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FV	2GD-G235195	8AJCB3DD6M3905559	543516
1181	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862P	2GD-G235921	8AJCB3DD6M39	5435

					B		05643	17
1182	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FS	2GD-G215105	8AJCB3DD2M3903758	543518
1183	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IZ	2GD-G232901	8AJCB3DD2M3905297	543519
1184	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE826IT	2GD-G234987	8AJCB3DD8M3905532	543520
1185	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE838FH	2GD-G234919	8AJCB3DD6M3905531	543521
1186	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2021	AE862PK	2GD-G235507	8AJCB3DDXM3905595	543522
1187	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF457ST	2GD-G322363	8AJCB3DD1N3911612	589521
1188	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF457SU	2GD-G322254	8AJCB3DD4N3911605	589536
1189	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF467AA	2GD-G322886	8AJCB3DD9N3911647	589520
1190	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF467AE	2GD-G322818	8AJCB3DD6N3911640	589523
1191	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF457SZ	2GD-G322305	8AJCB3DD8N3911610	589537
1192	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF467AF	2GD-G322074	8AJCB3DD1N3911593	589524
1193	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF457SX	2GD-G322187	8AJCB3DD5N3911600	589538
1194	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF467AG	2GD-G322182	8AJCB3DD2N3911599	589522
1195	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF457SY	2GD-G322834	8AJCB3DD1N3911643	589518
1196	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2022	AF497RT	2GD-G324735	8AJCB3DD1N3911769	592271
1197	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2022	AF651ET	1GD-G344757	8AJKA3CD5N3105191	606065
1198	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc	2022	AF651EW	1GD-G344819	8AJKA3CD6N3105202	606064
1199	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YX	2GD-G377316	8AJCB3DD5P3914810	612152
1200	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YT	2GD-G379401	8AJCB3DD0P3914939	612154
1201	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YM	2GD-G380642	8AJCB3DD3P3914997	612156
1202	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YL	2GD-G380030	8AJCB3DD7P3914968	612157
1203	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YN	2GD-G380594	8AJCB3DDXP3914995	612159
1204	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YU	2GD-G380213	8AJCB3DD6P3914976	612161
1205	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YJ	2GD-G380604	8AJCB3DD1P3914996	612162
1206	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YK	2GD-G380521	8AJCB3DD4P3914992	612164
1207	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YR	2GD-G379643	8AJCB3DDXP3914950	612165
1208	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF886YI	2GD-G380409	8AJCB3DD9P3914986	612166

1209	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911WS	2GD-G385735	8AJCB3DD9P3915233	622281
1210	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911WT	2GD-G383893	8AJCB3DD3P3915146	622283
1211	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911WV	2GD-G385676	8AJCB3DD5P3915231	622284
1212	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911WW	2GD-G383818	8AJCB3DDXP3915144	622285
1213	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911WU	2GD-G385029	8AJCB3DD5P3915200	622286
1214	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911WX	2GD-G383951	8AJCB3DD7P3915148	622287
1215	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911XA	2GD-G383997	8AJCB3DD5P3915150	622288
1216	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911XC	2GD-G385486	8AJCB3DD2P3915221	622289
1217	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911XR	2GD-G386520	8AJCB3DD4P3915270	622290
1218	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911XP	2GD-G386963	8AJCB3DD4P3915298	622291
1219	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF911XQ	2GD-G386947	8AJCB3DD0P3915296	622292
1220	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GW	2GD-G387245	8AJCB3DD0P3915315	624221
1221	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GV	2GD-G387142	8AJCB3DD5P3915309	624224
1222	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GH	2GD-G384167	8AJCB3DDXP3915158	624226
1223	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GJ	2GD-G386664	8AJCB3DD0P3915279	624227
1224	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GU	2GD-G386681	8AJCB3DD7P3915280	624228
1225	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GG	2GD-G386619	8AJCB3DD5P3915276	624231
1226	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GF	2GD-G386728	8AJCB3DD0P3915282	624232
1227	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GK	2GD-G387308	8AJCB3DD6P3915321	624234
1228	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GI	2GD-G387018	8AJCB3DD2P3915302	624235
1229	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946GT	2GD-G387503	8AJCB3DD3P3915339	624236
1230	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HA	2GD-G386535	8AJCB3DD8P3915272	623215
1231	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HK	2GD-G387397	8AJCB3DD9P3915328	623216
1232	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HF	2GD-G387970	8AJCB3DD4P3915365	623217
1233	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HI	2GD-G387691	8AJCB3DD3P3915342	623218
1234	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HQ	2GD-G387694	8AJCB3DD7P3915344	623219
1235	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HH	2GD-G387185	8AJCB3DD7P3915313	623220
1236	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946H	2GD-G387812	8AJCB3DD8P39	6232

					P		15353	21
1237	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF946HR	2GD-G387962	8AJCB3DD2P3915364	623222
1238	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2023	AF958WA	2GD-G387553	8AJCB3DD8P3915336	623223
1239	Pick-Up	Renault	Alaskan Iconic 4x4	2022	AF626EW	YS23A260C080341	8A1D23002PL242244	606010
1240	Pick-Up	Renault	Alaskan Conford 4x2	2022	AF730TY	YS23B266C064319	8A1D23006PL387870	609732
1241	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE307BI	YS23B266C045330	8ANBD33A4ML569650	526704
1242	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE307BK	YS23B266C045201	8ANBD33A6ML569648	526706
1243	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE307BW	YS23B266C045774	8ANBD33A4ML577344	526748
1244	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE307BL	YS23B266C045734	8ANBD33A2ML569646	526708
1245	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE307BO	YS23B266C045773	8ANBD33A1ML569654	526710
1246	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE354BF	YS23B266C045770	8ANBD33A2ML577343	526701
1247	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2020	AE307BV	YS23B266C045733	8ANBD33A7ML569643	526735
1248	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QD	YS23B266C053299	8ANBD33A2NL945974	543584
1249	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QG	YS23B266C053308	8ANBD33A4NL957852	543591
1250	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QC	YS23B266C053040	8ANBD33A2NL941455	543592
1251	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QL	YS23B266C053036	8ANBD33AXNL941462	543593
1252	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QM	YS23B266C053309	8ANBD33A0NL957864	543594
1253	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QN	YS23B266C052809	8ANBD33A5NL904321	543595
1254	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QH	YS23B266C053169	8ANBD33A3NL941450	543596
1255	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QJ	YS23B266C053174	8ANBD33A5NL941465	543599
1256	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QF	YS23B266C053160	8ANBD33A3NL941447	543601
1257	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QI	YS23B266C053029	8ANBD33AXNL941445	543604
1258	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862QE	YS23B266C053310	8ANBD33A2NL957865	543606
1259	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902OB	YS23B266C053125	8ANBD33A1NL945982	545953
1260	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RY	YS23B266C053035	8ANBD33A2NL941469	545957
1261	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RT	YS23B266C053038	8ANBD33A5NL941448	545958
1262	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RV	YS23B266C053548	8ANBD33A0NL957878	545959
1263	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RS	YS23B266C053937	8ANBD33A8NL945994	545960

1264	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RQ	YS23B266C053539	8ANBD33AXNL945981	545961
1265	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RR	YS23B266C053242	8ANBD33A1NL945996	545962
1266	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RN	YS23B266C053710	8ANBD33A8NL945977	545963
1267	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RU	YS23B266C053252	8ANBD33A2NL945988	545964
1268	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RW	YS23B266C053641	8ANBD33A2NL957851	545965
1269	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RZ	YS23B266C053730	8ANBD33A5NL945984	545966
1270	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RP	YS23B266C053549	8ANBD33A7NL957876	545967
1271	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RX	YS23B266C053284	8ANBD33AXNL945978	545968
1272	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE862RM	YS23B266C053026	8ANBD33A6NL941457	545971
1273	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902OA	YS23B266C053722	8ANBD33A8NL957871	545972
1274	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NT	YS23B266C053534	8ANBD33A6NL965869	546581
1275	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NM	YS23B266C053923	8ANBD33A9NL957880	546582
1276	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NK	YS23B266C053753	8ANBD33A2NL945991	546583
1277	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NI	YS23B266C053443	8ANBD33A3NL965859	546584
1278	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NN	YS23B266C053458	8ANBD33AXNL965857	546585
1279	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NS	YS23B266C053389	8ANBD33A5NL965880	546586
1280	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NJ	YS23B266C053448	8ANBD33AXNL945995	546587
1281	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NP	YS23B266C053954	8ANBD33A7NL965864	546588
1282	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NL	YS23B266C053885	8ANBD33AXNL946001	546590
1283	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NU	YS23B266C053653	8ANBD33AXNL965874	546591
1284	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NG	YS23B266C053944	8ANBD33A4NL966051	546592
1285	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NQ	YS23B266C053483	8ANBD33A6NL966052	546593
1286	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE902NO	YS23B266C053965	8ANBD33A5NL965863	546594
1287	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931EW	YS23B266C053488	8ANBD33A8NL965873	546596
1288	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931ES	YS23B266C053462	8ANBD33A5NL969380	546597
1289	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931EV	YS23B266C053452	8ANBD33A3NL965876	546598
1290	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931EU	YS23B266C053911	8ANBD33A1NL965858	546599
1291	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931E	YS23B266C05	8ANBD33A4NL9	5466

					R	3765	65871	00
1292	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931EX	YS23B266C053470	8ANBD33A1NL965861	546601
1293	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931EY	YS23B266C053926	8ANBD33A9NL965865	546602
1294	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2021	AE931ET	YS23B266C053441	8ANBD33A1NL969375	546603
1295	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BP	YS23B266C065564	8ANBD33A1PL551210	612191
1296	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BQ	YS23B266C065971	8ANBD33A2PL567948	612196
1297	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BR	YS23B266C066040	8ANBD33A8PL551219	612304
1298	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BS	YS23B266C066026	8ANBD33A7PL551213	612148
1299	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BW	YS23B266C064388	8ANBD33AXPL551187	612144
1300	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BU	YS23B266C065952	8ANBD33A3PL551192	612305
1301	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BT	YS23B266C065882	8ANBD33A7PL567945	612147
1302	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BV	YS23B266C065962	8ANBD33A9PL551195	612306
1303	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF872BZ	YS23B266C066055	8ANBD33A4PL551217	612307
1304	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884JB	YS23B266C066076	8ANBD33A2PL551202	612197
1305	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IZ	YS23B266C066054	8ANBD33A3PL551211	612311
1306	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IX	YS23B266C064158	8ANBD33A5PL551212	612313
1307	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IV	YS23B266C064155	8ANBD33A3PL551208	612314
1308	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IS	YS23B266C065556	8ANBD33A4PL551220	620883
1309	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IU	YS23B266C066073	8ANBD33A6PL551199	612317
1310	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IR	YS23B266C065610	8ANBD33A5PL525032	612143
1311	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IM	YS23B266C066165	8ANBD33A6PL551185	612318
1312	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IL	YS23B266C066007	8ANBD33A5PL551193	612151
1313	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884JD	YS23B266C066070	8ANBD33A8PL551186	612146
1314	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884JC	YS23B266C066072	8ANBD33A3PL551189	612320
1315	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IY	YS23B266C065995	8ANBD33A2PL567934	612198
1316	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884JA	YS23B266C065559	8ANBD33A0PL551215	612199
1317	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IT	YS23B266C064199	8ANBD33A3PL543271	612200
1318	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IW	YS23B266C065871	8ANBD33A0PL543275	612201

1319	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IQ	YS23B266C065905	8ANBD33A2PL543276	612202
1320	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IO	YS23B266C064164	8ANBD33A1PL551191	612217
1321	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IN	YS23B266C065868	8ANBD33A3PL543268	612221
1322	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IK	YS23B266C066057	8ANBD33A8PL551205	612150
1323	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IH	YS23B266C065980	8ANBD33A9PL567946	612145
1324	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IE	YS23B266C066075	8ANBD33A9PL551200	612321
1325	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IA	YS23B266C065897	8ANBD33A6PL543281	612323
1326	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IP	YS23B266C066008	8ANBD33A0PL551201	612141
1327	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF884IJ	YS23B266C065966	8ANBD33A6PL551221	612149
1328	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZM	YS23B266C066705	8ANBD33A4PL573024	613290
1329	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZO	YS23B266C066631	8ANBD33A4PL572858	613288
1330	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZQ	YS23B266C066708	8ANBD33A8PL568411	617720
1331	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZP	YS23B266C066080	8ANBD33A9PL551214	617721
1332	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZJ	YS23B266C065946	8ANBD33A8PL568408	617723
1333	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZH	YS23B266C065964	8ANBD33A8PL567954	614123
1334	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZN	YS23B266C066067	8ANBD33A5PL543269	613289
1335	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZL	YS23B266C063891	8ANBD33A9PL567929	614124
1336	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZG	YS23B266C066150	8ANBD33A5PL567930	613287
1337	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZI	YS23B266C064377	8ANBD33A2PL568419	617724
1338	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZK	YS23B266C066431	8ANBD33A4PL568406	617725
1339	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZE	YS23B266C066588	8ANBD33AXPL567938	614125
1340	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886ZD	YS23B266C065543	8ANBD33A4PL567952	617726
1341	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IL	YS23B266C066621	8ANBD33A9PL572998	614126
1342	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IE	YS23B266C066128	8ANBD33A0PL525035	617727
1343	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IG	YS23B266C066132	8ANBD33AXPL551206	614127
1344	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IH	YS23B266C066628	8ANBD33A7PL573051	614128
1345	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IF	YS23B266C066742	8ANBD33A7PL573342	614129
1346	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895I	YS23B266C06	8ANBD33A3PL5	6177

					O	5976	67957	28
1347	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IN	YS23B266C06 6577	8ANBD33AXPL5 72931	6141 32
1348	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895I M	YS23B266C06 5965	8ANBD33A3PL5 67943	6177 29
1349	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895II	YS23B266C06 6504	8ANBD33A8PL5 73270	6177 30
1350	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IK	YS23B266C06 5582	8ANBD33A8PL5 67940	6177 31
1351	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IJ	YS23B266C06 6623	8ANBD33A7PL5 73177	6141 34
1352	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IA	YS23B266C06 6812	8ANBD33A5PL5 72951	6134 24
1353	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF895IB	YS23B266C06 5948	8ANBD33A7PL5 67931	6134 23
1354	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z F	YS23B266C06 6880	8ANBD33A4PL5 73248	6135 55
1355	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z R	YS23B266C06 6472	8ANBD33A6PL5 73283	6135 56
1356	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z S	YS23B266C06 6476	8ANBD33A5PL5 73159	6132 91
1357	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z W	YS23B266C06 6743	8ANBD33A5PL5 68253	6132 92
1358	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z U	YS23B266C06 6325	8ANBD33A0PL5 67947	6177 32
1359	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z T	YS23B266C06 6439	8ANBD33A0PL5 67950	6177 33
1360	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z X	YS23B266C06 6161	8ANBD33A0PL5 73294	6177 34
1361	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z Y	YS23B266C06 6141	8ANBD33A1PL5 68413	6177 35
1362	Pick-Up	Nissan	Frontier 4x2 Cd	2023	AF886Z Z	YS23B266C06 6682	8ANBD33A7PL5 68416	6141 35
1363	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2012	KZW449	2KD-5587688	8AJER32GXC40 39651	2352 27
1364	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd	2012	LHD643	2KD-5647414	8AJER32G7C40 41535	2445 93
1365	Pick-Up	Ford	F-100	2007	IEW180	30822103	9BFHW21C18B0 48764	2288 59
1366	Pick-Up	Ford	F-100	2007	ICZ719	30827398	9BFHW21C18B0 48886	2303 89
1367	Pick-Up	Ford	F-100	2007	IEW183	30828430	9BFHW21C78B0 48929	2288 59
1368	Pick-Up	Ford	F-100	2007	ICZ718	30827474	9BFHW21C28B0 48885	2289 96
1369	Pick-Up	Ford	F-100	2007	IEW182	30827905	9BFHW21C38B0 48927	2290 15
1370	Pick-Up	Ford	F-100	2007	ICZ717	30828300	9BFHW21C68B0 48990	2290 58
1371	Pick-Up	Ford	F-100	2007	IEW181	30827456	9BFHW21C18B0 47775	2403 16
1372	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2015	OWU64 5	RPA-637210	RPA-637210	3777 89
1373	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2016	AB014L P	QW2PHJ47682 6	8AFAR22J2HJ47 6826	4278 26

1374	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2016	AB014LL	QW2PHJ476824	8AFAR22J9HJ476824	424559
1375	Pick-Up	Ford	Ranger 4x4 Dc	2016	AB047KO	QW2PHJ487088	8AFAR23J5HJ487088	424601
1376	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238LQ	QJ2RJJ060713	8AFAR22K4JJ060713	458213
1377	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238LP	QJ2RJJ060741	8AFAR22K9JJ060741	458218
1378	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226OM	QJ2RJJ060737	8AFAR22K7JJ060737	458220
1379	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226OA	QJ2RJJ060710	8AFAR22K9JJ060710	458221
1380	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238LS	QJ2RJJ060755	8AFAR22K9JJ060755	458223
1381	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238LK	QJ2RJJ060726	8AFAR22K9JJ060726	458229
1382	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238LN	QJ2RJJ060660	8AFAR22K9JJ060660	458230
1383	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226MY	QJ2RJJ063103	8AFAR22K9JJ063103	458231
1384	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226MU	QJ2RJJ063084	8AFAR22K9JJ063084	458233
1385	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226NZ	QJ2RJJ060718	8AFAR22K9JJ060718	458234
1386	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226OF	QJ2RJJ063089	8AFAR22K9JJ063089	458235
1387	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC226MT	QJ2RJJ063095	8AFAR22K9JJ063095	458236
1388	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238ZH	QJ2RJJ067156	8AFAR22K0JJ067156	459382
1389	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238YC	QJ2RJJ067889	8AFAR22KXJJ067889	459402
1390	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238YF	QJ2RJJ067896	8AFAR22K7JJ067896	459400
1391	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238ZF	QJ2RJJ067154	8AFAR22K7JJ067154	459408
1392	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238XY	QJ2RJJ067140	8AFAR22K7JJ067140	459396
1393	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238YT	QJ2RJJ067101	8AFAR22K8JJ067101	459406
1394	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238ZC	QJ2RJJ067895	8AFAR22K5JJ067895	459404
1395	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238ZD	QJ2RJJ067159	8AFAR22K6JJ067159	459410
1396	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238XW	QJ2RJJ067901	8AFAR22K7JJ067901	459390
1397	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC238ZQ	QJ2RJJ067137	8AFAR22K7JJ067137	459416
1398	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC887NQ	QJ2RKJ086784	8AFAR22K1KJ086784	469801
1399	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC887NT	QJ2RKJ086787	8AFAR22K7KJ086787	469803
1400	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC887NP	QJ2RKJ086739	8AFAR22K7KJ086739	469808
1401	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC887N	QJ2RKJ086786	8AFAR22K5KJ08	4698

					V		6786	10
1402	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC887NR	QJ2RKJ087460	8AFAR22K2KJ087460	469811
1403	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc	2018	AC887NS	QJ2RKJ086782	8AFAR22K8KJ086782	469813
1404	Pick-Up	Ford	Ranger 4x2 Dc D	2015	OWG269	SA2PGJ380888	8AFAR22L4GJ380888	514265
1405	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd D	2013	MOZ141	1KD-A162634	8AJEZ39G2D2542108	294836
1406	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Cd D	2012	MCG904	2KD-5928280	8AJER32G2D4045445	514265
1407	Pick-Up Liviana	Chevrolet	Montana	2012	KSM322	NAH008893	9BGCA8000CB143251	235289
1408	Camion	Mercedes Benz	Escalera Mecánica	1985	S/P	CM35397210829062	15225372	469355
1409	Camión	Pierce	Autobomba	1995	S/P	06VF20481780677B45	4P1CA02D7RA000179	236409
1410	Camion	Pierce	Autobomba	1995	DOM288	06VF204096-80677B45	4P1CA02D9PA000746	240319
1411	Camion Blindado	Mercedes Benz	710	2005	FBK141	37498810643107	9BM6881575B435998	514106
1412	Camion	Volkswagen	Vw-13.180	2006	FPH744	G1T091967	9BWBE72S16R617354	59414
1413	Camion	Agrale	082-A7500	2017	AB833EO	89214119	9BYC902AAHC000023	451343
1414	Camion	Agrale	8700 (Grua)	2018	AD377KK	36598626	8BBC93A2AKM000127	491239
1415	Camion	Agrale	14000 (Cisterna)	2018	AD377KJ	U1A009047	9BYC78A2AJC000504	491240
1416	Camion	Mercedes Benz	Gj-Accelo 1016/39	2023	AF886YH	924990U1409712	8AB979076PA903400	628998
1417	Camion	Ford	Cargo 1723 4x2 -Cd Mt 43	2018	AC948RD	36590804	9BFYEAHD6JBL69863	471126
1418	Camion	Iveco Eurocargo 140	Transf-T400	2006	FSF102	FIATTB806045BA5100501231	8ATA1JDH060X052170	59416
1419	Camion Jaula	Mercedes Benz	Atego 1726	2019	AD636DZ	926991U1235467	9BM958152KB095301	496190
1420	Camion Jaula	Mercedes Benz	Atego 1726	2019	AD636DX	926991U1235484	9BM958152KB095312	496191
1421	Camion Jaula	Mercedes Benz	Atego 1726	2021	AF053CU	926991U1336401	9BM958154NB211093	556492
1422	Camion Volcador	Mercedes Benz	Atego 1726 42 Ce	2022	AF195PM	926991U1350792	8AB958152NA802776	576995
1423	Camion Cisterna	Mercedes Benz	Accelo 1016/39	2021	AE990HH	924990U1340416	8AB979076NA901656	552038
1424	Camion Cisterna	Mercedes Benz	Accelo 1016/39	2021	AE990HG	924990U1340458	8AB979076NA901653	552039
1425	Camion	Iveco	Daily 70.13 Autobomba	2007	IEW184	93ZC6690188329162	1019587	228873
1426	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FPH770	E1T130228	9BYC27P256C001027	59415
1427	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FTT608	E1T130227	9BYC27P256C001026	59418
1428	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FTT610	E1T133192	9BYC27P256C0	2289

							01152	88
1429	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FTT609	E1T134210	9BYC27P256C001154	228994
1430	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FTT611	E1T130230	9BYC27P256C001028	229016
1431	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FTT606	E1T133193	9BYC27P256C001150	229059
1432	Autobomba	Agrale	Autobomba	2006	FTT607	E1T133191	9BYC27P256C001153	229073
1433	Tractor	17,5hp	Corta Cesped	S/A				195778
1434	Camion Autobomba	Iveco	Ml140e24w	2013	NBU061	4300-4262927	ZA9B5C04A60G40406	628957
1435	Camion Autobomba	Scam	Smt 5.5	2013	NBU054	4300-4264675	ZA9B5C04A60G40403	313999
1436	Camion Autobomba	Tt Uro	24.16	2018	AC676BW	22182488	VS9A6L2E6P1009567	525242
1437	Autoelevador	Toyota	784-Fgzn25	2016	DAQ72	4Y2577411	FGZN25-22268	417325
1438	Autoelevador	Toyota	Fgzn25	2022	ERR54	4Y2817486	FGZN25-24190	623447
1439	Utilitario	Mercedes Benz	180 D	1996	BDU185	616963-10-241764	VSA631-372-13-198496	228904
1440	Furgon (Ambulancia)	Citroen	Jumper 435 L3h2 Hdi 130 Mt6	2018	AC699AS	10TRJA0979936	VF7YDZMFCJ2E69077	466592
1441	Ambulancia	TOYOTA	HIACE L2H2	2022	AF626DD	1GD8938972	JTFLAHCP6N6014241	605596
1442	Ambulancia	TOYOTA	HIACE L2H2	2022	AF668MJ	1GD8952713	JTFLAHCP3N6014567	606376
1443	Minibus	Iveco	Daily	2017	AB903ZF	7257038	93ZL50C01H8472046	453113
1444	Minibus	Iveco	Daily	2017	AB935VM	7256920	93ZL50C014H8472087	453411
1445	Furgon	Iveco	Daily	2018	AC698ZZ	7264619	93ZK53C01J8477432	466258
1446	Omnibus	Volkswagen	18310/OT	2007	GSG602	30567907	9WHR82Z57R700384	228895
1447	Omnibus	Volkswagen	9150 Eod	2017	AA856KP	D1A072439	9532252R3FR503520	423626
1448	Minibus	Fiat	Ducato Naxicargo 2.3 Jtd	2017	AA856KT	7234721	93W245G84G2151717	428295
1449	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter 515 Cdi	2019	AD658NN	651955W00818185	8AC906657KE155148	496046
1450	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter 515 Cdi	2019	AD636DY	651955W00879112	8AC906657KE162289	496047
1451	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2020	AE488EQ	651958W01111174	8AC907857LE188225	531368
1452	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2020	AE488EU	651958W01112166	8AC907857LE188227	531367
1453	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2020	AE488ET	651958W01101155	8AC907857LE187217	531369
1454	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2020	AE488ES	651958W01115199	8AC907857LE189052	531366

1455	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2020	AE488EV	651958W0109468	8AC907857LE186613	531365
1456	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2020	AE488EW	651958W0109781	8AC907857LE186818	531370
1457	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2023	AF840SJ	651958W0140274	8AC907857PE218681	611011
1458	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2023	AF840SH	651958W0140425	8AC907857PE218679	611012
1459	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2023	AF840SM	651958W0147400	8AC907857PE226907	611013
1460	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2023	AF840SK	651958W0140338	8AC907857PE218682	611014
1461	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2023	AF840SI	651958W0140293	8AC907857PE218680	611015
1462	Midibus	Mercedes Benz	Sprinter 516 Cdi	2023	AF840SL	651958W0139531	8AC907857PE217791	612142
1463	Furgon	Renault	Kangoo Ii Express	2022	AF429SW	H4MJ759Q135026	8A18SRDD4PL268685	589502
1464	Furgon	Renault	Kangoo Ii Express	2022	AF429SX	H4MJ759Q129415	8A18SRDD4PL268555	589501

Embarcaciones - Policia Provincial

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1465	Lancha	Yamaha	Lancha Bote Inflable C/Motor Yamaha 40 Hp	2011	S/D	66TK1105424	S/N	Bote: 184231 - Motor: 184229
1466	Lancha	Lancha	Mercuri Generica			15 HP		Casco: 240384 - Motor: 240383
1467	Lancha	Lancha C/Trahiler Ecotrac	Bote Fibra De Vidrio Rg Naval	2015	BARR01424	MERCURY 2 T. 25 HP (		395226
1468	Bote Inflable	Con Trailer Kiel560	Semi Rigido Ar 13 Rt560	2017	083648REI	MERCURY 60 HP (N° 1C481300)		454884
1469	Lancha	Bermuda	Safari 550 Open	2022	REYET	38118196	AI023310215062102 07	586031
1470	Lancha	Con Trailer P/Traker 520	Dorado 520 Serie B0410	2022	"LP12"(BARRE/T)	HIDEA 40HP 2T	SERIE MOTOR IBLFGFF0146	610345
1471	Lancha	Con Trailer P/Traker 521	Dorado 520 Serie B0409	2022	"LP13"(BARRE/T)	HIDEA 40HP 2T	SERIE MOTOR IBLFJFI0404	610343
1472	Lancha	Con Trailer P/Traker 522	Dorado 520 Serie B0403	2022	"LP14"(BARRE/T)	HIDEA 40HP 2T	SERIE MOTOR IBLFHFF0295	610341
1473	Lancha	Con Trailer P/Traker	Dorado 520	2022	"LP15"(BARRE/T)	HIDEA 40HP	SERIE	610339

		523	Serie B0408			2T	Motor IBLFGFF0 298	
1474	Lancha	Con trailer	Lancha C/Motor Power Tec 30 Hp, 2t. (C/Trailer)	2018	S/D	POWER TEC 30HP, 2T		457628
1475	Piraguon	Piraguon						465909

Trailers - Policia Provincial

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1476	Acoplado	CISTERNA		1978	E/T		S/D	240308
1477	Acoplado	Acoplado	Jaula 2 Ejes 4 ruedas	1997	E/T		S/D	306815
1478	Acoplado	Mauro		2001	E/T		S/D	367082
1479	Acoplado	Agrochaco		2015	E/T		S/D	395810
1480	Acoplado	Bemfra	Jaula 2 Ejes 4 animales	2015	E/T		S/D	397452
1481	Acoplado	Agrochaco	Jaula 2 Ejes 4 animales	2016	E/T			423623
1482	Acoplado	Mauro		2017	E/T		S/D	457517
1483	Acoplado		Trailer Jaula Verde	2017	E/T			457569
1484	Acoplado	Mauro		2017	E/T		22845	457874
1485	Trailer		Apolo Tl 450 Para Casco Nautico	2018	E/T			486704
1486	Trailer	Mauro	Tanque De Agua 1500 Litros	2019	S/D	Motobomba Naftera LUSQTOFF LMB-20 5.5	PERTENECE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD -(J-7)	514111 (motobombeador) - 514110 (acoplado)

Casillas - Policia Provincial

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1487	Casilla Rodante	Rogriv	5,5 X 2,20 MTS	2017	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	3740	451320
1488	Casilla Rodante	Rogriv	5,5 X 2,20 MTS	2017	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	3862	451319
1489	Casilla Rodante	Rogriv	5,5 X 2,20 MTS	2017	S/D	Pertenece al Ministerio De Seguridad -(J-7)	3860	451316
1490	Casilla Rodante	**ROGRIV**	5,5 X 2,20 MTS	2017	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	3860	451315
1491	Casilla Rodante	**ROGRIV**	5,5 X 2,20 MTS	2018	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	467165
1492	Casilla Rodante	**ROGRIV**	5,5 X 2,20 MTS	2018	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	657151

1493	Casilla Rodante	Rogriv	5,5 X 2,20 MTS	2018	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	567150
1494	Casilla Rodante	Rogriv	5,5 X 2,20 MTS	2018	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	467149
1495	Casilla Rodante	Agro Chaco	5,5 X 2,20 MTS	1977	H000171		S/N	240306
1496	Casilla Rodante	Chaco 100	Carga 4 Personas	1977	H000180		S/N	240307
1497	Casilla Rodante	Chaco 100	Carga 3 Personas	1976	H046947		10038	240310
1498	Casilla Rodante	Anahi	Carga 4 Personas	1978	H000251		S/N	240308
1499	Casilla Rodante	Chaco 100	Carga 3 Personas	1976	H046948		10039	240311
1500	Casilla Rodante	Agro Chaco	Carga 6 Personas	2017	H054275		10057	240313
1501	Casilla Rodante	Agro Chaco	Carga 3 Personas	1978	H054276		10058	240314
1502	Casilla Rodante	Agro Chaco	Carga 6 Personas	2017	H047618		10026	240312
1503	Casilla Rodante	Ermiva	Carga 4 Personas	1976	H063673	(Verde Camuflado)	239	240315
1504	Casilla Rodante	Rogriv	4,50 x 2,00 Mts	2019	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	512664
1505	Casilla Rodante	Rogriv	4,50 x 2,00 Mts	2019	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	512662
1506	Casilla Rodante	Rogriv	4,50 x 2,00 Mts	2019	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	512659
1507	Casilla Rodante	Rogriv	4,50 x 2,00 Mts	2019	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	512658
1508	Casilla Rodante	Rogriv	4,50 x 2,00 Mts	2019	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	118322
1509	Casilla Rodante	Rogriv	5,70 x 2,5 Mts	2019	S/D	Pertenece al Ministerio de Seguridad -(J-7)	sin número de chasis	518323

Jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.

1	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2018	AD390AI	QJ2R KJ130488	8AFAR22KX KJ130488	496161
2	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB065SK	2GD-4227011	8AJCB8DD3 H3994140	437004
3	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2016	AA614FE	2GD-0186280	8AJCB8DD8 H3992352	422923
4	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan	Frontier	2022	AF620OM	YS23B266C064 092	8ANBD33F1P L455573	606926
5	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2022	AF259SL	2GD-G927323	8AJCB3DD3 N3910008	586060
6	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2017	AB065SM	2GD-4227441	8AJDB8CD5 H1393393	437003
7	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2019	AD390AM	QJ2R KJ130517	8AFAR22K2K J130517	496157
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2022	AF188WO	2GD-C887270	8AJCB3DDX M3908738	586075
9	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2019	AD390AL	QJ2R KJ130486	8AFAR22K6K J130486	496159
10	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Hilux Dc	Toyota	2017	AB191XW	2GD4240118	8AJCB8DD2 H3994663	438840
11	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan	Frontier	2022	AF620ON	YS23B266C064 027	8ANBD33F1P L455475	606927
12	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan	Frontier	2022	AF620OQ	YS23B266C063 129	8ANBD33F8P L398806	606920
13	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2012	LRE668	EV2D CJ033869	8AFAR22D4 CJ033869	261866
14	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2012	KXF184	CJ487290	8AFDR12A9 CJ487290	255656
15	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Sw4	2014	NMC013	1KDA405156	8AJYZ59G4E 3067128	318241
16	Omnibus	Mercedes Benz	Of1722	2009	HUD180	924919U077335 8	9BM3840789 B590723	362910
17	Automovil	Chevrolet	Classic 1.4	2011	JOR350	T80010308	9BGSS19Y0 BB239900	127204
18	Automovil	Ford	Focus	2016	AA614BV	PNDAGJ439193	8AFNZZFFC GJ439193	421719
19	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2016	PLJ893	QW2P GJ397830	8AFAR22J5G J397830	401657
20	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford	Ranger	2019	AD390AJ	QJ2R KJ141779	8AFAR23K1K J141779	496147
21	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2012	LRE669	EV2D CJ040797	8AFAR22D7 CJ040797	261871
22	Camioneta 4 X	Ford	Ranger	2019	AD390AK	QJ2R KJ141786	8AFAR23K9K	496163

	2 Doble Cabina						J141786	
23	Automovil	Chevrolet	Classic 1.4 N Lt	2012	LRE620	T85131508	8AGSC1950 DR119847	261886
24	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford	Ranger	2010	IYH173	BJ343088	8AFDR12A9B J343088	35194
25	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2017	AB191XV	2GD4241653	8AJCB8DD0 H3994726	438838
26	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan	Frontier	2022	AF620OP	YS23B266C063 471	8ANBD33F1P L398792	606925
27	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan	Frontier	2022	AF620OL	YS23B266C063 163	8ANBD33F2P L398803	606928
28	Camioneta 4x4 Cabina Simple	Nissan	Frontier	2022	AF620OK	YS23B266C062 825	8ANBD33F6P L435769	606930
29	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Volkswagen	Amarok	2019	AD390CY	CSH 218793	8AWDB22HX JA057854	496640
30	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan	Frontier	2022	AF620OR	YS23B266C063 161	8ANBD33F8P L398790	606922
31	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2017	AB452QY	2GD4231789	8AJDB8CD2 H1393478	450998
32	Automovil	Chevrolet	Classic 1.4 N Lt	2011	JOR349	T80008880	9BGSS19Y0 BB239897	127176
33	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford	Ranger	2019	AD390AH	QJ2R KJ141784	8AFAR23K5K J141784	496160
34	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2015	OXU296	1KDA797539	8AJFZ29G4F 6183533	383188
35	Automovil	Toyota	Corolla	2022	AF218AT	M20AAB27068	9BRB43BEX N2093461	586078
36	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2017	AB452QZ	2GD4232815	8AJDB8CD7 H1393508	450997
37	Pick Up	Ford	F100	1995	ANU026	22904390198	8AFBTNM33 SJ040189	44976
38	Todo Terreno - Crossover	Jeep	Commander Overland	2022	AF590QL	4634950894431 06	988671474P KN18120	606953
39	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2017	AB452RH	2GD4245153	8AJDB8CD9 H1393882	450996
40	Camion	Mercedes Benz	L0608d/41	1987	WBB207	3,4093E+13	3,78325E+13	41308
41	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2022	AF188WN	2GDG264644	8AJCB3DD0 M3908134	586074
42		PONY ACOPLADO	PONY ACOPLADO	2009	64503			304096
43	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2016	AA222IU	2GD0141090	8AJCB8DD2 H3991438	491191
44	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2016	AA222IV	2GD0141880	8AJCB8DD2 H3991441	491190
45	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2016	AA614FC	2GD0172636	8AJCB8DD3 H3991951	422931
46	Camioneta 4 X 2 Doble	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2016	AA614FD	2GD0186049	8AJCB8DD4 H3992350	422927

	Cabina							
47	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2017	AB065SL	2GD4223859	8AJDB8CD5 H1393295	437002
48	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2017	AB452QX	2GD4251215	8AJDB8CD5 H1394091	450999
49	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2017	AB518UO	2GD4245314	8AJCB8DD7 H3994853	451000
50	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2019	AD390AG	QJ2R KJ141787	8AFAR23K0K J141787	496150
51	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2019	AD390AN	QJ2R KJ130484	8AFAR22K2K J130484	496162
52	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford Ranger 2019	Ford Ranger 2019	2019	AD390AO	QJ2R KJ141785	8AFAR23K7K J141785	496152
53	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF188WJ	2GDG274743	8AJCB3DD1 N3908970	586058
54	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF188WK	2GDG275893	8AJCB3DD8 N3909047	586068
55	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF188WL	2GDC888564	8AJCB3DD4 M3908735	586067
56	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF259SJ	2GDG289816	8AJCB3DD9 N3919006	586066
57	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF259SN	2GDG289461	8AJCB3DD0 N3910029	586065
58	Camion	Mercedes Benz Geatego 1721 48	Mercedes Benz Geatego 1721 48	2022	AF512BK	924989U138081 4	8AB958154N A803381	606087
59	Camion	Mercedes Benz Geatego 1721 48	Mercedes Benz Geatego 1721 48	2022	AF512BL	924989U138080 2	8AB958154N A803366	606086
60	Minibus	Mercedes Benz Sprinter	Mercedes Benz Sprinter	2022	AF590PR	651958W01410 02	8AC907857P E219806	624034
61	Camion	Mercedes Benz Gn958 Atego	Mercedes Benz Gn958 Atego	2022	AF590QO	926994U136868 5	8AB958152N A803357	606088
62	Camion	Mercedes Benz Gn958 Atego 1729 42 Cd Te	Mercedes Benz Gn958 Atego 1729 42 Cd Te	2022	AF590QP	926994U136859 1	8AB958152N A803341	606089
63	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF590QW	1GDG335651	8AJBA3CD3 N1736727	606952
64	Camion	Mercedes Benz Arocs 4845k	Mercedes Benz Arocs 4845k	2022	AF620NM	471922C066532 4	W1T964231N 0545943	610484
65	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan Frontier	Nissan Frontier	2022	AF620OO	YS23B266C063 499	8ANBD33F1P L3988808	606924

66	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan Frontier	Nissan Frontier	2022	AF620OS	YS23B266C064026	8ANBD33F1PL455458	606918
67	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Nissan Frontier	Nissan Frontier	2022	AF620OT	YS23B266C064025	8ANBD33F2PL388420	606919
68	Minibus	Renault Master	Renault Master	2022	AF725CG	M9TD880C054550	93YMEN4UEMJ800234	611921
69	Minibus	Renault Master	Renault Master	2022	AF725CH	M9TD880C054576	93YMEN4UEMJ800233	613249
70	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2022	AF725CI	2GD-D086318	8AJDB3CD2N1332209	628418
71	Automovil	Peugeot 504	Peugeot 504	1997	BLO268	713564	8AD504000V5386247	49393
72	Camion	Mercedes Benz Ls 1632	Mercedes Benz Ls 1632	1997	BTS306	47598200000000	9BM386039VB124743	58995
73	Tractor	Massey Ferguson Mf 4276	Massey Ferguson Mf 4276	2009	BUW55	I41AC84752588E	BUA15023	327439
74	Retroexcavadora	Maxion 750	Maxion 750	2010	BUW87			103027
75	Acoplado	Maldonado Acoplado	Maldonado Acoplado	1998	CFB251			304097
76	Tractor	Massey Ferguson Mf 4276	Massey Ferguson Mf 4276	2004	CJH01	5C8B09B6573802	2902157386	274955
77	Pick Up	Toyota Hilux Cs	Toyota Hilux Cs	1999	CNX926	3L-4635662	8AJ33LNA3W9316896	49362
78	Camion	Mercedes Benz 710	Mercedes Benz 710	2004	EJD912	37498800000000	98M6881574B358523	41311
79	Acoplado	Maldonado Acoplado	Maldonado Acoplado	2004	ELO476	SINMOTORRRR	8C9A00334R329022	304098
80	Tractor	Valtra A990k 4x4	Valtra A990k 4x4	2022	ELX49	M4D495005	8AAT2006HM4000465	610485
81	Tractor	Valtra A990k 4x4	Valtra A990k 4x4	2022	EOK50	M4D143001	8AAT2006JN4000489	610486
82	Tractor	Valtra A990k 4x4	Valtra A990k 4x4	2022	EOK51	M4D405009	8AAT2006EM4000466	610487
83	Tractor	Valtra A990k 4x4	Valtra A990k 4x4	2022	EOK52	M4D453008	8AAT2006KN4000491	610488
84	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Chevrolet S10	Chevrolet S10	2006	FJN971	M1T239970	9BG138AC06C407180	49394
85	Pick Up	Chevrolet S10	Chevrolet S10	2006	FOY646	M1T255250	9BG138AC06C418752	58998
86	Camion	Volkswagen 13.180	Volkswagen 13.180	2006	FXL440	G1T095373	9BWBE72S37R633170	20393
87	Camion	Volkswagen 9.150	Volkswagen 9.150	2006	FXL441	E1T136209	9BWADS2R87R630426	41312
88	Pick Up	Nissan Frontier	Nissan Frontier	2007	GOB326	M1A293162	94DCEJD228J863170	58992
89	Pick Up	Toyota Hilux Cs	Toyota Hilux Cs	2008	HPS802	1KD7653763	8AJFZ22G785009765	20167
90	Pick Up	Ford Ranger	Ford Ranger	2009	HYN693	9853275052	8AFDR12P29J240075	16876
91	Pick Up	Ford Ranger	Ford Ranger	2009	HYN695	9852275851	8AFER13P39J240606	19339

92	Pick Up	Ford Ranger	Ford Ranger	2009	HYN696	C34273674	8AFEP13P99 J230260	16862
93	Pick Up	Ford Ranger	Ford Ranger	2009	HYN697	C34266929	8AFER13P19 J206728	16863
94	Camion	Volkswagen 13.180	Volkswagen 13.180	2009	ILT939	G1T111015	9BWB172S29 R907232	8366
95	Camion	Volkswagen 9.150	Volkswagen 9.150	2009	ILT940	36129192	9BWAA52R3 AR943254	8372
96	Camion	Volkswagen 9.150	Volkswagen 9.150	2009	ILT941	36128658	9BWAA52RX AR943025	8370
97	Camion	Volkswagen 17220	Volkswagen 17220	2010	INK569	36072407	9BWC782T49 R904169	111628
98	Camion	Mercedes Benz Actros 4144 K	Mercedes Benz Actros 4144 K	2011	KSM324	542E13	WDB932315 BL525138	256048
99	Furgon	Citroen Jumper	Citroen Jumper	2012	KXA140	7123628	935ZBXMFB C2084290	226987
100	Furgon	Citroen Jumper	Citroen Jumper	2012	KYG928	7115434	935ZBXMFB C2084085	232535
101	Furgon	Citroen Jumper	Citroen Jumper	2012	KYG930	7123556	935ZBMFBC 2084197	226986
102	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Chevrolet S10 2	Chevrolet S10 2	2013	MRL682	V1A039364	9BG148EH0 DC463209	296489
103	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Chevrolet S10	Chevrolet S10	2013	MYZ361	V1A048844	9BG148CH0 DC476127	302406
104	Rural	Ford Ecosport	Ford Ecosport	2014	OKX042	AOJBF8502886	9BFZB55F7F 8502886	359542
105	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2015	OXU306	1KDA805302	8AJEZ39G3F 2553685	383187
106	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ886	QW2PGJ397866	8AFAR22J4G J397866	401628
107	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ887	QW2PGJ385833	8AFAR23J8G J385833	401630
108	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ888	QW2PGJ385835	8AFAR23J1G J385835	401638
109	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ889	QW2PGJ397832	8AFAR22J9G J397832	401645
110	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ890	QW2PGJ397878	8AFAR22J0G J397878	401652
111	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ891	QW2PGJ397835	8AFAR22J4G J397835	401654
112	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	PLJ892	QW2PGJ397872	8AFAR22JXG J397872	401656

Jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua (APA)

Nº	De	Tipo		Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. O

Orden								Act. Elect.
1	Lanchon Pescador	Virgin Marine	430 Std Nº 022	2010	BARR 01034			42876
2	Chasis C/Cabina	Ford	F-14.000	1997	BHT361	6-017710	9BFXTNSZ2TDB 31466	49608
3	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter 413 Cdi/C 4025	2008	HBR057	611045OU0081 045	8AC9046638A98 5261	49631
4	Pick Up	Toyota	Hilux 4x4 Cabina Doble Dx Pack 2.5 Td	2011	JXF029	2KD-5329235	8AJFR22G4B455 0690	179846
5	Pick Up	Ford	Ranger Dc 4x2 Xl Plus 3.0 D	2012	KWU686	L1A026539	8AFDR12P4CJ47 2216	224731
6	Pick Up	Ford	Ranger Dc 4x2 Xl Plus 3.0 D	2010	JID317	L1A004353	8AFDR12P8BJ38 3568	254346
7	Camion	Iveco	Eurotech 180 E27	1997	CTB290	8360.46*4205-367073*	ZCFA1TLK00418 9828	273955
8	Chasis C/Cabina	Ford	Cargo 1722	2012	MAE401	36393550	9BFYEAXV8DBS 17937	274845
9	Chasis C/Cabina	Ford	Cargo 1722	2012	MAE435	36393956	9BFYEAXV4DBS 19314	276188
10	Cargadora-Retroexcavadora	New Holland	B90b	2012	CJH08	844146	NBHH04274	281052
11	Tractor	New Holland	Td95d Plus	2012	CRE58	264742	HFD109818	316678
12	Acoplado	Lambert	Chdt 3 E/F2pla 8,60/93	1993	TBZ592	NO POSEE	00029	316681
13	Tractor De Carreta	Ford	Cargo 1722	2006	FPH825	30555003	9BFYTNFT15BB 64662	317299
14	Cargadora Retroexcavadora	Caretpillar	416 E	2010	BUW90	G4D36067	CAT0416ECCBD O7253	325822
15	Pick Up	Ford	Ranger 2dc 4x4 Xls 3.2l D	2014	NZP537	SA2P EJ222351	8AFAR23L0EJ22 2351	327221
16	Cargadora	Bobcat	S 185	2010	BUW81	V2607-ACO562	A3L938098	327318
17	Acoplado	Gruas San Blas	Playo-Tp5t	2010	JEE387	NO POSEE	8B9A2P69EAUG SB016	327319
18	Pick Up	Ford	Ranger2 Dc 4x2 Xls 3.2l D	2014	OAS489	SA2P EJ238216	8AFAR22L6EJ23 8216	327701
19	Pick Up	Ford	Ranger2 Dc 4x2 Xls 3.2l D	2014	OAS488	SA2P EJ238215	8AFAR22L4EJ23 8215	327740
20	Sedan 5 Puertas	Peugeot	Partner Patagonica Hdi 1.6 Vtc	2014	NZP505	10JBED0034180	8ADGJ9HJCEG5 50227	332954
21	Pick Up	Peugeot	Hoggar Xs 1.6	2014	ODT585	10DBUY0051099	9362VN6AKFB00 1903	334001
22	Sedan 5 Puertas	Peugeot	Partner Patagonica Hdi 1.6 Vtc	2014	OKY558	10JBED0038083	8ADGJ9HJCFG5 12583	345182
23	Chasis Con Cabina	Iveco	170e22	2015	OPH042	F4AE0681D*8013327	8ATA1NFH0FX0 94968	365445
24	Chasis Con Cabina	Iveco	170e22	2015	OPH039	F4AE0681D*8013154	8ATA1NFH0FX0 94914	365446
25	Acoplado	Bemfra	Acoplado	2014	OMN765	NO POSEE	8A9A6502TE5PP	365447

			Tanque Atb 10000				L101	
26	Acoplado	Bemfra	Acoplado Tanque Atb 10000	2014	OPH032	NO POSEE	8A9A6502TE7PP L102	365448
27	Chasis C/Cabina	Ford	F-4000 D	2015	PCC463	89660247	9BFLF47P4FB00 4061	386657
28	Sedan 4 Puertas	Toyota	Etios Xs 1.5 6m/T	2016	AA212HA	2NR4007121	9BRB29BT1H211 8811	406317
29	Pick Up	Toyota	Hilux 4x2 D/C Dx 2.4 Tdi 6 M/T	2016	AA692GZ	2GD-0186030	8AJCB8DD8H39 92349	418214
30	Pick Up	Toyota	Hilux 4x2 D/C Dx 2.4 Tdi 6 M/T	2016	AA765OC	2GD-0173816	8AJCB8DD2H39 91973	418293
31	Pick Up	Toyota	Hilux 4x2 D/C Dx 2.4 Tdi 6 M/T	2017	AB218ZU	2GD-4236577	8AJCB8DD6H39 94505	435465
32	Pick Up	Toyota	Hilux 4x4 Dc Srv 2.8 Tdi 6 Mt	2021	AE550CM	1GD-G197000	8AJBA3CD1M16 45020	537451
33	Pick Up	Nissan	Frontier Cd S 2.3 D 4x2 Mt	2022	AF308MK	YS23B266C060 259	8ANBD33A3NL2 32372	586678
34	Pick Up	Renault	Alaskan Confort 4x4 Mt	2022	AF308MZ	YS23B266C059 521	8A1D2300XNL19 2299	587353
35	Pick Up	Renault	Alaskan Confort 4x4 Mt	2022	AF363BE	YS23B266C058 997	8A1D2300XNL13 7318	587356
36	Pick Up	Renault	Alaskan Confort 4x4 Mt	2022	AF308MY	YS23B266C060 191	8A1D2300XNL19 2464	587357
37	Pick Up	Ford	Ranger Dc 4x4 Xl 2.2l D	2022	AF308MO	QJ2S NJ271092	8AFAR23K6NJ27 1092	587358
38	Pick Up	Ford	Ranger Dc 4x4 Xl 2.2l D	2022	AF308MN	QJ2S NJ279468	8AFAR23KXNJ27 9468	587359
39	Pick Up	Ford	Ranger Dc 4x4 Xl 2.2l D	2022	AF308MM	QJ2S NJ279475	8AFAR23K7NJ27 9475	587360
40	Pick Up	Volkswagen	Amarok Trendline 4x2 2.0l Tdi 140 Cv	2022	AF467AL	CNF 130130	8AWDD22H8NA0 25159	597442
41	Pick Up	Volkswagen	Amarok Trendline 4x2 2.0l Tdi 140 Cv	2022	AF467AK	CNF 129635	8AWDD22HXNA 023378	597443
42	Chasis Con Cabina	Iveco	170e28 Mlc	2022	AF581AP	F4AE3681E*81 00827	8ATA1RMH0PX1 18995	607115
43	Todo Terreno	Toyota	Hilux Sw4 4x4 Srv 3.0 Tdi C/Cuero	2008	HSE146	1KD-7681228	8AJYZ59G59303 2006	44806
44	Trailer		Trailer C/Sistema Balancin Doble Eje Lanza Fija		HHH016			59468
45	Trailer		Trailer C/Sistema Balancin Doble Eje		HHH017			59472

			Lanza Fija					

Jurisdicción 25-Instituto del Aborigen Chaqueño								
Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Pick Up|	Toyota	Hilux	2023	AG043XV	2GDD188005	8AJDB3CD1P1339851	618349

Jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia								
Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Automóvil	Toyota	Etios	2018	AC556YK	2NR4174164	9BRB29BT8J2191115	466221

Jurisdicción 27-Fiscalía de Investigaciones Administrativas								
Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Nº Patri. o Act. Elect.
1	Rural 5 Puertas	Renault	Duster PH2 Privilege 2.0	2019	AD848PW	F4RE412C160630	HSR5AFKM905212	509018

Jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano								
Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2018	AC834GS	1GDG053913	8AJGA8DD8J055 0408	474670
2	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2019	AD942KG	2GDC474776	8AJDB3CD4L130 0102	509532
3	Furgon	Renault	Kangoo	2014	OIP788	K4MJ730Q146867	8A1FC1315FL652 161	356910
4	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2019	AD942KH	2GDC570821	8AJDB3CD8L130 0099	509534
5	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2019	AD942KI	2GDC474595	8AJDB3CDXL130 0105	509535
6	Pick Up	Ford	Ranger	2011	KRE901	CJ474920	8AFDR12A6CJ47 4920	239486
7	Pick Up	Toyota	Hilux	2010	JEE332	2KD5094849	8AJER32G3A403 4420	54860
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2013	MYZ286	2TR7450397	8AJEX39G9D300 0035	297998
9	Pick Up	Toyota	Hilux	2011	JVR120	2KD5270615	8AJER32G0B403 6529	213247
10	Furgon	Renault	Kangoo	2014	OIP789	K4MJ730Q147648	8A1FC1315FL527 409	356911
11	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452QV	1GDG018648	8AJHA8CD8H259 7569	446818
12	Sedan 5 Puertas	Peugeot	Partner Patagonica	2014	OIP726	10DBSW0030012	8ADGJKFSCFG5 09505	356907
13	Minibus	Renault	Master	2019	AD974DE	M9TD880C051933	93YMEN4UEKJ8 69870	511264
14	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2015	PEB630	2KDA828964	8AJER32G6F405 9349	390327
15	Camioneta 4 X 4	Toyota	Hilux	2017	AB452QT	2GD4277180	8AJDB8CD0H139	446810

	Doble Cabina						4872	
16	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter	2011	JVR142	611.981'70'121429	8AC903672BE04 5099	188911
17	Furgon	Citroen	Berlingo	2015	OOS163	10DBSW0031637	8BCGRKFSCFG5 19346	364949
18	Furgon	Citroen	Berlingo	2015	OOS165	10DBSW0031681	8BCGRKFSCFG5 19229	364953
19	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2015	OXU369	1KDA810928	8AJFZ29G6F618 4117	387368
20	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2015	PEB629	2KDA835557	8AJER32G9F405 9538	390326
21	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452QS	2gd4277449	8ajdb8cd4h13948 74	446806
22	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452RX	1GDG024721	8AJGA8DD5H054 6083	446820
23	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452QU	1GDG006239	8AJHA8CD7H258 9477	446816
24	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2019	AD942KE	2GDC474661	8AJDB3CD2L130 0101	509536
25	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2019	AD942KF	2GDC474643	8AJDB3CD6L130 0103	509537
26	Pick Up	Toyota	Hilux	2018	AC834GO	2GDC341721	8AJCB8DD8J400 0677	474669
27	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452MS	2GD4253996	8AJCB8DDXH399 5205	445374
28	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2016	AA046NF	QW2PGJ406361	8AFAR22JXGJ40 6361	405804
29	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452MT	2GD4253995	8AJCB8DD8H399 5204	445373
30	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford	Ranger	2016	AA046NH	QW2PGJ412574	8AFAR23J4GJ41 2574	405796
31	Automovil	Ford	Focus	2011	KRE856	AODA CJ467792	8AFAZZFFCCJ46 7792	239128
32	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2015	PEB628	2KDA816328	8AJER32G3F405 8806	390325
33	Fresadora	Renault	Kangoo	2014	OIP790	K4MJ730Q147771	8A1FC1315FL648 390	356912
34	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2015	PEB631	2KDA816580	8AJER32G5F405 8807	390328
35	Furgon	Citroen	Berlingo	2013	MYZ469	10DBSW0021352	8BCGJKFSCEG5 10274	303096
36	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452QR	1GDG022003	8AJHA8CD7H259 9829	446824
37	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2011	KRE882	CJ474919	8AFDR12AXCJ47 4919	239488
38	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452QQ	1GDG024345	8AJGA8DD1H054 6047	446814
39	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter	2011	JVR139	611.981'70'121958	8AC903672BE04 5655	188907
40	Furgon	Citroen	Berlingo	2011	KIS987	10DBWH0003373	8BCGJN6ACCG5 04828	239082
41	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter	2011	JVR140	611.981'70'122295	8AC903672BE04 5851	188908
42	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AB452QW	1GDG023776	8AJHA8CD5H260 0914	446809

43	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter	2011	JVR143	611.981'70'121967	8AC903672BE04 5348	188912
44	Pick Up	Ford	Ranger	2011	KRE881	CJ474918	8AFDR12A8CJ47 4918	239484
45	Furgon	Citroen	Berlingo	2015	OOS164	10DBSW0031661	8BCGRKFSCFG5 19601	364950
46	Acoplado Playo		Usa Para Traslado De Camara Frigorifica					622119
47	Acoplado Playo		Usa Para Traslado De Camara Frigorifica					622118
48	Furgon			2022	AF464XS	H4MJ759Q123888	8A18SRYD4PL26 8551	589748
49	Furgon	Renault	Kangoo Ii	2022	AF464XT	H4MJ759Q123958	8A18SRYD4PL26 9208	589749
50	Furgon	Renault	Kangoo Ii	2022	AF464XU	H4MJ759Q132739	8A18SRYD4PL26 8567	589750
51	Furgon	Renault	Kangoo Ii	2022	AF464XQ	H4MJ759Q127589	8A18SRYD4PL26 8673	589751
52	Furgon	Renault	Kangoo Ii	2022	AF464XR	H4MJ759Q125910	8A18SRYD4PL26 9231	589752
53	Autoelevador	Renault	Kangoo Ii	2022	ELX32	21182799	22M5414	590237
54	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Michigan		2022	AF478VE	2GDG315499	8AJCB3DB8N574 0957	590322
55	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Bs-Hilux	2022	AF464XV	2GDG322426	8AJCB3DB0N574 1049	590323
56	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Bs-Hilux	2022	AF478VF	2GDG316994	8AJCB3DBXN574 0975	590293
57	Pick Up	Toyota	Bs-Hilux	2005	FGB420	30207890	9BFFF25G55B02 5245	53105

Jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología								
N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	N° Patri. o Act. Elect.
1	Camion Volkswagen Modelo 13.180	Volkswagen	13180	2005	FHC745	G1T086721	98WBE72SX6R60 1654	56174
2	Semirremolque Bonano Modelo St	Bonanno	St	2007	GEM616	__00000000	8C92STZZZ7B001 231	56183
3	Tractor De Carretera Iveco Modelo 170e22t	Iveco	Daily	2007	GFG939	F4AE0681D**C1 4500301370	8ATM1NFH07X05 5664	56184
4	Furgon Iveco Daily	Iveco	Daily	2011	JYB734	7093235	93ZK53B01B8421 446	188489
5	Camioneta	Toyota	Hilux	2009	HZY545	2KD7753109	8AJER32G694402 8834	230380
6	Camioneta	Toyota	Hilux	2009	HZY540	2KD7756932	8AJFR22GX94535 153	230381
7	Camioneta	Toyota	Hilux	2009	HZY542	2KD7710886	8AJFR22G394533 518	230383
8	Pick Up Doble Cabina Dominio Luw-	Volkswagen	Amarok	2012	LUW017	CDC 042172	8AWDB42H4CA00 0001	274825

	017 Donada Por Volkswagen Argentina S.A. A La Esc Educ Espec Nº 27							
9	Camioneta 4 X 4 - Traccion 4 X 4 - Doble Cabina - Tipo Pick Up - Motor Diesel	Toyota	Hilux	2013	MTA539	2KDA171268	8AJFR22GXD4567111	296822
10	Automotor. Motor Nafta 0 Km. 5 Puertas.. Especificar Acce-Sorios.	Chevrolet	Tracker	2015	OTD057	2H0141887457	3GNCJ7CE8FL127267	371461
11	Pick Up 4x4 Dominio Ab-127-Wa Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Dirección Regional Ix Misión Nueva Pompeya	Toyota	Hilux	2017	AB127WA	1GDG001486	8AJKA8CD8H3163796	437217
12	Pick Up 4x4 Dominio Ab-127-Wc Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Subsecretaria De Calidad Y Equidad	Toyota	Hilux	2017	AB127WC	1GDG001485	8AJKA8CD6H3163795	437219
13	Pick Up 4x4 Dominio Ab-127-Wd Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Dirección Regional V Juan José Castelli	Toyota	Hilux	2017	AB127WD	1GDG002959	8AJKA8CD0H3164117	437269
14	Pick Up 4x2 Dominio Ab-127-Wf Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Dirección Regional Ii Quitilipi	Toyota	Hilux	2017	AB127WF	2GD0188411	8AJJB8DD2H4266262	437272
15	Pick Up 4x2 Dominio Ab-127-Wi Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A.	Toyota	Hilux	2017	AB127WI	2GD0188572	8AJJB8DD2H4266259	437273
16	Pick Up 4x2 Dominio Ab-127-Wj Adquirida Por	Toyota	Hilux	2017	AB127WJ	2GD4216332	8AJJB8DDXH4267168	437274

	Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Dirección Regional Iii Resistencia							
17	Pick Up 4x2 Dominio Ab-127-Wk Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A.	Toyota	Hilux	2017	AB127WK	2GD0188000	8AJJB8DD1H4266236	437275
18	Pick Up 4x4 Dominio Ab-127-Wl Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Dirección Regional X - Subsede Taco Pozo	Toyota	Hilux	2017	AB127WL	1GDG001363	8AJKA8CD2H3163762	437276
19	Pick Up 4x2 Dominio Ab-127-Wm Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A. Destinada A Dirección Regional I Villa Ángela	Toyota	Hilux	2017	AB127WM	2GD4196636	8AJJB8DD5H4266689	437277
20	Automotor. Camioneta Cabina Doble.Gasolera. Especificar Modelo, Equipamiento Y Accesorios	Toyota	Hilux	2017	AB908UH	1GDG020644	8AJBA3CD9H1593562	454431
21	Furgón Dominio: Ab-789-Vr Modificado P/Trans. Pasajeros	Renault	Master	2017	AB789VR	M9TA876C034785	93YMAFECAJJ919121	455191
22	Pick Up 4x4 Dominio Ac-048-Zt	Toyota	Hilux	2017	AC048ZT	1GDG027665	8AJHA8CDXH2603534	456726
23	Pick Up Doble Cabina 4x2 Dominio Ac-568-Hs	Toyota	Hilux	2018	AC568HS	2GDC275552	8AJCB8DD7J36998438	465029
24	Camioneta 4x2 Doble Cabina Pick-Up.- Toyota Hilux Dominio Ad-297-Iw	Toyota	Hilux	2018	AD297IW	2GDC421674	8AJCB8DD1K4003096	488937
25	Pick Up Dominio Ad-297-Iv Adquirida Por Fiduciaria Del Norte S.A.	Toyota	Hilux	2018	AD297IV	2GDC429758	8AJB8DD0K4003297	488938
26	Vehículo Pick-Up Toyota Hilux 4x4 Doble Cabina Dominio Ad-304-Ab	Toyota	Hilux	2018	AD304AB	2GDC432483	8AJDB8CD4K1401975	488981
27	Vehículo Pick-Up Toyota Hilux 4x2 Doble Cabina.-	Toyota	Hilux	2018	AD297IU	2GDC422387	8AJCB8DD5K4003070	488982

	Dominio Ad-297-Iu							
28	Pick-Up Toyota Hilux 4x2 Doble Cabina.- Dominio Ad-297-It	Toyota	Hilux	2018	AD297IT	2GDC430202	8AJCB8DD1K4003289	489529
29	Pick Up Toyota Hilux Dominio Ad-297-Ix	Toyota	Hilux	2018	AD297IX	2GDC432945	8AJDB8CDXK1401883	489952
30	Camioneta 4x2 Dominio Ad-863-Ou	Toyota	Hilux	2019	AD863OU	2GDC555329	8AJCB8DD4K4005912	507831
31	Camioneta 4x2 Dominio Ad-863-Or	Toyota	Hilux	2019	AD863OR	2GDC546155	8AJCB8DD5K4005899	507862
32	Camioneta 4x2 Dominio Ad-863-Oq	Toyota	Hilux	2019	AD863OQ	2GDG110721	8AJCB8DD3K4005920	507864
33	Minibus Renault Master Dominio Ad-925-Mx	Renault	Master	2019	AD925MX	M9TD880C052150	93YMEN4UELJ929662	511203
34	Minibus Renault Master Dominio Ae-011-Dj	Renault	Master	2019	AE011DJ	M9TD880C052146	93YMEN4UELJ929678	511372
35	Minibus Renault Master Dominio Ae-011-Dl	Renault	Master	2019	AE011DL	M9TD880C052356	93YMEN4UELJ974549	511373
36	Minibus Renault Master Dominio Ae-011-Dk	Renault	Master	2019	AE011DK	M9TD880C051793	93YMEN4UELJ929677	511374
37	Minibus Renault Master Dominio Ae-011-Dh	Renault	Master	2019	AE011DH	M9TD880C051790	93YMEN4UELJ973692	511375
38	Minibus Renault Master Dominio Ae-011-Di	Renault	Master	2019	AE011DI	M9TD880C052182	93YMEN4UELJ929676	511380
39	Pick Up Toyota Hilux Dominio Eay-657 Donada Por Sra Lucila Mariana Calp A La E.P.G.C.B.I.I. N° 3	Toyota	Hilux	2002	EAY657	5L5234763	8AJ31LNL539300652	511382
40	Moto	Yamaha	New Crypton	2020	A125LSJ	E3L6E303506	8C6KE1978L0043925	531879
41	Camioneta Tipo Pick Up Marca Renault Modelo 2022 Confort 4x4 Mt Color Blanco Glaciar	Renault	Alaskan	2022	AF565RT	YS23B266C062932	8A1D2300XPL291384	605125
42	Camioneta Tipo Pick Up Marca Renault Modelo 2022 Confort 4x4 Mt Color Blanco Glaciar	Renault	Alaskan	2022	AF565RS	YS23B266C063261	8A1D23002PL291315	605122
43	Camioneta Tipo Pick Up Marca Renault Modelo 2022 Confort 4x4 Mt Color Blanco Glaciar	Renault	Alaskan	2022	AF609LD	YS23B266C063278	8A1D23002PL291573	605841
44	Renault Kangoo	Renault	Kangoo	2022	AF609LG	K9KC612D462681	8A18SRYL4PL373574	605838

45	Renault Kangoo	Renault	Kangoo	2022	AF609LF	K9KC612D462831	8A18SRYL4PL373567	605839
46	Renault Kangoo	Renault	Kangoo	2022	AF609LE	K9KC612D462708	8A18SRYL4PL375740	605837
47	Auto Elevador	N19-Fema	012-Cpqyd2569503250	2017	EOU67	BF4Y1610021	171109024	613070

Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Pick Up	Toyota Hilux D/C	Hilux Cs	2011	KNA986	1KD5522469	8AJFZ22G9B5018491	214734
2	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner Patagonica	2014	NXN913	10DBWH0013352	8ADGJNACEG549490	327750
3	Furgon	Peugeot Partner	Partner Patagonica	2015	OQR354	10DBWH0015342	8ADGJN6ACFG523299	366490
4	Minibus	Renault Master	Master	2015	OXD583	M9TC678C011086	93YMEN4CEEJ303233	383080
5	Minibus	Renault Master	Master	2015	OXD576	M9TC678C010682	93YMEN4CEEJ262016	383081
6	Automovil	Toyota Corolla	Corolla	2018	AC677YN	2ZRM530885	9BRBU3HE2J0144478	466252
7	Minibus	Peugeot Boxer	Boxer	2018	AC737VV	10TRJA0982978	VF3YDZMFBJ2F19672	471352
8	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux D/C	Hilux Dc	2018	AC987AZ	1GDG051487	8AJBA3CD7J1610770	473907
9	Furgon	Mercedes Benz Sprinter	Sprinter	1998	CHX255	63299910505757	8AC690330W523079	226363
10	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Volkswagen Amarok	Amarok	2012	LUP994	8AWDD42HXCA056244	CDB 024698	282944
11	Automovil	Ford Focus 4p	Focus	2016	AA614BU	PNDAGJ437666	8AFNZZFFCGJ437666	421714

Jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	N° Patri. o Act. Elect.
1	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 DX Pack 2,5 TDI	2012	LWE023	2KD5911386	8AJER32G2D4045185	274500
2	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Dc DX 2.4 TDI 6 M/T	2017	AC131OI	2GD-C252873	8AJCB8DDXJ3997798	455467
3	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Dc DX 2.4 TDI 6 M/T	2017	AC131OJ	2GD-4329639	8AJCB8DD8H3997390	455469
4	Sedan	Ford	Focus 4p 2.0l	2018	AC619IA	MGDAJJ076355	8AFBZZFFCJJ076355	465633
5	Sedan	Ford	Focus 4p 2.0l	2018	AC591YZ	RPA670684	8AFBZZFFCJJ076354	465631

6	Pick-Up	Ford	Ranger Xl 4x2 D/C	2015	OVP622	4EEP220950201	8AFAR22J9FJ309098	366732
7	Midibus	Mercedez Benz	Sprinter 516 Cdi	2021	AE853SO	651958W0115994	8AC907857ME192279	544106
8	Midibus	Mercedez Benz	Sprinter 516 Cdi	2021	AE853SP	651958W0119422	8AC907857ME196632	544110
9	Midibus	Mercedez Benz	Sprinter 516 Cdi	2021	AE853SQ	651958W0113238	8AC907857ME192111	544112
10	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GL	YS23B266C053478	8ANBD33A5NL965877	546657
11	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GG	YS23B266C053508	8ANBD33A2NL965867	546652
12	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GK	YS23B266C053509	8ANBD33A4NL965868	546656
13	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GI	YS23B266C053485	8ANBD33A0NL965866	546654
14	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GJ	YS23B266C053755	8ANBD33A4NL945992	546655
15	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GM	YS23B266C053745	8ANBD33A4NL945989	546658
16	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GN	YS23B266C053500	8ANBD33A6NL965855	546659
17	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GO	YS23B266C053475	8ANBD33A2NL957879	546660
18	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GP	YS23B266C053410	8ANBD33A2NL965870	546661
19	Ambulancia	Renault	Kangoo Ii Express Confort 1.6	2022	AF403QJ	H4MJ759Q128631	8A18SRDD4PL268553	597785
20	Ambulancia	Renault	Kangoo Ii Express Confort 1.6	2022	AF403QK	H4MJ759Q128599	8A18SRDD4PL268682	597786
21	Furgon	Renault	Kangoo Ii Express Confort 1.6	2022	AF403QL	H4MJ759Q133183	8A18SRDD4PL269390	597787
22	Furgon	Renault	Kangoo Ii Express Confort 1.6	2022	AF403QM	H4MJ759Q128560	8A18SRDD4PL268554	597788
23	Furgon	Renault	Kangoo Ii Express Confort 1.6	2022	AF403QN	H4MJ759Q127359	8A18SRDD4PL268540	597790
24	Furgon	Renault	Kangoo Ii Express Confort 1.6	2022	AF403QO	H4MJ759Q132094	8A18SRDD4PL268683	597791
25	Autoelevadora	Hangcha	Cpcd25 Ag2	2022	EOK58	21228864	10GH06045	605346

26	Camion Sisterna	Mercedez Benz	Atego-1721/48	2022	AF686FT	924989U1394829	8AB958154PA803833	611455
27	Midibus	Mercedez Benz	Hb-Sprinter 516 Cdi Midibus	2022	AF831PC	651958W0145636	8AC907857PE224516	617737
28	Pick-Up	Nissan	Frontier S 4x2 Mt 2,3 D Cd	2023	AF855DF	YS23B266C065886	8ANBD33A5PL567944	612411
29	Pick-Up	Nissan	Frontier S 4x2 Mt 2,3 D Cd	2023	AF855DG	YS23B266C065903	8ANBD33A6PL543264	612412
30	Sedan	Toyota	Etios X 1.5 6 Mt 4p	2023	AF911YV	2NR4661292	9BRB29BTXP2283609	617880
31	Sedan	Toyota	Etios X 1.5 6 Mt 4p	2023	AF911YW	2NR4660970	9BRB29BTXP2283707	617881
32	Sedan	Toyota	Etios X 1.5 6 Mt 4p	2023	AF911YT	2NR4660824	9BRB29BT1P2283658	617879
33	Sedan	Chevrolet	Prisma	2013	NFO191	CGZOO2522	9BGKS69TODG340969	499617
34	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Doble Cabina	2010	JKF117	2KD5194778	8AJER32G6B4035658	97744
35	Pick-Up	Ford	Ranger Dc 4x2 D/C	2018	AC591YY	QJ2RJJ075925	8AFAR22K6JJ075925	465635
36	Motocicleta	Bajaj	Rouser	2016	A008QNH	JLZCFE42725	8CVA36FZFA007859	499616
37	Pick-Up	Toyota	Hilux 4x2 Dx Pack 2,5 Tdi	2012	LWE024	2KD5884727	8AJER32G6D4044850	274501
38	Utilitario	Peugeot	Partner	2017	AB361OA	10DBSW0043180	8AEGRKFSCJG503035	443350
39	Pick-Up	Ford	Ranger Dc 4x2 D/C	2018	AC468ID	QJ2RJJ067121	8AFAR22K3JJ067121	465634
40	Furgon	Citroen	Jumper 435	2017	AC239BY	10TRJA0980887	VF7YDZMFCJ2E76855	458451
41	Furgon	Ford	Transit 2.2 L 125 T350 Ta C/Aa	2013	MGC208	CYRCDTY60745	WFOXXPTTFDTY60745	282768
42	Pick-Up	Nissan	Frontier Cd S 2,3 D 4x2 Mt	2021	AE859GH	YS23B266C053942	8ANBD33A2NL965862	546653
43	Furgon	Citroen	Jumper 435	2017	AC239BX	10TRJA0981223	VF7YDZMFCJ2E77452	458452

Jurisdicción 37-Instituto Provincial de Inclusión de Personas con Discapacidad (IPRODICH)

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Furgon	Peugeot	Partner	2013	MUL309	10DBSW0021202	8AEGCKFSCEG509640	296872
2	Furgon	Peugeot	Boxer	2013	NCP710	7178244	936ZCXMNBD2115485	313003
3	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Volkswagen	Amarok	2016	AA614JF	CNE 080305	8AWDB22H9GA009691	421619
4	Camioneta 4	Chevrolet	S-10	2016	AA222GS	BG2G141011052	9BG148DK0FC435474	410635

	X 4 Doble Cabina							
5	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Ford	Ranger	2018	AD355SD	QJ2R-KJ107637	8AFAR22K7KJ107637	491193
6	Automovil	Renault	Duster	2018	AD313FU	K4M2842Q184151	9FBHSR09EKM420027	491192
7	Minibus	Citroen	Jumper	2019	AD980CL	10TRJA0994810	VF7YDTMFCK2J25978	512744
8	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Renault	Alaskan Confort	2023	AF713IR	YS23B266C063925	8A1D23003PL387888	610553

Jurisdicción 39-Administración del Puerto de Barranqueras

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Pick Up	Ford	Ranger	2005	ETT308	C20171375	8AFDR12F05J397573	41310
2	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Renault	Duster	2011	KQQ719	K4MA690Q115470	93YHSR0M5CJ995959	257110
3	Camion	Ford	F-7000	1985	W067955	PA6488729	KB6LDH50093	312969
4	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux Dc	2016	AA727RB	1GD-0176504	8AJGA8DD0H0543382	421618
5	Autoelevador	Hangcha	Autoelevador	2017	SINDOMINIO	A498BT1*17076515	NC932103CH04636	509652
6	Autoelevador	Hangcha	Autoelevador	2017	SIINDOMINI	A498BT1*17081045	NC932103CH04638	509653
7	Autoelevador	Hangcha	Autoelevador	2017	SIIINDOMI	A498BT1*117030939	NC932112BH78655	509654
8	Autoelevador	Hangcha	Autoelevador	2017	SIIIIDOM	A498BT1*11575343	NC962201BH031189	509655
9	Camioneta 4 X 2 Cabina Simple	Toyota	Hilux Dc	2019	AD814DX	1GD-4666160	8AJAA3DD3K1234600	541161
10	Minicargador	Taurus	Black Bull	2017	taurus	C490BPG-17190888	A	552000

Jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco

Nº de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	Nº Motor	Nº Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	4x4 Cabina Doble Dx Pack 2,5 Tdi	2013	MRL675	2KDA171083	8AJFR22G5D4567095	295254
2	Automovil	Toyota Corolla	Sedan 4 Ptas 792 - Se G1,8 M/T	2013	MRL674	2ZRM160878	9BRBU48E7E4772704	295255
3	Minibus	Mercedes Benz	Sprinter 515 Cdi/C42325	2012	LJQ077	651.955WO000902	8AC906657CE062778	261056
4	Sin Especificar	Toyota Hilux	4x4 Dc Sr 2,8 Tdi 6mt	2019	AD466SE	1GDG069867	8AJKA8CD5K3181762	493630
5	Automovil	Toyota Corolla	Xei 1,8 Cvt	2019	AD466SD	2ZRM571316	9BRBU3HE9K0165975	493636
6	Sin Especificar	Toyota Hilux	4x4 Dc Sr 2,8 Tdi 6mt	2019	AD466SF	1GD4546798	8AJKA8CDXK3181420	493633

Jurisdicción 45-Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente								
N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Pick Up	Chevrolet S10	Chevrolet S10	2011	JOR393	M1A379793	9BG138AAJOBC431304	JOR393
2	Camioneta	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2012	LKG229	2KD-5721511	8AJFR22G0C456034	248914
3	Camioneta	Ford Ranger	Ford Ranger	2016	AA915JN	QW2P-HJ476713	8AFAR22J0HJ476713	428573
4	Camioneta	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2020	AD244DX	2GD-C430867	8AJCB8DDXK4003310	491189
5	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2012	LWD951	2KD-5881688	8AJER32G2D4044733	277829
6	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2013	MCG903	2KD5930286	8AJER32G2D4045476	293024
7	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2016	AA614GX	2GD-0185551	8AJCB8DD9H3992330	422609
8	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Ford Ranger	Ranger Dc/Cs 4x2/4x4	2010	IRI747	BJ326044	8AFDR12A3BJ326044	35195
9	Camioneta	Ford Ranger	Ford Ranger	2012	LYY507	QW2P-CJ051316	8AFAR22J1CJ051316	274956
10	Camioneta	Toyota Hilux	Toyota Hilux	2010	JAA676	2KD-5074340	87AJER32G4A4034216	54045
11	Camioneta	Fiat Strada	Fiat Strada	2014	NXU847	178F40552533972	9BD27826VE7737088	327435
12	Pick Up	Peugeot Hoggar	Hoggar Xs 1.6	2013	MDR107	10DBUY0041345	9362VN6AKCB046693	284569
13	Automovil	Ford Ecosport	Ford Ecosport	2011	KRE913	CJ91C8712521	9BFZE55F5C8712521	216645
14	Furgon	Citroen Berlingo	Citroen Berlingo	2011	KRE912	10DBWH0004203	8BCGJN6ACC517616	226453
15	Automovil	Chevrolet Astra	Chevrolet Astra	2011	JOR322	V30009564	9BGTT69E0BB190636	165834
16	Pick Up	Peugeot Hoggar	Hoggar Xs 1.6	2014	OKY577	10DBUY0051112	9362VN6AKFB002220	359352
17	Sedan 5 Puertas	Peugeot Patagonia	Partner Patagonica	2014	OKY578	10DBWH0014620	8ADGJN6ACFG510244	359342
18	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner Patagonica	2014	OLG774	10DBWH0014657	8ADGJN6ACF511148	359340
19	Pick Up	Peugeot Hoggar	Hoggar Xs 1.6	2014	OLG773	10DBUY0051109	9362VN6AKFB002222	359353
20	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner Patagonica	2014	OLG772	10DBWH0014784	8ADJN6ACFG512717	359339
21	Furgon	Peugeot Partner	Partner	2014	OKY586	10DBWH0014786	8ADGJN6ACFG512718	359038
22	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner Patagonica	2014	OKY585	10DBWH0014805	8ADGJN6ACFG512713	359346
23	Sedan 5 Puertas	Peugeot Partner	Partner Patagonica	2014	OKY584	10DBWH0014802	8ADGJN6ACFG512714	359343
24	Pick Up	Peugeot Hoggar	Hoggar Xs 1.6	2014	OKY576	10DBUY0051115	9362VN6AKFB002215	359351
25	Pick Up	Peugeot	Hoggar Xs 1.6	2013	MHH104	10DBUY0041353	9362VN6AKDB0017	284657

		Hoggar					48	
26	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota Hilux	Hilux Dc	2019	AD723ED	2GDG078878	8AJDB8CD1K1403022	500854
27	Hatchback	Renault Stepway	SANDERO	2016	AA614LC	K4M2842Q064794	93Y5SRB9GHJ452467	424406
28	Sedan	Volkswagen Vento	VENTO	2012	LEM086	CBU234174	3VWDG6162CM074165	245000
29	Sedan	Volkswagen Vento	VENTO	2014	NPG079	CBT393599	3VWBG6162EM022402	325868
30	Pick-UP	Ford Ranger	Ford Ranger	2010	JLC043	BJ391903	8AFDR12A9BJ391903	97927
31	Pick-UP	Ford Ranger	Ford Ranger	2011	KRE902	CJ474916	8AFDR12A4CJ474916	239485
32	Pick-UP	Toyota Hilux	Toyota Hilux	1999	DJB298	3L4892867	8AJ33LN86Y9757789	50091
33	Tractor	Lovol	Lovol Td754	2020	EAL22	HC520332D	FTTTDA14PHH000363	526663
34		Honda XR 125			428JUZ	JD21E-2170973	8CHJD19A6DL010289	309265
35	Motocicleta	Honda Nxr 150	Honda Nxr 150	2016	A002YCG	KDO7E-2186513	8CHKD0900GL011753	405590
36	Motocicleta	Honda Nxr 150	Honda Nxr 150	2016	A002YCF	KDO7E-2184136	8CHKD0900GL010891	405589
37	Motocicleta	Motomel	Skua 250	2022	A182CKO	M042870	8ELM66250MB042870	613979
38	Motocicleta	Motomel	Skua 250	2022	A182CKP	M042815	8ELM66250MB042815	613980
39	Motocicleta	Motomel	Skua 250	2022	A182CKQ	M042795	8ELM66250MB042279	613981
40	Motocicleta	Motomel	Skua 250	2022	A182CKR	M025693	8ELM66250MB025693	613982
41	Motocicleta	Motomel	Skua 250	2022	A182CKS	M042865	8ELM66250MB042865	613983
42	Motocicleta	Motomel	Skua 250	2022	A182CKT	M042869	8ELM66250MB042869	613985

Jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Género

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta	Ford	Ranger	2014	OAS486	SA2PEJ200850	8AFAR22L5EJ200850	327699
2	Camioneta	Ford	Ranger	2016	NZH256	SA2PEJ200852	8AFAR22L9EJ200852	327001
3	Camioneta	Ford	Ranger	2017	AB065VA	SA2Q HJ490267	8AFAR23L7HJ490267	437340
4	Automovil	Peugeot	Partner	2016	AA263UJ	10DBWH0017135	8ADGJN6ACHG502908	408711
5	Automovil	Peugeot	Partner	2018	AC745OG	10DG080025807	8ADGJNFPAKG505385	467135

Jurisdicción 47 Instituto Defensor del Pueblo

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Pick Up	2012	LRI780	2KD-5816420	8AJFR22G0C4561820	257090
2	Automovil	Toyota	Corolla	2012	LRI784	2ZRM095685	9BRBU48E6D4745444	257091

Jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño

N° de orden	Tipo		Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta	Toyota Hilux Tdi 4x4 2 Cab	Toyota Hilux Tdi 4x4 2 Cab	2014	NXE647	1KDA459993	8AJFZ29G2F6173745	362112
2	Automovil/Rural	Toyota Corolla Xei 1.8	Toyota Corolla Xei 1.8	2014	NZP522	2ZRM218976	9BRBUWHE3F0005307	362104
3	Colectivo/Minibus	Mercedes Benz	Mercedes Benz	2017	AB107SO	651955W006727	8AC906657HE131566	429784
4	Colectivo/Minibus	Mercedes Benz	Mercedes Benz	2017	AB107SN	651955W006029	8AC906657HE132428	429783
5	Camioneta	Ford Ranger Dc 4x2 Xl	Ford Ranger Dc 4x2 Xl	2011	KRE900	CJ474915	8AFDR12A2CJ474915	239483
6	Camioneta	Ford Ranger Dc 4x2 Xl	Ford Ranger Dc 4x2 Xl	2011	KRE879	CJ474917	8AFDR12A6CJ474917	239482
7	Camioneta	Toyota Hilux Dc	Toyota Hilux Dc	2017	AB935VN	1GDG018488	8AJKA8CD7H3168150	453413
8	Automovil/Rural	Peugeot Parner Patag.5p	Peugeot Parner Patag.5p	2015	PBX545	10DBWH0015602	8ADGJN6ACGG502251	386392
9	Acoplado Rural	Mauro Cap	Mauro Cap	2016	411248			411248
10	Camioneta4x4 Doble Cabina	Renault Alaskan Confort	Renault Alaskan Confort	2023	AF788ZX	YS23B266C065735	8A1D23008PL388082	611920
11	Colectivo/Minibus	Mercedes Benz	Mercedes Benz	2023	AF872BL	651958W0142943	8AC907857PE221567	620431

Jurisdicción 55-Administración del Puerto Las Palmas

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta 4x2	Nissan Frontier		2022	AF626DC	8ANBD33AXPL388363	YS23B266C062994	606780
2	Camioneta	Ford Ranger	Cedido en Comodato por el Ministerio de Infraestructura		PJL893	QW2PGJ397830	8AFAR22J5GJ397890	401657

Vehículos a asegurar contra todo riesgo

N° de orden	Tipo	Marca	Modelo	Año	Dominio	N° Motor	N° Chasis	Patri. o Act. Elect.
1	Camioneta 4x2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2022	AF590QW	1GD-G335651	8AJBA3CD3N1736727	606952
2	Automóvil	Toyota	Corolla	2019	AD723EE	2ZRM6614821	9BRBU3HE2K0184514	503845
3	Camioneta 4x2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2023	AG098LD	1GD-G393440	8AJAA3DD4P1245872	619211
4	Camioneta 4x2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2021	AF188WJ	2GD-G274743	8AJCB3DD1N398970	586058
5	Camioneta 4x2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2023	AG098LC	1GD-G393423	8AJAA3DD2P1245871	619209
6	Camioneta 4x2	Toyota	Hilux	2018	AD065NV	1GD-G058557	8AJHA8CD1K2627907	479933

	Doble Cabina							
7	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2018	AB127WM	2GD-4196636	8AJJB8DD5H4266689	437277
8	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2017	AC048ZT	1GD-G027665	8AJHA8CDXH2603534	456726
9	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Renault	Alaskan	2023	AF805IE	YS23A260C083699	8A1D23000PL291376	616299
10	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2023	AG081NL	2GD-G401361	8AJJB3DD4P4242935	617744
11	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2018	AD244CZ	1GD-G060584	8AJHA8CD5K2628543	491201
12	Camioneta 4 X 2 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2018	AC834GS	1GDG053913	8AJGA8DD8J0550408	474670
13	Camioneta 4 X 4 Doble Cabina	Toyota	Hilux	2020	AE198JB	1GD-G146121	8AJHA3CD6L2093680	525246
14	Automóvil	Toyota	Camry	2022	AF348FY	A25A5715080	JTNB2YHK8N3115700	588273
15	Automóvil	Ford	Focus	2016	AA614BU	PNDAGJ437666	8AFNZZFFCGJ437666	421714
16	Automóvil	Toyota	Corolla	2018	AC489MI	2ZRM535401	9BRBU3HE6J0147285	465019
17	Camioneta	Renault	Alaskan Confort	2023	AF863YG	YS23B266C05633	8A1D2300XPL568809	612107
18	Camioneta	Renault	Alaskan Confort	2023	AF833XI	YS23B266C062826	8A1D23009PL387930	611456
19	Camioneta	Jeep	Comander Overland	2023	AF590QL	463495089443106	988671474PKN18120	606953
20	Camioneta	Nissan	Frontier	2023	AF805IN	YS23A260C087727	8ANBD33F2PL524691	610552

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1932-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: BAJA DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE-

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-43765-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1862/24, se dispuso dejar sin efecto la designación como titular del Ministerio de Desarrollo Humano, de la Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, dispuesta oportunamente por Decreto N° 8/23;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la baja del Personal de Gabinete designado durante la gestión de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 1873-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del 07 de octubre de 2024, la designación como Personal de Gabinete de las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, oportunamente autorizadas por los Decretos citados en la misma, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano.
Baja de Personal de Gabinete desde el 07 de octubre de 2024.

N°	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Decreto de Designación
1	De La Cruz, Edgardo Jesús Alberto	17.497.331	701/24
2	Varela, Víctor Darío	24.599.902	1373/24
3	Acevedo, Franco Sebastián	26.707.913	701/24
4	Gurski, Raúl Alejandro	31.866.052	1172/24
5	Brite, Karina Isabel	29.895.466	167/24
6	Ojeda, Germán Ramón	38.384.819	008/24
7	Pujol, Ana María	14.227.228	039/24
8	Giménez, Eliana Maricel	35.356.412	039/24
9	Hidalgo, Karla Agustina	36.116.535	225/24
10	Villoria Sbardella, Dolores Malvina	37.469.738	330/24
11	Iriarte, Mayra Daiana	37.796.041	008/24
12	Geist, Alexa Andrea	42.170.581	008/24
13	Kaenel Fouine, Claudia Lorena	23.691.361	1660/24

La presente Planilla Anexa consta de trece (13) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
SECRETARIA GENERAL
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
MINISTRA
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
GOBERNADOR
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1932-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-46321-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece: "Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo... a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley 292-A (t.v.), por un plazo no superior al año... y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los **siguientes casos**:...**a) Profesionales** egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por Ley Nº1215-G -Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su **egreso**...";

Que en tal sentido, se hace necesario celebrar contratos de locación de servicios con los profesionales de la salud que han egresado del Programa de Residencias, según lo dispuesto en Planilla Anexa del Decreto N° 1948/23 y el Artículo 9° del Decreto N° 1310/03; cuyos contratos tendrán vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2025, para desempeñar funciones en distintos servicios asistenciales que resultan imprescindibles para el óptimo funcionamiento del Ministerio de Salud;

Que siendo una prioridad de la actual política sanitaria, el fortalecimiento de los equipos profesionales de los establecimientos del Ministerio, se prevé la concurrencia de los profesionales contratados de manera intinerante a los distintos efectores, de conformidad con las necesidades a determinar por las autoridades sanitarias, a las que se faculta a adoptar las medidas necesarias para tal fin;

Que la retribución mensual a percibir por el contratado, fue fijada en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto de la misma será actualizada con cada nueva escala salarial que impacte en la remuneración del personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que esta nueva modalidad, a realizarse por primera vez en la Provincia, ayudará a la radicación de los profesionales, estableciéndose para los mismos un adicional en su remuneración, de conformidad al cronograma y destinos a definir por el Ministerio de Salud;

Que la medida propiciada, se encuadra en los Artículos 4°- punto 2)- inciso a), y 5°- punto 2°- inciso a), ambos de la Ley N° 292-A, y en lo establecido en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, ambas dependientes del Ministerio de Salud;la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud a celebrar contratos de locación de servicios, con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2025, para prestar funciones en distintos servicios asistenciales del Ministerio de Salud, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Establécese que los profesionales que conformen equipos itinerantes que presten servicios en establecimientos sanitarios del Interior Provincial, a establecer por el Ministerio de Salud, percibirán un adicional equivalente al monto de 80 horas de guardias activas semanales, y en el caso de concurrir a establecimientos asistenciales de la Zona Sanitaria 5- Impenetrable, percibirá un adicional equivalente a 160 horas de guardias activas semanales efectivamente cumplidas.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los Artículos 4º- punto 2)- inciso a), y Artículo 5°- punto 2)- inciso a), ambos de la Ley N° 292-A-t.v.-y en lo establecido por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos, y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar, abonar y actualizar, respectivamente, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, los montos fijados en la misma.

Artículo 5º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos, y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, los adicionales establecidos en el Artículo 2°del presente instrumento legal, de conformidad con las certificaciones que en cada caso extiende el Director de Región, y Subsecretario del área correspondientes.

Artículo 6º: Facúltese al Ministerio de Salud a adoptar las medidas complementarias convenientes, a fin de facilitar la concurrencia de profesionales especialistas a las distintas localidades del Interior Provincial, de conformidad con los Considerando del presente Decreto.

Artículo 7º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud- Rentas Generales- Fuente 10- de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud- Contratos de locación de servicios

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Carga Horaria	Monto
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 1- Actividad Central -Actividad Especifica - Conducción Superior - C.U.OF. 318 - Anexo 0- Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades					
1	Hak, Cinthia Camila	37.473.627	Médica	40	$1.182.217,20
2	Passarello, María Eugenia	26.359.834	Médica Veterinaria	40	$1.182.217,20
3	Pintos, Laura Isabel	37.393.365	Médica	40	$1.182.217,20
4	Huber, Yamila Daiana	38.136.721	Bioquímica	40	$1.182.217,20
5	Zaragoza, Laura Liliana	34.055.472	Bioquímica	40	$1.182.217,20
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Actividad Central 1- Actividad Central - Actividad Especifica 1 - Conducción Superior. C.U.OF. 352- Anexo 0- Subsecretaria de Articulación Sanitaria					
6	Galván, Andrés Agustín	36.297.237	Bioquímico	40	$1.182.217,20
7	Diez de los Ríos, Jimena Marianela	34.570.271	Médica	40	$1.182.217,20
8	Yaneff, Juliana Micaela	41.175.857	Enfermera	40	$655.778,80
9	Ruiz, María Lorena	33.939.430	Enfermera	40	$655.778,80
10	Alvarenga, Franco Daniel	38.768.325	Médico	40	$1.182.217,20
11	Quiroz, Florencia Agustina	36.880.852	Lic. Trabajo Social	40	$730.238,72
12	Acevedo, Amalia Ramona	35.213.831	Obstetra	40	$655.778,80
13	Cáceres, Silvana Itatí	35.285.355	Enfermera	40	$655.778,80

14	Vallejos, Ezequiel Juan Carlos	36.115.536	Enfermero	40	$655.778,80
15	Vonka, Tania Katherina	38.968.166	Enfermera	40	$655.778,80
16	Moreno, Johana Ayelén	42.486.018	Enfermera	40	$655.778,80
17	Ojeda, Fiorela Elisabet	37.706.163	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
18	Nichiporuk , Debora Johana Elisabeth	35.302.528	Obstetra	40	$655.778,80
19	Núñez, Maira Gisela	33.732.343	Obstetra	40	$655.778,80
20	Bermúdez, Andrea Florencia	40.754.492	Lic. Psicología	40	$730.238,72
21	Buittoni, Ivana Salome	36.835.693	Lic. Psicología	40	$730.238,72
22	Fernández, Nancy Estela	28.828.516	Enfermera	40	$655.778,80
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 1- Actividad Central - Actividad Especifica - Conducción Superior. C.U.OF. 346- Anexo 0- Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica					
23	Cimbaro, Sabrina Dayana	36.835.816	Médica	40	$1.182.217,20
24	Avalos Sacharczuk, Fernando Nahuel	38.962.940	Médico	40	$1.182.217,20
25	Verón de Astrada, Jessica Elisabeth	37.069.208	Médica	40	$1.182.217,20
26	Gómez Basto, Ariana Denise	41.943.645	Enfermera	40	$655.778,80
27	Margosa, Julieta Magali	41.516.583	Enfermera	40	$655.778,80
28	Ríos Morínigo, Roxana Vanesa	35.037.442	Lic. Psicología	40	$730.238,72
29	Martina, Jessica Elisabeth	37.708.386	Lic. Kinesiología y Fisiatría	40	$730.238,72
30	Riquelme, Noelia Edith	38.120.739	Médica	40	$1.182.217,20
31	Lestani, María Florencia	35.693.090	Médica	40	$1.182.217,20

32	Rodríguez Ferrero, Juan Cruz	37.810.258	Médico	40	$1.182.217,20
33	Maldonado, Barbara Ayelén	38.385.789	Lic. Obstetricia	40	$730.238,72
34	Velardez, Camila Mercedes	39.617.167	Médica	40	$1.182.217,20
35	López, Romina Ayelén	39.309.547	Enfermera	40	$655.778,80
36	Martínez, Natalia Esther	28.879.372	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
37	Curutchet, Nicolas Ignacio	36.018.050	Lic. Kinesiología y Fisiatría	40	$730.238,72
38	Alfonso, Andrea Daniela	37.592.402	Médica	40	$1.182.217,20
39	Snaider, Nicole Celeste	38.817.997	Médica	40	$1.182.217,20
40	Matcovich, José Daniel	38.193.508	Médico	40	$1.182.217,20
41	Sandoval, Pabla Karina	33.383.593	Enfermera	40	$655.778,80
42	Cerdán, Analía de los Ángeles	32.338.131	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
43	Aquino, Verónica Analía	30.551.238	Enfermera	40	$655.778,80
44	Zacarias, Claudia Marisel	36.974.410	Enfermera	40	$655.778,80
45	Báez Camors, Julieta Antonella	41.760.661	Enfermera	40	$655.778,80
46	Luna, María Ofelia	38.383.875	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
47	Maurel, Natalia Araceli	38.194.094	Enfermera	40	$655.778,80
48	Ríos, Andrea Lorena	36.367.817	Enfermera	40	$655.778,80
49	Alvarenga, Paola Beatriz	36.973.230	Enfermera	40	$655.778,80
50	Navarro, Celeste Johana	44.614.182	Enfermera	40	$655.778,80
51	Molina, Rita Elisabeth	40.608.932	Enfermera	40	$655.778,80

52	Ferreyra, Jorge José Luis	33.871.154	Enfermero	40	$655.778,80
53	Romero, Andrea Yamila	35.226.190	Lic. Trabajo Social	40	$730.238,72
54	González, Mariela Analía	31.118.966	Enfermera	40	$655.778,80
55	Pelinski, Eugenia Inés	38.878.908	Lic. Psicología	40	$730.238,72
56	Marcico, Camila del Milagro	39.614.692	Médica	40	$1.182.217,20
57	Carrasco, Mayra Florencia	37.262.832	Médica	40	$1.182.217,20
58	Sandoval, Juan Andrés	38.194.048	Médico	40	$1.182.217,20
59	Flores, Ana Paula	36.116.811	Médica	40	$1.182.217,20
60	Barboza, Diego Joel	33.567.928	Médico	40	$1.182.217,20
61	Roffe, Marcos Damián	36.116.050	Médico	40	$1.182.217,20
62	Ojeda, Florencia Jasmín	39.751.392	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
63	Sotelo García, Joel Osvaldo	35.062.469	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
64	Gómez, Cristina Analía	33.132.356	Enfermera	40	$655.778,80
65	Ale, Ana Belén	37.046.176	Lic. Enfermería	40	$730.238,72
66	Gómez, Sandra Liliana	33.475.671	Enfermera	40	$655.778,80
67	Contreras, Fabian Nicolas	37.393.282	Bioquímico	40	$1.182.217,20
68	Stechina, Agustina Solange	38.870.859	Médica	40	$1.182.217,20
69	Guevara Weinzettel, Gala María Florencia	38.261.266	Médica	40	$1.182.217,20
70	Piragino, Luciano Francisco	38.814.992	Médico	40	$1.182.217,20
71	Báez, Lucas Gastón	37.706.521	Médico	40	$1.182.217,20

72	Behr, Karina Marisel	37.718.585	Lic. Kinesiología y Fisiatría	40	$730.238,72
73	Barrios, Alejandra Soledad	36.116.130	Médica	40	$1.182.217,20
74	Velazco, Melina Betiana	36.116.030	Médica	40	$1.182.217,20
75	Gómez, Laura Victoria	36.271.121	Lic. Trabajo Social	40	$730.238,72
76	Rivera, Agostina Mariel	40.177.878	Lic. Psicología	40	$730.238,72
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Especifica 1 - Conducción Superior. C.U.OF. 351- Anexo 0- Subsecretaria de Redes de Salud – Este					
77	Ramírez, Mirtha	16.869.977	Obstetra	40	$655.778,80
78	Abatte, Cristina Itatí	35.306.479	Obstetra	40	$655.778,80
79	Billordo, Tatiana Janet	38.194.773	Obstetra	40	$655.778,80
80	Cortez, Andrés Mario Nicolas	36.018.244	Medico	40	$1.182.217,20
81	Ramírez, Patricia Mercedes	37.707.698	Trabajo social	40	$596.162,54
82	Schvartz, Nicole Daiana	39.313.788	Trabajo Social	40	$596.162,54
83	Yensen, Pablo Cristóbal Nicolas	35.301.982	Trabajo Social	40	$596.162,54
84	Cabrera, Analía Romina	32.375.120	Lic. Obstetricia	40	$730.238,72
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 2 – Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 257 – Anexo 0 - Hospital "Dr. Emilio F. Rodríguez" Quitilipi.					
85	Alcaraz, Augusto Armando	25.961.060	Médico	40	$1.773.325,80
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 2 – Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña – Actividad Específica 1 - Administración.					

C.U.OF. N° 259 – Anexo 0 - Hospital "Dr. Andrés Diaz y Pereyro"- Machagai.					
86	López, Cynthia Lorena	31.514.757	Enfermera	40	$983.668,20
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 4 – Hospital Castelli - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 247 - Anexo 0 - Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli.					
87	Sánchez, Arnaldo Matías	34.794.468	Médico	40	$1.773.325,80
88	Altamiranda, Paola Soledad	31.596.907	Médica	40	$1.773.325,80
89	Salto, Ángeles Celia Anahí	36.565.890	Enfermera	40	$983.668,20
90	Salto, Silvina Alba Liz	30.259.342	Enfermera	40	$983.668,20
91	Jurasek, María Estela	26.310.888	Enfermera	40	$983.668,20
92	Bejarano, Gisela	37.711.880	Enfermera	40	$983.668,20
93	Roa, Magdalena Eliana	34.048.772	Enfermera	40	$983.668,20
94	Troncoso, Debora Tamara	35.001.932	Enfermera	40	$983.668,20
95	Pellizardi, Yanina Judith	36.774.713	Lic. Servicio Social	40	$730.238,72
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 252 – Anexo 0 - Hospital "Dr. Jorge Vásquez" - Tres Isletas					
96	Rodríguez, Daiana Elisabeth	34.900.230	Obstetra	40	$655.778,80
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4- Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 246 - Anexo 0 - Hospital "Gral. Belgrano" - Corzuela					
97	Escobar, Micaela Anabel	36.863.421	Obstetra	40	$983.668,20
98	Paz, Julio Cesar	37.592.642	Lic. Trabajo Social	40	$1.095.358,08

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4- Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 242 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Enrique V. De Llamas" - Charata					
99	Araujo, Aldana Solange	39.306.116	Médica	40	$1.773.325,80
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 3 – Hospital 4 de Junio - Actividad Específica 1 - Administración. 241 – Anexo 0 - Hospital "4 de Junio - Dr. Carrillo" – Presidencia Roque Sáenz Peña					
100	Parras, Aldana Cristela	37.703.789	Médica	40	$1.182.217,20
101	Miño, Nora Mariana	29.769.762	Enfermera	40	$655.778,80
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 – Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 246 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Dante Tardelli" Pampa Del Indio.					
102	Álvarez, Guido Edgardo	31.479.279	Enfermero	40	$983.668,20
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 – Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 126 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Félix Pertile" - Gral. San Martin.					
103	Esquivel Willener, Paula Elisabeth	31.971.343	Médica	40	$1.773.325,80
104	Sagardoy, Florencia Anahí	41.110.516	Lic. Psicología	40	$1.095.358,08
105	Fernández, Melisa Ayelén	40.035.014	Enfermera	40	$983.668,20

La presente Planilla Anexa consta de ciento cinco (105) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1933-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-23192-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 9/23, se designó como Secretaria General de la Gobernación, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de lo mencionado, se propicia la designación como Personal de Gabinete del Señor Angelo Lautaro Di Campli, DNI N° 45.650.561, para cumplir funciones como colaborador de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 7 de octubre de 2024, al señor Angelo Lautaro Di Campli, DNI N° 45.650.561, en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01- Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Secretaria General de la Gobernación, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1934-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: PERSONAL TRANSITORIO JORNALIZADO POR DÍA

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2024-18642-Ae, la Ley Nº 292-A y el Decreto N° 1250/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de las designaciones del Personal Jornalizado por Día, pertenecientes a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por el periodo comprendido a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, designados oportunamente por Decreto N° 1250/24;

Que teniendo en cuenta las necesidades de este organismo y siendo imprescindible dar continuidad a las tareas que se vienen desarrollando y con el fin de poder llevar adelante las mismas, es necesario contar con la designación del personal que será afectado al Plan de Obra Pública, conforme lo establece el Artículo 4° - inciso b) de la Ley Nº 292-A, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación por lo que no generará erogaciones para el Estado Provincial;

Que por actuación electrónica N° E23-2024-16435-Ae, se advierte en e-parte 2 de la misma, que el Encargado de Recursos Humanos Sr. Ramón Ariel Ramírez informa que el agente que revista como personal transitorio jornalizado por día, Sr. Walter Goitía con prestación de servicios en la Dirección de Obras por Administración, inasiste en forma continua e injustificada desde el 22 de julio hasta el día de la fecha;

Que por actuación electrónica N° E23-2024-17227-Ae, el Dr. Edgardo Vicente -Unidad de Recursos Humanos, hace saber que la Srta. Milagros Maidana DNI Nº 41.499.557, es personal de esta Unidad de Recursos Humanos y la misma no se encuentra asistiendo a

cumplir sus funciones habituales desde el mes de julio de 2024, habiendo solicitado reconocimiento médico, pero sin justificar los mismos hasta el día de la fecha;

Que por actuación electrónica N° E23-2024-17753-Ae, el Dr. Edgardo Vicente-Unidad de Recursos Humanos, también informó que el agente jornalizado diario Sr. Wierniack, Lucas Alberto, DNI Nº 40.789.267, inasistió a sus tareas habituales en la Dirección de Obras por Administración durante todo el mes de septiembre de 2024, al haber solicitado reconocimiento médico, sin justificar dicho pedido al día de la fecha y motivo por el cual se ha dispuesto el bloqueo de sus haberes por falta de prestación de servicios;

Que la necesidad de contar con la misma cantidad de personal, hace indispensable efectuar nuevas designaciones para reemplazar a las personas mencionadas precedentemente, a los efectos de cubrir las tareas correspondientes;

Que conforme con lo resuelto en los autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. Nº 3955/24, que en su parte pertinente RESUELVE: "...II) DISPONER que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994)...";

Que atento con lo expuesto, la medida cuenta con la conformidad del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, encuadrándose en el Artículo 132-inciso b) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera del Sector Público Provincial, y lo normando por el Poder Ejecutivo en materia de escala salarial;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad ministerial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróganse las designaciones como Personal Jornalizado por Día, oportunamente dispuestas por Decreto N° 1250/24, a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a las personas detalladas en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme con las categorías consignadas en la misma, dependiente de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios

Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Desígnase como Personal Jornalizado por Día, a las personas detalladas en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente instrumento legal, por el período comprendido a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, conforme con la categoría consignada en la misma, en la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3º: Apruébanse las Planillas Anexas I y II de nómina del Personal Jornalizado por Día, que estará afectado al Plan de Obra Pública, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Artículo 132-inciso b) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar, respectivamente, las remuneraciones correspondientes al personal involucrado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 6º: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del presupuesto vigente y según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

N°	Apellidos y nombres	DNI N°	Cargo
1	Acevedo, Mélani Carolina	39.750.182	Oficial
2	Acosta, Mónica Beatriz	30.391.357	Oficial
3	Acuña, Ricardo Nahuel	40.034.132	Oficial
4	Aguirre, Mariela Belén	32.266.471	Oficial
5	Aloi, Hugo Leandro	34.055.883	Oficial
6	Barrios, Francisco Santiago	42.745.588	Oficial
7	Benítez, Virginia Soledad	39.179.470	Oficial
8	Bogado, Lautaro David	41.354.912	Oficial
9	Coceres, Gabriela Paola	32.375.068	Oficial
10	Cubillo, Vanesa María Lidia	25.792.963	Oficial
11	Dalri Ruiz, Maite Dafne	42.922.642	Oficial
12	Enríquez, Zulma Noemí	21.351.967	Oficial
13	Falcón Monzón, Emanuel Eduardo Martín	37.796.309	Oficial
14	Fernández, Camila Florencia	36.974.747	Oficial
15	Fernández, Flavia Gimena	34.702.670	Oficial
16	Fernández, Sergio Adrián	38.816.384	Oficial
17	García, Sergio David	28.047.934	Oficial
18	Godoy, Katherina Aylén	43.146.661	Oficial
19	Godoy, Yanina Vanesa	26.521.240	Oficial
20	Gómez, Mara Rocío	34.398.699	Oficial
21	González, Érica Daniela	27.525.241	Oficial
22	Herrera, Iván Alejandro	39.310.583	Oficial
23	Jovanovich Iván Andrés	35.306.596	Oficial
24	Lagraña Gustavo Anibal	36.487.248	Oficial
25	Longo, Adriana Elisabeth	35.858.599	Oficial
26	López, Pedro Ramón	37.706.412	Oficial
27	Lugo, Héctor Carlos	30.399.823	Oficial
28	Maidana, Gastón Maximiliano	40.178.253	Oficial
29	Mansilla, Norma Beatriz	23.088.676	Oficial
30	Maraude, Leandro Ezequiel	40.811.903	Oficial
31	Martínez, Matías Jesús	44.385.138	Oficial
32	Martínez Di Guiseppe, Eduardo Iván	37.704.153	Oficial
33	Meyer, Karen Fernanda	40.582.696	Oficial
34	Orieta, Luis Alberto	14.413.341	Oficial
35	Ortiz, Federico José	30.705.758	Oficial
36	Ortiz, Noelia Liliana	31.569.093	Oficial

37	Peichoto, Leandro José	36.117.108	Oficial
38	Pérez, Milena Belén	42.216.540	Oficial
39	Ponce, Elisabeth Andrea	29.657.951	Oficial
40	Santacruz, Sergio Gastón	40.776.736	Oficial
41	Saucedo, Daiana Anabella	37.469.837	Oficial
42	Sena, Claudia Soledad	28.318.379	Oficial
43	Sosa, María Sol	42.579.955	Oficial
44	Trabalón Arnedo, Julieta	42.276.406	Oficial
45	Vega Ojeda, Martín Humberto	32.065.803	Oficial
46	Verón, Laura Daniela	36.972.322	Oficial
47	Ruiz, Hugo Hernán	33.871.217	Oficial

La presente Planilla Anexa consta de cuarenta y siete (47) personas.

Planilla Anexa II

N°	Apellidos y nombres	DNI N°	Cargo
1	Ramirez, Enrique Jesús	24.908.757	Oficial
2	Quijano Yedro, Dayana Maria Belen	40.177.829	Oficial
3	Plucci, Noelia Rosana	27.963.519	Oficial

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1935-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: BAJA - AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2024-23231-Ae, la Ley N°3969-A de Ministerios, promulgada por Decreto N°3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 54/23, se efectuó la designación como Subsecretario de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud, al Abogado Carlos Adolfo Codutti, DNI N° 27.345.821;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron su designación, es preciso dejar sin efecto la misma;

Que en este marco es procedente la baja, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, y a partir de la vigencia del presente instrumento legal, la designación Subsecretario de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud, al Abogado Carlos Adolfo Codutti, DNI N° 27.345.821, oportunamente dispuesta por Decreto N° 54/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1936-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2- 2024-23235- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación del Abogado Carlos Adolfo Codutti, DNI N° 27.345.821 en el cargo de Subsecretario de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud;

Que deviene necesario suplir la vacancia acaecida en el aludido Ministerio, en aras de cumplir las misiones y funciones inherentes al cargo;

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente la designación la Dra. Sandra María Sibilla, DNI N° 20.451.262, quien reúne con los requisitos de idoneidad y competencia para desempeñar el cargo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, en el cargo de Subsecretaria de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud, a la Dra. Sandra María Sibilla, DNI N° 20.451.262, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1937-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2024-23230-Ae, la Ley N°3969-A de Ministerios, promulgada por Decreto N°3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 51/23, se efectuó la designación como Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, a la Contadora María Luisa Bonaldi, DNI N° 13.719.857;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron su designación, es preciso dejar sin efecto la misma;

Que en este marco es procedente la baja, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, y a partir de la vigencia del presente instrumento legal, la designación como Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, a la Contadora María Luisa Bonaldi, DNI N° 13.719.857, oportunamente dispuesta por Decreto N° 51/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1938-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2- 2024-23233- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación de la Contadora María Luisa Bonaldi, DNI N°13.719.857, en el cargo de Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud;

Que deviene necesario suplir la vacancia acaecida en el aludido Ministerio, en aras de cumplir las misiones y funciones inherentes al cargo;

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente la designación del Contador Edgardo Daniel Reniero, DNI N° 29.351.961, quien reúne con los requisitos de idoneidad y competencia para desempeñar el cargo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, al Contador Edgardo Daniel Reniero, DNI N° 29.351.961, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1939-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: AUTORIZA INCORPORACIÓN 220 ALUMNOS SPP

VISTO: La actuación electrónica Nº E36-2024-3890/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, se gestiona el proceso de selección y admisión para la incorporación de veinte (20) ciudadanos y ciudadanas que integrarán el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" y de doscientos (200) ciudadanos y ciudadanas que integrarán el "V° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios;

Que la admisión de los recursos humanos, resulta de fundamental importancia para estructurar el futuro desenvolvimiento del Servicio Penitenciario Provincial, donde la calidad y excelencia profesional integra uno de los ejes de las políticas activas de este Gobiemo;

Que en el Artículo 42 de la Ley Nº 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, estableció que el personal superior y subalterno de Cuerpo General, Escalafón Seguridad y Administrativo, se reclutará mediante los cursos de formación para Oficiales y/o Agentes que se dictarán al efecto a través del Instituto de Formación Penitenciaria;

Que la Ley N° 2854-J, de Orgánica del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, prevé que la Institución Penitenciaria tiene como misión específica la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad, además procurar que los detenidos, procesados y condenados alojados, adquieran la capacidad de respeto a la Ley, procurando su adecuada reinserción social;

Que además, la norma legal citada precedentemente, en su Artículo 43 estableció

que, el Instituto de Formación Penitenciaria tiene a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, coordinación, supervisión del reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acordes a la política institucional en materia penitenciaria; y asimismo en su Decreto reglamentario N° 1661/21, dispuso las acciones que tendrá a su cargo, entre ellas, planificar, organizar, y supervisar el reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento permanente del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acorde a la política institucional en materia penitenciaria;

Que resulta procedente facultar al Instituto de Formación Penitenciaria para que diseñe, ejecute y evalúe los planes de incorporación y de estudios para los cursos y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento de los alumnos, y autorice asimismo al Ministerio de Seguridad, para que, mediante instrumento legal, previa intervención de las áreas con competencia, disponga las bajas respectivas;

Que los ciudadanos y ciudadanas que se incorporen al Instituto de Formación Penitenciaria, se denominarán "alumnos", estos no integrarán la escala jerárquica penitenciaria, ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente con la Institución Penitenciaria;

Que estos cursos de formación les permitirá a los ciudadanos que sean incorporados, adquirir la formación básica imprescindible para desempeñarse como personal penitenciario e iniciar así un proceso de formación, capacitación y actualización permanente en el campo laboral, asumiendo la autoeducación y el perfeccionamiento constante, como parte de la praxis profesional, permitiendo la formación técnica de acuerdo con las exigencias del sistema social imperante, el respeto y garantía de los derechos humanos, la trascendencia de su misión en el contexto social y la necesidad de adaptarse a los continuos cambios del mundo moderno, entre otros objetivos generales de la carrera;

Que las vacantes disponibles se distribuirán de la siguiente manera: veinte (20) para el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" de la cuales quince (15) serán masculinos y cinco (5) femeninos; y doscientas (200) para el "Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", correspondiendo ciento cuarenta (140) para masculinos y sesenta (60) para femeninos;

Que la autorización concedida en el presente Decreto, no implica el nombramiento de los egresados de los cursos, ni la consecuente creación de dichos cargos, debiendo el Ministerio de Seguridad, impulsar el trámite del instrumento legal pertinente a tales efectos;

Que han intervenido, la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial, Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad; asimismo han producido informe la Dirección General

de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario adicional y con observaciones que fueron subsanadas; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 849/24;

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo, en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); en las Leyes Nros 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario; 2854-J, Orgánica del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y 3969-A, de Ministerios;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Seguridad, a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos para el Servicio Penitenciario Provincial, convocatoria Año 2024, de doscientos veinte (220) ciudadanos y ciudadanas que integrarán el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" y "Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establécese que las vacantes otorgadas en el Artículo precedente, se distribuirán de la siguiente manera: veinte (20) para el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" de la cuales quince (15) serán masculinos y cinco (5) femeninos; y doscientas (200) para el "Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", correspondiendo ciento cuarenta (140) para masculinos y sesenta (60) para femeninos.

Artículo 3°: Determínase, que se incorporarán a los respectivos cursos, los ciudadanos que hayan superado las exigencias previstas y se encuentren en el orden de mérito definitivo del plan de incorporación.

Artículo 4°: Déjese establecido que, en caso de no cubrirse las vacantes otorgadas para femeninos, las mismas serán cubiertas por masculinos, o viceversa, respetándose en todos los casos, el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión.

Artículo 5°: Facúltase a la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social,

para que, a través del Instituto de Formación Penitenciaria, diseñe, ejecute y evalúe el Plan de Incorporación y de Estudio respectivo de cada uno de los cursos autorizados en la presente y oportunamente elévese la propuesta para el nombramiento como alumnos de quienes lo hayan superado el Plan de Admisión y fuesen incorporados a los mismos.

Artículo 6°: Establécese que a los efectos de la autorización concedida en el Artículo 1° del presente Decreto, el Ministerio de Seguridad, deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente, para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Artículo 7°: Establécese que si los mencionados cursos culminaran dentro del presente Ejercicio Financiero 2024, el Decreto de nombramiento deberá incorporar los cargos necesarios, ad referéndum de la Cámara de Diputados.

Artículo 8°: Autorízase al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución, disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos/as que durante el desarrollo del cursado no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio y/o régimen de convivencia interna, previa intervención de las áreas con competencia en la materia.

Artículo 9°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36–Servicio Penitenciario Provincial-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2024.10.15 11:18:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1939-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: AUTORIZA INCORPORACIÓN 220 ALUMNOS SPP

VISTO: La actuación electrónica Nº E36-2024-3890/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, se gestiona el proceso de selección y admisión para la incorporación de veinte (20) ciudadanos y ciudadanas que integrarán el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" y de doscientos (200) ciudadanos y ciudadanas que integrarán el "V° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios;

Que la admisión de los recursos humanos, resulta de fundamental importancia para estructurar el futuro desenvolvimiento del Servicio Penitenciario Provincial, donde la calidad y excelencia profesional integra uno de los ejes de las políticas activas de este Gobiemo;

Que en el Artículo 42 de la Ley Nº 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, estableció que el personal superior y subalterno de Cuerpo General, Escalafón Seguridad y Administrativo, se reclutará mediante los cursos de formación para Oficiales y/o Agentes que se dictarán al efecto a través del Instituto de Formación Penitenciaria;

Que la Ley N° 2854-J, de Orgánica del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, prevé que la Institución Penitenciaria tiene como misión específica la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad, además procurar que los detenidos, procesados y condenados alojados, adquieran la capacidad de respeto a la Ley, procurando su adecuada reinserción social;

Que además, la norma legal citada precedentemente, en su Artículo 43 estableció

que, el Instituto de Formación Penitenciaria tiene a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, coordinación, supervisión del reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acordes a la política institucional en materia penitenciaria; y asimismo en su Decreto reglamentario N° 1661/21, dispuso las acciones que tendrá a su cargo, entre ellas, planificar, organizar, y supervisar el reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento permanente del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acorde a la política institucional en materia penitenciaria;

Que resulta procedente facultar al Instituto de Formación Penitenciaria para que diseñe, ejecute y evalúe los planes de incorporación y de estudios para los cursos y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento de los alumnos, y autorice asimismo al Ministerio de Seguridad, para que, mediante instrumento legal, previa intervención de las áreas con competencia, disponga las bajas respectivas;

Que los ciudadanos y ciudadanas que se incorporen al Instituto de Formación Penitenciaria, se denominarán "alumnos", estos no integrarán la escala jerárquica penitenciaria, ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente con la Institución Penitenciaria;

Que estos cursos de formación les permitirá a los ciudadanos que sean incorporados, adquirir la formación básica imprescindible para desempeñarse como personal penitenciario e iniciar así un proceso de formación, capacitación y actualización permanente en el campo laboral, asumiendo la autoeducación y el perfeccionamiento constante, como parte de la praxis profesional, permitiendo la formación técnica de acuerdo con las exigencias del sistema social imperante, el respeto y garantía de los derechos humanos, la trascendencia de su misión en el contexto social y la necesidad de adaptarse a los continuos cambios del mundo moderno, entre otros objetivos generales de la carrera;

Que las vacantes disponibles se distribuirán de la siguiente manera: veinte (20) para el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" de la cuales quince (15) serán masculinos y cinco (5) femeninos; y doscientas (200) para el "Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", correspondiendo ciento cuarenta (140) para masculinos y sesenta (60) para femeninos;

Que la autorización concedida en el presente Decreto, no implica el nombramiento de los egresados de los cursos, ni la consecuente creación de dichos cargos, debiendo el Ministerio de Seguridad, impulsar el trámite del instrumento legal pertinente a tales efectos;

Que han intervenido, la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial, Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad; asimismo han producido informe la Dirección General

de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario adicional y con observaciones que fueron subsanadas; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 849/24;

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo, en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); en las Leyes Nros 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario; 2854-J, Orgánica del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y 3969-A, de Ministerios;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Seguridad, a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos para el Servicio Penitenciario Provincial, convocatoria Año 2024, de doscientos veinte (220) ciudadanos y ciudadanas que integrarán el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" y "Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establécese que las vacantes otorgadas en el Artículo precedente, se distribuirán de la siguiente manera: veinte (20) para el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" de la cuales quince (15) serán masculinos y cinco (5) femeninos; y doscientas (200) para el "Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", correspondiendo ciento cuarenta (140) para masculinos y sesenta (60) para femeninos.

Artículo 3°: Determínase, que se incorporarán a los respectivos cursos, los ciudadanos que hayan superado las exigencias previstas y se encuentren en el orden de mérito definitivo del plan de incorporación.

Artículo 4°: Déjese establecido que, en caso de no cubrirse las vacantes otorgadas para femeninos, las mismas serán cubiertas por masculinos, o viceversa, respetándose en todos los casos, el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión.

Artículo 5°: Facúltase a la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social,

para que, a través del Instituto de Formación Penitenciaria, diseñe, ejecute y evalúe el Plan de Incorporación y de Estudio respectivo de cada uno de los cursos autorizados en la presente y oportunamente elévese la propuesta para el nombramiento como alumnos de quienes lo hayan superado el Plan de Admisión y fuesen incorporados a los mismos.

Artículo 6°: Establécese que a los efectos de la autorización concedida en el Artículo 1° del presente Decreto, el Ministerio de Seguridad, deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente, para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Artículo 7°: Establécese que si los mencionados cursos culminaran dentro del presente Ejercicio Financiero 2024, el Decreto de nombramiento deberá incorporar los cargos necesarios, ad referéndum de la Cámara de Diputados.

Artículo 8°: Autorízase al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución, disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos/as que durante el desarrollo del cursado no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio y/o régimen de convivencia interna, previa intervención de las áreas con competencia en la materia.

Artículo 9°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36–Servicio Penitenciario Provincial-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.15 11:18:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1941-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Octubre de 2024

Referencia: MODIFICATORIA DECRETO N° 708/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-32359-Ae, el Decreto N° 708/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 708/24, se dispuso el cese del Retiro Voluntario Móvil previsto oportunamente por la Ley Nº 6635, a la señora Norma Esther Aponte, DNI Nº 12.938.040;

Que en el primer y segundo considerando, como así también en el Artículo 1° del Decreto N° 708/24, se hizo referencia a la Ley N° 2871-H, cuando la denominación correcta de la norma era la Ley N° 6635;

Que en consecuencia, surge pertinente la rectificación peticionada, a fin de establecer adecuadamente la numeración de la Ley de Retiro Voluntario, aplicada oportunamente a la señora Norma Esther Aponte;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ARTICULO 1°: Rectifícase parcialmente el Decreto N° 708/24, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo que respecta al primer y segundo considerando, y al Artículo 1°, toda vez que se hace referencia a la Ley de Retiro Voluntario Móvil, deberá entenderse: "Ley N° 6635", conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco